



LARIO



HISTORIA
DEL
COLEGIO MAYOR DE STO. TOMÁS
DE SEVILLA

PUBLÍCALA POR PRIMERA VEZ

con un Prólogo del Emmo. y Rmo. Señor

D. FR. ZEFERINO, CARDENAL GONZÁLEZ

EL EXCMO. SEÑOR

D. ENRIQUE DE LA CUADRA Y GIBAJA



Tomo I

SEVILLA

Imp. de E. RASCO, Bustos Tavera, 1

1890

UNIVERSIDAD DE CADIZ



372088504X

HISTORIA
DEL
COLEGIO MAYOR DE SANTO TOMÁS
DE SEVILLA

TIRADA DE DOSCIENTOS EJEMPLARES

NO PUESTOS Á LA VENTA

EJEMPLAR NÚM. 35

HISTORIA
DEL
COLEGIO MAYOR DE STO. TOMÁS
DE SEVILLA

PUBLÍCALA POR PRIMERA VEZ

con un Prólogo del Emmo. y Rmo. Señor

D. FR. ZEFERINO, CARDENAL GONZÁLEZ

EL EXCMO. SEÑOR

D. ENRIQUE DE LA CUADRA Y GIBAJA



Tomo I

SEVILLA

Imp. de E. RASCO, Bustos Tavera, 1

1890



EL CARDENAL FR. D. C. G. ...



EL CARDENAL FR. D. CEFERINO GONZALEZ



PRÓLOGO



HUBO un tiempo en que las riquezas acumuladas en manos de los Prelados de la Iglesia española, ora por la piedad de nuestros antepasados, ora por las exigencias de la lucha siete veces secular de la fe cristiana contra los sectarios de Mahoma, sirvieron con frecuencia para fomentar las ciencias, las letras y las artes en todas sus fases y manifestaciones, y sirvieron sobre todo para proteger y alentar á los hombres de genio, para venir en auxilio de aquellos escritores á quienes la escasez de recursos, que tocaba á veces en la indigencia, no permitía dar á la estampa sus libros. El movimiento avasallador, ó digamos relativamente fatalista de la historia, á la vez que las vicisitudes polí-

ticas y las pasiones humanas que en su seno palpitan y que en su seno sin cesar luchan y se desenvuelven y se transforman, fueron causa de que aquellas riquezas pasaran de manos de los Obispos á las manos de los hombres de la industria, de la política, del comercio. Y no hay para qué decir (porque es verdad de vulgar y repetida experiencia) que esas riquezas, al cambiar de dueños, cambiaron también de objeto y de destino. Las antes desconocidas exigencias y manifestaciones del lujo moderno; la molicie y depravación profunda que corroee todas las capas sociales, molicie y depravación que traen involuntariamente á la memoria las que en la antigua Roma de los Césares vislumbramos á través de las páginas de Ovidio, Horacio y Marcial, de Tácito y Suetonio, absorben hoy en gran parte las riquezas que los Prelados españoles dedicaban en pasados siglos á fomentar las ciencias, las artes y las letras, los tesoros que emplearon, Cisneros en publicar la Políglota, Fr. Diego Deza en fundar y dotar el Colegio de Santo Tomás de Sevilla, Valdés en fundar la Universidad de Oviedo y Lorenzana en editar las obras de sus ilustres antecesores los Padres Tolodanos.

Por esta razón dignos son de encomio y merecen alabanza, los hombres que, como el Sr. Cuadra, dedican una parte de su fortuna á la publica-

ción de manuscritos, que, como el presente, reflejan glorias legítimas y puras de nuestra patria en siglos anteriores. No discutiré yo aquí, si esas glorias que tan alto colocaron el nombre de España por espacio de cerca de dos siglos, constituyen y representan una manifestación puramente accidental de poderío y de fuerza en nuestra nación, sin raíz sólida ni base suficiente, como pretenden y aseguran, con razones más ó menos especiosas, algunos publicistas contemporáneos, entre los cuales figura el Sr. Cánovas del Castillo, ó si por el contrario, la desaparición de aquellas glorias y la posterior decadencia de nuestra patria fueron debidas á causas concretas y de índole variada, no imposibles de comprender y señalar en la marcha y complicaciones de la historia. Problema es éste cuya solución entraña una serie de observaciones profundas y de reflexiones delicadas, una indagación perspicaz y compleja de datos y elementos que ciertamente no se compadecen con la naturaleza y exigencias de este Prólogo breve y sencillo. Dejaré por lo tanto á un lado este problema —por más que sea uno de los que más atraen y preocupan mi mente— y mientras que llega el día en que un hombre de verdadero genio, de criterio desapasionado y de sagaz sentido histórico, discute y resuelve la cuestión con la amplitud y profundidad que pide, séame permitido tributar merecido enco-

mio á la ilustre Asociación del *Archivo Hispalense* por el acuerdo patriótico de dar á la estampa, con la cooperación del opulento patricio de Utrera, un libro en el que, como antes he apuntado, se reflejan glorias puras y legítimas de la Religión Cristiana y de nuestra nación. Que gloria legítima y pura de una y otra es, la vida del insigne Arzobispo hispalense Deza, y gloria pura y legítima el Colegio-Universidad por él mismo fundado y dotado, y gloria legítima y pura los muchos varones de saber y de virtud que en aquel Colegio se formaron. Y á estos tres géneros de glorias responden precisamente las tres partes ó secciones que comprende este manuscrito, que merece en toda verdad la atención preferente que le concede hoy la citada Asociación del *Archivo Hispalense*, por tantos títulos digna de encomio y de protección generosa.

Alguien ha dicho que la Orden de Santo Domingo ha puesto siempre más cuidado en hacer y ejecutar cosas grandes que en narrarlas ó hacerlas constar por escrito. Y que este dicho con caracteres de aforismo no carece de fundamento, sería fácil comprobarlo con citas numerosas, con hechos palpables y, por decirlo así, evidentes, entre los cuales no ocupa el último lugar lo que á D. Fr. Diego Deza se refiere. Si se exceptúan las noticias ordinarias y corrientes que acerca de éste contienen las

Historias y Crónicas generales de la Orden de Santo Domingo, el fundador del Colegio de Santo Tomás de Sevilla sólo ha merecido á su Orden dos monografías de escasa extensión y no grande importancia; á saber, una corta noticia biográfico-literaria contenida en la obra de Quetif y Echard titulada *Scriptores Ordinis Prædicatorum*, y una no más larga ni más importante biografía de Deza que el P. Tourón inserta en el libro que con el epígrafe de *Hombres Ilustres de la Orden de Santo Domingo* publicó en el pasado siglo. Y sin embargo, se trata de uno de los hijos de Santo Domingo que mayor gloria y mayor renombre y, si se quiere, mayor provecho dieron á su Orden con su vida y ejemplos de virtud, con sus cargos y dignidades, con sus fundaciones, instituciones y empresas de todo género. La verdad es que varón tan insigne, dominico tan ilustre, bien merecía una monografía extensa y concienzuda, una monografía en que se hiciera narración exacta é imparcial crítica de los méritos y servicios que á la Católica Religión y á España, á la Orden de Santo Domingo y á la Iglesia hispanense, prestó durante su larga y accidentada vida el sabio Catedrático de Salamanca, el virtuoso y amante Maestro del Príncipe D. Juan, el Consejero y Albacea de Isabel la Católica, el protector decidido de Colón y de su grande empresa, el prudente

y enérgico reformador de la *Claustra*, el celoso Arzobispo de Sevilla, el pacificador de la Bética, el fundador magnánimo del Colegio de Santo Tomás, el varón eximio, en fin, que llenó su época con su nombre, con su fama y con sus obras, figurando dignamente al lado del Gran Cardenal de España y del Cardenal Cisneros.

Á llenar en parte este vacío y á suplir hasta cierto punto lo que pudiéramos llamar desidia innata y negligencia tradicional de la Orden de Santo Domingo en este terreno, viene el libro que hoy da á la estampa la Asociación del *Archivo Hispalense*, cuyos ilustres miembros, al acometer esta empresa, bien así como el Sr. Cuadra, ilustrado promovedor de la misma, si merecen bien de la Religión y de la Patria en general, merecen bien á la vez de su patria especial Sevilla, toda vez que se narran aquí las grandes obras de celo y caridad que como Arzobispo llevó á cabo en su arzobispado, la fundación del Colegio de Santo Tomás, institución que tanto contribuyó al esplendor y fama de Sevilla en el terreno del saber y de las letras, la pacificación de estas provincias, la tranquilidad de la reina del Betis; porque es cosa sabida que, según se asevera en este manuscrito, el Arzobispo Deza contribuyó de manera eficacísima á que las ciudades y villas de Andalucía conservaran la paz y disfrutaran de sosiego, mientras que ciuda-

des y villas de las Castillas y otras provincias se veían trabajadas por hondas perturbaciones y discordias: mientras que pueblos y campos eran teatro de venganzas y horrores de todo género en la llamada guerra de las Comunidades, guerra cuyos caracteres la colocan en la categoría de aquellas que uno de los poetas del Lacio apellidaba con frase gráfica *bella plusquam civilia*. De grandes males y desgracias libraron á Sevilla en aquellos días la prudencia, los consejos y el prestigio de su Prelado Deza; y de existir una biografía completa, exacta y concienzuda de éste, la insigne y noble ciudad de San Isidoro y San Fernando, más otras muchas ciudades y villas de la Bética, reconocerían que Deza fué su poderoso protector en días turbulentos, preñados de gravísimos peligros, y le proclamarían con justicia verdadero Padre de la Patria.

He dicho antes que el libro que hoy da á la estampa la Asociación del *Archivo Hispalense* viene á llenar *en parte* el vacío que acerca de la biografía de nuestro Deza se notaba. En realidad, si se exceptúa la segunda parte del mismo, concerniente á la fundación y organización del Colegio de Santo Tomás, hay que confesar que el libro es bastante deficiente, sobre todo en lo que á la vida y hechos del Prelado hispalense se refiere. Los hombres doctos conceden hoy escasa importancia y no mucho

valer á los trabajos históricos y biográficos que sólo contienen noticias de referencia en lugar de noticias de primera mano, en que se narran hechos sin apoyarlos en documentos fehacientes, en que no se discute y avalora la importancia, ahora religiosa y científica, ahora política y social de aquellos hechos, bien así como su enlace y relaciones con precedentes históricos, con sucesos contemporáneos y con acontecimientos posteriores. Poco ó nada de esto se observa en la primera parte del presente libro, ó sea en la que trata de la vida y hechos del Arzobispo Deza. Bien es verdad que semejantes defectos, más bien que al autor ó autores del libro, deben achacarse á la época en que se escribió: por aquel entonces los estudios históricos no habían entrado todavía ni seguían los rumbos que hoy siguen.

Pero si en este concepto merece excusa el autor de este libro, hay que reconocer otras deficiencias que pudo y debió evitar. Por causas múltiples y de índole diversa, entre las cuales pueden enumerarse la gran peste que asoló la Europa y despobló los monasterios, la guerra de baja ley y villanos medios que á la Iglesia y la Santa Sede hicieron Felipe el Hermoso y Luís de Baviera, y sobre todo, el gran Cisma de Occidente, que sembró la división, la discordia y, en ocasiones, la rivalidad, la desobediencia y el odio en las Corporaciones religiosas y en sus

provincias y casas, introdujose en éstas notable relajación en la antigua observancia regular, relajación conocida en la historia de la Iglesia con el nombre de *Claustra*. Como siempre que se manifiesta en la Iglesia de Cristo alguna gran necesidad ó peligro, suscitó el Señor algunos varones apostólicos que, llenos del espíritu de Dios, trabajaron con ahinco y celo en la reforma de las Ordenes monásticas, más ó menos relajadas y corroídas por la llamada *Claustra*, reforma que trae á la mente, entre otros, los nombres de Tomás de Kempis y Gerardo Groot en Alemania, de San Vicente Ferrer en España, de Savonarola en Italia. Pero los esfuerzos de estos grandes varones, por el hecho de ser esfuerzos individuales, no estaban en proporción con la magnitud de la empresa, y debían resultar y resultaron, en efecto, relativamente estériles. En atención á su gravedad y sobre todo á su extensión y universalidad, el mal reclamaba medidas y remedios de carácter también general. Comprendiéndolo así los Reyes Católicos, recabaron del Sumo Pontífice las bulas y facultades oportunas para que en sus dominios pudiera llevarse á cabo la reforma general de las corporaciones y casas religiosas, dando comisión y encargo para llevarla á efecto al Cardenal Cisneros y á nuestro Deza. Los resultados de esta reforma puede decirse que sobrepujaron las esperanzas y

llenaron las aspiraciones de los Reyes Católicos, porque á esa Reforma se debe aquella pléyade inmensa de religiosos insignes en virtud y letras que llenan las páginas de nuestra historia durante el siglo décimosexto, durante el siglo del Concilio de Trento, de los grandes teólogos y canonistas españoles, de los celosos misioneros que anunciaron el reino de Jesucristo y regaron con su sangre los bosques de la América, las islas del Océano Índico, los populosos imperios de la China y del Japón.

Ahora bien; estas grandes reformas nunca se verifican, dada la condición de la humana naturaleza, sin que los encargados de promoverlas y ejecutarlas dejen de experimentar duras contradicciones y graves dificultades, que suelen servir de ocasión para que resplandezcan en aquéllos altas dotes y ejemplos grandes de prudencia y energía. Tal aconteció con la reforma de la *Claustra*, y quien de esto quiera persuadirse, no tiene más que hojear la *Vita P. Fratris Francisci Ximenez de Cisneros Cardinalis* por Alvar Gómez y el *Arquetipo de Virtudes*, escrito por Quintanilla. Es de suponer y hasta puede asegurarse que nuestro Deza experimentó contradicciones análogas á las allí narradas y que, con este motivo y al llevar á cabo tan difícil empresa, dió muestras en más de una ocasión de conveniente energía combinada con exquisita prudencia.

Y sin embargo, el autor de este libro sólo dedica algunas líneas de insignificante y vago sentido á la narración de una empresa en la que cupo parte tan principal al ilustre Maestro del Príncipe D. Juan y en cuya ejecución tanto brillaron sus dotes de firmeza, de celo, de energía y destreza en los negocios. Ciertamente que esta fase de la vida del venerable Padre Fr. Diego Deza merecía mayor empeño y desarrollo.

Menos deficiente, aunque no tan documentado y ordenado como sería de desear, es el párrafo referente á la parte que tomó en el descubrimiento del Nuevo Mundo y á la protección que al efecto dispensó á Cristóbal Colón. Aunque desprovista de las condiciones crítico-históricas y de las pruebas documentales que en nuestros días se piden para esta clase de trabajos, la narración allí contenida parece reflejar y contener la verdad de los hechos con bastante exactitud, siquiera se atenga á datos y noticias de segunda mano. Como acontecer suele en semejantes casos, es de creer que los protectores constantes, desinteresados y, sobre todo, más ó menos razonadores y científicos, si se permite la frase, del pensamiento y de la empresa de Colón, fueron muy contados, por más que con posterioridad al éxito alcanzado, hayan salido á plaza algunos protectores improvisados y no muy auténticos, entre los mis-

mos que en la Corte de los Reyes Católicos con más tenacidad y desenfado se habían opuesto tal vez á las ideas y pretensiones del marino genovés. Es posible y es mucho de desear que, con motivo del próximo Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, salgan á luz documentos más ó menos desconocidos y se publiquen disertaciones de verdadera importancia histórico-crítica, en las que con verdadera imparcialidad y conocimiento de causa se esclarezca y fije de una manera segura y definitiva la parte mayor ó menor que en la realización de la grande empresa del primer Almirante de las Indias tuvieron los diferentes protectores y auxiliadores de que hace mención la historia. En todo caso, y cualesquiera que sean las conclusiones y afirmaciones sustentadas por los futuros historiadores y biógrafos de Colón con motivo del Centenario, siempre quedará en pie, como hecho innegable é indiscutible, que el P. Maestro Fr. Diego Deza tomó parte decisiva en la empresa de Colón y que fué uno de sus protectores más eficaces. En la *Colección de Viajes* publicada por Navarrete, y á la que—dicho sea de paso—no se concede la importancia y atención que merece, existe una carta de Cristóbal Colón, dirigida á su hijo D. Diego, en la cual, refiriéndose á nuestro Deza, que á la sazón era Obispo de Palencia, escribe lo siguiente: «Es de trabajar de saber

si la Reina, que Dios tiene, dejó dicho algo en su testamento de mí, y es de dar priesa al señor Obispo de Palencia, *el que fué causa que sus Altezas hubiesen las Indias y que yo quedase en Castilla, que ya estaba yo en camino para fuera.*»

Por sensible que sea, preciso es añadir que la mención que aquí se hace de los escritos del Maestro y Arzobispo Deza es bastante deficiente también y que carece de verdadero interés. Conveniente y oportuno hubiera sido presentar algunas indicaciones y citas referentes al contenido de aquellos libros, á las cuestiones especiales que allí se ventilan y al método y estilo de su autor. Á no escribirse estas líneas en solitaria aldea; á no carecer de los elementos y recursos más indispensables al efecto, tal vez nos hubiéramos decidido á suplir en parte esta deficiencia del presente libro, ocupándonos en exponer y analizar, siquiera de una manera somera y concisa, el contenido y condiciones de los escritos de nuestro Deza, especialmente en lo que dice relación al *Montesaron Evangelicum*. Y al poner término á estas desaliñadas líneas en forma de prólogo, las mismas que no pueden menos de revelar—á parte de la pobreza de ingenio de su autor—la absoluta carencia de elementos bibliográficos y la soledad de la aldea en que se escriben, debemos recomendar al celo diligente y patriótico de la Asociación del *Archivo His-*

palense que indague el paradero de los manuscritos del egregio Arzobispo de Sevilla, protector de Colón, y especialmente el del citado *Montesaron Evangelicum*, libro que tal vez merezca ser objeto de ulteriores estudios.

Somío 28 de Agosto de 1890.

FR. Z. CARDENAL GONZÁLEZ,

DEL ORD. DE PREDICADORES.



FUNDADOR MAGNÍFICO
Y MAGNÍFICA FUNDACIÓN
DEL COLEGIO DE SANTO TOMÁS
DE AQUINO
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SEVILLA

DEL SAGRADO ORDEN DE PREDICADORES Y PROVINCIA
DE ANDALUCÍA, POR D. DIEGO IGNACIO DE GÓN-
GORA, NATURAL DE LA MISMA CIUDAD, FAMILIAR DE
EL NÚMERO DEL SANTO OFICIO DE ELLA, TENIENTE
Y OFICIAL MAYOR DE LA FACTORÍA DE LA REAL CASA
DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS, CON ADICIONES
POR D. FERNANDO ANTONIO DE GÓNGORA,
SU HIJO, NATURAL DE LA MISMA CIUDAD, TENIENTE Y
OFICIAL MAYOR DE LA FACTORÍA EN LA DICHA REAL
CASA DE LA CONTRATACIÓN.



PRÓLOGO DEL AUTOR

AUNQUE desde mis primeros años hasta estos últimos de mi vida he gastado gran parte del tiempo en la lección de Historia sagrada y profana, y con toda afición me he aplicado á inquirir las grandezas y cosas notables de estos reinos y señoríos españoles, y con especialidad de mi amada patria la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, nunca he tenido intención de ser autor de algún libro hasta que leí los papeles que en su archivo encierra el Colegio Mayor de Santo Tomás de esta ciudad, los cuales se me fueron mostrados para formar un Memorial de su fundación, que pidió el Rvmo. P. Fr. Antonino Cloche, Maestro General del sagrado orden de Predicadores, el año de 1688, fiando los padres colegiales á mi diligencia esta empresa; pues de lo que he leído y averiguado en otros asuntos, hay libros y papeles patentes y notorios donde se puede saber lo que yo: y de el asunto presente no hay más que aquellos instrumentos, ocultos por la modestia de los religiosísimos padres, y algunas noticias que las crónicas del sagrado orden de Predicadores y las historias de Sevilla nos dan; y pudiendo resultar en gloria de esta ciudad, gran-

deza de estos reinos, crédito de la nación española y honor del sagrado Orden que llegue á la noticia de muchos la magnífica fundación de este Colegio, me determiné á escribir este libro. Y por quanto su magnífico fundador fué un héroe que ilustró á estos reinos, honró á la dicha sagrada familia y dió crédito á esta ciudad, no quise omitir el referir su vida, según que en las historias españolas se halla proclamada.

Dividido este libro en tres partes, en la primera pongo la vida de el magnífico fundador; en la segunda la fundación del Colegio, sus privilegios y progresos en utilidad de toda la república cristiana, y en la tercera los más señalados colegiales, oficiales y familiares, que con sus ejemplares vidas, singulares escritos y memorables hechos han esmaltado la honra que á su Colegio debieron y han dado crédito y grandeza á estos reinos y á su Religión sagrada.

Por lo que pertenece á mi solicitud, me arreglaré á la definición del maestro Alonso Sanchez: *Anacephal. de reb. hispan., lib. I, cap. I, historia est vera, brevis, et nuda, rerum gestarum expositio, cum exacta temporum ratione: cum veram dico, omnem privatum affectum excludo; cum brevem fastidium ádimo: cum nudam, omnem exquisitum, et curiosum ornatum detraho.* Y así será esta historia verdadera, según consta de fidedignos historiadores y papeles auténticos, breve porque referiré lo que á el asunto pertenece, y desnuda porque excusaré reflexiones y encarecimientos.

Para que á las naciones extranjeras llegase la noticia de lo que contiene este libro, quisiera escribirlo en idioma latino; pero el haber muchos años que no uso la latinidad, y el considerar que el memorial que escribí y se envió al dicho P. Maestro General servirá para que sus noticias se impriman en latín, y así mismo el deseo de que los más participen del escondido tesoro que aquí se manifiesta, son motivos para publicar esta obra en el idioma castellano; y

con ella deseo satisfacer en algo á lo mucho que debo al Colegio, donde estudié Gramática, Retórica, y Filosofía y Teología, y he hallado siempre la más acertada resolución á las dudas que se me han ofrecido en diferentes negocios que he tratado, y el mismo beneficio recibieron mis padres y abuelos.

No dudo que de mi trabajo habrá quien tenga celos, por haberlo aplicado á este asunto y nó á otros; pero satisfago diciendo que no tengo igual obligación á todos, y que el publicar las luces de uno, no es obscurecer los resplandores de otros: y siendo gloria del hijo el honor del padre, y el padre sin honra deshonor del hijo, como dice el *Eclesiástico*, cap. III: *Gloria enim hominis ex honore patris sui; et dedecus filii, pater sine honore*. Gozando este Colegio un padre de tanto honor, séale gloria el honor de tal padre, y aumenten sus glorias los honores de sus hijos.

Por no interrumpir la lección ni multiplicar folios, excusaré las individuales citas de los autores. Y para que el curioso ó crítico vea las noticias en sus legítimas fuentes, haré un catálogo de los libros donde se hallará fielmente lo que refiero.

P. Fr. Alonso Fernández. *Concertatio Predicatoria é Historia de Plasencia*.

Ldo. Alonso Sánchez Gordillo. *Cathalogo de los Arzobispos de Sevilla*. M. S.

Alvar Gómez. *Vita Patris Fratris Francisci Ximenez de Cisneros Cardinalis*.

P. Fr. Alonso Venero. *Enchiridion de Tiempos*.

P. Fr. Ambrosio de Altamura. *Bibliotheca Dominicana*.

Andrés Bernáldez. *Historia de los Reyes Católicos*. M. S.

P. Fr. Antonio González de Acuña. *Memorial de la Provincia de San Juan Baptista del Perú, del Orden de Predicadores*.

P. Fr. Antonio Remesal. *Historia de las Provincias de las Indias del Orden de Predicadores*.

D. Antonio Terrones. *Historia de la Ciudad de Anduxar.*

D. Diego Ortíz de Zúñiga. *Anales de Sevilla.*

Dr. Diego de Valdés. *De dignitate Regum, et Regnorum Hispaniæ.*

Estatutos de la Santa Iglesia de Sevilla.

P. Fr. Francisco Diago. *Historia de la Provincia de Aragon del Orden de Predicadores.*

Francisco López de Gomara. *Historia de las Indias.*

P. Gabriel de Aranda. *Vida del V. P. Fernando de Contreras.*

P. Fr. Gerónimo de Castro y Castillo. *Historia de los Reyes Godos.*

Gerónimo Zurita. *Anales de Aragon.*

Gil González Dávila. *Historia de la Ciudad de Salamanca. Theatro Eclesiástico de las Iglesias de Sevilla, Salamanca, Jaen, Palencia y Zamora.*

P. Fr. Gregorio Argaiz. *Theatro Monástico de las Iglesias de Sevilla y Compostela.*

Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés. *Claros Varones de España, M. S. Descripcion de la Casa Real, M. S.*

P. Fr. Hernando del Castillo. *Historia General del Orden de Santo Domingo.*

D. José Maldonado Dávila. *Discurso Historico de la Capilla Real en la Santa Iglesia de Sevilla, M. S.*

D. Fr. José Sáenz de Aguirre. *Collectio máxima Conciliorum Hispaniæ.*

D. Juan Antonio de Vera, Conde de la Roca. *Epítome de Carlos V.*

D. Fr. Juan López, Obispo de Monópoli. *Historia General del Orden de Predicadores.*

P. Juan de Mariana. *Historia de España.*

D. Juan Tamayo Salazar. *Martirologio Hispano.*

Lucio Marineo Sículo. *Historia de las cosas de España y de sus claros varones.*

Dr. D. Luís de Páramo. *De Origine Sancti Inquisitione Officii.*

D. Martín Jimena. *Anales de Jaen.*

D. Nicolás Antonio. *Biblioteca Hispana.*

D. Pablo de Espinosa. *Historia de Sevilla.*

Pedro de Gratia Dei. *Nobleza de España, M. S.*

Pedro Mexía. *Silva de Varia Leccion.*

Dr. Pedro Salazar. *Crónicas de los Cardenales Don Pedro Gonzalez de Mendoza y Don Juan de Tavera.*

P. Fr. Pedro Quintanilla. *Archetypo de Virtudes, Vida del Venerable Señor Cardenal y Arzobispo de Toledo, Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros.*

D. Fr. Prudencio de Sandoval. *Historia del Emperador Carlos V.*

Ldo. Rodrigo Caro. *Antigüedades de Sevilla.*

Rodrigo Méndez Silva. *Poblacion de España.*

P. Fr. Vicente María Fontana. *Theatrum Dominicanum: Monumenta Ordinis Predicatorum: Syllabus Magistrorum Palatii Apostolici.*

D. Sebastián de Covarrubias. *Thesoro de la Lengua Castellana.*



Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



PRIMERA PARTE

VIDA Y MUERTE

DE EL ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO, MAGNÍFICO
Y VENERABLE SEÑOR,

EL SR. D. FRAY DIEGO DEZA,

DEL SAGRADO ORDEN DE PREDICADORES,
MAESTRO EN SANTA TEOLOGÍA, CATEDRÁTICO DE PRIMA
EN LA INSIGNE UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,
MAESTRO DEL SERMO. PRÍNCIPE PRIMOGÉNITO D. JUAN,
CONFESOR DE LOS SEÑORES REYES CATÓLICOS
D. FERNANDO Y D.^a ISABEL,
Y DE EL SU CONSEJO, SU CAPELLÁN MAYOR,
Y CANCELLER MAYOR DE CASTILLA,
OBISPO DE ZAMORA, SALAMANCA, PALENCIA Y JAÉN,
INQUISIDOR GENERAL DE ESPAÑA,
ALBACEA TESTAMENTARIO DE LA MISMA REINA CATÓLICA,
ARZOBISPO DE SEVILLA Y ELECTO DE TOLEDO,
Y FUNDADOR
DEL COLEGIO MAYOR DE SANTO TOMÁS DE AQUINO
DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SEVILLA,
DEL MISMO SAGRADO ORDEN DE PREDICADORES
Y PROVINCIA DE ANDALUCÍA.



§. I

*Patria, nacimiento, padres y ascendientes
del Sr. D. Diego Deza.*

TORO, ciudad antigua, noble y fértil, es una de las de el reino de León, en Castilla la Vieja, que pertenece á España Citerior: llamóse *Sarabis*, según Abrahám Ortelio, y en sentir de Antonio de Lebrija *Campus Gotorum*, como refiere D. Sebastián de Covarrubias. El Dr. Salazar de Mendoza y Rodrigo Méndez Silva dicen le vino este nombre de un toro grande de piedra que allí se descubrió en su última población de cristianos; y habiendo habitado en ella algunos reyes y celebrado cortes, se ha hecho ciudad populosa y apreciable.

Nació en ella el Sr. D. Fr. Diego Deza, año de 1443, y fueron sus padres Antón Deza y D.^a Inés Tavera, de tan calificadas familias, que quieren algunos descendan de los Decios y Taberios, señores romanos, como escriben el doctor Salazar y el cronista Gil González y Lucio Marineo Sículo.

Sus abuelos paternos, Fernán Gómez de Deza y doña Isabel Fernández de Ulloa. Los maternos fueron Juan Rodríguez Tavera y D.^a Marina de Deza. El bisabuelo paterno fué Alonso Gómez de Deza, y el bisabuelo materno

fué Fernán Pérez de Deza. El tatarabuelo paterno y materno fué Fernán Pérez de Deza, llamado *Turrichao*, y así advierte el Dr. Salazar que Antón Deza y D.^a Inés Tavera eran primos segundos.

El propio solar de la familia de Deza está en tierra de Galicia, obispado de Lugo, y consta su antigüedad de la división que de los obispados hizo en España el rey Wamba, como refiere el cardenal Aguirre, pues en ella se le señala aquel obispado á Deza, entre otros lugares. Y por aquel territorio pasa el río Deza, y en el distrito de seis leguas comprende á Deza, Trasdeza, Montes y Banquerenza, cuya fortaleza y otras muchas fueron de esta familia, de la cual refiere el citado Salazar procedieron Fernán Pérez de Deza, Prior de San Juan de Castilla, quien como rico-home confirmó el privilegio que concedió á Santiago el rey D. Ramiro; D. Rui Suárez de Deza, Merino Mayor de Galicia, rico-home que confirmó muchos privilegios reinando el rey D. Alonso el Sabio; Alonso Suárez de Deza, Justicia Mayor de la casa del rey D. Alonso XI, y como rico-home confirmó los fueros de Alcaraz; D. Fernán Pérez de Deza, Lugarteniente del Maestre de las Casas del Hospital de San Juan, el cual confirmó ciertos privilegios que el rey D. Alonso XI dió á la orden de Calatrava; D. Alonso Suárez de Deza, Pertiguero Mayor de la tierra de Santiago y Mayordomo Mayor del infante D. Felipe, tan brioso y leal, que perdió la hacienda y la vida defendiendo al rey D. Pedro el Justiciero contra el arzobispo de Santiago don Fr. Berenguer, el cual hizo demoler más de cincuenta fortalezas de esta familia; D. Fernán Pérez de Deza, llamado *Turrichao*, quien, por defender al mismo Rey, mató al arzobispo de Santiago D. Suero de Toledo, y habiendo fallecido el rey D. Pedro, pasó con sus hijos Fernán Pérez y Alonso Gómez de Deza, bisabuelos del Sr. D. Fr. Diego de Deza, á Portugal, donde fué recibido con aplauso y estimación, y, falleciendo, quedaron sus hijos sirviendo al

Rey de Portugal, hasta que, reinando el rey D. Juan I, volvieron á Castilla en compañía de la infanta D.^a Beatriz, segunda mujer del rey D. Juan; D. Fernán Gómez de Deza, hijo de Alonso Gómez de Deza y abuelo paterno del señor D. Fr. Diego, trajo el oficio de Contador Mayor de la Infanta, y en él perseveró toda su vida, siendo gran privado y servidor suyo siendo reina: casó en la ciudad de Toro con D.^a Isabel Fernández de Ulloa, y en ella tuvo once hijos, y de ellos fué uno Antón Deza, padre del Sr. D. Fr. Diego: Fernán Pérez de Deza, hermano de Alonso Gómez de Deza, fué padre de D.^a Marina de Deza, abuela materna del Sr. D. Fr. Diego, y tuvo otros hijos, de quienes descendieron D.^a Isabel de Deza, Antonio de Deza y D. Pedro de Deza; D.^a Isabel de Deza casó con el Dr. D. Nicolás Tello, Caballero del orden de Santiago y de el Consejo de los señores Reyes Católicos, cuyo hijo fué nuestro sevillano D. Diego de Deza, como refieren Ximena y Zúñiga, el cual fué colegial del Mayor del Arzobispo en Salamanca, Oidor de la Real Chancillería de Granada, Auditor de la Sacra Rota, Obispo de Canarias, Coria y Jaén; Antonio de Deza casó en Sevilla con D.^a Beatriz de Guzmán, y tuvieron un hijo sevillano llamado Pedro de Deza, que fué colegial del Mayor de San Bartolomé en Salamanca, Juez Metropolitano en aquel obispado, Oidor de la Real Chancillería de Valladolid, Arcediano de Calatrava en la Santa Iglesia de Toledo, del Consejo de la Suprema Inquisición, Comisario General de la Santa Cruzada, Presidente de las Chancillerías de Granada y Valladolid, Cardenal de la Santa Iglesia Romana y Protector de España, como refiere Zúñiga; don Pedro de Deza fué sobrino del cardenal Deza, como dice Zúñiga, y rebiznieta de Fernán Pérez de Deza, según Salazar de Mendoza, y fué Conde de la Fuente del Saúco y de Villaguer.

El apellido de *Turrichao* fué propio de los Dezas en Galicia, porque, siendo estos señores muy valerosos, eri-

gían en tierra llana sus torres y castillos, diciendo que los hombres habían de defender las fortalezas, y las fortalezas no habían de ser defensa de los hombres. Y siendo lo mismo *Turrichao* que torre en llano, les intitularon Dezas y Turrichaos, y con este título son nombrados Fernán Pérez de Deza y sus hijos Fernán Pérez y D. Alonso Gómez de Deza en la *Crónica* del rey D. Fernando de Portugal y en la del rey D. Pedro el Justiciero, donde advierte Salazar de Mendoza ser culpa del impresor llamar *Zurucha* á Fernán Pérez de Deza, debiendo decir *Turrichao*.

De el linaje de Ulloa, dice Pedro de Gracia Dei, rey de armas de los señores Réyes Católicos, en su manuscrito de la *Nobleza de España*:

«Los escudos jaquelados
con jaqueles de valor
de blancos y colorados
y los blancos bicarrados
con la rúbrica color.
Tráenlos por su señal,
y son casa principal,
los Ulloas animosos,
en Galicia, y deseosos
de ganar gloria inmortal.»

El padre maestro Castro, y Castillo, dicen ser este apellido muy noble y antiguo, y que los marqueses de la Mota descenden de Pedro Yáñez de Ulloa, el cual fué del Consejo del rey D. Juan el II, y de él descenden también los condes de Villalonso y los señores de Granadilla y su tierra, y que Rodrigo de Ulloa, Caballero del orden de Santiago, Señor de la Mota y otros vasallos, Contador Mayor de los señores Reyes Católicos, á quienes sirvió con gran animosidad y lealtad en las guerras contra Portugal, y los moros de Granada, fué Alcaide de la fortaleza de Toro, y los Reyes Católicos le dieron la capilla mayor de el convento de San Ildefonso de la ciudad de Toro, donde como

refiere el Obispo de Monópoli, fundó ciertas memorias y capellanías D.^a Beatriz Rodríguez de Fonseca, hermana del cardenal D. Pedro de Fonseca, de quien trata Lucio Marineo, y mujer del Dr. Juan Alonso de Ulloa, hermano de D.^a Isabel Fernández de Ulloa, abuela paterna del señor D. Fr. Diego.

El Dr. D. Juan Alonso de Ulloa y D.^a Beatriz Rodríguez de Fonseca fueron padres de D. Alonso de Fonseca, Obispo que fué de Ávila, y Arzobispo de Sevilla, y abuelos de D. Alonso de Fonseca, Deán de la Santa Iglesia de Sevilla y Arzobispo de Santiago, como refieren Gil González y Argai; y aunque por varonía fueron Ulloas, por la memoria de su tío el cardenal Fonseca se apellidaron como él.

De el linaje de los Taveras dice el citado Salazar que el conde D. Pedro en sus genealogías deduce esta familia del rey D. Fruela de Asturias, padre de D. Alonso el Casto, porque el dicho rey fué también padre del conde don Román, el cual tuvo una hija llamada D.^a Juana de Romanes, la cual casó con el conde D. Mendo, caballero godo, y de los descendientes de estos señores tuvieron origen las familias de los Pimenteles, Taveras, Pachecos, Moles, Plebotís y Barretos: Ruy Páez de Tavera, vistiendo las armas de su amigo D. Fernando Ruiz de Castro, peleó con el conde D. Manrique Pérez de Lara en las diferencias que hubo entre el Conde y D. Gutierre Fernández de Castro sobre la guarda del rey D. Alonso el Noble de Castilla, y quedó muerto; y de este caballero descenden los Taveras de diferentes ciudades de Castilla. En Zamora nació Payo de Tavera, el cual fué vecino y Regidor de Toro: su hermano Juan Rodríguez Tavera, Regidor de Toro, fué abuelo materno del Sr. D. Fr. Diego Deza, y tuvo por hijos á doña Inés Tavera, madre del Sr. D. Fr. Diego, y á Juan de Tavera, quien casó con una señora del linaje de Medina, natural de la villa de Madrigal, y de este matrimonio procedió do-

ña Guiomar Tavera, que casó con Andrés Pardo, cuya ilustre ascendencia refiere el citado Salazar. De este matrimonio nació entre otros hijos D. Juan Pardo de Tavera, que fué Rector de la insigne Universidad de Salamanca, chantre, canónigo y Provisor de Sevilla, de el Consejo de la General Inquisición, Obispo de Ciudad-Rodrigo y Osma, Presidente de la Chancillería de Valladolid y del Real Consejo de Castilla, Arzobispo de Santiago y de Toledo, Gobernador de estos reinos, Presidente de las Cortes celebradas en Toledo, Segovia y Valladolid, Inquisidor General de España y Cardenal de la Santa Iglesia, el cual, por complacer á su tío el Sr. D. Fr. Diego Deza, primo hermano de D.^a Guiomar, dejó el apellido de Pardo y usó el de Tavera, como testifica el Dr. Salazar, quien refiere que el Duque de Aveiro le dijo al Sr. D. Juan de Tavera, siendo obispo de Ciudad-Rodrigo, que era su pariente por el apellido de Tavera. Dice D. Martín de Ximena que D. Diego de Tavera, natural de Sevilla, hijo de D. Juan de Tavera y de D.^a María Ponce de León, Deán de Santiago, Arcediano de Calatrava en la Santa Iglesia de Toledo, de el Consejo Supremo de la Inquisición, Obispo electo de Ávila, confirmado en Jaén, fué pariente del cardenal D. Juan de Tavera.

De lo referido se deduce cuán noble sangre vivificaba al Sr. D. Fr. Diego; y así, desde su niñez dió indicios de su valor y magnanimidad.

§. II

Entra en la Sagrada Orden de Predicadores. Es catedrático de Prima y maestro en Santa Teología en la insigne Universidad de Salamanca, donde pasa á ser Maestro del serenísimo príncipe D. Juan.

CRIÁBASE el Sr. D. Fr. Diego en la casa de sus padres en todo recogimiento, y llegando el tiempo de elegir estado, siguiendo su inclinación á la virtud y letras, escogió el de religioso del sagrado orden de Predicadores en el convento de San Ildefonso de la ciudad de Toro, donde á los diez y seis años de su edad vistió el sagrado hábito, aplicándose al cumplimiento de aquel santo instituto con docilidad, modestia y compostura; y habiendo profesado, dió principio á los estudios con notable aplicación y aprovechamiento, de donde concibieron sus prelados y maestros grande esperanza de que engastaría en el oro finísimo de su nobleza las preciosas piedras de virtud y sabiduría, como sucedió, pues aun no había acabado los años de cursante, y ya era tenido por maestro.

Leyó en su Provincia las cátedras de Artes y Teología con aplauso; y estando en el religiosísimo convento de San Esteban de Salamanca dando copiosas luces de su doctrina, fué nombrado por sustituto en la cátedra de Prima de aquella insigne Universidad, que regentaba el Mtro. Pedro de Osma, con aprobación del claustro de doctores y maestros, en 16 de Diciembre de 1477 años, como dice el P. Fr. Alonso Fernández.

Á pocos días de la sustitución obtuvo la referida cátedra en propiedad, y recibió el grado de Maestro en Santa

Teología; y concurriendo tan sabios varones en aquellas doctísimas escuelas, los escritos del P. Mtro. Fr. Diego Deza eran los más aplaudidos y venerados, y su persona la más aclamada por su virtud y letras; y llegando su fama á la noticia de los señores Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel por el común de la corte, y por particular informe de Rodrigo de Ulloa, su deudo, Contador Mayor de Castilla y natural de la ciudad de Toro, le mandaron llamar sus Majestades, y lo eligieron por Maestro del serenísimo príncipe primogénito D. Juan, heredero de los reinos y señoríos de Castilla, León y Aragón luégo que llegó á los ocho años de su edad, como testifica Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, cronista de España.

En la educación del Príncipe procuró desempeñar su obligación, instruyéndolo en las verdades católicas y santo temor de Dios; enseñóle la Gramática latina, para que leyendo las historias de los príncipes romanos, supiese nivelar sus acciones por las de ellos y se arreglase á las máximas políticas que diferentes libros latinos enseñan para instruir un príncipe perfecto, y para que oyendo á los embajadores de los reinos extranjeros, que usaban la latinidad, no peligrase el secreto fiado de intérpretes; y repartía las horas de suerte que sin fatiga acudiese el Príncipe á estos ejercicios y á otros para los cuales tenía sus directores, por ser dignos de una persona real y ajenos de un maestro religioso, en quien no sería bien parecido el freno sin la espada.

§. III

Solicita la conquista de las Indias, y la consigue en aumento de la Religión Cristiana y de los señoríos de España.

EN diferentes ciudades del Andalucía y Portugal residió algunos años un mercader genovés llamado Cristóbal Colón, hombre de singular valor, prudencia y estudio en la Matemática, el cual, conociendo que había tierra habitable en aquella parte del mundo que llamamos América, intentó con diferentes reyes de Europa su conquista, como refiere Gonzalo Hernández de Oviedo, y siendo su propuesta despreciada, hizo instancias repetidas en la Corte de España, donde el contador mayor Alonso de Quintanilla le favorecía; y habiendo logrado que por mano del cardenal D. Pedro de Mendoza llegasen los memoriales á manos de los señores Reyes Católicos, no tuvo efecto su propuesta, por no haber habido político alguno que la aprobase, antes sí muchos que la contradijesen é informasen á SS. MM. contra Colón y sus proposiciones; por lo cual fué á Salamanca, y allí, en sola la santa casa de San Esteban, como dice el padre presentado Fr. Diego González de Acuña, halló quien le oyese con atención y le consolase y lo mantuviese algunos días; y convencidos aquellos reverendísimos padres de las razones y demostraciones de Colón, le dieron cartas para el P. Mtro. Deza, quien leyéndolas, y oyendo al pretendiente con toda benignidad, conoció trataba verdad en utilidad de la cristiandad y de estos reinos, y así habló muy despacio al Rey, el cual le dijo que, como la Reina se conviniere á la empresa, ejecutaría cuanto fuese necesario. Con esta respuesta pasó el Padre Maestro á hablar á la Reina, la cual, informada contra Colón, resistió la propues-

ta: instóle el Padre Maestro, y S. M., conociendo la virtud, letras y amor del Maestro á su hijo y á el acrecentamiento de sus dominios, olvidando los contrarios informes, ó disimulándolos, dijo: Que teniendo por verdad quanto Colón decía, no era posible armar las naos que pedía, por no tener la Hacienda real caudal para ello, ni ser lícito buscarlo prestado para exponerlo á la contingencia del mar.

Señora, dijo el Padre Maestro, exponer á riesgo cualquier suma de maravedises por conseguir gran número de hacienda y por aumentar los dominios y estados no lo tengo por ageno de la política ni por escrúpulo de conciencia; que si un codicioso mercader pone á las contingencias y riesgos del mar su hacienda, enviándola á Italia ó Flandes por acrecentarla en las ferias de otros reinos, el no hacer los Reyes de Castilla lo que Colón aconseja será consentir que un pobre vasallo suyo tuviese más generoso corazón que el que debe residir en pechos reales de poderosos reyes; y cuando en esta empresa se puede con probabilidad esperar reducir á la Religión católica aquellos infelices que poseen aquella dilatada región, debe V. M., como reina católica, no omitir diligencia alguna. Y prosiguió con otras razones, y descubrió el modo de hallar medios para aprontar todo lo necesario. Y habiéndose despedido, quedó la prudentísima Reina confiriendo entre sí quanto el Maestro del Príncipe su hijo le habló, y pesando más sus razones que las de todos los que se oponían á Colón, habló al Rey, y ambos acordaron se ejecutase todo según el P. Mtro. Deza proponía. Y habiendo prestado á SS. MM. su escribano de naciones Luís Santángelo, según refiere Gomara, seis cuentos de maravedís, que hacen diez y seis mil ducados, se armaron las naos con todo lo necesario y buena gente de marinería y soldados: y recibiendo Colón el título de Almirante Real, salió con su armada en el nombre de Dios y de Santa María Nuestra Señora de los Puertos de Andalucía la Baja, con tanta felicidad, que dió á los Reyes de Castilla el señorío

de los dilatados reinos de la América. Y en la relación que de las nuevas conquistas envió á SS. MM. dijo las debían al Mtro. Fr. Diego Deza y al convento de San Esteban de Salamanca, como certifica Remesal y refiere González de Acuña.

De cuánta utilidad haya sido esta conquista á nuestros reyes y reinos lo manifiestan las naciones todas, envidiando su opulencia. Y por lo que toca á la exaltación de nuestra santa fe católica y al crédito de la cristiandad de los reinos de Castilla, traduciré en castellano lo que en latín dijo el Dr. Diego de Valdés: En el tiempo que Francia, Germania é Inglaterra manchaban la fe católica, que con admiración habían recibido, siguiendo las condenadas sectas de Lutero y sus secuaces, violando la religión de la patria y negando la debida obediencia al Pontífice Máximo y á la Iglesia Romana; entonces, en lugar de las gentes que se apartaron de los pechos de la Madre que los crió, trajo y adquirió España para la Santa Madre Iglesia nuevas plantas y nuevos hijos, y quitó el detestable culto de los ídolos de la religión de los que enseñan falsa doctrina, para que se cumpla lo que dijo el *Eclesiástico* á el capítulo X: «Se os quitará á vosotros el reino de Dios y le será dado á gente extranjera.» Lo cual comenzó en tiempo de los Reyes Católicos, y se prosiguió en el de Carlos V, Emperador, Rey de las Españas.

Todo este aumento debe la Iglesia católica, y los reinos españoles deben esta gloria al Sr. D. Fr. Diego Deza y al santo convento de San Esteban de Salamanca, de el sagrado orden de Predicadores, pues á sus instancias emprendieron los señores Reyes Católicos tan memorable conquista.

§. IV

Es confirmado Obispo de Zamora. Ejecuta su oficio y otras acciones memorables.

EL pontífice Sixto IV en el año de 1478 concedió á los señores Reyes Católicos y á sus sucesores el presentar á la Santa Sede Apostólica para los obispados de estos reinos y señoríos españoles personas que cumplan con el oficio pastoral, en que son nombrados por aquella Santa Silla. Y estando muy bien instruído el serenísimo Príncipe por su Maestro en aquellas cosas que lo constituyeron perfecto, vacó la obispal mitra de la ciudad y obispado de Zamora, y para ella fué propuesto el P. Mtro. Fr. Diego Deza, como dice Gil González. Y habiendo confirmado la santidad del papa Alejandro VI, año de 1495, la propuesta concediéndole las bulas, como refiere el P. Mtro. Fontana, se consagró y tomó posesión con universal regocijo de aquella ciudad y de la de Toro, su patria, que pertenece á aquella diócesis.

Puso todo cuidado en el cumplimiento de su obligación, guiando aquel rebaño con santos consejos y exhortaciones; no olvidó el estado religioso que había profesado; y como de éste había pasado á el perfecto de obispo sin dejar la túnica de lana y el jergón de paja y dos mantas en que tomaba un breve sueño, tomando de las rentas lo necesario para sí y para su familia, distribuía lo restante con liberal mano entre los pobres: pasó á su ciudad de Toro á celebrar confirmaciones y demás actos de visita, y saliendo el Santo Sacramento á un enfermo de la iglesia parroquial de San Sebastián, donde recibió el bautismo, lo fué acompañando, y á la vuelta el Párroco publicó las gracias

concedidas por los Sumos Pontífices á los que le habían acompañado, y pidió limosna para cera, añadiendo, como refiere el cronista Gil González, que para la fábrica de aquella iglesia el señor Obispo acudiera con larga mano; así lo hizo, reparándola, ampliándola y hermoseándola en la forma que hoy persevera.

En el convento de San Ildefonso, donde vistió el sagrado hábito de Predicadores, edificó, como escriben Gil González y el Obispo de Monópoli, las bóvedas del claustro, el refectorio, la sala de profundis, tres dormitorios, el capítulo nuevo y la capilla de Santa Catalina; dióle diferentes alhajas de valor y ocho mil maravedís de renta anual, con obligación de cuatro misas rezadas cada semana por las almas de sus padres, que están allí sepultados, y la suya. Y como verdadero hijo le solicitó tanta autoridad, que es uno de los principales conventos de la santa Provincia de Castilla.

§. V

Es promovido á el Obispado de Salamanca, donde le visita el Príncipe su discípulo, y muere.

HABIENDO vacado el obispado de Salamanca, propusieron para él los Reyes Católicos á el Sr. D. Fray Diego Deza, y dando las bulas el pontífice Alejandro VI, como afirma el *Theatro Dominicano*, tomó la posesión al principio del año de 1497 y se entregó á la ejecución de su pastoral oficio. Tenía grande afición á la ciudad por haber habitado en ella, y por el grande ejercicio de letras que allí había, y reconociendo el honor que debía á aquella insigne Universidad, asistía á los actos literarios que en ella se celebraban; y allí, si sus resoluciones antes eran

respetadas como de catedrático docto, ahora eran veneradas como de prelado sabio y prudente. Socorría á los estudiantes pobres y hacía grande aprecio de los catedráticos: á el convento de San Esteban dió algunas limosnas y labró un salon grande para los novicios; y á haber estado más tiempo en Salamanca, hubiera manifestado más con aquel gravísimo convento su liberalidad y gratitud.

En este mismo año se desposó el príncipe primogénito D. Juan con D.^a Margarita, hermana del Archiduque Conde de Flandes, en cuyas capitulaciones fué testigo su maestro el Sr. D. Fr. Diego de Deza, como testifica Gil González; y por el mes de Setiembre pasó S. A. á Salamanca á consultar con su Maestro las nuevas obligaciones en que se hallaba. Aposentóse en el palacio obispal, y los días que gozó salud ejecutó, como refiere Gonzalo Fernández de Oviedo, estas acciones: luégo que el Príncipe se acababa de vestir, entraba en su retrete el Obispo su Maestro, y entre tanto que el altar se aderezaba, rezaban los dos juntos; luégo oía misa el Príncipe, después estaba hablando una hora con su Maestro, y luégo almorzaba. Consultas para morir parece fueron estas visitas, pues enfermando el discípulo, se agravó la enfermedad hasta quitarle la vida el día 4 de Octubre de este año. Y desde que cayó enfermo hasta que espiró no se apartó de su cabecera su Maestro. Y ya muerto, le vistió el hábito del sagrado orden de Predicadores por sus propias manos, como testifica el mismo Gonzalo Fernández de Oviedo.

El sentimiento de los Reyes, sus padres, de su esposa y de los reinos españoles y extranjeros fué el mayor que refieren las historias haberse hecho en fallecimiento de príncipe heredero; pues además de ser hijo único varón de Reyes tan poderosos y amados, era en todo parecido á ellos. Mozo de diez y nueve años, y de cuantas habilidades puede adquirir un soberano para gobernar su reino y ser reverenciado de sus vasallos: fué sepultado en la Santa Iglesia

Catedral de Salamanca, en donde después de celebrar las exequias no volvió á entrar el Obispo su Maestro, como dice Gil González, por el notable sentimiento que le causaba la memoria del fallecimiento de tal discípulo.

§. VI

Pasa á consolar á los Reyes Católicos, los cuales lo eligen por su Confesor y lo promueven á el obispado de Jaén y y explican el singular aprecio que hacen de su persona.

SIN haber enjugado sus lágrimas el Sr. D. Fr. Diego, pasó á consolar á los Católicos Monarcas, los cuales, estimando la visita y lo que había obrado con el Príncipe, lo eligieron por su Confesor por haberse excusado en continuar este ejercicio el Rmo. P. Mtro. Fr. Tomás de Torquemada, religioso del orden de Predicadores y primer Inquisidor General en los reinos de Castilla y León, que juntamente lo fué de Aragón, Valencia y Cataluña. Hallándose anciano y enfermo, y aceptando el nuevo honor, confirió con sus Majestades la traslación del difunto cuerpo de el Príncipe su hijo á el santo convento y Universidad de Santo Tomás de Aquino, del sagrado orden de Predicadores, que los mismos Reyes habían fundado en la ciudad de Ávila, y enviaron á Salamanca SS. MM. la carta del tenor siguiente:

«Venerable Deán y Cabildo de la Iglesia de Salamanca: Nos embiamos á Juan Velazquez, para que traiga el cuerpo del ilustrísimo Príncipe D. Juan Nuestro hijo, que Santa Gloria aya, encargamos Vos, que se lo entregueis luego, y dedes féé, y creencia, á todo lo que el dicho Juan Velazquez os dirá de nuestra parte, y á lo que os escriviere el

Obispo de Salamanca Nuestro Confesor, como si Nos vos lo escriviésemos. De Abila dos de Nobiembre de noventa y siete años.

YO EL REY

YO LA REYNA

Por mandado del Rey y de la Reyna

Miguel Perez de Almazan.

Trasladó esta carta el cronista Gil González, y por ella consta el aprecio grande que de el Sr. D. Fr. Diego hicieron aquellos grandes Monarcas, queriendo que á sus cartas se les diese la fe y crédito que se debía á SS. MM.; y vacando por este mismo tiempo el obispado de Jaén, lo presentaron para él, como refieren Ximena y Fontana; y habiéndole concedido sus bulas el papa Alejandro VI, tomó la posesión el Sr. D. Fr. Diego de Deza el referido año de 1497, y acudió á dar las providencias necesarias por la dilatada ausencia de su predecesor, y larga sede vacante.

§. VII

Concorre á la reformation de la Claustra, y es creado Inquisidor General de España.

INTRODÚJOSE en las sagradas religiones de Europa una relajación de la observancia de sus reglas y constituciones, que llaman *Claustra*, y aunque no faltaron en todas ellas varones muy observantes y muy doctos, no tenían entre los seglares las mismas religiones el aprecio cabal que se les debía en España. Y así, los señores Reyes Católicos, como dicen Lucio Marineo y Alvar Gómez, solicitaron con el papa Alejandro la reforma, y Su Santidad envió los breves apostólicos al Sr. D. Fr. Diego Deza y al señor

D. Fr. Francisco de Cisneros, y á su Nuncio Apostólico, Obispo de Catania, para que obligasen á los religiosos y religiosas á la estrecha observancia, lo cual se comenzó y acabó perfectamente, teniendo en esto no igual sino mayor trabajo el Sr. D. Fr. Diego Deza, como refiere Ximena, y con satisfacción de el Pontífice y de SS. MM. Católicas.

Vacó en esta ocasión el oficio de Inquisidor General de España, que renunció por sus enfermedades y vejez el venerable P. Mtro. Fr. Tomás de Torquemada, de el sagrado orden de Predicadores, Confesor de los Reyes Católicos y fundador del Santo Oficio de la Inquisición en los reinos de Castilla; y SS. MM. nombraron para este empleo en los reinos de Castilla y León al Sr. D. Fr. Diego de Deza, su Confesor, Obispo de Jaén, como escriben Mariana, Castillo, Gil González, Ximena y Fontana, y el papa Alejandro VI le despachó su bula á 1.º de Diciembre de el año de 1498, y después el rey católico D. Fernando V le nombró Inquisidor General de sus reinos y señoríos de Aragón. Y la santidad del mismo Pontífice le despachó su bula á 1.º de Setiembre de 1499, como refiere el doctor Páramo, y quedó siendo Inquisidor General en todos los reinos y señoríos de España; y en la ejecución de este empleo, dice el cronista Fernando González de Oviedo, Secretario que fué de el Supremo Tribunal de la Fe en aquel tiempo, mostró su valor y sana intención; y sus obras eran de santo varón, y los inquisidores que nombraba para los obispados eran personas de ciencia y de vida aprobada, que cumpliesen como debían con las obligaciones de su oficio, y les encargaba que siempre en las causas que les ocurriesen se inclinaran antes á la misericordia que al rigor de la justicia: y ninguna causa grave ó de importancia se ofreció tocante á los Tribunales de el Santo Oficio en el tiempo que él fué inquisidor, ni se relajó culpado al brazo seglar que no se examinase primero el proceso y se viese la justificación de él en el Consejo de la General Inquisi-

ción, y por otros eminentes asesores doctos y experimentados en negocios.

§. VIII

Es promovido á el Obispado de Palencia y constituído Capellán Mayor de los Reyes Católicos y Chanciller de Castilla, y hace cosas memorables.

A 8 de Diciembre de 1499 falleció el Sr. D. Fr. Alonso de Burgos, de el sagrado orden de Predicadores, Obispo de Palencia, Capellán Mayor y Confesor que fué de los Reyes Católicos; y queriendo SS. MM. tener más cerca de sí al Sr. D. Fr. Diego, lo presentaron para Obispo de esta Santa Iglesia, como refieren Gil González, Fontana y López. Y el papa Alejandro VI le dió sus bulas en el siguiente año, nombrándolo asimismo por su Capellán Mayor y por Canciller Mayor de Castilla, como testifican don Nicolás Antonio y Fontana; que aunque esta dignidad fué establecida para seglares, la ejercitaron muchos arzobispos y obispos antes y después que fuese anexa á la dignidad de el Arzobispo de Toledo, como escribe el Dr. Salazar de Mendoza.

Habiendo tomado posesión de la Silla de Palencia, no tuvo que trabajar en la reformation de su rebaño, porque el venerable Sr. D. Fr. Alonso de Burgos lo dejó muy reformado. En lo que trabajó mucho fué en el ejercicio de Inquisidor General, por ser muchos los judaizantes y tener fuertes valedores, y contra todos publicó decretos y fulminó censuras; y conociendo el daño que recibían los católicos en el comercio de los judíos y moros, hizo instancia con SS. MM. para que los obligase á salir de estos reinos, ó recibir la fe de Jesucristo Nuestro Salvador; lo cual,

como refieren Fernández, Páramo y Fontana, se ejecutó el año de 1502 por decreto de los Reyes Católicos, á quienes asistía con mucha frecuencia para el ministerio del confesor, y en los negocios que era consultado daba tal expediente, que mereció el nombre y título de bueno; y así era nombrado generalmente en estos reinos D. Fr. Diego Deza el Bueno, según afirma el obispo de Monópoli don Fr. Juan López.

Tuvo mucho amor á Palencia, acordándose de que en esta ciudad había comenzado á florecer en virtudes su gran patriarca el señor Santo Domingo de Guzmán, y socorrió á muchos necesitados, como lo tuvo por costumbre desde que se consagró Obispo; y necesitando su iglesia Catedral de un retablo en la capilla mayor, lo mandó hacer á su costa, como afirma Gil González.

El Sr. D. Fr. Alonso de Burgos fundó en la ciudad de Valladolid el insigne colegio de San Gregorio, de religiosos de su Religión sagrada, dejándole estatutos particulares para su gobierno, y cierto número de capellanes clérigos seculares para que asistiesen al coro, porque los colegiales se ocupasen solamente en el estudio de las Sagradas Letras. Y habiendo encargado y encomendado su Colegio á los señores Reyes Católicos, SS. MM. encargaron al señor D. Fr. Diego viese los estatutos y les avisase lo que más conviniese para la perpetuidad y lustre del Colegio. Y reconociendo su confesor, Inquisidor General y Obispo de Palencia, convenía quitar los capellanes seculares y aumentar el número de los colegiales y mudar ciertas constituciones, obtuvo, con expreso consentimiento de los Reyes Católicos, un breve de la santidad de Alejandro VI, despachado en San Pedro de Roma el día último de Marzo de 1502 años, como refiere el Obispo de Monópoli, para hacerlo, y así lo hizo.

Hablando yo con el muy Rvdo. P. Mtro. Fr. Gaspar de la Mota, colegial de aquel Colegio, Regente del Mayor

de Santo Tomás de Sevilla, Visitador General de la provincia de Portugal y Prior provincial de esta provincia de Andalucía, de el sagrado orden de Predicadores, sobre estas cosas, me dijo que de lo que hizo y estableció el señor D. Fr. Diego en dicho colegio de San Gregorio había perdido todo el lustre de aquella santa casa, que ha sido y es fecunda madre de varones religiosísimos y doctísimos, los cuales han ilustrado á España con sus obras y con los oficios de autoridad que se han merecido.

§. IX

Es electo Arzobispo de Sevilla y albacea testamentario de la señora Reina Católica.

POR Agosto de 1504 años falleció segunda vez el señor cardenal arzobispo de Sevilla D. Juan de Zúñiga, á quien resucitó de el primer fallecimiento la Divina Omnipotencia por los méritos del grande apóstol de Valencia, el señor San Vicente Ferrer, de el sagrado orden de Predicadores, como refiere el cronista Gil González Dávila. Y como el Sr. D. Fr. Diego estaba tan proporcionado para esta mitra, y los Reyes Católicos deseaban premiar sus trabajos y gratificar los buenos oficios y servicios que les había hecho, lo presentaron para esta muy leal ciudad de Sevilla por Arzobispo. Y habiendo enviado por las bulas de su Santidad, aconteció á estos reinos una de las más lamentables desgracias que han padecido. Ésta fué el fallecimiento de la señora reina católica D.^a Isabel, en Medina del Campo, á 26 de Noviembre de este año de 1504; fué esta señora, como dice el cronista Jerónimo Zurita, la más excelente y valerosa mujer que hubo, no sólo en su

tiempo, pero en muchos siglos; lloráronla con desconsuelo todos los reinos y señoríos de España; y aunque dejaba una hija, la princesa D.^a Juana, casada con el archiduque de Austria, conde de Flandes, D. Felipe, y estos señores tenían un hijo varón, que después fué rey de España y emperador de romanos, D. Carlos V, no se persuadían los españoles á que había de tener España tal Rey, y la consideración de que había de entrar rey extranjero ocupando el lugar de una Reina tan prudente y tan española, les aumentaba el sentimiento y el pesar. Los reinos de Aragón, quedando vivo el católico rey D. Fernando, podían tener algún alivio; empero los de Castilla no hallaban motivo al consuelo; todo era confusión y espanto. Y habiendo antecedido en estos reinos tantas hambres, terremotos y otras fatalidades, como refieren el obispo Sandoval, Andrés Bernáldez, el Dr. Rodrigo Caro y D. Pablo de Espinosa, todos se creían sepultados con su Reina.

Bien conoció la prudentísima Reina estas extrañas novedades que habían de tener sus reinos y señoríos; pues advirtiendo el peligro á que la ponía la enfermedad, llamó á sus dos confesores, los venerables arzobispo de Toledo D. Francisco Ximénez de Cisneros, y obispo de Palencia, inquisidor general, D. Fr. Diego Deza, y con ellos tuvo sobre la disposición de su testamento repetidas conferencias, y habiendo encomendado á Dios la dirigiese, y dispuesta con los Santos Sacramentos de la Iglesia, nuestra madre, dispuso y ordenó su testamento, nombrando á su hija la infanta D.^a Juana, esposa del archiduque, conde de Flandes, D. Felipe, por heredera de estos reinos, y al católico rey D. Fernando por gobernador de ellos hasta que su nieto el príncipe D. Carlos tuviese veinte años de edad. Otras cosas dispuso, que refiere Zurita, nombrando por albaceas al Rey su esposo, á los dos Confesores suyos, y á otros, encargándoles sirviesen á el Rey y ejecutasen cuanto dejaba ordenado. Y aunque todos cumplieron de

su parte la voluntad de la Reina, señalóse más el señor D. Fr. Diego. Y conociendo alguna repugnancia en que el Rey gobernase los reinos de Castilla, no se apartó de su lado y le acompañó á la Mejorada, donde se retiró para ver el testamento de la Reina y dar orden en su cumplimiento; y de Mejorada partieron para Toro, dice el obispo Sandoval, el Rey y el Arzobispo de Toledo, y D. Fr. Diego Deza, que ya era Arzobispo de Sevilla, y estuvieron el mes de Diciembre en Toro; y habiendo en este mes recibido las bulas del papa Alejandro VI para este arzobispado, el señor D. Diego no quiso salir para Sevilla, hasta dejar asegurado el gobierno de Castilla en el Rey Católico, y envió los poderes para la posesión con Francisco Sotelo Deza, su sobrino, el cual trajo cartas del Rey para ambos Cabildos, en recomendación de el Sr. D. Fr. Diego, y para el Asistente, Conde de Cifuentes, mandóle entregar los lugares y fortaleza de la dignidad, como refiere Zúñiga.

Celebráronse Cortes en la ciudad de Toro á 11 de Enero de 1505, y fué jurada la reina D.^a Juana por señora y legítima heredera de estos reinos, y declarado por gobernador de ellos el Rey su padre. Y viendo logradas sus diligencias y deseos nuestro arzobispo D. Fr. Diego Deza, dispuso su viaje á Sevilla con toda brevedad. Y dejando en su ciudad de Toro el Supremo Consejo de la santa y general Inquisición, se puso en camino, y entró en nuestra ciudad por Abril del referido año, donde fué recibido con singulares aplausos y regocijo universal.

§. X

Disgustos que tuvo en Sevilla, luégo que entró, sobre la ejecución de la autoridad de General Inquisidor.

POR Mayo de 1506 llegaron á España los reyes don Felipe y D.^a Juana, y hubo tantas novedades en Castilla, que el rey católico D. Fernando dejó el gobierno y se retiró á Aragón, y casándose con madama Germana, hija de D. Gastón de Fox, hermana del rey Luís XII de Francia y nieta de D.^a Leonor, hermana del mismo Rey Católico, deseaba tener sucesión porque su hija D.^a Juana no heredase aquel reino, que era lo mismo que los aragoneses deseaban (como dice Castillo); y aunque tuvo un hijo, murió luégo: asimismo á nuestro Arzobispo, como tan gran servidor del Rey Católico, le sobrevinieron diferentes disgustos, y el más pesado lo refiere el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo en esta forma: «Como en aquellos tiempos se introducía en España el Santo Oficio con tan nuevos rigores á el parecer de los conversos, que eran muchos, y los más de ellos muy ricos, y tenían grandes valedores y muy poderosos, fué calumniado y aborrecido de los conversos y de sus adherentes, y aunque hacía el oficio de inquisidor con celo de reducir á nuestra santa fe aquellos herejes apóstatas protervos, ellos le tenían por enemigo y le acusaron ante el serenísimo rey D. Felipe I, cuando vino á España, y se quejaron de él aprovechándose para sus intentos de los señores extranjeros que privaban con el Rey, y de otros naturales, y también se querellaron á el Rey de el Ldo. Diego Rodríguez Lucero, inquisidor de Córdoba, y el Rey suspendió del oficio á el Inquisidor General, y nombró otro prelado en su lugar y mandó ve-

nir preso á el Ldo. Lucero á la corte. Y lo que más le acriminaban al Arzobispo era que había hecho llevar á Toro cantidad de presos que eran de los más principales y ricos conversos del reino; y en sus causas, recusaron á el Inquisidor General, acriminándole de muchas faltas, y el Rey los oyó, como se ha dicho, y rogó á el Arzobispo que subdelegase su oficio en el Obispo de Catania, electo de León, que se llamaba D. Diego Ramírez de Guzmán, para la determinación y conocimiento de las causas pendientes, y en lo demás. Y el Arzobispo lo hizo muy de grado; mas el Rey, deseando guardar justicia, no mandó soltar los presos, y holgó mucho el Arzobispo de dejar el oficio, porque mejor se conociese su proceder limpio y justificado. El Obispo, como era generoso y altivo, y entonces Maestro del príncipe D. Carlos, no quiso aceptar la subdelegación, ni ser subdelegado del Arzobispo, y á importuno ruego del Rey aceptó, porque le prometió S. A. que le traería bula y breve del Papa para la General Inquisición dentro de ochenta días; y así, el Rey escribió luégo al Sumo Pontífice, y le concedió el breve, aunque no hubo tiempo para traerse por la acelerada muerte del rey D. Felipe. Pero porque las causas de los presos no se dilatasen y se procediese en los negocios, el Obispo aceptó, y con voluntad del Rey hizo traer los presos de Toro á Valladolid y envió á Cordoba al Ldo. Diego Álvarez Ossorio, pariente suyo, á tomar las cárceles y presos, y los procesos que ante Lucero se habían causado, y diputáronse, con consejo de el Rey y de el mismo Arzobispo, para el conocimiento de aquellos presos de Toro y de Córdoba, y de cosas tocantes al Santo Oficio, muy señalados y doctos varones, así de los que primero entendían en la Inquisición, para que no fuese hecho agravio, y diesen cuenta de lo por ellos hecho, como de otros señores doctores del Consejo Real y otros doctores de Salamanca, y en fin, personas tales, como convenían para tan arduos y graves negocios. El

Ldo. Álvarez Ossorio fué á Córdoba y tomó en sí los presos que allí estaban, y desde á pocos días que se trajeron los de Toro á Valladolid, llevó Dios al Rey. Al punto envió á revocar á el Obispo de Catania la subdelegación, y quiso tornar á tener de su mano los presos, y el Obispo se dió por revocado, y en nombre del Arzobispo se entregaron los presos y los procesos al Dr. Pedro González Manso, que después fué Obispo de Osma y Presidente de Valladolid, y á el Ldo. Rodríguez de Argüelles, canónigo de Oviedo, por testimonio de Lope Diaz de Castromocho, Notario de la Santa Inquisición.

El cronista Jerónimo Zurita, el reverendo P. Juan de Mariana, el Obispo de Monópoli y el reverendo P. Fr. Pedro de Quintanilla refieren muy por extenso estos y otros sucesos. Lo trasladado es muy suficiente para manifestar los disgustos que se le ofrecieron á el Sr. D. Fr. Diego sobre la ejecución recta del oficio de Inquisidor General, y el modo con que se portó en estos contratiempos, digno de ser apreciado é imitado, y así remito al curioso á los autores citados.

§. XI

Favorece el Rey Católico á su Confesor, el cual renuncia el oficio de Inquisidor General.

DE todo lo que al Sr. D. Fr. Diego le acontecía tenía noticia el católico rey D. Fernando; y hallándose en Nápoles cuando supo el fallecimiento de el rey D. Felipe, hizo que el Embajador que estaba en Roma pidiese que el despacho que estaba concedido para el Obispo de Catania se impidiese, como dice el citado cronista Fernández de Oviedo, y consta de lo que después sucedió, perseverando en el

oficio el Sr. Deza seis meses después del fallecimiento del rey D. Felipe, y sucediéndole otro y nó el Obispo; empero, empeorándose cada día más los conversos y sus favorecedores, y deteniéndose el Rey Católico en Nápoles y dilatándose su venida á estos reinos con las novedades que refiere el cronista Zurita, y viendo nuestro Arzobispo, como dice el reverendo P. Quintanilla, su poca fortuna, y en tales términos su Tribunal, renunció el oficio de Inquisidor General en manos del Rey Católico; que pesando más en la balanza de aquel celosísimo Prelado la veneración del Santo Oficio que la propia estimación, quiso más carecer de tal honra que ver ultrajado el Santo Tribunal, pues por su persona no podía en aquella circunstancia de tiempo desagraviarlo.

Nombró el Rey Católico de Inquisidor General al venerable señor arzobispo de Toledo D. Fr. Francisco Ximénez de Cisneros luégo que recibió las cartas del señor D. Fr. Diego Deza, y siguiéndose á la aceptación y nominación que mediante su bula hizo el Romano Pontífice de este oficio el haber creado Cardenal de la Santa Iglesia á el mismo nuevo Inquisidor General, le escribió el Rey la carta siguiente, que tradujo en latín Alvar Gómez:

«El Rey Fernando á el Reverendísimo Padre Cardenal de las Españas, Arzobispo de Toledo. Salud. Teniendo experimentada vuestra gran virtud, junta con señalada piedad, y conociendo en quanto precio, y honor deveis ser tenido, y persuadiendome á que vos, quanto mayor Dignidad aiais obtenido, tanto en mayor defensa aveis de ser á la Religion, y á la pública tranquilidad, no solo de estos Reynos, mas tambien de los Estraños, y acordandome frequentemente de quanto os devo, solicité que á mi supplicacion fueredes nombrado por Nuestro Beatísimo Padre en el número de la Creacion de Cardenales, de la Santa Romana Iglesia, que se hizo ayer.—Ruegoos que rezivais este obsequio con el amor que yo tuve para impetrarlo: A

demas desto aviendo renunciado el Arzobispo de Sevilla, la presidencia de Inquisidor General en los Reynos de Castilla, por cartas que me embio, solicité tambien, que el Pontífize Máximo señalasse Vuestra Reverendíssima Persona, para este Oficio. Y en verdad dos cosas os pido agora, la una es que atendais á la Piedad y Religion, eligiendo varones mui buenos, que estén libres, principalmente en todos sus afectos, para los negocios de tanto cargo; Y la otra, que con toda razon, y diligencia procureis, que no sea en cosa alguna, disminuida la Auctoridad del Arzobispo de Sevilla, sobre lo qual aunque es superfluo el advertiros, persuademe á que assí lo haga mi afecto solícito á su dignidad.—Procuraré, que de lo uno, y de lo otro se os embien con brevedad los testimonios, y el no averos hasta hora escripto, á sido porque siempre é estado de viaxe, mas aiudando Dios como lo espero, el último dia de la cercana fiesta, del Espíritu Santo, me pondré en camino, porque deseandolo cada dia, me han retardado graves negocios.—Dios os Guarde;—Escrita de mi mano propia, en Napoles á diez y ocho de mayo de mill quinientos y siete años.—»

Por esta carta consta el amor que el Rey tenía á el Sr. Deza; y el Dr. Luís de Páramo dice que S. M. le mandó al venerable Ximénez de Cisneros que siempre venerase y en todas las cosas atendiese á el Sr. D. Fr. Diego. Consta también por la referida carta que solamente renunció la presidencia de Inquisidor General en los reinos de Castilla, nó por haberse quedado con la de los reinos de Aragón, sino porque como por distintas presentaciones y bulas tuvo la facultad en Castilla y Aragón, así ahora, por distintos instrumentos, hizo las dejaciones. Y el Rey, dejando para otra ocasión hacer como Rey de Aragón el nombramiento, dejó para entonces la aceptación. Y como Gobernador de los reinos de Castilla aceptó la renuncia que le pertenecía y nombró en la vacante. Y así después eli-

gió en Inquisidor General de Aragón, sin dependencia de el de Castilla, como dicen el P. Mtro. Diego y el señor don Fr. Juan de Enguerra, del sagrado orden de Predicadores, Obispo de Vique, Lérida y Tortosa, á quien había elegido por su Confesor y por Inquisidor General en aquellos reinos de Aragón, inmediato á el Sr. Deza: lo cuentan Fernández, Páramo, Mariana, el Obispo de Monópoli y Fontana. El Dr. D. Juan Tamayo Salazar, en su *Martirologio Hispano*, dice se dividió el oficio de Inquisidor General que gozó el Sr. D. Fr. Diego Deza en dos generales inquisidores, uno por los reinos de Castilla, que fué el venerable señor arzobispo cardenal Ximénez de Cisneros, y otro por los reinos de Aragón, que fué el Sr. D. Fr. Juan de Enguerra, en cuya vacante sucedieron dos generales inquisidores, que gobernaban simultáneamente; á quienes sucedió el señor obispo de Tortosa Adriano, que, siendo pontífice romano, se llamó Adriano VI. Y habiendo fallecido el Sr. Cisneros, se volvió á unir el de Aragón con el de Castilla, siendo nombrado para este oficio el mismo inquisidor general de Aragón, D. Adriano.

Los sucesos de la Santa Inquisición y de el inquisidor Lucero los refiere el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo en esta forma: «El oficio de Inquisidor General diósele al cardenal y arzobispo de Toledo D. Fr. Francisco Ximénez de Cisneros, y de su autoridad fueron sueltos los presos en cierta manera y sin decir las causas. Y el Ldo. Lucero anduvo preso en la Corte, sirviéndole por cárcel algunos meses; mas él defendió su justicia y salió con su intención, y fué dado libre, y se fué á residir en la canongía que tenía en la iglesia de Sevilla, donde murió muchos años después, y después algún tiempo otros inquisidores quemaron algunos de los judíos soltados, y otros de los mismos se pasaron á África, donde libremente profesaron su secta, y así lo probó el Ldo. Lucero para su descargo.»

§. XII

Satisfacción á las quejas de algunos del Sagrado Orden de Predicadores contra el Sr. D. Fr. Diego Deza.

SIEMPRE que se ofrece hablar de el Sr. D. Fr. Diego á los religiosos de el sagrado orden de Predicadores, dicen que por su descuido perdió la dicha Orden se perpetuase en ella el oficio de Inquisidor General en estos reinos, y que por el escrúpulo que tuvo de esta omisión le dió á su Religión el Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino de Sevilla, tan lleno de honores y preeminencias: y es tan antigua esta queja, que la publican las historias de la dicha Orden, como testifica el Obispo de Monópoli, diciendo: Las historias de la Orden dicen que por su negligencia perdió la Religión el gobierno de este Santo Tribunal, con que el Hábito quedaba muy autorizado y la Santa Iglesia había sido muy bien servida, pero por mayor beneficio de la Religión y descargo de su conciencia fundó el Colegio y Universidad de Santo Tomás de Sevilla, gran escuela de religión y de letras, donde se han criado insignes varones. El P. Mtro. Fontana, en el libro *Theatro Dominicano*, dice fué el Sr. D. Fr. Diego Deza varón en todas cosas loable, y sólo en una digno de ser redarguido; pues habiendo gozado la Orden el gobierno de la Inquisición muchos años, no dispuso que por su renunciación recayese en otro religioso de su Orden, lo cual fué causa de que pasase á los extraños.

Muchas cosas ha instituído la religión sagrada de Predicadores en beneficio universal de la Santa Iglesia Católica, que hoy no perseveran en religiosos dominicanos: muy honrosas ocupaciones tuvieron por largos años en posesión

los hijos del gran Patriarca el señor Santo Domingo de Guzmán. Y porque las que instituyó esta Religión sagrada no las instituyó para sí, y las que poseyó dependieron de otras voluntades, no se queja la Orden de no gozarlas hoy. Y así, porque no goce vinculado en sus hijos el oficio de la General Inquisición de España, cuyo nombramiento pende de la voluntad del Rey, no sé que tenga fundamento de queja contra el Sr. Deza. Y más, cuando las cosas de Castilla en aquel tiempo se pusieron en estado que hasta el Rey Católico hubo menester agradar á muchos para establecer tranquilidad y paz. Por lo cual, dijo el Obispo de Monópoli, hablando del Sr. D. Fr. Diego: algunos quieren decir, y es lo más cierto, que por sus muchos achaques y años el Arzobispo procuró exhonersarse del cargo; y considerada la razón que tenía sin consulta suya, se proveyó en la persona de Fr. Francisco Ximénez, que por materia de estado se tuvo por conveniente este nombramiento, que para la quietud de los reinos de Castilla era necesario tener obligado al Arzobispo de Toledo, persona que, parte por su dignidad y parte por su valor, tenía gran mano en las cosas de Castilla; de manera que en el arzobispo D. Fray Diego se puede alabar y predicar la santa resolución que tomó en dejar el oficio, que pedía mucha salud, muchas fuerzas y menos años, sin poder condenarle por lo que después sucedió, que estando los corazones de los reyes en mano del Señor, toman diferente acuerdo de lo que muchos piensan, sin ser parte los hombres para violentar sus determinaciones, que tienen por acertadas, las que se encaminan al buen gobierno y sosiego de sus reinos.

Consta de lo que poco há referí, que en los reinos de Aragón sucedió á el Sr. Deza en el oficio de Inquisidor General el Sr. D. Fr. Juan de Enguerra, de la misma sagrada Orden. Y si porque no aconteció lo mismo en los reinos de Castilla es culpado el Sr. D. Fr. Diego, debe ser loado por la elección que se hizo en Aragón; pues en ella

no hay duda tendría grande influjo en el Rey Católico, ya que no lo pudo tener en la otra.

Á lo que se dice de haber fundado el Colegio Mayor de Santo Tomás de Sevilla, por descargo de su conciencia, y para que gozase su Orden esta honra, por la que no se le continuó en el oficio de General Inquisidor, digo que no fué compensación ni recompensa lo uno de lo otro, pues á ser éste el motivo de la fundación, quedaría su Religión sagrada con toda perpetuidad y sin alguna contingencia en la posesión de tan magnífico Colegio. Lo cual no es así, pues está prevenido caso en que puedan pasar á la posesión del Colegio clérigos seculares, el cual es: Si los religiosos de la dicha sagrada Religión aplicaren las rentas á otros usos, aunque sean en servicio de su mismo sagrado Orden. Lo cierto es, como consta de las bulas apostólicas que el Colegio tiene, que como tan aficionado á las letras sagradas, las quiso fomentar en los religiosos de su sagrada Religión predicadora; y advirtiendo el fruto que á la Religión Católica habían dado y darían los colegios fundados en Salamanca, Valladolid y Alcalá, con colegiales limpios de la mala sangre de judíos y moros, y con especiales privilegios pontificios, y el honor que en tener estos colegiales recibía el reino de Castilla, quiso darle á el mismo reino y á su Religión el crédito de un colegio fundado con especiales privilegios pontificios y con el estatuto de puridad de sangre, y que de él percibiese fruto la Religión Católica, y sus méritos le fuesen favorables, si después de su fallecimiento tuviese necesidad de socorro. Y así, en uno de los estatutos pide á los Padres colegiales que en las misas rueguen afectuosísimamente á Dios Nuestro Señor por su salvación y por la de los señores Reyes Católicos, y de el serenísimo príncipe D. Juan, su muy amado discípulo.

§. XIII

Gobierna su arzobispado de Sevilla con ardiente celo y caridad, y consigue la conversión de los moros.

EN casi todos los años de la residencia del Sr. Deza en Sevilla hay memoria particular de lo que ejecutó; porque sus piadosas obras é ilustres acciones ejecutan á el recuerdo de este gran varón y magnífico príncipe. Hacía copiosas limosnas á los pobres de esta ciudad y arzobispado, dice el Obispo de Monópoli. Y á muchas personas nobles que estaban en necesidad les tenía señaladas raciones ordinarias, y les ayudaba para que pusiesen sus hijas en estado con dineros y alhajas. Entre la gente pobre repartía muchos mantos y ropas de paño y de lienzo, que mandaba tejer; y comprando el lino y la lana, la daba á hilar, y á los tejedores y hiladoras pagaba su trabajo; y así todos eran socorridos de manos del Arzobispo.

En el año de 1505 años, refiere nuestro analista haber venido á el Andalucía el venerable P. Fr. Martín de Ullate, religioso de los ermitaños agustinos, noble por su sangre y más noble por sus virtudes, el cual predicó en Sevilla con tanto fervor y eficacia, que redujo á los moriscos que habían quedado en el barrio de el Adarvexo á que pidiesen el bautismo, función que se celebró con gran solemnidad. Y diciendo el cronista Gil González del Sr. Deza, fué causa con su gran celo para que los moros que había en Sevilla descendientes de aquellos que vivían en ella cuando el Rey Santo la ganó, se convirtiesen y pidiesen de voluntad el bautismo. Y uno de los ministros que entendió con gran caridad y perseverancia en esta obra del aumento de la santa fe católica, fué el venerable P. Fr. Martín de

Ullate: parece que luégo que el Sr. D. Fr. Diego entró en Sevilla se fervorizó más la predicación de aquel varón apostólico, y se concluyó la conversión de los moros, autorizando su bautismo la persona de nuestro Arzobispo; por lo cual, esta acción pertenecerá á el año de 1505, en que tomó la posesión del arzobispado personalmente.

En el año de 1506 refieren los cronistas de estos reinos algunos movimientos de inquietud; pero Sevilla, dice su analista, dispuesta en su lealtad y afirmada con amonestaciones é instancias de su arzobispo D. Fr. Diego de Deza, obedeció la convocatoria y nombró procuradores á las cortes que la reina D.^a Juana intentó celebrar: y refiriendo algunos alborotos que se comenzaron á mover en Sevilla este año, y en la Andalucía, dice el mismo analista, hablando de sus jefes, que entraron todos en Sevilla en muestras de pacíficos, instados por el Arzobispo, que les hizo firmar concordia en servicio de la Reina. Refiere la concordia, en que firma el Sr. D. Fr. Diego, el cronista Zurita, y dice: «Ninguna cosa lo aseguraba tanto, como concurrir con ellos el Arzobispo de Sevilla, quien era gran servidor del Rey.»

La disposición material que la Santa Iglesia de Sevilla tenía no era como correspondía á la grandeza de su Cabildo y de esta gran ciudad; y habiendo acordado sus gravísimos capitulares edificar una tal y tan buena que no tuviese igual, ofreciendo sus alhajas y rentas y estrechándose á vivir en comunidad, como refieren D. Pablo de Espinosa y el reverendo P. Aranda, se comenzó el año de 1401 un templo tan fuerte, capaz y magnífico como vemos y admiramos. Y en este año de 506 se puso su última piedra á 10 de Octubre, dice Zúñiga, con solemnidad, á que se halló el Arzobispo en hacimiento de gracias de ver perfeccionada en el principal fábrica tan crecida y de tanto dispendio, prometiéndose el Cabildo seguir el empleo de sus adornos con igual aplicación, y el Arzobispo de ayudarlos, como lo hizo.

En el año de 507, dice Zúñiga, crecían en Castilla las discordias entre los grandes, y sólo Sevilla estaba en más quietud por la autoridad y prudencia de el arzobispo don Fr. Diego Deza; y viniendo á Sevilla el rey católico don Fernando el siguiente año de 508, y siendo recibido con la grandeza debida del Arzobispo y sus Cabildos, pasó con todo el acompañamiento hasta el alcázar, dice Zúñiga, de donde despidió al Arzobispo, acariciándolo con demostración pública de que le debía el tener pacífica esta república. Y habiendo sido ocupados los estados del Duque de Medina Sidonia por mandado del Rey, fué encargada su administración á nuestro Arzobispo, como Sandoval y nuestro analista refieren.

En este año de 508 experimentó Sevilla una cruel peste, después de una gran falta de pan que hubo en los dos años anteriores, de cuyo lamentable suceso hablan con asombro los de aquellos tiempos. Y no lo dicen todo las memorias antiguas, ó porque el horror de tanta muerte les impidió el poder averiguar por menor el estrago, ó porque les faltó el ánimo para referir tan multiplicada calamidad, como pondera el reverendo P. Aranda: no siendo lo más sensible, concertando la muerte de los cuerpos, sí el peligro y riesgo de perder las almas; pues lo apresurado del mal, que daba á veces pocas horas de tiempo, lo contagioso, que retiraba á los confesores de asistir á los enfermos por no arriesgar su vida, hacía morir á los enfermos en sumo desamparo. Porque si bien el arzobispo D. Fr. Diego Deza, como pastor vigilantísimo, celaba con gran cuidado el que asistiesen los curas á sacramentar en las casas donde los llamasen, y en el hospital había puesto todos los ministros necesarios para administrar los Sacramentos, muchos en las casas particulares no querían llamar á los curas por recelo que tenían de que sabiendo estaban enfermos los habían de llevar al hospital. Viendo este vigilante pastor el daño grande que la mortandad de la peste había causado

en su lucido rebaño, trató de acudir á el remedio según y como le permitía la miseria del tiempo: halló muchas parroquias sin curas; los curas en otras sin parroquianos; las iglesias, tan ocupadas del horror de los muertos que impedían la entrada á los vivos, faltas de los sacerdotes que les asistiesen y de ministros que las cuidasen; y era tanto como fundarlas de nuevo el intentar reducir las á su antiguo lustre. Para esto hubo el celoso Arzobispo de valerse, no sólo del consejo del P. Contreras, pero de la asistencia de su persona, encargándole el cuidado de algunas parroquias donde era fuerza suplir las faltas que hacían los curas, mientras daba providencia á ponerlos: este P. Contreras de quien en esta ocasión se valió nuestro Prelado fué el venerable Dr. Fernando de Contreras, nuestro sevillano, clérigo seglar de singular ejemplo y virtudes, á quien quiso gratificar, y llamándole un día el arzobispo D. Diego Deza, en ocasión que le había vacado un beneficio en la parroquia de San Ildefonso, le dijo: «P. Contreras, un beneficio ha vacado; por vuestra vida que lo toméis entre tanto que vaca otra cosa mejor.» Á que respondió el siervo de Dios: «Ilustrísimo señor, ¿en qué he deservido yo á usía ilustrísima que me quiere dar beneficio?» Atónito quedó el Prelado á la respuesta del P. Contreras, dice Aranda, y sintió, nó que el P. Fernando no admitiese su agasajo, sí el que la iglesia careciese de tal ministro; y llevado de este afecto, le hizo repetidas instancias para ver si podía reducirlo á que aceptase el beneficio que le daba; pero viendo que tenía por castigo el premio, y por muestra de indignacion el agasajo, hubo de reducirse á no congojar su espíritu, tan bien hallado con la pobreza como el más codicioso de el mundo con las conveniencias y puestos.

En los años de 1508 y el siguiente fatigó á la Andalucía, y en particular los campos de Sevilla, formidable plaga de langostas, de que fueron los daños excesivos, y á que se siguió esterilidad grandísima, que alcanzó al año de 1510,

en el cual con copia de aguas é inundaciones se padecieron grandísimas calamidades, las cuales por estos tres años fueron relevadas por la piedad y cuidado del señor Arzobispo, como testifica Zúñiga; afirmando juntamente, que en el año de 1513 se empleaba en obras heróicas, que eran beneficio público, y en el de 14, en que hubo esterilidad y copiosas lluvias, empleó su piedad socorriendo con generosidad á los necesitados: y aunque prosigue refiriendo algunas obras particulares de la piedad generosa de nuestro Prelado, yo las reservo para otro lugar, pues aquí intento referir y hacer mención de lo que obró á favor del común.

En este año de 14 refiere el mismo analista haber dado los Reyes el título de Marqués de Tarifa á D. Fadrique Enríquez de Ribera, Adelantado del Andalucía; y afirma que la conformidad que tenía este caballero con nuestro arzobispo Deza era causa de que las cosas públicas se mantuviesen en tranquilidad.

Seguíase ahora tratar de la fundación magnífica de el Colegio Mayor de Santo Tomás, á quien el P. Aranda apellida magnífico. Déjola para la segunda parte, y paso á continuar las magnificencias de su fundador.

§. XIV

Obras memorables que hizo en la Santa Iglesia de Sevilla. Autoridad que tuvo en su Cabildo, y estatutos que estableció para su gobierno, y entre ellos el de la limpieza de sangre.

ES el arte de gobernar tanto más dificultoso quanto más copioso es el número de los súbditos; pues siendo tan diferentes en los dictámenes como lo son en los ros-

tros, dar gusto á todos, es empresa que califica á un hombre más que de sabio y prudente. El Sr. D. Fr. Diego Deza, juntando todos los dotes naturales y adquiridos, supo en el arte de gobernar ser maestro: lo cual se califica de el título de *Bueno* que mereció en el reino, y se confirma de el aprecio que tuvo con todos los de su Cabildo en esta ciudad, á que ayudó la generosidad que usó con la fábrica nueva de su iglesia. Dije cómo en el año de 1506, que fué el primero de su residencia, asistió á el hacimiento de gracias el día 10 de Octubre, por estar en el todo concluída la nueva iglesia mayor; y en acuerdo ó auto capitular de aquel día, que refiere el reverendo P. Aranda, se dice que hubo grandes fiestas en toda la ciudad, y el Arzobispo y los dos Cabildos hicieron gran fiesta con *Te Deum Laudamus* y acción de gracias en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua; también dije, con nuestro sevillano analista, que para concluir los adornos, el Sr. Deza prometió ayudar, como lo hizo. Síguese ahora referir cómo ayudó.

D. José Maldonado Dávila dice que el Sr. D. Fr. Diego adornó la capilla de la santa imagen de Nuestra Señora de la Antigua; y suponiendo se usaba ya esta capilla, como consta de la acción de gracias referida, parece haber sido ésta la primera obra de liberalidad que hizo en su Santa Iglesia en virtud de haber prometido ayudar á sus adornos.

Dice nuestro noble sevillano Zúñiga en el año de 1511 que había el artífice que concluyó la obra de nuestra Santa Iglesia atrevídose á cargar sobre los cuatro pilares que hacen centro á su crucero máquina tan alta, que descolando otro tanto sobre el templo, llegaba cuasi á igualar con el primer cuerpo de la torre, en que no se dejaba de recelar riesgo, no juzgándose bastantes los estribos, como se experimentó; pues rasgándose un pilar á 28 de Diciembre, fiesta de los Inocentes, sustentándose milagrosamente todo este día, á las ocho de la noche acabó de abrirse, y

desplomándose, trajo tras sí todo el cimborrio y tres arcos de los torales, con estrépito que asombró toda la ciudad y la llenó de sentimiento y tristeza, aunque por la hora no cogió persona alguna, que se tuvo á milagro de Nuestra Señora de la Sede; que sin maravilla se afirma no haberse podido sustentar desde la mañana en que se comenzó á rasgar hasta la noche que vino al suelo. La grandeza del Cabildo propuso luégo su reparo, y la de la Ciudad y sus naturales el socorro con copiosas limosnas, á que ayudó el rey D. Fernando enviando 10.000 ducados; y habiendo el Arzobispo el día siguiente concedido gracias á cuantos acudiesen á limpiar las ruinas del templo, capilla y coro, fué tal el fervor, que en veinticuatro horas fué sacada toda la piedra y tierra. Hiciéronse juntas de artífices sobre restituir á igual grandeza aquella obra; pero resolviendo todos que para hacerla toda de igual altura era preciso levantar mucho más robustos los cuatro pilares, de que resultaría desconformidad notable, y á la capilla y coro serían embarazo, se acordó hacerlo como ahora está, sin media naranja, cúpula, ni lanterna, pero que ni se echa menos, ni se advierte haber sido jamás de otra manera de como se ve. Y diciendo el cronista Gil Pérez que el Sr. D. Fr. Diego le donó á su Cabildo 100.000 doblas para que se dorase el retablo, parece que en esta ocasión dió la cantidad referida, la cual el Cabildo aplicaría para dorar el retablo, en el cual vemos solamente los escudos de armas de este Prelado y los del Cabildo de la Santa Iglesia.

Nuestro sevillano D. Pablo de Espinosa, hablando del Sr. D. Fr. Diego, dice: En su Santa Iglesia hizo las dos famosas rejas de hierro que adornan la capilla mayor y coro, con los dos púlpitos, y mejoró las puertas más principales de ella, de hierro y de bronce, el cual trajo un religioso lego de su Orden, que fué muy insigne artífice en aquellos tiempos para labrar cosas semejantes de metales; también renovó y doró el famoso retablo de esta Santa

Iglesia, y en memoria de esta obra mandó el Deán y Cabildo poner en él las armas de este Prelado: mayor gratitud mostró el Cabildo dándole para sepultura la capilla Mayor de su Santa Iglesia, lo cual manifestará el instrumento que referiré cuando trate de su fallecimiento; y ahora citaré los estatutos y acuerdos capitulares, á que asistió llamado por su Cabildo, en demostración del afecto, veneración y aprecio que se supo merecer y adquirir por su virtud, prudencia y sabiduría.

En viernes 28 de Enero de 1508 años se hizo un estatuto que comienza: «Nos Don Diego de Deza por la misericordia Divina, Arzobispo de esta Santa Iglesia de Sevilla, é el Dean, é Cabildo della, visto el daño, é iactura, que la Fabrica desta dicha Iglesia rezive:» Por el cual mandan no se presten, ni saquen los ornamentos, jollas y alhajas sino en ciertas circunstancias, y se le impone pena al que hiciere lo contrario.

En 11 de Agosto de este año reformó otro estatuto que comienza: «Nos Don Diego Deza por la misericordia divina Arzobispo de Sevilla é el Dean é Cabildo de la dicha Iglesia, por quanto por experiencia avemos visto é cada dia vemos el daño y diminucion que el servicio desta Santa Iglesia rezive:» Por el cual se manda que no gane cosa alguna el que no residiere.

En 12 de Agosto del año 1511 se formó otro estatuto, que comienza: «Nos Don Diego de Deza, por la misericordia Divina Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, é el Dean, é Cabildo de la dicha Nuestra Santa Iglesia, queriendo proveer á los muchos inconvenientes que sean recredido:» Por el cual se manda que los menores de diez y ocho años no vayan en las procesiones ni puedan traer capas de seda ni de paño en tiempo alguno, hasta que cumplan los diez y ocho años.

En 10 de Octubre del mismo año de 11 se ordenó otro estatuto que comienza: «Nos Don Diego de Deza, por la

miseracion Divina, Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, é el Dean é Cabildo de la dicha Nuestra Santa Iglesia, porque por experiencia emos visto, el gran daño y pérdida, que la fabrica desta Santa Iglesia ha rezivido, y rezive:» Por el cual mandan que no sean hurtados el ladrillo, piedra y otros materiales que estaban prevenidos para la obra que se hacía en el templo nuevo.

En 27 de Diciembre de 1512 dispuso otro estatuto que comienza: «Nos Don Fr. Diego Deza, Arzobispo de Sevilla, é el Dean é Cabildo desta Santa Iglesia, deseando que perpetuamente se den grazias á Nuestro Señor y á su Gloriosa Madre:» Por el cual se da nueva forma á la fiesta antigua que se hacía el día de los Santos Inocentes en memoria de la infancia de Nuestro Salvador, para que se prosiga en acción de gracias porque el año antecedente la ruina del crucero no hizo daño á persona alguna.

En 7 de Julio de 1514 se firmó otro estatuto que comienza: «Nos Don Diego Deza Arzobispo de Sevilla, y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de ella, considerando que en esta Ciudad hacen calores intolerables:» Por el cual se le concede á cualquier beneficiado (nombre que desde la fundación tuvieron los canónigos de la Santa Iglesia, y se extendió á los prebendados) que pueda ganar veinte procesiones entre año, de las que el verano podía ganar, para que en este tiempo pueda salir de Sevilla por causa del calor que en ella hace.

En 25 de Octubre del mismo año se ordenó otro estatuto que comienza: «Nos Don Diego Deza Arzobispo de Sevilla, por que las muchas procesiones:» Por el cual se señalan las festividades en que se han de usar capas de seda en las procesiones.

En el día 12 de Febrero de 1515 se estableció el estatuto más memorable y apreciable que tiene la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla, así por su asunto, como por haber sido la primer iglesia catedral del orbe

que lo ordenó y ejecutó. Comienza así: *Quantum in vinea Domini, antiquus hostis pestiferi seminis*. Y después de un largo prólogo, dice: *ideo Nos Didacus Deza, miseratione Divina Archiepiscopus Hispalensis, et Ferdinandus de la Torre Decanus, Didacus Lupi de Cartaxena Archidiaconus Hispalensis*. Y prosiguiendo los nombres, apellidos y dignidades de los que se hallaron á su establecimiento, prosigue: *Per Petrum de Solis Nostrum Officialem, ante diem vocati, et in Capitulo præfatæ Ecclesiæ simul in Domino congregati, maturo consilio, et deliberatione prius habitis unanimiter, nemine discrepante, ordinamus, statuimus, ac perpetuo volumus et mandamus*, etc. Por el cual se manda que ningún hijo ni nieto de hereje pueda tener en esta Santa Iglesia canonicato, ni prebenda, ni veintena, ni capellanía, ni oficio alguno, si no es consultando al Romano Pontífice, según la disposición del capítulo *Si quando* del Derecho Canónico; y que si el Romano Pontífice eligiere alguno de los hijos ó nietos de herejes, á algún beneficiado de esta Santa Iglesia, se le haga saber el daño é infamia y escándalo que se sigue á la Iglesia y á los fieles de su recepción, y se le envíen á su Santidad las sentencias y procesos que contra sus padres hubieren hecho los inquisidores de la herética pravedad, creyendo que su Santidad ha de proveer saludablemente á esta Santa Iglesia, y más verdaderamente á la universal devoción de los fieles de Cristo.

Otro estatuto del mismo señor Arzobispo, sin citar día, mes, ni año, está mencionado en un estatuto de esta Santa Iglesia, que fué hecho y otorgado en 20 de Diciembre de 1518 años, que comienza: «Item, por que el Cabildo pagaba en esta Santa Iglesia la mitad de salarios de cantores y predicadores, el Reverendisimo Señor Don Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla, Moderno, nuestro Señor é Prelado, declaró que la fábrica era é es obligada á pagar, pues sirven en ella en ahugmento é honrra del culto Divino por ende,» etc. Por la palabra Moderno se colige que cuando

hizo esta declaración era recién entrado en esta Santa Iglesia, y por la palabra nuestro Señor se infiere la gran estimación que hacía de este Prelado su Cabildo.

§. XV

Amplía el palacio arzobispal, y edifica la Audiencia y Juzgado de el Juez, Oficial de la Santa Iglesia de Sevilla.

EL palacio arzobispal de Sevilla estuvo contiguo á la misma Santa Iglesia, y con la fábrica del nuevo templo se estrechó tanto, que la capilla de Nuestra Señora de la Antigua fué el oratorio del señor cardenal y gobernador de este arzobispado D. Juan de Cervantes, nuestro sevillano; y necesitando la Iglesia para archivo y otras oficinas de los salones á que el palacio estaba reducido, dió á sus arzobispos unas casas grandes en el sitio que hoy está el palacio; mas como eran antiguas y no tenían la disposición necesaria para la familia de un arzobispo de Sevilla, las hizo disponer el Sr. D. Fr. Diego en forma de palacio arzobispal, con repartimiento de cuartos para los capellanes, refectorio, oratorio muy capaz, graneros y otras oficinas, de que solamente perseveran dos salones bajos, en cuyo empavesado están los títulos y armas de su señoría ilustrísima, y dos altos correspondientes, en donde se ve un escudo grande de sus armas, por haber dispuesto en otra forma el palacio y con más hermosura y fortaleza los señores arzobispos sus sucesores; y así, el cronista Gil González dijo que el Sr. D. Fr. Diego en su palacio arzobispal edificó una buena parte.

En el corral de los Olmos, donde estuvo la Sala Capitular que sirvió para sus juntas y acuerdos muchos años á

los dos Cabildos y está hoy el Estado de Rentas, hizo labrar junto la misma sala otra muy capaz con todas las cosas necesarias para la Audiencia y Juzgado perteneciente á el Juez, Oficial de la Santa Iglesia; y hoy persevera con el título de Consistorio para el mismo efecto, y se ve en ella el escudo de armas de este magnífico Prelado.

§. XVI

Celebra Concilio Provincial en Sevilla con asistencia de los Sufragáneos.

AUNQUE el Sr. D. Fr. Diego era hombre que nunca le pasaba el sueño de tres horas, como refiere Gil González, tuvo tanto á que atender, que no parece había de emprender el asunto de este título. Pero era tal su celo, tanta su comprensión y sabiduría, que con poco tiempo tenía para ejecutar muchas y muy grandes cosas; por los casos que se le ofrecieron en este arzobispado, así tocantes al gobierno eclesiástico, como á el civil y político, conoció se debían determinar algunas cosas, las cuales no podían tener estabilidad si no se establecían en un concilio provincial. Y así, á 15 de Setiembre del año de 1511, despachó convocatorias para el día 11 de Enero del año siguiente; y estando dispuestas todas las cosas, se celebró el concilio, como dice Zúñiga, desde 11 hasta 15 de Enero en la capilla de San Clemente, que servía de sagrario en el claustro, y también de capilla mayor por la ruina del cimborrio.

El Ldo. Alonso Sánchez Gordillo, Abad Mayor de la Universidad de los Beneficiados de Sevilla, dice de este concilio, que el no haber asistido los Obispos de Marruecos y Silbes y Canarias, ó sus procuradores, fué la causa, que

el de Canarias, aunque envió sus procuradores, no llegaron á tiempo, ni se supo que venían: el de Marruecos falleció en estos días, y su obispado ó tierras de su heredamiento se unieron al Santo Oficio: el de Silbes fué eximido de ser sufragáneo de Sevilla, y mudada su Silla á la ciudad de Faro, en el Algarbe, y dado por sufragáneo á el Arzobispo de Lisboa. Concurrieron el clero del arzobispado, Deán y Cabildo, el Abad Mayor y los procuradores de los Obispos sufragáneos de Cádiz y Málaga. En la primera sesión hizo el Arzobispo un sermón grave y docto, en lengua latina, y se comenzaron á leer las constituciones, que por ser muchas aquel primero día no se concluyeron, pero el siguiente se prosiguieron, y acabaron, y aprobaron todos los presentes, y interesados en ellas, asistiendo asimismo los diputados del Cabildo, y muchas personas graves; y en ellas se renovaron y mandaron cumplir y guardar las constituciones que se habían hecho por el Sr. D. Diego Hurtado de Mendoza, Patriarca de Alejandría y Cardenal, y se incorporaron con las de este sínodo, las cuales se llamaron por muchos años las Constituciones Nuevas. Y el año de 1555, siendo arzobispo de esta Santa Iglesia el Sr. D. Fernando de Valdés, Inquisidor General de España, se mandaron renovar é imprimir de nuevo. En la sesión, que fué martes 15 de Enero, hizo el señor Arzobispo otro sermón ó plática en lengua latina, con que se concluyó el concilio con muchas y loables constituciones y decretos y aranceles. En el sínodo diocesano que celebró en Sevilla el señor arzobispo cardenal don Fernando Niño de Guevara se insertaron muchas constituciones del concilio provincial que celebró el Sr. Deza, de donde se colige cuán útiles y acertadas fueron aquellas determinaciones, y cuán acertada fué la resolución de el Sr. D. Fr. Diego en celebrar este concilio, el cual imprimió el cardenal D. Fr. Joseph Sáenz de Aguirre en el tomo cuarto de la colección máxima de los *Concilios de España*, dándole á el Sr. Deza el título de Magnífico.

Aquí debo advertir, que si á el arzobispado de Sevilla le faltaron dos sufragáneos en tiempo del Sr. Deza, se le acrecentaron tres en su mismo tiempo; pues como refiere Zúñiga, en el año 512 tuvo efecto la creación de los tres obispados de las islas é Indias de Santo Domingo de la Concepción y de Puerto Rico, los cuales fueron señalados por sufragáneos de Sevilla, y se les dieron los estatutos, usos, rezos y ceremonias de esta Santa Iglesia, la cual se puede gloriarse de ser madre de todas las de las Indias y de otras muchas que han sido sus sufragáneas.

§. XVII

Favores que hizo á las Religiones y monasterios de esta ciudad y á diferentes personas.

EL cronista Gil González afirma que decía el señor don Fr. Diego Deza que no estimaba las dignidades que había tenido por su grandeza, sino porque le habían dado materia para hacer bien á muchos; y así, á cuantos se valían de su generosidad atendía prontamente.

Los religiosos Mínimos del máximo padre San Francisco de Paula vinieron á Sevilla en el año de 1512, como refiere nuestro analista Zúñiga, y recibéndolos el señor D. Fr. Diego con amor, les dió licencia para la fundación que hicieron en la collación de San Miguel, y les socorrió con copiosas limosnas, como dice Argais.

En hábito de religiosa Teresa de Nuestra Señora del Carmen vivía ejemplarmente D.^a Inés Farfán de los Godos, noble señora sevillana, que por hacer vida angélica en pureza y contemplación dejó todo lo mundano y se dijo Inés de San Miguel; y conociendo cuán importante es para

la vida religiosa el retiro, fundó el convento de la Encarnación de la dicha Orden, acompañándole otras beatas sus compañeras, donde profesaron solemnemente, sujetándose á los prelados de la misma sagrada Religión; y para esta fundación recibió del Sr. D. Fr. Diego licencia y limosna generosa; y habiendo mudado sitio el convento, se llamó Nuestra Señora de Belén, como dice D. Diego Ortiz de Zúñiga, y hoy persevera con él, á el fin de la Alameda.

El convento de religiosas Domínicas de Regina Angelorum, que hoy es de religiosos de la misma Orden, y los de religiosas Franciscanas de Santa María de Jesús y de religiosas también Franciscanas de Santa María del Socorro, se fundaron en el tiempo del Sr. D. Fr. Diego, como refiere Zúñiga; y siendo poderosos sus fundadores, no tuvo más que hacer que dar su licencia y vencer con su autoridad las dificultades que se ofrecieron.

Entre cinco conventos de religiosas Domínicas que tiene esta ciudad se cuenta por el más antiguo el de Santa María la Real, sobre cuya fundación no hallo claras las noticias que escribieron Alonso Morgado y D. Diego Ortiz de Zúñiga; y habiendo visto los papeles que este convento tiene, y otras antiguas memorias sevillanas, digo que su fundador fué el infante de Castilla y rey de Aragón don Fernando, tutor del rey D. Juan II, por el grande amor que tuvo á esta sagrada Religión, y en acción de gracias á Dios Nuestro Señor por la conquista que hizo de la ciudad de Antequera, llevando la espada del señor rey San Fernando, como testifica Zúñiga; para cuya fundación intervino el consentimiento de la reina de Castilla D.^a Catalina y licencia de el llamado papa Benedicto XIII, año de 1412, que ejecutó el señor arzobispo D. Alonso Egea en el mismo ó en el siguiente año: y no teniendo efecto la dotación real, quedó con el título, á expensas de la sevillana piedad y generosidad; y llegando á conocer el Sr. D. Fr. Diego Deza la necesidad que de algunos reparos tenía, labró la portería

antigua y parte de la casa, como dice Espinosa; y habiendo yo reconocido estas obras, me persuado gastaría en ellas más de 6.000 ducados.

El convento de religiosas Domínicas de Madre de Dios tuvo su principio en la casa que, según la tradición de Sevilla, como consta de auténticos papeles que yo he visto, fué donde nacieron y se criaron nuestras santas patronas Justa y Rufina; y allí había un hospital dedicado á las mismas Santas y á los Santos Santiago, Patrón de España, y San Cristóbal. Y habiéndose mudado á la collación de San Nicolás, como refieren Morgado y Zúñiga, no estaba con toda perfección acabado cuando el Sr. D. Fr. Diego Deza vino á residir á esta ciudad, y avisado de la necesidad que había, gastó 12.000 ducados en labrarlo, como afirma Espinosa; y de esta obra hacen mención el obispo de Monópoli D. Fray Juan López, Gil González y Zúñiga: por lo cual, en la portería principal y en los dormitorios están los escudos de sus armas. Y habiendo la señora reina católica D.^a Isabel favorecido mucho con su persona y con sus obras á este convento, el señor rey D. Carlos II le dió el título de Convento Real el año de 1693.

Doctrina es muy asentada que en el orden de la caridad han de ser antepuestos los parientes á los extraños, y en el de la justicia, habiendo pariente digno y benemérito, ha de ser atendido primero él que otro ninguno extraño igual; aunque en muchos tiene tanto poder el parentesco que á solos los suyos juzgan más capaces para las conveniencias que otros. En nuestro ilustrísimo Prelado no tuvo lugar la aceptación de personas; daba á cada uno lo que se le debía, según su necesidad y méritos, y vivió tan en provecho del mundo, haciendo grandes limosnas públicas y secretas en todo su arzobispado, sustentando de ordinario á muchos nobles sevillanos y gente pobre, que su casa no era más que un santo hospital, como testifica el cronista Gil González, y siendo esto tanto no le faltó para socorrer á sus pa-

rientes; á unas sobrinas suyas costeó el estado de religiosas, que eligieron en el convento de Madre de Dios, de quienes hace mención el Obispo de Monópoli: á su sobrino D. Juan de Tavera lo tuvo en su palacio de Salamanca mientras que allí residió; fomentó sus estudios en aquella insigne Universidad; dióle unos préstamos en Santa María de la Antigua, San Salvador de Medina del Campo y otras villas y lugares de aquel obispado, solicitando con los señores Reyes Católicos la ración entera que le dieron en Zamora; hizolo del Consejo de la Santa Inquisición, dióle una ración entera en la Santa Iglesia de Sevilla, y la dignidad de Chantre; hizolo su Provisor y Vicario General en todo este arzobispado; dióle un beneficio en la villa de Chipiona, otro en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, otro en la ciudad de Morón en Santa María, otro en San Bartolomé de la ciudad de Carmona, y otro en la villa de Almadén, como refieren Salazar de Mendoza, Espinosa y Zúñiga. Y son de notar las palabras de Salazar: «No se arrepintió el Arzobispo de esta elección, porque Juan Tavera dió siempre tan buena cuenta de lo que le había encargado, que hasta hoy hay mucha memoria en el Cabildo de la Santa Iglesia, y en todo el arzobispado de Sevilla, de la compostura y honestidad de su persona, de la cordura con que gobernó, de la igualdad con que administró justicia, de la reformation que hizo de costumbres, de su admirable celo á la honra del estado eclesiástico, de las provechosas y saludables leyes que ordenó, y de la afabilidad y modestia de su trato.» Estando gobernando el arzobispado de Sevilla, se le ofrecieron á el Arzobispo su tío algunos negocios de importancia que tratar con el católico rey D. Fernando; envióle á esta jornada á la villa de Madrid, donde residía el Rey, y fué por él muy honrado y favorecido: y así, D. Pablo de Espinosa dice que entre las insignes cosas que se pueden escribir de este Arzobispo es una el haber tenido por Provisor á su sobrino el cardenal D. Juan Tavera.

Gonzalo Fernández de Oviedo, cronista de la señora reina D.^a Juana, dice: «El Sr. D. Fr. Diego Deza fué muy bienhechor de todos, casando huérfanos y librando encarcelados, y favoreciendo á los que se aplicaban á estudios y cosas de virtud, y fué grande amparo y remedio de sus deudos y parientes. Acomodó á muchos por la Iglesia, que tenía particular gracia para conocer los sujetos; á otros seculares favoreció y dió rentas moderadas; casó tres ó cuatro primas suyas con muy buenos y limpios hijos-dalgos, y les dió dote, y á los hijos é hijas de éstas casó y honró y los emparentó con caballeros y personas generosas. En Toro conocí yo á un caballero mayorazgo que se llamaba Juan de Deza, y tres hijos suyos caballeros: el mayor se llamó D. Pedro Suárez de Deza, y fué el primer Obispo de la ciudad de la Concepción en la India española; su hermano se llamó Alonso de Deza, y fué Trinchante del Rey Católico; el tercero se llamó Antonio de Deza, y también fué Trinchante después de la muerte del hermano; y todos estos caballeros se valieron del Arzobispo, y él los trataba como á deudos, y los ayudaba y favorecía.» Así el citado cronista.

§. XVIII

Servicio que hizo á los señores Reyes, á los reinos de Castilla, y estimación que SS. MM. hicieron de su persona.

AUNQUE he referido algunos servicios del Sr. D. Fray Diego Deza, que hizo á los señores Reyes y á los reinos de Castilla, y los favores que SS. MM. le hicieron en correspondencia, quedan otros que referir, porque se vea quién fué este magnífico Príncipe.

En el año de 1516, dice D. Diego Ortiz de Zúñiga, que

D. Pedro Girón volvió á querer pleitear con las armas el derecho que afectaba á los estados del Duque de Medina Sidonia, y puesto en campaña, cuatro días estuvo á vista de Medina Sidonia, mostrando querer combatirla; y habiéndose apoderado de otros lugares, retiróse sin otra hostilidad, persuadido del Conde de Ureña, su padre, que siempre procuró amansarle los bríos: y así, aunque las cartas que escribieron al Rey los gobernadores, que algunas insertó D. Fr. Prudencio de Sandoval, insinúan mucho de su inquietud, más fué de amagos, que motivaban recelos, que de efectos; aunque puesta la tierra en confusión, se temían bien mayores resultas, que en parte atajó la prudencia y sagacidad de el arzobispo D. Fr. Diego Deza, á quien los señores llamaban realista. Pero se preciaba de serlo, y no hay duda que se le debió que estas diferencias no llegasen á declaradas guerras civiles. Y en el año de 1517 dice: «Proseguía el Arzobispo en prudente connato para que las diferencias referidas en el año pasado no llegasen á declaradas guerras civiles en este de 1517, hasta que á 19 de Setiembre aportó á la playa de Villaviciosa, en Asturias, el Rey, y con su venida tomaron otro semblante las cosas.»

Más que civiles guerras amenazaron á todo el reino los movimientos que hicieron algunas ciudades y pueblos en el año de 1520, como refieren D. Fr. Prudencio de Sandoval, y el P. M. Fernández y otros autores muy por extenso, y se atajaron por el prudente celo de el Sr. D. Fr. Diego Deza; pues Sevilla logró quietud y tranquilidad, como dicen Zurita y nuestro analista, mediante la conformidad con que el arzobispo D. Fr. Diego Deza y el asistente Sancho Martínez de Leiva atendían á la conservación de la quietud y de la justicia, ayudados de uno y otro Cabildo. Y estando Sevilla en este reposo, lo estuvieron también las ciudades que en la Rambla, villa de la Andalucía, se confederaron en obsequio de su Rey, como refiere D. Antonio Terrones.

No faltó quien intentase turbar la tranquilidad de Sevilla en esta ocasión, pero fué por entonces estorbado, dice Espinosa, por nuestro arzobispo D. Diego Deza y otras personas eclesiásticas que se pusieron de por medio, las cuales amaban la paz; y prosiguiendo el sedicioso su arrojito, olvidado de las persuasiones de nuestro Arzobispo, tomó repentinamente el real alcázar, por lo cual la duquesa de Medina-Sidonia, D.^a Leonor de Zúñiga, como refiere el P. Juan Fernández, juntando buen golpe de soldados, vasallos suyos y de otras partes, y ayudada del Arzobispo de Sevilla D. Fr. Diego Deza, hizo combatir el alcázar, y en menos de tres horas le entró su gente y le restituyó al conde de Gelves, D. Jeorge de Portugal, que le tenía por el Rey: y, como dice Zúñiga, llenóse la ciudad de alegría con la victoria, siguiendo á los clarines el repique de las campanas; y quedando libre el alcázar, marchaban los vencedores á llevar el preso, pero salióles á el encuentro el Arzobispo, que receloso de que ejecutasen en él con voz de justicia alguna intempestiva severidad, se lo pidió con amorosas amonestaciones, y consiguió que se lo entregasen, con que después lo puso en libertad; que aunque muchos pedían su castigo, la clemencia fué muy á tiempo, por las resultas que podían recelarse, y quedó la ciudad tan pacífica como antes.

En el año de 21 se volvieron á suscitar las quejas de los señores Guzmanes y Girones, y estando ya dispuestos los de una y otra parcialidad para la pelea, se concordaron estas dos casas felizmente por la interposición de nuestro Arzobispo, como testifica Zúñiga.

Llegaron á Sevilla los Procuradores de la Confederación de la Andalucía en la Rambla, y sus acuerdos, como testifica Zúñiga, se pregonaron con gran solemnidad en la plaza de San Francisco, á donde se había hecho un tablado de gran decencia, capaz de ambos Cabildos y de un altar, en que dijo misa el Arzobispo; y á el ofertorio se leyó

la escritura de la Liga y juraron en sus manos los capitulares de ambas comunidades y muchos caballeros de la ciudad, siguiéndolos el pueblo con vítores y aclamaciones.

Esta fidelidad de Sevilla, mediante el celo de su vigilantísimo prelado el Sr. D. Fr. Diego Deza, la puso en contingencia de ser creída y admirada. Martín Rizo, en su historia de Cuenca, colocó á Sevilla y á Córdoba en el catálogo de las ciudades que padecieron revoluciones; mas quejándose Sevilla criminalmente ante el Real Consejo de Castilla por sus Procuradores, fué proveído un auto en la villa y corte de Madrid á 22 de Octubre de 1629 años mandando se tilden y borren las palabras *Sevilla* y *Córdoba*, y que sin estas palabras que se mandan tildar se imprima un pliego que corresponda al folio 97 y se rompa el que ahora tiene, y se impriman otros tantos pliegos como cuerpos de libros se han impreso, para que, en lugar de los que se quitaren y rompieren, se subroguen los que se imprimieren; y se envíen provisiones á todos los Corregidores y Justicias para que hagan lo mismo en los cuerpos de los libros que se hallaren en sus distritos. Y para todo ello enviaron los pliegos nuevamente impresos á costa del dicho Juan Martín Rizo y de Pedro Cuello, librero, que compró el privilegio. Así quedó sin duda la creencia de la fidelidad de Sevilla, que tanto encarece el conde de la Roca D. Juan Antonio de Vera.

Á tan singulares servicios correspondieron los Reyes con singulares demostraciones. El rey católico D. Fernando le daba noticias de sus operaciones todas, como lo califican las cartas que trasladó Andrés Bernáldez de 1.º de Julio, año de 1512, fecha en Burgos; de 20 de el mismo mes y año, fecha en la misma ciudad; de 12 de Noviembre del mismo año, fecha en Logroño; de 12 de Diciembre del dicho año, fecha en dicha ciudad; de 30 de Junio de 1513, fecha en Valladolid, en las cuales le hace saber las resoluciones que tomó en las guerras que por estos años se le ofre-

cieron á favor de la Iglesia y contra el Rey de Navarra, su sobrino, y otros potentados, y las provisiones, tratados y cosas favorables y adversas que se hicieron y le acontecieron; y es de notar algunas cláusulas de estas cartas, ya que por excusar proligidad no las traslado. En la primera dice: «Ví vuestra última letra, y agradezco vos mucho lo que en ella decís: Pareciome que era razon que os fiziese saber esto, para que lo fagais saber á los de vuestra Iglesia, é á el aiuntamiento de esta Ciudad, para que vean todos claramente como Dios Nuestro Señor cuando menos lo piensan los hombres torna por su misma causa.» En la última dice: «M. R. en Christo P. Arzobispo de Sevilla mi Confesor y del mi Consejo. Ya sabeis lo que Dios Nuestro Señor fizo el año pasado en favor de la Iglesia, contra los que la ofendian con Armas y con Zismas.» Y concluye así: «No podeis dexar de dar grazias á Dios Nuestro Señor, que assí le haya placido responder por su propia causa.» Y no sin particular reflexión haría el gran Monarca estos recuerdos, pues tendría muy en memoria la carta que el Sr. D. Fr. Diego le escribió en 11 de Enero de 1507 años, de donde el cronista Gil González trasladó estas palabras: «Supplico á Vuestra Alteza una cosa, que siempre le suplique y vuestra Alteza la conservó; y es: que por ninguna necesidad ofenda á Dios, por ganar á los hombres, por que sería muy mal trueque, y puede, y sabe Dios tanto, que por la misma via, que piensan algunos que perdiendo á Dios ganan á los hombres, haze que los pierdan.»

Aunque con el señor rey D. Felipe I no tuvo el señor D. Fr. Diego la inclusión que con los señores Reyes Católicos, por lo poco que gozó de su reinado, la señora reina D.^a Juana hizo gran aprecio de su persona; y así, como refiere Gil González, por su mandado ejecutó su ilustrísima el testamento de la señora reina católica D.^a Isabel. Unas memorias antiguas sevillanas que yo tengo refieren que el señor rey y emperador Carlos V escribió diferentes cartas á

el Sr. D. Fr. Diego dándole gracias de lo que trabajó por la paz de estos reinos; y esta verdad se califica de lo que refiere el párrafo siguiente.

§. XIX

Es electo Arzobispo de Toledo y obligado á admitir. Solicita no se pidan las Bulas al Sumo Pontífice.

EN viernes murió el cardenal arzobispo de Toledo don Guillermo de Groy, á 11 de Enero de 1522 años, y nuestro rey emperador D. Carlos presentó para aquella Santa Iglesia á su confesor el venerable P. Mtro. Fr. Juan de Hurtado, del sagrado orden de Predicadores, teniendo por cierto que con esta elección se pacificarían las revoluciones de Castilla, pues era el electo amado de aquellos pueblos y venerado de aquellos vasallos. Resistió el venerable padre el honor, sin ceder á las persuasiones y mandatos, y entonces S. M. Católica y Cesárea, para la misma Iglesia, presentó á el Sr. D. Fr. Diego Deza, quien resistió á aquella nueva dignidad luégo; mas insistiendo el Emperador admitiese, admitió, y dilatando sacar las bulas, esperaba ocasión en que el Rey le exhonerase de este nuevo empleo. Los sevillanos, que temían que venciese el real mandato la constancia de su amable pastor, significábanle el sentimiento que les causaría su ausencia, y aunque quisiera consolarlos con claridad, no se atrevía porque el Rey no se disgustase; y entrando el año de 1523, se halló tan débil que escribió á S. M. suplicándole presentase otro para aquella Santa Iglesia, pues su mucha vejez y enfermedad no le daban esperanzas de poder llegar á Toledo; y juntamente otorgó un poder á su sobrino D. Juan de Ta-

vera, Obispo de Ciudad Rodrigo y Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, para que requiriese á los que habían encargádose de la ejecución de las bulas no gastasen en ellas, porque se había excusado: y da las dichas causas, como refiere Salazar de Mendoza, certificando tenía el original en su poder, cuya fecha era en Sevilla á 9 de Febrero del dicho año: no condescendió el católico Monarca. (Aquí es bien que repare el que leyere que dos religiosos del sagrado orden de Predicadores renunciaron sucesivamente un arzobispado tan grande y de tanta autoridad como es el de Toledo.) Y así, instando los Procuradores, el Papa le dió á el Sr. D. Fr. Diego las bulas para que pasase á Toledo, como testifican Zúñiga y Fontana. Atajóle la muerte el viaje y otros ascensos á que sin duda ascendería si viviese, pues el emperador y rey D. Carlos lo tenía muy en su memoria.

Estos son los honores de este venerable varón: y porque algunos le aplican algunos que no tuvo, y no se necesita para su grandeza y estimación que le adjudiquen dignidades á que no ascendió, quiero hacer mención de las que le señalan, y manifestar el engaño y sus motivos.

El cronista Gonzalo Fernández de Oviedo le llama Cardenal: no tuvo esta dignidad, como es notorio; pero el engaño se pudo fundar en que, como dice una antigua memoria, el señor rey y emperador D. Carlos dió orden á su Embajador, que luégo que su Santidad concediese al señor D. Fr. Diego las bulas para el arzobispado de Toledo, pidiese el capelo, el cual, como refiere el P. Juan de Mariana, le había ofrecido el papa Julio II, si pasase á Roma al concilio que se había de celebrar en San Juan de Letrán el año de 1512, como se celebró, pretendiendo con ansia desacreditar el conciliábulo de Pisa asistiendo al concilio un prelado tan noble y grande como era el Sr. D. Fr. Diego Deza, Arzobispo de Sevilla: y si fué digno de admiración el que hubiese hecho tantas diligencias para excusar la mitra de

Toledo, como consta de lo referido, no es menos digno de reparo se excusase de hallarse en aquel concilio, cuando se le hacía la oferta de la púrpura.

D. Martín Ximena y D. Pablo de Espinosa dicen que fué el Sr. D. Fr. Diego Deza General del sagrado orden de Predicadores, en lo cual padecieron engaño, como consta de las crónicas de la sagrada Religión en los catálogos de los reverendísimos maestros generales y de los demás autores que tratan del Sr. D. Fr. Diego, que van citados en este libro, y no le dan tal título, porque con más espacio averiguaron los puestos y dignidades de este magnífico Prelado, para cuya grandeza no hay necesidad de darle honores que no tuvo: puede ser se fundasen en alguna noticia de que esta sagrada Religión, mediante sus electores, solicitó elegirlo en su más encumbrada silla. Y si así lo leyeron, no fué muy culpable yerro haberlo colocado en ella aunque, como es cierto, no lo estuvo.

§. XX

Última enfermedad, disposiciones para morir y fallecimiento del Sr. D. Fr. Diego Deza.

POR muchos años padeció el Sr. D. Fr. Diego Deza la enfermedad que el vulgo llama gota. Comenzó por los piés; y porque los naturalistas dicen ser remedio á esta enfermedad poner los piés sobre un león, ó sea por ser así, ó sea por manifestar ser tan difícil su curación como poner los piés sobre animal tan generoso y fuerte, le solicitaron sus deudos y amigos un león, sobre el cual ponía sus piés, estando aquella fiera con singular mansedumbre. Certificalo el noble sevillano Pedro Mexía, diciendo: «El rey don

Juan II de Castilla tenía un león tan manso, que cuando el Rey se sentaba, el león se echaba á sus piés y él se los ponía encima: de la misma manera tenía otro, y hacía lo mismo, D. Diego Deza, Arzobispo de esta ciudad de Sevilla, de buena y loable memoria, que yo ví por mis propios ojos.»

Esta enfermedad afligió más á nuestro Arzobispo en los últimos años de su vida; y aunque no consta si fué ésta ú otra la última, quise dar esta noticia por no omitir la que con tanta alabanza de este Prelado nos dejó tan abonado testigo como el caballero Mexía: y aunque por ella y sus muchos años se excusó de admitir la mitra de Toledo, no dejó de solicitar el bien de sus diocesanos, y saliendo por Abril de Sevilla, fué á Cantillana, lugar propio de la dignidad arzobispal, donde á 2 de Mayo estaba, como consta de instrumento que referiré en la segunda parte. Aquí le dió la enfermedad última; y volviendo á Sevilla, hizo morada en el monasterio de San Gerónimo, donde le apretó el accidente; y conociendo era llegado el fin de su vida, se dispuso para él, y entre otras cosas que pertenecen á la fundación de su Colegio, hizo la elección de sepultura en la forma siguiente:

«In Dei Nomine Amen. Nos Don Diego Deza Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, por la presente decimos y declaramos: Que por cuanto algunas veces, por no descomplacer al Cabildo de dicha Nuestra Santa Iglesia, é personas particulares del, diximos que nuestra voluntad era, que al tiempo que Nuestro Señor fuesse servido de Nos llevar de esta vida presente, nuestro cuerpo fuesse sepultado en la Cappilla maior de la dicha Iglesia en cierta parte que fuesse señalada; segun que entre el dicho Cabildo é Personas del é nos pasó; que agora declaramos é decimos, que nuestra mera, é indubitada, é última voluntad es, que quando Nuestro Señor fuere servido de Nos llevar desta presente vida, nuestro cuerpo sea sepultado en el Nuestro Collegio de Santo

Thomas de la dicha Ciudad, que Nos fecimos é labramos á Nuestras propias expensas, en medio de la Cappilla del dicho Nuestro Collegio, delante del Altar mayor, segun que mexor pareciere á las personas á quienes dexamos encargado el modo que se ha de tener en el hacer de nuestro enterramiento, y revocamos, y damos por ninguna toda otra qualquier voluntad que hasta aqui aiamos dicho, ó mostrado, ó tenido, assi por palabra, como por escrito, é queremos que non valga, ni sea de efecto alguno, salvo aquesta que aquí declaramos é otorgamos ante el Bachiller Roman, Nuestro Capellan, é Notario Apostólico, é ante el Doctor Juan de Ojeda, é el Comendador Alonso de Sotelo, nuestro Mayordomo, por Testigos: é la firmamos de nuestro nombre, que fué fecha, é otorgada en el Monasterio de San Geronimo Extramuros de la dicha Ciudad de Sevilla, en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill quinientos y veinte y tres años.»

Tres dias después dotó la fiesta del angélico doctor Santo Tomás de Aquino y un aniversario, como consta del siguiente instrumento:

«*In Dei Nomine Amen.* Sepan quantos este público instrumento vieren, como Nos Don Diego Deza por la Divina Miseracion Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, deseando lo terreno en celestial, y lo temporal en eterno conmutar, é por la gran devocion que tenemos al Bienaventurado confesor é Doctor Santo Thomas de Aquino de la Orden de Predicadores, é por Remedio de nuestra ánima é descargo de Nuestra conciencia, tenemos voluntad de dotar é por la presente dotamos la Festividad del dicho Bienaventurado Santo Doctor é Confesor, para que se haga y celebre en la dicha Nuestra Santa Iglesia á las Vísperas primeras, é iendo processionalmente el dia de su festividad los nuestros muy amados hermanos el Dean é Cabildo de

la dicha Nuestra Santa Iglesia á nuestro Colegio de Santo Thomas de Aquino, Confessor y Doctor, que es en la dicha Ciudad de Seuilla en la collacion de dicha Nuestra Santa Iglesia, é alla celebrando la Missa mayor con sermon, é para esto ovimos comprado ciertas casas en la collacion de la dicha nuestra Santa Iglesia en calle Abades, las quales aun no estan perfectamente edificadas y se han de hazer tres pares de cassas, para que lo que Rentaren, pagado el tributo que tienen, sea para el dote de dicha festividad y procession para los presentes, é interesentes á las primeras visperas, é tercia, é Procession é Missa mayor, por via de pitanza manual, por ende para acavar las dichas Cassas, é ponerlas en perfeccion, pues Nos las hizimos derrivar para las hazer, ofrezemos é donamos en causa pia ciento, é cinquenta mill maravedis, é si algo sobrare cumplido el dicho edificio, que de ellos se compre renta por los dichos Dean é Cabildo, para que se junte con lo que assi rentaren las dichas casas, para la dicha festividad; é si tanta renta oviere, que se puedan hazer otras memorias, é aniversarios por nuestra anima, rogamos á los dichos nuestros muy amados hermanos el Dean é Cabildo que ellos lo moderen, é desde agora ofrezemos, é donamos los dichos tres pares de cassas, que assi estan comenzadas, á la dicha fábrica de la dicha Nuestra Santa Iglesia, para el dicho efecto, é lo que assi se comprara, de lo que sobrare, cumplido el edificio, para que quedando á la dicha fábrica lo que á nuestros hermanos pareciere para la administracion, por lo demas, que assi rentaren, é se comprare, se faga la dicha festividad é Procession, é alguna memoria, ó aniversario por nuestra anima todo ello por via de pitanza manual, é encargamosle las conciencias para que lo tassen é moderen, é distribuian, guardada la costumbre de dicha Nuestra Santa Iglesia, solamente para los presentes é interesentes, personalmente á las dichas visperas é Tercia, é Procession é missa Mayor, é aniversario, ó me-

moria, que se á de determinar por los dichos nuestros mui amados hermanos, en testimonio de lo qual otorgamos la presente escriptura ante el Notario público Nuestro Secretario é Testigos de suso escriptos, que es fecha en el Monasterio de San Geronimo extra muros de Sevilla, jueves, veinte y ocho dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y veinte y tres años; Testigos que fueron presentes, el Reverendo, y venerables nuestros amados hermanos, D. Diego Lopez de Cartagena, Arzediano é Canónigo, y el Maestro Martin Navarro, y el Lizenciado Diego Flores, Nuestro Provisor é Canonigos, de la dicha Nuestra Santa Iglesia, á ello llamados, é rogados.»

En el día siguiente se otorgó otra escriptura en esta forma: «En Sabado, treinta dias del mes de Mayo de mill quinientos y veinte y tres, el Reverendisimo Señor Don Diego Deza, Arzobispo de Sevilla, mi Señor, dixo, que por quanto en veinte, y cinco dias deste dicho mes, uvo elegido sepultura en su Collegio de Santo Thomas, que es en la dicha Ciudad de Sevilla, en la Collacion de Santa Maria la Mayor, que es la Iglesia Cathedral de ella; Que agora aquella, aviendo por bien, dice, y declara, que es su voluntad, que no metan su cuerpo en una vóveda, é sepultura, que allí está fecha, para los del dicho su Collegio; mas que le pongan é sepulten ante el altar mayor enmedio, haziendo allí nuevamente una sepultura, para en que sea puesto, é sepultado el dicho su cuerpo, tan solamente é no mas, é que labren é hagan ensima la dicha sepultura, todo aquello que pertenesca para honesta sepultura, é decente, segun su estado, é que el dia de su enterramiento, sean celebradas por su ánima, é de sus padres, é de las ánimas por quien á sido obligado á rogar, quinientas misas, é se haga ofrenda de pan, é vino é carneros, é se llebe cera con su cuerpo, conveniente á su estado, segun la costumbre de su

Santa Iglesia, é se haga nueve dias, é en todo lo otro se guarde la costumbre que se tiene, e suele tener en el enterramiento de los Prelados de la dicha su Santa Iglesia, é prohibio, é defendio al Rector é Collegiales del dicho su Collegio, que no admitan allí persona ninguna, para sepultar en la dicha su sepultura, ni en otra parte de la dicha cappilla, é encargo, é mando á los dichos Rectores é Collegiales, que en todo, é por todo guarden este su decreto, é disposicion, cerca de su sepultura, é de todo lo otro aquí dispuesto, como constitucion é ordenacion del dicho su Collegio, que por la Autoridad Apostolica assí ordena, é haze, como Fundador del: Testigos, que fueron presentes á lo que dicho es, llamados y rogados, el Comendador Alonso de Sotelo, Maiordomo de su Señoría Reverendissima é Francisco de Sotelo, Alguacil de la Santa Inquisicion de la Ciudad de Sevilla, ante mi el Bachiller Juan Roman, Notario Apostólico.»

Otro instrumento otorgó en el siguiente día, que es en esta forma: «En treinta y un dias del mes de Mayo, de mill quinientos y veinte y tres años, El Reverendissimo Señor Don Diego Deza, Arzobispo de Sevilla, mi Señor, Dixo: Que por quanto ayer sábado, que se contaron treinta dias del dicho mes, uvo ordenado é dispuesto, en el decreto de su sepultura, que se digessen en el dia de enterramiento quinientas missas, que dize, é declara, é manda que en los nueve dias se digan otras dos mill Misas por su Alma, y por quien á sido obligado de rogar, é que las unas é las otras, sean dichas en las Iglesias, y Monasterios, que pareciere á los Reverendos Señores el Licenciado Luis de la Puerta, Arzediano de Reyna, é el Lizenciado, Diego Flores, su Provisor, Canónigos de la Santa Iglesia de Sevilla, é el Señor Comendador Alonso Sotelo, Mayordomo de su Reverendissima Señoría, en los quales Su Señoría mandó depositar mill ducados, para su sepultura, é que

ellos paguen de los dichos mill ducados la limosna acostumbrada á los Sacerdotes que las dixeren: E otro sí, dixo: que mandaba é mandó á los susodichos, que de los dichos mill ducados gastassen lo necesario en el edificio de su sepultura, como lo tiene dispuesto, é cera, é ofrenda, guardando la costumbre de su iglesia, é lo que restare, de los dichos mill ducados, cumplido lo susodicho, lo gastassen, é expendan, en vestir algunos pobres, é casar algunas huérfanas pobres, quales á ellos les pareciere, esto todo por servicio de Dios, é en limosna por descargo de su conciencia. Y para todo lo que dicho es, dió, é agora daba, é diputaba los dichos mill ducados, para que assi sean por los susodichos gastados é expendidos en todo ello: Lo qual todo segun dicho es, pidió por testimonio, el dicho señor Licenciado Luis de la Puerta Arcediano de Reyna, é á los presentes rogó, que fuessen testigos: Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, é lo vieron, é oyeron: Francisco Sotelo Alcaide Mayor de Castilla: é Christobal Velazquez, Clerigo Presvitero de la Diocesi de dicha Ciudad de Sevilla, é Antonio de Robles, Clerigo de la Diocesi de Palencia, para ello llamados y rogados: E porque yo el Bachiller Roman Alvarez de Marin, Clerigo de la dicha Diocesi de Sevilla, Notario Apostolico, á lo que dicho es fuí presente con los dichos Testigos, que assi lo vieron, y oieron, segun que dicho es, por ende este instrumento publico fice escribir, é de mi signo, é nombre acostumbrados, lo signé en testimonio de verdad, Rogado, y requerido.»

Prosiguió la enfermedad, y á favor de su Colegio otorgó otras escrituras que referiré en la segunda parte: y llegando el día 9 de Junio de este año de 1523, habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Iglesia, y estando en su entero y perfecto juicio, falleció en el dicho monasterio del doctor máximo San Gerónimo, extramuros de Sevilla, la cual se ocupó de un notable sentimiento luégo que tuvo la

noticia de la muerte de su amado Prelado, y su Santa Metropolitana y Patriarcal vistió con fúnebre llanto los lutos viudales.

El difunto cuerpo quedó hermoso y tratable porque, como dicen el cronista Fernández de Oviedo y Valdés, su vida fué muy honesta, su trato y conversación ejemplar y virtuoso; á lo que de su honestidad se entendió se cree que fué virgen toda su vida, pues ni en palabra ni en obra se le conoció ni aun sospechó cosa liviana ni indecente; su muerte fué muy llorada en España, y particularmente de los pobres de su arzobispado, á quienes socorría con ordinarias limosnas. Vivió ochenta años, y gobernó la Santa Iglesia y arzobispado de Sevilla diez y ocho años y cinco meses; y aunque esta Santa Iglesia ha tenido prelados generosos que le han dado alhajas de valor, ninguno ha igualado al Sr. D. Fr. Diego Deza. Y así, á solo este Prelado le concedió su agradecido Cabildo la capilla Mayor para su enterramiento, que no admitió, como queda referido, por sepultarse en el Colegio que había fundado á su sagrada Religión en obsequio fervoroso del angélico doctor Santo Tomás de Aquino, cuya doctrina siguió y defendió, y á quien tuvo singular devoción.

§. XXI

Sus exequias, sepultura, escudo de armas y obras impresas y manuscritas.

CON toda brevedad y secreto fué traído el difunto cuerpo á su palacio arzobispal, y estando dispuestas todas las cosas, celebró con la antigua pompa y majestad que acostumbra el Cabildo de la Santa Iglesia las exequias

de su magnífico Prelado en su templo máximo, y lo trajo á sepultar á su Colegio, en cuya capilla estaba dispuesta la sepultura ante el altar mayor; y sobre ella se puso después un hermoso sepulcro de alabastro con su efigie y la inscripción siguiente:

Huius almi Collegii Fundator iacet hic
Reverendissimus Dominus Dominus Didacus Deza
Ordinis Prædicatorum
Sacræ Theologiæ Magister
Istiusque insignis Civitatis Hispalensis Archiepiscopus Qui suis meritis
Fama et Scientia ad Ecclesiam Toletanam Pastore Carentem vocatus
Obiit Anno Domini
 M.D.XXIII.
Die IX Junii. Vixit Annis
 LXXX.

Dice así en castellano:

«Aquí yace el fundador de este Santo Colegio, el reverendísimo Sr. D. Diego Deza, del Orden de Predicadores, Maestro de Sagrada Teología y Arzobispo de esta insigne ciudad, el cual, por sus méritos, fama y ciencia, siendo llamado á la Iglesia de Toledo, que carecía de Pastor, falleció en el año del Señor de 1523, el día 9 de Junio, habiendo vivido ochenta años.» (A)

El escudo de armas que usó el Sr. D. Diego Deza lo describe el cronista Fernández de Oviedo, diciendo: «Las armas que el Arzobispo traía eran desta manera: el escudo partido en pal, en la primera parte las armas de Deza, que son un campo de goles en lisonja con un castillo de oro, y en los cuatro ángulos que hacía la lisonja cuatro flores de lis azules en campo blanco; y en la otra mitad y parte siniestra las armas de los Taveras, que son: escudo

partido en pal, en la parte derecha cuatro fajas de goles en campo de oro, y en la siniestra un águila de oro, real, rapante, coronada, abiertas las alas, en campo azul; añadióle una orla con un rótulo tomado del salmo del santo profeta rey David, que es el verso undécimo: *Cor mundum crea in me, Deus, et Spiritum rectum innova in visceribus meis*; que dice en castellano: Dios, crea en mí un corazón nuevo y renueva en mis entrañas el espíritu recto; interpolando entre estas cláusulas cuatro cruces blancas y negras, que son el escudo de las armas del sagrado orden de Predicadores, como se ve sobre la puerta de su Colegio.»

Dejó impresos cuatro tomos de á folio sobre el Maestro de las Sentencias, defendiendo la doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino, los cuales han merecido la aprobación de los doctos, quienes, citando sus resoluciones, le dan á su autor el título de Hispalense.

Un tomo en cuarto defendiendo la doctrina del Angélico Doctor en algunos puntos de la Sagrada Escritura contra el reverendo P. Fr. Martín de Sajonia, que impugnó el *Defensorio* que el arzobispo de Burgos D. Pablo de Santa María escribió sobre el mismo asunto contra el reverendo P. Fr. Nicolás de Lira, el cual libro escribió é imprimió siendo maestro del príncipe D. Juan, y lo reimprimió siendo arzobispo de Sevilla.

Habiendo sido las determinaciones del concilio provincial sevillano obra del Sr. D. Fr. Diego, pone nuestro insigne sevillano D. Nicolás Antonio este concilio impreso entre las obras de este doctísimo varón.

Un libro de á folio, bastantemente grande, intitulado *Montesaron Evangelicum*, que es lo mismo que único contexto de los cuatro Evangelistas, dejó escrito, y se guarda en su Colegio, en el cual expone con doctrina de los Santos Padres y expositores antiguos los cuatro Evangelios de los cuatro Evangelistas santos, encadenados con bastante trabajo y erudición; y creo que este mismo es la *Cadena*

que refiere el P. Mtro. Fr. Ambrosio de Altamura que escribió nuestro Arzobispo.

Otro libro de á folio manuscrito sobre el Apocalipsis del Apóstol y Evangelista San Juan guarda el Colegio por obra de su magnífico fundador, y también guarda las pláticas en latín que este celoso Prelado hizo á su Cabildo en su sala capitular todos los miércoles de las Semanas Santas, cuya católica ceremonia, con título de venia, persevera hoy.

El P. Mtro. Fr. Alonso Venero dice que nuestro Prelado escribió un libro sobre la Oración Dominica, el cual no se ha hallado.

§. XXII

Admite el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, Metropolitana y Patriarcal de Sevilla las dotaciones que dejó el Sr. D. Fr. Diego Deza, y las que sus criados hicieron para perpetuar su memoria.

LUÉGO que pasó el novenario y se celebraron las honras del señor Arzobispo, dispusieron sus albaceas las dotaciones de las fiestas y aniversarios, concluyendo las casas y finalizando las cuentas; y avisando al Cabildo, que nombró sus diputados, se celebraron los contratos y quedó establecida perpétuamente la festividad y procesión en el día sétimo de Marzo cada año á el Doctor Angélico Santo Tomás de Aquino, para la cual se señalaron fijos 11.000 maravedís, que se reparten cada año, hasta éste en que escribo este título, por una memoria que para este efecto me dió el canónigo D. Juan de Loaysa, Archivero de la Santa Iglesia.

Asimismo quedaron dotados dos aniversarios perpetuos, que celebra aquel magnífico Cabildo con gran majestad;

el uno por el mes de Marzo, en que se reparten 5.000 maravedís, y el otro por el mes de Junio, en que se reparten otros 5.000: juntamente, en la capilla del gran Apóstol y Príncipe de la Iglesia San Pedro, que fundó y dotó su sobrino el cardenal arzobispo de Toledo D. Juan Tavera, y donde se celebran estos aniversarios, se pone como en estos dos días una tumba con su paño de tela y mitra sobre dos almohadas de terciopelo, y doce cirios de á quince libras de cera blanca en los días de Todos Santos y de los Fieles Difuntos, y se cantan dos responsos.

El Obispo de Monópoli dice, que siendo Provincial de la provincia de Castilla el reverendo P. Mtro. Fr. Bartolomé de Saavedra, y Prior del convento de San Ildefonso de Toro Fr. Diego de Truxillo, á 6 de Abril de el año de 1526 hizo el dicho convento escritura por la cual se obligó á decir ciertas misas cada semana, en reconocimiento de las mercedes que del señor obispo D. Fr. Diego Deza había recibido.

El canónigo Diego Vázquez Alderete, capellán que fué del Sr. D. Fr. Diego, dotó ochenta y tres memorias por el alma de su ilustrísima, la suya y la de sus difuntos. El canónigo Diego Flores, su Provisor, dotó quince memorias por las almas del Arzobispo, de sí, y de sus difuntos. El canónigo y prior de las ermitas D. Cristóbal Tello, su capellán, dotó doce memorias por el alma de su señoría, por la suya y la de sus difuntos. El arcediano de Reiña D. Luís de la Puerta, su capellán, dotó doce memorias por el alma del Sr. D. Fr. Diego, la suya y las de sus difuntos. El comendador Alonso Sotelo, su sobrino y Mayordomo, dotó diez memorias por su tío, por sí, y por sus difuntos, las cuales por pitancería cumple el Cabildo en las ciento veinte misas que reza en la sacristía mayor todos los años. Su magnífico Colegio le dice muchas misas y responsos fuera de la colecta de todas las misas que celebran sus colegiales, y un responso cada día después de comer.

§. XXIII

*Elogios más notables de este gran Prelado
y magnífico Príncipe.*

AUNQUE todos los autores que hacen mención del Sr. D. Fr. Diego lo ensalzan con apreciables elogios, y con ello se podía haber extendido este tratado, he omitido algunos por no ser prolijo, y otros he dejado para este lugar, por no ser notado de omiso en todos.

Lucio Marineo Sículo, autor de gran autoridad, dice así: «Si alguno quisiere saber quién fué D. Diego Deza, Arzobispo de Sevilla, y cuánto resplandeció en virtudes y doctrina, fácilmente le podrá conocer por dos cosas: la una, porque alcanzó siendo mancebo en Salamanca la principal cátedra de Teología, por voto de todos los letrados principales; y la otra, porque, procurando los Reyes Católicos con gran diligencia un maestro para el príncipe D. Juan, su hijo, que fuese de doctrina y vida tal cual convenía para tan gran señor, entre todos los principales letrados de España señalados en costumbres y disciplina (de los cuales había gran número) éste finalmente fué escogido, por el cual aquel Príncipe tan excelente fué enseñado, juntamente con las letras, muy limpias costumbres; el cual, como príncipe magnánimo y discípulo muy agradecido, procuró para su preceptor el obispado de Salamanca, á cuya dignidad aquel varón, así virtuoso como letrado, dió mucha honra; al cual después los Reyes Católicos promovieron al arzobispado de Sevilla, donde vivió santamente y acabó su vida: éste, como en otra parte dije, si no me engaño, trae su origen de la ciudad de Roma, en la cual hubo varones principales que se decían Dezios, de los cuales escribieron muchos autores.»

El cronista Gil González Dávila dice que fué el señor D. Fr. Diego Deza varón eminente en letras y santidad, y le da otros elogios.

El reverendo P. Mtro. Fr. Gregorio Argaiiz dice que Alonso Morgado, Castillo y Gil González hablan tanto y tan cumplidamente del Sr. D. Fr. Diego Deza, que no quiso sacar de ellos más que unos apuntamientos, que no son más que ortografía de sus letras, ripio de sus obras y edificios y sombras de sus claras virtudes, con que honró á todas las Iglesias, siendo y mostrándose en ello digno hijo de la religión de Santo Domingo.

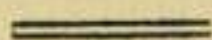
Nuestro noble sevillano y analista esclarecido D. Diego Ortiz de Zúñiga dice, hablando del Sr. D. Fr. Diego: «Reformáronse en su tiempo mucho los estatutos y gobierno, y lo que influyó su prudencia en la paz de esta ciudad bastaba á erigirle estatua de Padre de la Patria.»

§. XXIV

ADICIONES Á ESTA PRIMERA PARTE.

Al § I. Se debe añadir á la antigua familia de Deza un individuo que la ilustró por su gran virtud y letras, el cual fué D. Pedro Suárez de Deza, de quien afirma el cronista Gil González en el *Teatro de las Santas Iglesias de Santiago, Salamanca y Sigüenza*, y en la *Historia de Salamanca*, que fué natural de Galicia y Obispo de las tres referidas Iglesias, y asimismo Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, testificando haber tenido gran parte en que los pontífices patrocinasen á el Maestre y Freyles del orden militar de el Señor Santiago; y el P. Mtro. Argaiiz en su *Teatro Monástico* hace larga mención de este caballero.

SEGUNDA PARTE



MAGNÍFICA FUNDACIÓN

DEL COLEGIO MAYOR

DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SEVILLA

DEL SAGRADO ORDEN DE PREDICADORES

Y

PROVINCIA DE ANDALUCÍA



§. I

Motivos y causas de esta magnífica fundación.

VIVIENDO el ilustrísimo y reverendísimo señor D. Fr. Diego Deza, se fomentaron tanto en España los estudios de las Divinas Letras por los señores reyes católicos D. Fernando y D.^a Isabel y diferentes prelados y otras personas eclesiásticas y seglares, que pudo tener este reino la gloria de ser el único promovedor de las letras con las nuevas fundaciones de universidades y colegios de colegiales cristianos viejos, sin sangre infecta de judíos y moros. Conociendo este gran Prelado cuánto merito tendrían aquellos fundadores y el honor que resultaría á estos reinos de dichos institutos: viendo de cuánto emolumento eran y serían á la Iglesia Santa, quiso dar á su Religión sagrada otro Colegio, de donde recibiesen la Católica Iglesia y su persona los mismos beneficios. Consta así por las bulas apostólicas que guarda el Colegio y referiré; y siendo tan amante del religiosísimo convento de San Esteban de Salamanca, por haber allí leído, estudiado y habitado, quiso dentro de los límites ó cercos de él hacer la fundación, y para ello alcanzó facultad apostólica de la santidad de León X, Pontífice Máximo, por una bula plomada que comienza *Altitudo Divinæ Providentiæ*, dada en

Roma á las nonas de Junio, que es día quinto, año de 1515, tercero de su pontificado; y precediendo expreso consentimiento del reverendísimo P. Fr. Tomás de Vió, Maestro General que era del sagrado orden de Predicadores, y después Cardenal de la Santa Iglesia Romana, con el apellido de Cayetano, como expresa la bula.

En esta bula testifica el Papa que el venerable señor Deza, entendiendo lo que convenía á la República Cristiana y á las Sagradas Letras, le pedía licencia para hacer, con ciertas formas y honestas condiciones, si le diese favor la Apostólica Autoridad, un Colegio con su oratorio ó capilla y las oficinas que fuesen convenientes para veinte colegiales religiosos profesos de la orden de Predicadores, bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino, dentro del ámbito ó cercos de el convento de San Esteban de la ciudad de Salamanca, y su Santidad, encomendando grandemente en el Señor este santo y loable propósito, *Nos igitur sanctum et laudabile dicti Didaci Archiepiscopi propositum hujusmodi summo opere in Domino comendantes*. Y habiendo visto el consentimiento del maestro general de dicha Orden fray Tomás de Vió, en sus letras patentes erigía y fundaba el dicho Colegio perpétuamente, y le daba autoridad para nombrar patronos, hacer constituciones y aplicarle para su dote cierta cantidad.

Consideró después este magnífico Príncipe que en Sevilla había poco ejercicio de letras, pues sólo el real convento de San Pablo, de el sagrado orden de Predicadores, era la Escuela de Artes y Teología que había en esta ciudad; y aunque los señores Reyes Católicos concedieron á Sevilla privilegio el año de 1502, como refiere D. Diego Ortiz de Zúñiga, para que pudiese fundar una Universidad, la cual gozase los mismos honores que la insigne de Salamanca, no se trataba de ello; y aunque el Mtro. D. Rodrigo Fernández de Santaella, Protonotario Apostólico, Arcediano de Reina y canónigo de la Santa Iglesia de Se-

villa, varón docto y piadoso, de quien hace fiel memoria nuestro sevillano D. Nicolás Antonio, había fundado con facultad apostólica el Colegio Mayor de Santa María de Jesús para clérigos seculares, con potestad de graduar en todas facultades, solamente instituyó una cátedra de Sagrada Teología y otra de Cánones, y sus albaceas no habían todavía dispuesto las demás cátedras que el fundador les dejaba comunicado había de haber, como después se ejecutó; y habiendo el Cabildo y Regimiento de esta ciudad dado á el mismo Colegio en el año de 1551 la cédula y privilegio real de los señores Reyes Católicos, por cuanto el dicho Colegio tenía bulas apostólicas para graduar, y la Ciudad no tenía para erigir la Universidad á sus expensas, declarando que allí quería se ejecutase y tuviese efecto el real privilegio; y así mismo, habiendo el Dr. Martín Navarro, canónigo de la Santa Iglesia Patriarcal, siendo Visitador de el dicho Colegio, quitado con autoridad apostólica el estatuto y constitución décimaquinta, y mudado y ordenado otros estatutos, quedó formado el Colegio en una Universidad insigne, que ha sido de grande utilidad y crédito para Sevilla.

Consideró juntamente el Sr. D. Fr. Diego que la fábrica de el Colegio en Salamanca no podía hacerse con tanta comodidad como en Sevilla, y así de aquella á esta ciudad mudó su santo y loable propósito, y quiso fundarlo en el ámbito y cercos de el real convento de San Pablo, y sobre ello le concedió el mismo Pontífice su bula que comienza *Solet nonnunquam Romanus Pontifex*, á los diez y ocho días de las kalendas de Mayo, que es día 14 de Abril de el año de 1516; y habiendo comprado unas casas en la calle llamada Cantarranas, por la parte que linda á el dicho real convento, se reconoció á el abrir los cimientos tanta humedad, que mudó su santo y loable propósito; y hallando las casas que fueron de la noble sevillana doña María de Padilla, Reina legítima de Castilla y León, por

esposa verdadera de el rey D. Pedro el Justiciero, acordó fundar allí el Colegio, como lo fundó y testifica el docto Rodrigo Caro en las *Antigüedades de Sevilla*.

Dada cuenta á la santidad del referido Pontífice del mal sitio de la dicha calle y del saludable de las dichas casas, las cuales eran de la mesa capitular y fábrica de la Santa Iglesia Metropolitana, y pedida licencia para comprarlas, se despacharon letras apostólicas á los reverendísimos padres Prior de el convento de Santa María de las Cuevas de la Cartuja y Ministro de el real convento de la Santísima Trinidad, extramuros de Sevilla, para que, siguiéndosele evidente utilidad á la dicha fábrica y mesa capitular de la venta, se efectuase, como consta de la bula que comienza *Leo Episcopus Servus Servorum Dei dilectis Filiis, Priori Sancti Hieronimi per Priorem, et Ministro Sanctæ Trinitatis, per Ministrum*, dada á los idus de Marzo, que es día 15, año de 1516, por la cual consta que, por estar ausente el padre Prior de el monasterio de las Cuevas, se subrogó el padre Prior de el convento de San Jerónimo, extramuros de esta ciudad: y así, este reverendísimo padre Prior y el dicho padre Ministro vieron los pactos de la venta y los aprobaron en virtud de la facultad apostólica que en la citada bula se les daba; y en el entretanto su Santidad mudó y transfirió la fundación de el real convento de San Pablo á las dichas casas, como consta de la bula que comienza *Sacrarum Scripturarum scientiam*, despachada á el cuarto año de el pontificado de el dicho papa León X, en el día diez y ocho de las kalendas de Diciembre, que es día 14 de Noviembre, año de 1516, estando su Santidad en Maliano, de la diócesis portuense, cuyo resumen se sigue.

§. II

Resumen de la Bula tercera para la fundación de el Colegio, donde su Santidad le da autoridad á el Sr. D. Fr. Diego Deza para establecer estatutos y para que su Ilustrísima y los señores Arzobispos de Sevilla sus sucesores y Comisarios puedan graduar en él á sus Colegiales en las facultades de Artes y Teología.

EN la tercera bula, en virtud de la cual fué fundado el Colegio, dice el Sumo Pontífice que el venerable arzobispo D. Fr. Diego Deza le había significado y propuesto que tenía entendido lo mucho que conducía á la República Cristiana y á la católica fe que la Iglesia de Dios abundase cada día, no solamente en varones religiosos, mas también doctos en la ciencia de las Sagradas Letras, cuyas obras esparciesen en cualquiera parte la luz de su verdad y disipasen á los que intentan oscurecerla, y deseando fabricar en la tierra alguna cosa por la cual poseyese en los cielos la eterna felicidad, había solicitado edificar dentro de los límites ó cercos de el convento de San Esteban de Salamanca, de el orden de Predicadores, cuyo profeso era, un Colegio con oratorio ó capilla, bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino, clase y oficinas para veinte colegiales religiosos profesos de dicho Orden que quisiesen estudiar Teología, los cuales viviesen colegialmente bajo de la Regular Observancia que florecía en dicho convento, y de la obediencia del Prior y demás superiores, y los doce permaneciesen en el Colegio todo el tiempo de su vida, ó el que quisiesen estudiar Teología, y los ocho estuviesen solamente diez años, y cumplidos se volviesen á sus propios conventos, y en lugar de los que se fuesen ó muriesen entrasen

otros, de suerte que siempre hubiese veinte; y proponía aplicar por dote de el Colegio, manutención y restauración de sus edificios y de los ornamentos de la capilla y sustento de los veinte colegiales 800 ducados de oro, según la común estimación de renta anual, si para ello se le concediese autoridad apostólica. Y su Santidad, habiendo visto el expreso consentimiento de el Maestro General de dicha Orden, le había concedido facultad para ello y para establecer constituciones que no fuesen contrarias á los Sacros Cánones, y para corregirlas, reformarlas, quitarlas y hacer otras de nuevo debajo de las censuras y penas que le pareciesen, las cuales, luégo que fuesen establecidas, se tuvieran por confirmadas por la misma autoridad apostólica; y después por parte del mismo venerable Arzobispo le fué representado que por ciertas causas había mudado la intención de fundar el Colegio en dicho convento, y deseaba ejecutarla en el de San Pablo de Sevilla, pues podía personalmente asistir á su fundación y dirección y establecerla con más firmeza, lo cual no podía hacerse en Salamanca cómodamente por la distancia; y afirmó haber hallado en el ámbito de el Colegio de San Pablo sitio para edificar el Colegio y haberlo comenzado, y pidió se le concediese para allí la misma facultad que se le había otorgado para el convento de San Esteban, y su Santidad se la concedió; empero, habiendo hecho relación de que el nuevo sitio era húmedo y no podían vivir allí los colegiales sin peligro de la vida y ruina del edificio, afirmó haberse visto obligado á buscar nuevo sitio, y lo había hallado en unas casas de la mesa capitular y fábrica de la Santa Iglesia, dentro de los límites de su parroquia, el cual era acomodado y saludable, y pidió que el dicho Colegio y las letras apostólicas dadas sobre su erección, así en el convento de San Esteban como en el de San Pablo, se transfiriesen á las dichas casas si le fuesen concedidas, para que allí tuviese la fundación su efecto, y pudiese haber una capilla bajo

la advocación de Santo Tomás de Aquino, con uno ó muchos altares, campanillas y campanas, en la cual se celebrasen los Divinos Oficios, claustro y cementerio donde fuesen sepultados los colegiales y familiares, escuelas, librería, clase y otras oficinas; por lo cual su Santidad transfirió y concedió el Colegio y letras apostólicas á las casas de la dicha mesa y fábrica, estableciendo que debían tener allí su efecto, y concediendo que en el Colegio hubiese la dicha capilla para celebrar los Divinos Oficios, con uno ó muchos altares, campanillas y campanas, claustro, cementerio donde fuesen sepultados sus colegiales y familiares, escuelas, librería, clase y demás oficinas, y asimismo sujetó el Colegio y colegiales á la corrección y visita de el Maestro General y de el Prior Provincial de la Observancia de la provincia de Andalucía, y concedió se gobernase por un Rector perpetuo ó temporal, según fuese la voluntad del dicho venerable Arzobispo, y que ninguno de los doce colegiales perpetuos pudiesen ser amovidos sino por algún delito grave, y que el ejercicio de los colegiales fuese en el estudio de la Teología y de las otras facultades á ella necesarias, y que el derecho del patronato y de señalar Rector y colegiales, ministros y oficiales oportunos perteneciese á el dicho venerable Arzobispo por el tiempo de su vida, y después á la persona ó personas que nombrase en los modos y formas que le pareciese, y que la protección, defensa y patrocinio del Colegio, personas, acciones y bienes suyos, perteneciesen á el Arzobispo, Deán y Cabildo de dicha Santa Iglesia que por tiempo fueren, y que todos y cada uno de los religiosos que residiesen en el Colegio gozaran los privilegios, favores, prerogativas é indultos espirituales y temporales, sin alguna diferencia, que pudiesen gozar si personalmente residiesen en los conventos en que profesaron, y pudieran cursar en el Colegio Artes y Teología los debidos cursos, según la costumbre de la Universidad de Salamanca y demás estudios generales y universi-

dades de estos reinos, para recibir los grados de Baccalau-
reato, Licenciatura y Magisterio, los cuales recibiesen con
las acostumbradas insignias por mano del mismo venerable
Arzobispo y de el que por tiempo fuere Arzobispo de
Sevilla, ó por su Comisario, especialmente para este efecto
deputado, y después que hallan recibido dichos grados, ó
algunos de ellos, usen y gocen, y puedan usar y gozar los
privilegios mismos, prerogativas, libertades, excepciones,
antelaciones, indultos y concesiones que usan, gozan, pue-
den usar y gozar de cualquier modo en los tiempos venide-
ros los que habiendo estudiado en las dichas universidades
reciben en ellas los mismos grados, de la misma suerte que
si en la dicha Universidad de Salamanca ó otra cualquiera
de estos reinos hubiesen cursado y sido graduados; y que
si los religiosos de la dicha Orden, ó los colegiales, ó Rec-
tor, ú otras personas de cualquier estado, condición y pree-
minencia que sean, mudaren en todo ó en parte las cosas
que el dicho venerable Arzobispo ordenase para la subsis-
tencia y gobierno del Colegio, según la facultad que por
estas y otras letras apostólicas se le concede, ó convirtieren
sus bienes en distintos usos, aunque sean muy piadosos y
más favorables á la dicha Orden, ó á otra cualquiera causa
piadosa, sea luégo extinguido el Colegio de religiosos y
pase á otros clérigos seculares que quieran estudiar Teolo-
gía, con las mismas formas y modos que es erigido, y con
los mismos estatutos y ordenaciones que fueren estableci-
dos por el dicho venerable Arzobispo, según esta facultad,
y les sea aplicado el Colegio y sus bienes perpétuamente; y
en tal caso puedan el Arzobispo, Deán y Cabildo, con
propia autoridad, expeler á los religiosos é introducir á
los clérigos seculares, los cuales sean obligados bajo cen-
suras y penas á observar las ordenaciones y estatutos; y
finalmente, concede su Santidad que el mismo venerable
Arzobispo de Sevilla pueda por sí ó por su Comisario
conferir los grados é insignias, plena y libremente, sin que

contra lo referido sean obstáculo las constituciones y ordenaciones apostólicas, ni otra cualquier cosa contraria; y echa su conminatoria contra los que se opusieren á las cosas contenidas ó á alguna de ellas.

No se halla en ésta ni en las dos bulas antecedentes cláusula que infiera haber dado el Sr. D. Fr. Diego este Colegio á su Religión predicadora por descargo de su conciencia, en cosa alguna; y así, queda totalmente desvanecida la queja y la voz de que por su culpa perdió su Orden el oficio de General Inquisidor en estos reinos, lo que satisfizo con esta magnífica fundación.

§. III

Privilegio Apostólico para que los colegiales electos vengan á el Colegio sin asignación ni licencia de los Prelados superiores de su Religión, y para que puedan ser electos los Religiosos de toda la orden de Predicadores y de cualquiera de sus Provincias.

MIENTRAS que el Colegio se disponía en las casas que el Sr. D. Fr. Diego compró á el Cabildo de su Iglesia, interviniendo los Comisarios Apostólicos, Prior de San Jerónimo y Ministro del real convento de la Santísima Trinidad, que está dedicado á las gloriosas vírgenes y mártires sevillanas nuestras Patronas Santas Justa y Rufina, dió cuenta su ilustrísima de la ejecución de las letras apostólicas á el reverendísimo padre General de el sagrado orden de Predicadores, y señalándole los religiosos que quería nombrar por primeros colegiales, le pidió su licencia, la cual, según parece, no vino como el señor fundador deseaba; y así, acudió al mismo pontífice León X, como cons-

ta de sus letras apostólicas en forma de breve, que comienzan *Leo. Papa. X. Venerabilis Frater salutem et Apostolicam benedictionem; Exponi nobis fecisti*, dadas en San Pedro de Roma á 7 de Agosto del año de 1517, cuarto de su pontificado; y le hizo saber que después que su Santidad por sus letras apostólicas había erigido en la ciudad de Sevilla un Colegio de veinte religiosos del orden de Predicadores, de suerte que en los lugares de los que se fuesen ó falleciesen fuesen subrogados otros, para que siempre hubiese veinte, según la súplica que le hizo, mandó el Maestro General de la dicha Orden que los religiosos de la provincia de España (así se llama la de Castilla) y la del Andalucía, á quienes nombrase una sola vez su ilustrísima para el dicho Colegio, viniesen á él, con tal de que no fueran de el Colegio de Valladolid, ni priores, ni lectores actuales; empero como el dicho Maestro General raras veces se trasladaba á las dichas provincias, y por la distancia de los lugares era muy incómodo y poco útil que todas las veces que faltara alguno de los colegiales se necesitase alcanzar nueva licencia por parte del señor fundador, fué suplicado que su Santidad proveyese en ello lo que pareciese; y el Papa, aprobando el mandato y licencia del Maestro General y sus letras, las extendió y amplió á todos y cada uno de los religiosos de la dicha Orden y de cualquier provincia á quienes el dicho venerable Arzobispo y aquellos á quienes pertenciere la provisión de las colegiaturas que fueren vacando nombraren, todas cuantas veces fueren nombrados, y dió autoridad y facultad á los padres Priores de los conventos de Santa María de las Cuevas y de San Jerónimo, extramuros de Sevilla, y al Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Salamanca, para que cualquiera de ellos, por sí ó por otro, ó los tres, ó los dos por sí ó por otros, cómo y cuándo convenga, y todas las veces que fueren requeridos, publiquen solemnemente dichas letras apostólicas y las cosas en ellas contenidas, y hagan con autoridad

que el venerable Arzobispo fundador y los dichos sus sucesores y cada uno de ellos gocen pacíficamente las cosas contenidas en dichas letras, asistiéndoles con eficaz defensa y no permitiendo que ninguno les moleste indebidamente; obligando á los contradictores con eclesiásticas censuras y otros remedios oportunos de derecho, pospuesta la apelacion, y si necesario fuere, invocando el auxilio del brazo seglar, no obstante las constituciones y ordenaciones, y los establecimientos y costumbres de la dicha Orden, privilegios, indultos y letras apostólicas y demás cosas, las cuales para este efecto deroga su Santidad, con todos sus tenores y formas, como si expresamente fuesen insertadas en las dichas letras. En virtud de las cuales, el señor fundador llamó de diferentes conventos y provincias los religiosos que le parecieron más apropósito para primeros colegiales, y fueron viniendo á Sevilla, de suerte que estuvieron prontos para el día de la entrega y posesión del Colegio.

§. IV

Fundación y dotación del Colegio, entrega que de él hizo el señor fundador y posesión que tomaron los primeros colegiales.

CON toda brevedad se dispuso la planta del Colegio, según la idea de su fundador, labrándose una capilla con tres altares y la puerta á el claustro, una librería baja muy capaz, un claustro grande con sus clases, refectorio, cocina, algunas celdas altas, y en los salones altos y bajos de una de las casas se dividieron celdas y otras oficinas; y habiendo puesto en cada una de ellas los ornamentos y cosas necesarias, hizo su señoría ilustrísima la fundación y

dotación del Colegio, nombrando los primeros colegiales y dándoles posesión en la forma que refieren los dos siguientes instrumentos, que se guardan originales en el archivo:

«*In Dei Nomine Amen.* Sepan quantos este publico instrumento vieren, como Nos Don Diego de Deza, por la miseracion Divina, Arzobispo de la mui Noble y mui Leal Ciudad de Sevilla á Loor y alabanza de Nuestro Redemptor Jesuchristo, y de la bien Abenturada y gloriosa Virgen Maria, su Madre, Nuestra Señora, codiciando las cosas terrenas en celestiales, y las transitorias en eternas conmutar, é de los bienes temporales, contendiendo edificar, para ganar la gloria eterna, é en acrecentamiento del culto Divino, é porque el exercicio de las letras sea aumentado en la santa Theología, para defension de la Santa Fée Catholica, por quanto tenemos gran devocion de facer un Collegio, en la dicha Ciudad de Sevilla, de veinte Frayles de la Orden de los Predicadores, é Nuestro mui Santo Padre Leon por la Divina Providencia Papa X acciendo á nuestra supplicacion erigió el dicho Collegio de veinte Frayles de la dicha Orden de los Predicadores, en logar que agora está edificado en esta dicha Ciudad, cerca del postigo del Carbon, Cave las Atarazanas frente del Alcazar Real é en las casas que los Reverendos é Nuestros mui amados Hermanos, el Dean, é Cavildo de la Nuestra Santa Iglesia de Sevilla, Nos señalaron é dieron para el dicho Collegio interviniendo Licencia para ello por Autoridad Apostólica é asignada por Nos mexor recompensa, el cual Edificio *Divina adiuvente clemencia*, esta ya en estado que pueden los dichos Religiosos habitar, é estar en él, é la Cappilla de el dicho Collegio esta bendicha, é dedicada con Nuestra Lizencia, por el Reverendo en Christo, Padre Don Fray Francisco de Cordova, Obispo de Belandia so la invocacion é memoria del Bien Abenturado Santo Thomas de Aquino Confesor, é Doctor, é deseando que los dichos Religio-

sos comiencen á estar é habitar en el dicho Collegio collegialmente, donamosle al dicho Collegio las dichas casas, en que assí es edificado, con todos sus edificios, é oficinas é Librería, con todos los libros é camaras, con todas las camas é alaxas, é preseas que en el dicho Collegio mandamos poner, que son necesarias para vivir, é con todas sus pertenencias, é entradas, é salidas é ussos, é derechos, é costumbres, todo bien é cumplidamente, segun que lo á é tiene; é mas, largamente parezera, por el inventario de todo ello; é queriendo comenzar á cumplir el Dote del dicho Collegio, para su mantenimiento, ornamentos, é sustentacion de los Religiosos estudiantes en el y para su conservacion é reparacion, por ende de nuestro Grado, é espontanea voluntad otorgamos, é conocemos, que damos, é donamos, é concedemos, é dotamos al dicho Collegio en el nuestro heredamiento, é donadio del Alhabara que nos avemos, é tenemos en termino de la villa de Carmona, con la obligacion del saneamiento, é vicio, é Ipoteca que del fecimos á los dichos Dean, y Cavildo, é fábrica de la dicha Nuestra Santa Iglesia de Sevilla, para seguridad de las casas que nos dieron para edificar, é donde esta edificado el dicho Collegio, é assi mismo damos, é donamos, é dotamos, al dicho Collegio cient mill maravedis de tributo, é censo perpetuo, que nos havemos, é tenemos en cada un año, para siempre jamás en la heredad de Boyana, que es de Bernaldo Pinelo en termino de esta dicha Ciudad, é assimismo un Molino de Moler azeytuna, con sus piedras é aparexos, moliente é corriente, que nos avemos, y tenemos en la Nuestra Villa de Brenes, que á por linderos de la una parte casas de Francisco Macias, á el Camino Real, é la vereda del Concejo de la dicha Villa; é assi mismo damos, é donamos, é dotamos, al dicho Collegio el nuestro heredamiento de la dehesa del Aceñuela, que nos avemos, é tenemos en termino de la Ciudad de Jerez de la Frontera, que á por linderos de la una parte, tierras de Jacomo Adorno,

é de la otra parte el rio de Guadalete, é de la otra parte tierras Realengas, é sobre esto entendemos, é tenemos proposito de cumplir mas suficiente Dote, é el que entendemos dar al dicho Collegio, principalmente é perpetuamente, para que siempre jamas se lean en él á lo menos una Leccion de Biblia, leida con sus demisiones, é exposiciones de Doctores Catholicos, é otra del Maestro de las Sentencias, con la lectura del Bienabenturado Doctor Santo Thomas, é otra de Phylosophia por el texto del Philosopho é con expondores reales, y otra de Logica, segun entendemos ordenar, en las constituciones que entendemos promulgar, para la conservacion é buen regimiento, del dicho nuestro Collegio, mas largamente, con condicion que no se lea, en el dicho Collegio Leccion ni Doctor de Nominales; é por quanto el dicho Nuestro mui Santo Padre, por su Bulla Apostolica, nos dá autoridad, poder, é facultad, para que nombremos los dichos Collegiales que an de estar en dicho Collegio; Nos por la presente nombramos, señalamos, é deputamos por Collegiales del dicho Collegio á los Devotos Padres siguientes= Frey Juan de Victoria, Maestro en Santa Theologia, é Frey Fernando de Santillana, é Frey Fulgencio, é Frey Bernardo, é Frey Diego de Alcántara, é Frey Domingo de Murcia, é Frey Lucas de Medina, é Frey Gaspar de Victoria, é Frey Antonio Romero, é Frey Sebastian de Vargas, é Frey Reginaldo Montecino, é Frey Alonso Montufar, é Frey Thomas Baptista, é Frey Alonso Gallego, é Frey Domingo de los Ryos, de los quales dichos Religiosos Collegiales, nombramos, deputamos, é señalamos por de oy, en un año, por Rector del dicho Collegio, al dicho Fr. Fernando de Santillana, y por consiliarios á los dichos Maestros Fr. Juan de Victoria, é Frey Domingo de Murcia, é Frey Fulgencio, segun que tenemos autoridad para ello por especial comission de Su Santidad, é de aquella ussando, les damos autoridad, poder é facultad, para que como Rector, é conciliarios puedan

regir, gobernar, é administrar al dicho Collegio en todos los casos é cosas al dicho Collegio tocantes, é concernientes, é segun que tales Rector é Conciliarios lo pueden y deven facer, guardando siempre toda observancia regular é las nuestras constituciones, é procurando con toda diligencia el exercicio de las Letras, conforme á lo que dicho es: de los quales dichos Collegiales, nombramos é deputamos por Collegiales que an de permanecer en dicho Collegio, tanto, quanto su voluntad fuere, como por Su Santidad se dispone en la Bulla de ereccion del dicho Collegio, y segun se contiene en las constituciones que entendemos promulgar, conviene á saber, á dicho Maestro Frey Juan de Victoria, el dicho Frey Fernando de Santillana, é Frey Domingo de Murcia, é Frey Bernardo, é Frey Fulgencio, é Frey Diego de Alcantara, é Frey Lucas de Medina, é los otros que arriba son nombrados, deputamos para que puedan estar en el dicho Collegio por diez años como Su Santidad lo dispone, lo qual ordenamos assi, é deputamos, é facemos en los mejores modo, via, é forma, que podemos, é devemos, ussando de la dicha autoridad Apostolica, reservando en Nos el poder é autoridad que cerca de lo susodicho, nos es concedido por la dicha Bulla Apostolica del dicho Nro. Collegio, y en esta manera y segun dicho es de oy en adelante para siempre jamas; Nos el dicho Arzobispo, nos desistimos de los dichos nvestros heredamientos, é tributo, é molino, de suso declarados, é de la propiedad é señorío de todo ello, é de qualquier derecho, é voz, é razon, é accion, que á ellos é á cada una cosa, é parte dellos, tengamos, é nos perteneze, é podia pertenecer, en qualquier manera é por qualquier razon, que sea, é lo cedemos, é traspasamos todo en el dicho Collegio Nuestro, para que estos dichos heredamientos, é tributos, é molino, dende oy en adelante perpetuamente para siempre jamás, sean del dicho Collegio, con tal cargo é condicion, que en ninguna manera ni via que sea, se puedan vender, ni trocar, ni

cambiar, ni enagenar, en manera alguna que sea, ni por título alguno, honestoso, ni lucrativo, ni misto, ni por causa alguna, necesaria, ni pia, ni mas pia, que esta para que los donamos, é si otra cosa fuere fecha, por los dichos Rector, é Collegiales ó por otra persona qualquiera que sea ó por qualquier autoridad, que lo tal se ficiere, en algun tiempo, con qualquier persona, que no pase el señorío, en aquel, ó aquellos, con quien assi se contratare ó enagenare, porque el dicho exercicio de Letras, é nuestra memoria, alli permanezca para siempre jamas, é siempre queden perpetuamente con el dicho Collegio, los dichos Heredamientos, é cient mill maravedis, de tributo, é Molino, segun dicho es, é por este instrumento damos é otorgamos, libre, é lleno, é cumplido poder á los dichos Rector, y Consiliarios, é Collegiales, para que ellos, ó quien su poder oviere, puedan entrar, é tomar é aprehender por su propria Autoridad, sin Licencia de ningun Juez, ni persona que sea la Tenencia é posesion de estos dichos Heredamientos, é tributos, é molino, corporalmente de la guissa, é manera que quisieren, é por bien tovieren, é qual tenencia, é posesion, entraren, é tomaren, Nos la abremos por firme, rata, é grata, estable é verdadera, agora é para siempre jamas, é otorgamos, é prometemos, é nos obligamos, de les dar amparo, é defender, é facer sanos estos dichos Heredamientos, é Tributo, é molino, que assi les damos, cada una cosa, é parte dello, de quienquier que se lo demandare, ó embargare, é contrallare, todo ó qualquier parte dello en qualquier manera, diciendo que les fuê antes vendido, ó prometido de vender, ó que les pertenece, ó pertenecer deve, por Abolengo, ó Patrimonio, ó por herencia, ó por derecho de Ipoteca, salvo lo que dicho es, del saneamiento de la dicha recompensa, que dimos por las dichas casas, á Nuestra Santa Iglesia, ó tanto, por tanto, ó en otra qualquier manera, é por qualquier razon que sea; é obligamos de salir por Abtor, é rezivir en Nos, por el dicho Collegio é Rector,

Consiliarios, é Collegiales, é en su nombre, la voz, é abtoria, é defension precisamente de todos, é qualesquier Pleytos, demanda, ó demandas que sobre la dicha razon les fagan ó muevan, ó quieran fazer, ó mover, qualesquier personas, en qualquier manera del dia que dello por su parte, fueremos requeridos, ó nos fuese fecho saver, en nuestra persona, ó en Nuestro Palacio, desde fasta tercero dia cumplido primero siguiente, é obligamos de los de comenzar á tratar, seguir, fenecer, y acabar á nuestras propias costas, y mynsiones, é de les sacar, é quitar á paz, é á salvo, de todo ello, de guissa, é de manera, como el dicho Collegio, Rector, é Consiliarios, é Collegiales, le aian, é tengan, é administren, como cosa suia, empaz, é sin embargo, y sin contra ello alguno, y si redar, amparar y defender, é fazer sanos estos dichos, Heredamientos é tributo, é molino, de suso contenidos, que assi damos, é donamos, como dicho es, no quisieremos, ó no pudieremos, en la dicha voz, é abtoria de los dichos pleytos, é demandas en el dicho término, no tomaremos, é siguiereamos, é fenezieremos, é acabaremos, como dicho es, ó si Nos, ó otros, en nuestro nombre, contra esta dicha Dotazion, ó contra qualquiera cosa, ó parte dello fueremos, ó vinieremos por la remover, ó desfazer en alguna manera, ó no tuvieremos, é guardaremos, todo quanto este instrumento dize, y cada una cosa dello, segun dicho es, que seamos tenido y obligado de les dar otros tales Heredamientos, é tan buenos, ó en tan buenos lugares pospostura, ó por pura promision, y solemne estipulacion, é conveniencia asosexada, que con los dichos Rector, é Consiliarios, é Collegiales, facemos con todas las costas, é minsiones, é daños, é menoscavos, que ellos, ó otro por ellos ficieren, ó recudieren, ó se les recrecieren, por esta dicha razon; E para lo assi tener, é guardar, é cumplir, é aver por firme, como dicho es, obligamos nuestros bienes, muebles, é raizes, espirituales, é temporales, avidos, é por aver, en testimonio de lo qual otorgamos

la presente escriptura ante el Notario Publico, é Testigos de yuso escriptos que es fecha en la dicha Ciudad de Sevilla, en Nuestro Palazio Arzobispal á veinte y ocho dias del mes de Nobiembre, año del Nazimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo, de mill quinientos y diez y siete años; Testigos que fueron presentes los Reverendos Señores Don Geronimo Pinelo Maestre Escuela, é Canónigo, El Lizenciado Don Gonzalo Cavezas, Arzediano de Ezixa, é Canónigo, El Lizenciado Don Luis de la Puerta, Arzediano de Reyna y Canónigo, El Lizenciado Diego Flores, Canonigo é Oficial de la Santa Iglesia de Sevilla é otros muchos, para lo susodicho llamados, é especialmente rogados, é luego dende á poco de hora, estando el dicho Reverendissimo Señor Arzobispo en su Palacio Arzobispal, aviendose ia leydo, y por su Reverendissima Señoria Otorgado la dicha escriptura publica de Dotacion, estando ende presentes el M. R. P. Frey Christoval de Guzman, Provincial de la dicha Orden de Predicadores, é los dichos Rector, é Consiliarios, é Collegiales exebto el dicho Frey Reginaldo Montesino, que no estaba presente, los dichos Provincial, é Rector, é Consiliarios, é Collegiales, é otros muchos Religiosos de la dicha Orden dando grazias á su Señoria Reverendissima é loando su santo proposito, é buena obra, los dichos Provincial, é Rector, é Consiliarios, é Collegiales besaron la mano al dicho Reverendissimo Señor Arzobispo, é todos dixeron que aceptaban, é aceptaron la dicha Dotacion, segun, é en la manera que de suso se contiene, é les fué leida, é lo pidieron assi por testimonio, Testigos los sobredichos; E porque yo Garzia Fernandez, Clerigo de Sevilla, por la Autoridad Apostolica, Público Notario, á lo que dicho es fuí presente, por ende este instrumento, fice escribir, y de mi acostumbrado signo, lo signe, en testimonio de verdad, requerido, y rogado.»

«*In Dei Nomine Amen.* Sepan quantos este publico

instrumento vieren, como en la mui Noble y mui Leal Ciudad de Sevilla, Savado veinte y ocho dias del mes de Nobiembre del Nazimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil é quinientos, é diez, é siete años, en este dia sobre-dicho, é podia ser, cerca de las diez horas antes de medio dia, poco mas, ó menos, estando dentro en el Collegio del Bienabenturado Santo Thomas de Aquino, Confesor é Doctor, que el Reverendissimo en Christo, Padre, é Señor Don Diego de Deza, por la miseracion Divina, Arzobispo de Sevilla, á fundado, é dotado, que es en esta dicha Ciudad en la Collacion de Santa Maria, cerca del postigo del Carvon, Cave las Atarazanas, frente del Alcazar Real aviendose dicho una oracion en el dicho Collegio en latin, ante su Señoria Reverendissima, y el Mui Magnifico Señor Don Fadrique Enriquez de Rivera, Marques de Tarifa, Adelantado Maior de la Andalucia, y el Mui Magnífico Señor Don Luis Ponce de Leon Señor de Villa Garzia, y otros Mui Reverendos Señores, Dignidades y Canónigos de la Santa Iglésia de Sevilla, y Cavalleros que vinieron al dicho Collegio, con el Reverendissimo Señor Arzobispo, é acavada la oracion dicha por el R. P. Frey Lucas de Medina, de la dicha Orden de los Predicadores, é idos todos los dichos Señores fuera del dicho Collegio é quedando dentro en el los Reverendos Padres Frey Fernando de Santillana, Rector, é el Maestro Frey Juan de Victoria, é Frey Domingo de Murcia, é Frey Fulgencio, Consiliarios, é Frey Bernardo, é Frey Diego de Alcantara, Frey Domingo de Murcia é el dicho Frey Lucas de Medina, é Frey Gaspar de Victoria, é Frey Antonio Romero, é Frey Sevastian de Bargas, é Frey Alonso Montufar, é Frey Thomas Baptista, é Frey Alonso Gallego, é Frey Domingo de los Ryos Collegiales del dicho Collegio, en presencia de mi, el Notario Apostolico Publico, y de los Testigos de suso escriptos para ello llamados, é especialmente rogados, luego los dichos Rector, y Consiliarios, é Collegiales de suso nombrados dixeron, que

por quanto el dicho Reverendissimo Señor Arzobispo, les avia dado, é donado, é dotado el dicho Collegio, con todos sus edificios, é ofizinas, é libreria con todos los libros, é camaras, con todas las camaras, é alaxas, é preseas, que en el dicho Collegio, su Reverendissima Señoria mandó poner, é con todas sus pertenencias, é entradas, é salidas, é usos, é derechos, é costumbres, segun mas largamente se contiene en la escriptura publica de la dicha donacion, é Dotacion, que sobre la dicha razon passo oy dia ante mi el Notario publico de suso escripto, y que en la dicha escriptura Publica de Dotacion é Donacion el dicho Reverendissimo Señor Arzobispo les avia dado é dió poder cumplido para que por si mismos, é por su propia autoridad, pudiesen entrar é tomar, é aprehender el dicho Collegio, y la tenencia, y possession dél, con todo lo que dicho es, para que los dichos Rector, y Consiliarios, y Collegiales, lo tengan y posean, é que ellos, por virtud del dicho poder á ellos dado, para lo que dicho es; é ussando del, la querian tomar, é aprehender, y poniendolo en abto luego los dichos Rector, y Consiliarios, é Collegiales dixeron que ellos por virtud de lo que dicho es, entraban, é tomaban, é entraron, é tomaron, el dicho Collegio é la tenencia, é posesion del, para que ellos lo hayan, é tengan, conforme á la dicha donacion é dotacion, é andubieron por el dicho Collegio de una parte á otra, follando la tierra con sus pies, é en señan de manifiesta probanza, é abto corporal, para adquisicion civil, é natural, echaron fuera del dicho Collegio algunas personas que estaban dentro en él, é algunos de los dichos, Rector, y Collegiales, é Consiliarios, cerraron, é abrieron, sobre si las puertas de la calle del dicho Collegio, todo esto pacíficamente, no selo embargando, ni perturbando persona alguna que estuviese, ni pareciese ser, é de todo esto é como paso, los dichos Rector, é Consiliarios, é Collegiales, dixeron que pedian é pidieron á mí el dicho Notario que les diese testimonio en publica forma, uno, ó dos,

ó mas, los que quisiessen, ó menester oviessen, para guarda é conservacion de su derecho, y yo dí ende este, segun que ante mí passó, que es fecha ende, é quando susodicho es; Testigos que fueron presentes Anton Garcia Vexarano, Sochantre de la Santa Iglesia de Sevilla, é el Bachiller Juan Martinez del Algaua, é Antonio Apuel, Beneficiado de Almajano, é Diego de Escobar, y Pedro Mendez, Clerigos, Presviteros, vezinos de la dicha Ciudad de Sevilla, é Fernando Hurtado, Escrivano, é otros muchos, para lo susodicho llamados, é especialmente rogados, é porque yo Garcia Fernandez Clerigo de Sevilla por la Autoridad Apostolica Publico Notario, á lo que dicho es fuí presente por ende este instrumento fice escribir, y de mis acostumbrados signos en nombre lo sigue en testimonio de verdad requerido é rogado.»

Por el libro de las entradas de los familiares consta haber nombrado el señor fundador en el mismo día 28 de Noviembre de 1517 años para su Colegio por familiares á Juan Nuñez, clérigo de Menores, natural de Zalamea la Real, de edad de diez y nueve años; Domingo de Medina, natural de Sevilla, de edad de diez y ocho años, que fué religioso y colegial de este Colegio, y, después de muchos honores, murió Obispo de Chuquisaca, y á Rodrigo Álvarez, natural de Cantillana, de edad de veintiún años, el cual falleció en Cantillana muy anciano, habiendo sido Cura de su iglesia parroquial.

§. V

Reciben los primeros colegiales las bulas y privilegios apostólicos, los títulos de las posesiones y los estatutos para su gobierno, que juran guardar, y comienzan á ejercitarse en los estudios.

EL domingo día 29 del mes de Noviembre del dicho año de 1517 volvió el fundador á su Colegio y entregó á sus colegiales las tres bulas apostólicas y el privilegio para nombrar y traer los colegiales ya referidos, con las letras apostólicas y escritura de la venta de las casas donde se fundó el Colegio y los títulos y escrituras del donadío del Alhabara, molino de Brenes, tributo de 100.000 maravedís y heredamiento del Azanuela, y una bula del señor León X, dada en Roma en las diez y nueve kalendas de Enero, que es día 14 de Diciembre del año de 1516, que comienza *Ex debito pastoralis officii*, por la cual su Santidad, á pedimento del fundador, concede al Rector, colegiales, familiares y ministros del Colegio, por el tiempo que en él moraren, licencia para comer carne libre y lícitamente en los días y tiempos no prohibidos generalmente por la Iglesia, exceptuando los del Adviento, vigilijs de la Epifanía del Señor y de la Natividad y Purificación de la bienaventurada Virgen Santa María, Señora nuestra, y del gran Patriarca Santo Domingo de Guzmán y otros; con la cual licencia quedaron obligados á los ayunos del sagrado orden de Predicadores, que comienzan el día 14 de Setiembre y acaban el de la Resurrección del Señor, y otros á que están obligados por las constituciones de la Orden.

Dióles así mismo un libro de estatutos con cuarenta y tres particulares constituciones que habían de observar

para el gobierno del Colegio, las cuales en el siguiente día juraron guardar, en la forma que dice el siguiente instrumento:

«In Dei Nomine Amen. Sepan quantos este publico instrumento vieren, como en la mui Noble, é mui Leal cibdad de Sevilla, lunes treinta dias del mes de Noviembre, año del Nazimiento de Nuestro Redemptor, é Salvador Jesuchristo, de mill é quinientos, é diez é siete años, á hora de las diez horas de medio dia, poco mas, ó menos, estando dentro en el Collegio del Bienaventurado Santo Thomas de Aquino, Confesor é Doctor que el Reverendissimo en Christo, Padre, é Señor Don Diego Deza por la misericordia Divina Arzobispo de Sevilla, á fundado é dotado en esta dicha Cibdad, ante su Señoria Reverendissima, é el mui Reverendo Padre Frey Christobal de Guzman Provincial del Orden de Predicadores en la Provincia de Andalucía, é los Reverendos Señores Don Gerónimo Pinelo, Maestro Escuela, é Canonigo, é Don Gonzalo Cavezas Arzediano de Ezixa é Canonigo, e el Lizenciado Don Luis de la Puerta, Arzediano de Reyna é Canonigo, é el Lizenciado Diego Flores, Canonigo, é Oficial de dicha Santa Iglesia, é los mui Magníficos Señores Don Fadrique Enrriquez de Rivera, Marques de Tarifa, é Adelantado Maior de la Andalucia, é D.ⁿ Luis Ponze de Leon, Señor de Villagarcía, é otros Señores Canonigos é Cavalleros, aviendo sido leidos por mi el infraescripto Notario Público un libro que contenia quarenta y tres constituciones, ordenadas é establezidas por su Señoria Reverendissima, como Fundador, é Dotador que es del dicho Collegio en virtud de Letras Apostólicas para su governacion é direccion, fueron llamados los Reverendos Padres Frey Fernando de Santillana Rector, é Frey Juan de Victoria, Maestro en Santa Theologia, é Consiliario, é Frey Domingo de Murcia, Consiliario, é Frey Fulgencio de la Torre, Consiliario, é Frey

Bernardo de Santo Domingo, é Frey Diego de Alcantara, é Frey Lucas de Medina, é Frey Gaspar de Victoria, é Frey Anton Romero, é Frey Reginaldo Montesino, é Frey Thomas Baptista, é Frey Sevastian de Vargas, é Frey Alonso de Montufar, é Frey Domingo de los Rios, é Frey Alonso Gallego, todos Collegiales del dicho Collegio nombrados por su Reverendissima Señoría, é haviendo entrado en la Capilla del dicho Collegio, con los susodichos el Reverendissimo Señor Arzobispo, les dixo que por agora, tenia voluntad que observassen, é guardassen las constituciones que en dicho libro se contenian, obligandose á ello, con juramento en manos del Reverendo Padre Provincial, para la gobernacion, é direccion del dicho Collegio, é de los dichos Collegiales, que son é serán en el dicho Collegio, los quales assimismo juraron guardar, é observar las dichas constituciones, ó las que Su Señoría Reverendissima ordenare, é dispusiere durante su vida, é para ello reservava é reservó la Autoridad Apostolica, que tenia, é los dichos Rector, é Consiliarios, é Collegiales postrados en tierra juraron en manos del Mui Reverendo Padre Provincial de guardar, é cumplir, é observar las dichas constituciones, é lo pidieron asi por testimonio, Testigos los sobredichos que presentes se hallaron, é porque yo Garzia Fernandez, Clerigo de Sevilla por la Autoridad Apostólica Público Notario á lo que dicho es fuí presente, por ende este instrumento fize escribir, é de mis acostumbrados signo é nombre lo signé en testimonio de verdad, requerido é rogado.»

Luégo que los colegiales leyeron los estatutos y vieron las cosas á que estaban obligados, se entregaron gustosos á cumplirlas: eran los más hombres de cuarenta años, y el que menos edad tenía pasaba de los veinte. Unos habían ya leído Teología, y solamente dos habían cursado Artes, y para éstos se abrió la clase de Teología, en donde se leyó la lección del Maestro de las Sentencias por las

mañanas, y la de Biblia por las tardes, concurriendo á estas lecciones algunos de los capellanes del señor Arzobispo y estudiantes seculares de esta ciudad, siendo lector de la primera el padre consiliario Fr. Domingo de Murcia.

En cada día lectivo tenían en la librería dos conclusiones, una de Teología á la hora de haber comido, y otra de Artes después de las seis de la tarde, presidiéndose los unos á los otros por no haber nombrado todavía el fundador Regente. Celaba su ilustrísima el estudio y acudía algunos días á las clases y á la librería, y como dice el Obispo de Monópoli, después que la orden de Santo Domingo tomó la posesión de dicho Colegio de Santo Tomás, que fué el año de 1517, vivió el Arzobispo casi seis años, hasta el Junio de 1523; y en todo este tiempo, por particular consuelo suyo, iban los colegiales todos los días á su casa á tener la conclusión y disputa que por costumbre de la Orden se tiene á medio día en las casas de estudio y en las que no lo son, estilo que se ha guardado desde que se fundó. En estas conclusiones hacía el oficio de Regente el señor Arzobispo, como hombre que conservaba en la memoria lo que había aprendido en su Provincia y lo que enseñó en la Universidad de Salamanca.

Comenzóse en este mismo tiempo á leer una cátedra de Artes, porque acudieron algunos gramáticos á oír Súmulas, y la leyó el P. Fr. Bernardo de Santo Domingo, colegial perpetuo, quien por Setiembre del siguiente año leyó la cátedra de Lógica, y entonces entró leyendo Súmulas el padre consiliario Fr. Fulgencio de la Torre; y en Setiembre del año de 1519 entraron leyendo, Filosofía el P. Fr. Bernardo de Santo Domingo, Lógica Magna el padre Fr. Fulgencio de la Torre y Súmulas el P. Fr. Lucas de Medina, y quedó formado el curso de Artes con tres lecciones.

En el mes de Setiembre del año de 1518 aumentó el Arzobispo una cátedra de Teología Moral, que leyó el padre

Fr. Domingo de Alcántara, concurriendo numeroso concurso de clérigos y algunos curas de las iglesias parroquiales, y prosiguieron leyendo, el padre rector Fr. Fernando de Santillana la cátedra del Maestro de las Sentencias, y el padre consiliario Fr. Domingo de Murcia la de Sagrada Escritura, aumentándose cada día más los estudiantes teólogos.

En 30 de Diciembre de 1517 nombró el señor fundador por colegial decenio á el P. Juan Ochoa, de quien daré noticia en la tercera parte, y con este padre colegial se cierran las noticias que pertenecen á el año de 17, advirtiendo que el Sr. D. Fr. Juan López, Obispo de Monópoli, en la relación que hace de este Colegio confunde unas cosas con otras, por ir refiriéndolas sumariamente, y así yo con más singularidad las quiero tratar. En el elogio que hace de los primeros padres colegiales, diciendo que fueron escogidos por mano del Sr. Deza, todos personas muy religiosas y algunos ya maestros y hombres doctos, no se ha de entender que todos eran ya graduados de Maestros, pues sólo lo estaban el reverendo Fr. Juan de Victoria y Fr. Fernando de Santillana, sino que se ha de entender, como dije, que algunos habían ya leído Artes, y Teología, y así por sabiduría eran maestros; otros habían leído Artes; otros habían acabado de estudiar Artes y Teología, y así podían ejercitarse en la enseñanza; y cuando el cronista Gil González Dávila dice que el Sr. D. Fr. Diego Deza fundó en Sevilla, dotando de grandes rentas, el insigne Colegio de Santo Tomás, de religiosos estudiantes de su Orden, no se debe entender que le fundó para solos los religiosos, pues como queda referido, y se irá explicando, aunque á solos los religiosos de su Orden les fundó el Colegio, y quiso que en él estudiasen las Sagradas Letras, sin ocuparse en las funciones que en los conventos de la Orden se celebran así en la iglesia, coro y claustro, con el rezo cantado, misas, sermones, procesiones y otros ejercicios; no excluyó de este beneficio á los religiosos de otras órdenes y á los estudiantes

seglares, y así desde luégo que entregó el Colegio á su Orden comenzaron todos á gozar el fruto de esta magnífica fundación.

§. VI

Favorece el señor León X, Pontífice Romano, á el Colegio con una prestamera.

LUÉGO que se fundó el Colegio, recibió una singular gracia del santo pontífice León X, como consta de su bula plomada, dada en Roma el día de los idus de Enero, que es el día 15 del año de 1518, y comienza *Insuper eminentis Apostolicæ Dignitatis*, en la cual dice que el venerable D. Juan, Obispo de Ciudad Rodrigo, poseía una prestamera en la villa de Císla del obispado de Ávila, la cual había resignado en manos de su Santidad; y por cuanto el Rector y colegiales del Colegio de Santo Tomás de la ciudad de Sevilla, del orden de Predicadores, le suplicaron les hiciese anexión é incorporación de ella para su más decente sustentación y manutención, reparación y comodidad, la hacía é hizo, no obstante las constituciones del señor Bonifacio VIII y del mismo León X, y demás ordenaciones apostólicas.

Este obispo D. Juan fué el Sr. D. Juan Tavera, como dice el Dr. Salazar de Mendoza, que refiere haber tomado la posesión de Ciudad Rodrigo D. Juan Tavera en 17 de Noviembre de 1514, y haberla poseído diez años poco más ó menos; que quiso sin duda el Sr. Tavera con esta resignación gratificar á su tío y favorecer al Colegio, quien posee hoy esta prestamera sin obligación alguna, valiéndole solamente 50 ducados, en que arrienda cada año sus frutos, y reconoce á este Sumo Pontífice por su singular bienhe-

chor, además de los otros títulos que tiene para estarle agradecido.

§. VII

Prosigue el Fundador la dotación del Colegio, nombra algunos colegiales y hace fijar una inscripción en sitio público.

EN el año de 1518 prosiguió el Sr. Deza la dotación de su Colegio en la forma que dice el instrumento siguiente:

«Nos Diego de Deza por la miseracion Divina Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, teniendo voluntad de dotar suficientemente el nuestro Colegio de Santo Tomas que avemos hecho en esta Cibdad de Sevilla, de renta para el mantenimiento y sustentacion de los Collegiales, familiares y servidores del dicho Collegio avemos dado cierta renta y posesiones, y porque queremos acabar de cumplir la dicha Dote, por la presente hacemos donacion á vos el Rector y Collegiales del dicho nuestro Collegio de seis mil ducados de oro, que de presente os damos, é vosotros de Nos rezevíis para que de ellos podais comprar é compreis renta para cumplimiento de la dicha Dote del dicho Collegio, con tal condicion, que no los podais gastar, ni parte alguno de ellos en otra cosa, sino la renta, y que aquella compreis con parezer y voluntad nuestra, porque sea mexor, y mas á provecho del dicho Collegio comprada, y assi mismo, con condicion que si os dieremos renta de beneficios, ó prestamos, ó otra qualquier renta, en la quantia que con los dichos seis mill ducados se pudiera comprar, que seais obligados de volber, á Nos, ó á la

Persona, ó Personas que mandaremos los dichos seis mill ducados, ó la parte de lo que montare en la renta, que os dieremos, á respecto de lo que pudiera costar como dicho es, en firmeza de lo qual, dimos la presente firmada de Nuestro nombre, fecha en Sevilla en diez, y ocho de Enero de quinientos y diez, y ocho años. *D. Archiepiscopus Hispalensis.*»

Estos 6.000 ducados de oro los impuso el Colegio en fincas y buenas rentas, á satisfacción del Prelado, y su señoría prosigió nombrando colegiales; y así, en 3 de Febrero del mismo año de 518 nombró su colegial decenio á el padre Fr. Andrés de Victoria, y en 7 del dicho mes designó para su colegial perpetuo á el P. Fr. Reginaldo Montesino, y en 17 de Abril nombró por colegial decenio al P. Fr. Antonio Criado, que habían leído Artes y Teología en la provincia de Castilla, y en perpetuo á el P. Fr. Antonio Romero, que fué uno de los primeros decenios, y en 27 de Agosto nombró por colegial perpetuo á el padre presentado Fr. Vicente Mexía, varón de singular literatura y ejemplo, y en 10 de Setiembre en la misma clase de perpetuo al P. Fr. Jordán de Vargas, y en 24 de Octubre nombró por decenio al P. Fr. Diego de la Fuente, y en 20 de Diciembre nombró por colegial al P. Fr. Domingo de Alcaraz, que estaba graduado de Presentado ó Licenciado en Teología.

Con estos nombramientos se prueba que no fué fundado el Colegio solamente para religiosos estudiantes, sino también para maestros doctos, cuya sabiduría diese copiosos raudales de enseñanza á todos los que quisiesen aprovecharla, y el nombrar colegiales perpetuos en los decenios califica esta verdad; pues si fuese la fundación para solos estudiantes mozos, todos hubieran de ser decenios, y los catedráticos y lectores habrían de permanecer por tiempo limitado. Lo cierto es, que quiso este magnífico

Prelado que todos los colegiales estuviesen siempre estudiando, y así en el proemio de las segundas constituciones, que son las que dejó por última voluntad, y en testamento, dice que quiere que sus colegiales, estudiando siempre con trabajo, guarden las obligaciones de su profesión; y en notoriedad de esto, hizo poner en medio de una de las paredes del claustro bajo, sobre la puerta de la librería, una piedra de mármol con esta inscripción, que hoy persevera y perseverará para perpetua memoria del fundador y de su fundación, y la refiere Zúñiga:

Este Collegio de Religiosos fundo y dotó el Reverendissimo Señor Don Frai Diego de Deza Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla de la Orden de los Predicadores á servicio de Dios, y para defension de nuestra fee catholica, y fue instituido para que el principal estudio que en el se a de tener es en la Sagrada Escripura y en la doctrina de los Santos Doctores y acabose año de 1517.

S. VIII

Admite el Capítulo general de la Sagrada Orden de Predicadores la fundación del Colegio, y el reverendísimo padre Maestro General la aprueba y confirma, constituyéndolo Estudio general de su Sagrada Religión.

EL padre maestro general de la sagrada orden de Predicadores Fr. Tomás de Vio Caietano, que consintió en la fundación de este Colegio, fué promovido por el papa León X á la dignidad de Cardenal en la Santa Iglesia Romana, como él mismo testifica, en el año de 1517, á los cua-

renta y nueve de su edad; y celebrando la Orden capítulo general en Roma, en su convento de Santa María, *super Minervam*, á 10 de Mayo de 1518, en que salió electo por Maestro General el reverendísimo P. Fr. García de Loaysa, español, Provincial de la santa provincia de Castilla, y después Confesor del emperador Carlos V, Obispo de Sigüenza, Cardenal de la Santa Iglesia, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General de España, Comisario General de la Santa Cruzada y Presidente del Real Consejo de Indias, como refieren Gil González y el Maestro Fontana, en uno de los días de la celebración del capítulo, entre otros conventos, fué aceptado este Colegio y otro de la misma advocación de Santo Tomás en la ciudad de Lisboa, que el rey don Manuel fundaba, y después el rey D. Juan III lo pasó á la ciudad de Coimbra, como afirma el Obispo de Monópoli; y aunque esta aceptación era la necesaria y suficiente, el reverendísimo Padre General, por gratificar al señor fundador, y porque quedase más autorizado el Colegio, dió sus letras patentes en debida forma, las cuales, traducidas en castellano, dicen así:

«A el Reverendísimo en Cristo Padre y Señor Don Diego Deza, dignísimo Arzobispo de Sevilla, Fray García de Loaysa, Profesor de Sagrada Teología y Maestro General de todo el orden de los hermanos Predicadores, debido afecto de veneracion y obsequio, debiendo merecidamente de todos aquellas cosas que muy saludablemente son instituidas para alabanza de Dios y enseñanza del pueblo cristiano; de aquí es que el Colegio de Santo Tomás por vuestra Señoría Reverendísima fundado y erigido en su Ciudad de Sevilla, con celo de adornar y aumentar la religion cristiana, lo cual sin duda alguna, se haze por la verdadera ciencia de las sagradas letras, yo tambien conformemente á las Actas del Capítulo General, segun que es necesario, por las presentes letras, lo acepto de nuevo, y allí pongo es-

tudio general, con todas y cada una de las gracias, privilegios y ordenaciones, á semejanza del Colegio de Valladolid; y demas de esto apruebo ratifico y confirmo, y segun es necesario innóvo todas aquellas condiciones y estatutos debajo de los cuales el Reverendísimo en Cristo Padre y Señor Don Tomas, del título de San Sixto, Presbítero Cardenal de la Santa Romana Iglesia consintió se hubiese de fundar, y erigir, y quiero que sean inviolablemente observados por todos los Presidentes y hermanos del dicho nuestro Orden sin que obsten cualesquier cosas en contrario en cuya fé y firmeza hice fortalecer las presentes con el sello de mi oficio en Roma á diez y ocho de Junio de mil quinientos y diez y ocho años.—Fray Garzia de Loaysa, Maestro de la Orden, por mi propia mano.»

§. IX

El pontífice León X amplía y extiende la autoridad concedida á el señor Fundador y á los señores Arzobispos de Sevilla para graduar en Artes y Teología en el Colegio á sus colegiales, para que también puedan graduar en él á los religiosos de todas las sagradas Religiones.

ANTES que este Colegio se fundase ningún religioso se podía graduar en su Orden, sino en las Universidades, pues ninguno de los reverendísimos Padres Generales tenía autoridad para ello, como ya la tienen; y considerando el Sr. Deza el beneficio que haría á los religiosos de las sagradas Órdenes graduándolos en este Colegio, por verse obligados á pasar á Salamanca, Alcalá, Valladolid ó Ávila á recibir los grados los que residían en el Andalucía, solicitó su ilustrísima la gracia que el pontífice

León X, al sexto año de su pontificado, le concedió por su bula que comienza *Credita nobis de super cura Pastoralis officii*, dada en Roma el día tercero de las kalendas de Agosto, que es el 30 de Julio, año de 1518, en la cual dice:

«El cuidado del Pastoral oficio que se nos ha dado de lo alto, con el cual abrazamos voluntariamente las comodidades, de cada uno de los fieles, nos induce merecidamente para que demos agradable asenso á los deseos de las personas devotas á Nos, y á la Sede Apostolica, por las cuales son procuradas las conveniencias á los varones religiosos y que travaxan en los estudios de las letras y se dá ocasion para que la disciplina de las letras se difunda en muchos mas y para que mas oportunamente las favorezcamos, con favores y grazias, aunque en verdad inclinados por las suplicas de Nuestro Venerable hermano Diego Arzobispo de Sevilla, erigimos perpetuamente con Autoridad Apostolica en dicha Ciudad un Colegio de Veinte Religiosos del Orden de Predicadores que quieran estudiar theologia debaxo de la advocacion de Santo Thomas de Aquino; y entre otras cosas, establezimos y ordenamos que todos y cada uno de los que por tiempo residieren en el dicho Collegio puedan en el cursar los debidos cursos, segun las costumbres de las Universidades de estudios generales de Salamanca y otras de aquellas partes que se requieren para rezibir los grados de Bacalaureato, Lizenziatura y Magisterio; y assi mismo rezivir los dichos grados con las acostumbradas insignias por el dicho Diego, y por el Arzobispo de Sevilla que fuere por tiempo, ó por sus comisarios, para este efecto por el especialmente deputado y despues que aian rezivido los dichos grados, ó algunos dellos gozen, y usen los mismos privilegios, Prerrogativas, libertades, exempciones, antelaciones, indultos y concessiones, que gozarian y usarian y pudieran gozar y usar, si en las mismas universidades uviesen cursado y sido graduados,

de la misma suerte que si en ellas uviesen estudiado y rezivido los dichos grados, segun en nuestras letras dadas acerca desto mas dilatadamente se contiene: empero como tenia la peticion, poco á exhibida á Nos por parte del dicho Diego Arzobispo, deseaba el mismo por maior exercício y mas frequente uso de letras en el dicho Collegio, y comodidad de muchos pobres Religiosos que la lizenzia concedida tan solamente á los Collegiales del mismo Collegio para rezivir los dichos grados, en Artes, y Theologia, fuese extendida y ampliada, tambien, para que los Religiosos de la misma y otras Ordenes qualesquiera puedan rezivir los dichos grados en dicho Collegio supplicandonos humildemente, que nos dignassemos extender y ampliar el estatuto, y ordenacion referida, sobre rezivir cada uno de los dichos grados en Artes y Theologia con facultad de usar los Privilegios é indultos referidos, á todos, y á cada uno dellos que quieran ser promovidos á los grados, en Artes, y Theologia ó á alguno de ellos en el dicho Collegio, por lo qual Nos, por el tenor de las presentes absolvemos, y tenemos por absuelto á el dicho Diego Arzobispo, de qualesquiera ecclesiasticas sentencias, censuras y penas de excomunion, suspension, y entredicho, por el derecho, ó por hombre, por qualquier ocassion, ó causa fulminadas, si con ellas en algun modo está obligado para conseguir tan solamente el efecto de las presentes supplicas con Autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes, extendemos y ampliamos, sin hazer perjuizio por esto, á algunas de las universidades, el estatuto y ordenacion, para rezivir en el dicho Collegio, cada uno de los grados, en Artes, y Theologia, con la facultad de usar de los privilegios prerrogativas, libertades, exempciones, antelaciones, concesiones é indultos referidos para que todos y cada uno de los Religiosos de la dicha Orden y de cada una de las demas, puedan libre y lícitamente con consentimiento de sus superiores rezivir en el dicho Collegio los grados de Bacalaureato,

Lizenziatura y Magisterio, en Artes, y Theologia, y cada uno dellos, y despues que lo aian rezivido, gozen los mismos Privilegios, Prerrogativas &^a—como si fuesen del numero de los dichos Collegiales, no obstante las constituciones y ordenaciones Apostolicas y todas las demas cosas que en las dichas letras quisimos no estorvasen y qualesquier otras cosas en contrario; en conclusion á ninguno sea lícito &^a—»

Aquí quisiera ponderar el grande amor que tuvo el ilustre fundador á los religiosos de las sagradas Religiones, y el beneficio que les hizo con haber alcanzado este privilegio, pero me detengo por haber prometido no hacer digresiones ni ponderaciones; pondérello el que leyere, y reconocerá que fué grande.

§. X

Prosigue el señor Fundador su autoridad en el Colegio y le hace otra donación para que se aumente la renta.

EN 17 de Setiembre de 1518 el señor Arzobispo usó la autoridad concedida por el papa León X, graduando de Maestro en Artes al padre colegial Fr. Antonio Criado, que por el mes de Abril había entrado en el Colegio, y en 3 de Octubre le confirió el grado de Doctor y Maestro en Santa Teología, concurriendo por testigos el Ldo. Diego de Flores, su Provisor, D. Gonzalo Cabezas, Arcediano de Écija, y el Ldo. D. Luís de la Puerta, Arcediano de Reina, que juntamente eran canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana, y otros muchos, así beneficiados de ella como clérigos y seglares, que se hallaron presentes.

En la primera elección que hizo nombró tres consiliarios, y parece que en los primeros estatutos estableció que fuesen solamente dos; y asimismo que cedió la facultad de nombrar rector y consiliarios en los padres colegiales, pues hallo en el libro del *Becerro* esta partida, que es la primera que pertenece á las elecciones que en el Colegio se han hecho: «Domingo ultimo del mes de Octubre de mill quinientos y diez y ocho, fueron elegidos en Rector y Consiliarios deste Collegio de Santo Thomas, que fundó el Reverendissimo Señor Arzobispo de Sevilla Don Fr. Diego de Deza, el Reverendo Padre Fr. Domingo de Murzia, Rector Segundo; y el Padre Maestro Fr. Antonio Criado; y el Presentado Fr. Vicente Mexia, en fee de lo qual lo firmamos.—Fray Fulgencio de la Torre.—Fray Antonio Romero.—Fray Diego de Alcantara—Fray Juan de Vargas—» De aquí consta que se estableció en las primeras constituciones para la elección el último día de Octubre, y que continuó en las segundas.

En el año de 1519 dió el ilustre Prelado á su Colegio tres cuentos de maravedises, con los cuales se compraron ciento y ocho mil seiscientos y setenta maravedís de renta en casas y otras posesiones, que costaron un cuento setecientos y treinta mil seiscientos y cincuenta y tres maravedís, y treinta mil maravedís se gastaron en las provisiones y diez y ocho mil ciento y sesenta y un maravedís costó una obra que se hizo en el Colegio, como consta de instrumento de 21 de Agosto de 1520.

Así mismo en este año de 19, por el mes de Julio, en los días 10, 13 y 18 graduó su señoría ilustrísima en su Colegio de bachilleres, licenciados y maestros en Santa Teología á los reverendos padres Fr. Juan Ortiz, Fr. Diego de Roxas y Fr. Luís de Moya, religiosos de su orden de Predicadores, y en los días 9, 11 y 17 de Agosto confirió los mismos grados á el reverendo P. Fr. Juan de Guzmán, del sagrado orden de Nuestra Señora del Carmen.

En el año de 520 salieron á leer Teología á la provincia de Castilla dos padres colegiales, y el padre maestro Fr. Juan de Victoria se volvió á su convento de San Esteban de Salamanca; y el fundador, en 20 de Marzo, 8 de Octubre y 30 de Diciembre, nombró por colegiales perpetuos á los decenios Fr. Alonso de Gallego, Fr. Alonso de Montufar y Fr. Juan de Ochoa, como consta del libro del *Becerro*.

En 21 de Agosto de este año dió recibo á su Colegio de los maravedises que restaron de los tres cuentos, después de comprada la renta y las provisiones y obra que se hizo; los cuales por su mandado fueron entregados á Diego de Macías, su Camarero, para que los tuviese en depósito, dice, «para acabar de comprar la renta que queremos dejar al dicho Colegio.»

§. XI

Continúa el señor Fundador su autoridad en su Colegio y establece el memorable estatuto de limpieza de sangre.

EN el año de 1521, á 3 de Marzo, nombró el señor Deza por colegial perpetuo á el reverendo P. Fr. Domingo de Baltanas, varón de singular literatura y piedad, de quien trataré en la tercera parte; y en 20 de Setiembre estableció el estatuto de puridad de sangre, que es, fielmente traducido, del tenor siguiente:

«Diego de Deza, por la Divina Miseracion Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, y Fundador é Instituidor del Collegio de Santo Thomas de Aquino, de la Orden de los Predicadores de la misma Ciudad, por la Autoridad Apostólica á Nos cometida, mandamos, Que el Rector, y los

Consiliarios, cautelosa y prudentemente, se tengan en rezivir los Collegiales, á nuestro Collegio, ni permitan, lo que cassi en todos los Collegios de España se acostumbra observar y guardar; conviene á saber, Que en el no sea admitido ningun recien convertido, ó descendientes de los recien convertidos, y porque nuestro Collegio no parezca en esto, de menor zelo, ó inferior autoridad, vedamos por el presente estatuto y prohibimos, con quanto rigor podemos, que ninguno de los sobredichos, en ningun tiempo, ni en ninguna ocasion sea rezivido en Collegial, ó Lector deste Nuestro Collegio, y mandamos en virtud de Santa Obediencia á el Rector y Consiliarios, que si tuviesen algun rumor, ó sospecha probable de alguno, que este rezivido, ó se uviere de rezivir, inquietan la verdad sin tardanza alguna, y con diligencia, y constandoles que el dicho descende de Neophitos, no lo admitan, y si ya estuviere rezibido, lo expelan debaxo de la pena de privacion de sus ofizios, y si alguno de los tales sobre dichos, siendo savidor, de sí mismo, y no ignorando esta nuestra constitucion se atreviere fraudulentamente, á entrar, ó perseverar, en el Collegio, luego al punto incurra sentencia de excomunion, de la qual no pueda ser absuelto, mientras que perseverare en el Collegio. Y nos desde agora para entonces lo declaramos expulso, á demas, de la qual pena sea castigado, por el Prior Provincial, si le constare á su Pateridad, en cuio testimonio establezemos esta constitucion y la firmamos con nuestro nombre y la mandamos subscribir y publicar por el Notario publico, secretario nuestro infrascripto, y la hizimos fortalecer con nuestro sello pendiente. Dadas en nuestro Palacio Arzobispal de Sevilla, en el día viernes, veinte del mes de Septiembre del año de la Natividad del Señor de mill quinientos y veinte y uno estando presentes los Religiosos varones, Fr. Domingo de Murzia Rector, y Fr. Lucas de Medina, Collegiales del mismo Collegio, testigos llamados y rogados, para las cosas referi-

das. *D. Archiepiscopus Hispalensis*. Y porque yo Diego de Madrid, Presvitero de Sevilla, Publico Notario, por Autoridad Apostolica, estuve presente á el decreto, y ordenacion de la dicha constitucion, juntamente con los mencionados testigos, por tanto con mis acostumbrados, signo, y nombre, signada con la subscripcion del nombre y con la apension del sello, del dicho Reverendissimo Arzobispo mi Señor, la signé en testimonio de verdad, requerido y rogado.»

Cuál sea la fuerza de este estatuto lo explicó el citado Mtro. Fr. Domingo de Baltanas en la *Teología de los Linages*, diciendo: «Acuérdome que importunando al Sr. D. fray Diego Deza pusiese en su Colegio prohibición que no pudiese ser colegial en él hombre de esta generación (de judío) dijo: Póngase hasta la tercera ó cuarta generación. Y fué la importunidad que sobre ello se hizo tanta, que hizo absoluta la prohibición. Del modo que el Colegio tiene en observar esta constitución hablaré después; lo que con verdad puedo decir es, que habiéndola leído muchos señores oidores de la real Audiencia de esta ciudad, que fueron colegiales mayores en Salamanca y Valladolid, la loaron mucho, y algunos como cosa digna de memoria la han hecho trasladar; y nuestro sevillano D. Juan Lucas Cortés, del Real Consejo de Castilla, me escribió pidiendo su traslado, entre otras cosas memorables de Sevilla que me encargó le enviase.»

§. XII

Prosigue el Fundador usando de su autoridad en el Colegio y le hace nuevas donaciones.

EN los primeros estatutos que el Sr. Deza dió á los colegiales les prohibía comer carnes los miércoles y grosura los sábados, pero mudó de parecer, alterándolos en esta parte por el instrumento siguiente:

«Nos el Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, por la presente dispensamos con el Rector y collegiales de Nuestro Collegio de Santo Thomas de Sevilla, para que en los miercoles puedan comer carne, y en los sábados grosura, segun que lo acostumbran comer los otros fieles Christianos, no obstante nuestra constitucion, que lo susodicho prohíbe, por quanto la esterilidad del año, da justa causa, para ello, fecha en Cantillana á veinte y cinco de Abril de mil quinientos y veinte y dos años.—*D. Archiepiscopus Hispalensis*—Por mandado del Arzobispo mi Señor—*D. de Madrid, Notarius, et Secretarius.*»

En 13 de Junio del mismo año dió por libre al Rector y colegiales de algunas cantidades y maravedises que con recibo habían tomado para comprar rentas, porque dellos, dice, «habeis dado buena cuenta, con pago sin quedar en vuestro poder, ni en el dicho Colegio cosa alguna de los dichos maravedís.»

Á 11 de Julio firmó los segundos estatutos, por donde desde entonces se está gobernando el Colegio, y recogió los primeros, de que no se encuentra traslado alguno. En

título distinto los referiré, por ser muchos y contener especiales privilegios.

En 3 de Setiembre, el P. Mtro. Fr. Domingo Baltanas, por comisión del ilustre fundador, graduó de Maestro en Santa Teología á el padre colegial Fr. Domingo de Murcia; y el día 15 al reverendo P. Fr. Nicolás Díaz, religioso del sagrado orden de Nuestra Señora del Carmen, en Maestro en Santa Teología; y con fecha 22 confirió el mismo grado al reverendo P. Fr. Diego de Truxillo, del sagrado orden de la Santísima Trinidad.

En 10 de Octubre, por nombramiento y mandato del señor Arzobispo, fué recibido por colegial decenio el padre Fr. Álvaro de Guzmán, sobrino del Duque de Medina Sidonia; y nota el libro del *Becerro* que fué varón de hermosísimo aspecto, agudo ingenio y natural muy afable.

En 14 de este dicho mes el Sr. Deza graduó por sí mismo de Maestro en Santa Teología á los reverendísimos padres Fr. Marcos del Olmo y Fr. Cristóbal de Perea, del sagrado orden de Predicadores, que habían leído en el real convento de San Pablo de esta ciudad.

En 2 de Mayo de 1523, estando en la villa de Cantillana, dió por libre á el padre rector Fr. Domingo de Murcia de todos los maravedises que fueron depositados en su poder, de que hizo obligación ante el bachiller Román, su Capellán y Notario Apostólico, en 9 de Diciembre del año pasado de 22, «por cuanto Nos, mandamos (dice) tornar los dichos maravedises é deposito á nuestra Cámara, é se tornó.»

En 27 del mismo mes hizo otra donación, que consta por el siguiente instrumento:

«*In Dei Nomine. Amen.* Sepan quantos este publico instrumento vieren, como Nos Don Diego Deza Arzobispo de Sevilla por la miseracion Divina mandamos á Vos el Bachiller Juan Roman, nuestro Cappellan, que deis al Rector é Consiliarios de Nuestro Collegio de Santo Thomas de

Aquino, que es en dicha Ciudad, ciento y veinte y seis marcos, y cinco onzas de plata que teneis en vuestro poder, y estan á vuestro cargo en las piezas siguientes: En trece cucharas, dos marcos y siete reales de plata.—En una Caldereta dos marcos, y cinco onzas, y dos reales de plata; en un salero dorado siete onzas, y cinco reales de plata; en dos platos grandes, veinte y tres marcos, y cinco onzas de plata: en diez y ocho platos pequeños, cuarenta marcos y tres onzas, y seis reales de plata; en diez y siete escudillas de plata, treinta y siete marcos y siete onzas, y dos reales de plata: en otras diez y ocho cucharas, la una quebrada, y un tenedor, tres marcos, y cuatro onzas y un real de plata: en otro salero tres marcos menos un real de plata; en dos jarros seis marcos, y dos onzas y seis reales de plata; en que se montan los dichos ciento y veinte y seis marcos y cinco onzas de plata de los cuales y de toda la dicha plata susodeclarada en las dichas piezas; nos damos é hacemos limosna al dicho Nuestro Collegio con tal cargo y condicion, que el dicho Rector, y Collegiales del dicho nuestro Collegio, sean obligados á cumplir, y pagar del valor de la dicha plata, la parte de los reparos, libros, y ornamentos de las Iglesias que son á nuestro cargo, y de nuestro Cavildo, de las cuales Nos, y el dicho Nuestro Cavildo solamente llevamos los diezmos, con tanto que los dichos reparos sean los necesarios, y no mas, para lo qual assi hazer cumplir el dicho Rector, y Collegiales, se an de Obligar ante Notario ó Escrivano Publico, en forma, al tiempo que entregaredes, la dicha plata, y mandamos que deis, y entregueis la dicha plata assi declarada al dicho Rector y Consiliarios del dicho Nuestro Collegio, y tomad su carta de pago, y conocimiento de como la reziven, con la qual, y con este nuestro libramiento, mandamos que vos sean recibidos en cuenta y descargo los dichos ciento y veinte y seis marcos, y cinco onzas de plata, en las dichas piezas, é vos damos por libre, é quito, de toda la dicha

plata, en testimonio de lo qual lo otorgamos assi ante el Notario Publico Nuestro Secretario, y testigos de suso escriptos, que es fecha dentro en el Monasterio de Sant Géronimo extra muros desta dicha Cibdad á veinte y seis dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador de mill quinientos y veinte y tres años—testigos que fueron presentes, Don Gonzalo, Cavezas, Arcediano de Ezixa, y Canonigo de la dicha Iglesia de Sevilla, el Comendador Alonso de Sotelo, Nuestro Mayordomo, é el Doctor Ojeda, Medico, para lo susodicho llamados, é rogados, é porque yo Diego de Madrid &.ª—»

En el día siguiente hizo la donación que contiene el instrumento que se sigue:

«*In Dei Nomine. Amen.* Sepan quantos este publico instrumento vieren, como Nos Don Diego Deza por la Divina Miseracion Arzobispo de Sevilla, deseando lo terreno en celestial, é lo temporal en eterno commutar, é considerando la obligacion que tenemos á nuestro Collegio del Glorioso Confesor, y Doctor Santo Thomas de Aquino, por Nos fundado en dicha Ciudad en la collacion de Santa Maria, é por socorrerle, é fazerle limosna, é porque no estan cumplidas las ofizinas necesarias que en el dicho Collegio, por la facultad Apostólica, á Nos concedida se devian fazer; Por ende la presente ofrezemos á Nuestro Señor Jesuchristo é á su Bendita Madre Nuestra Señora la Virgen Santa Maria, é á el Glorioso confesor, é Doctor Santo Thomas de Aquino, é á el dicho nuestro Collegio cuya advocacion tiene, para su ornato é cumplimiento de edificios dos mil ducados de oro, que montan siete cientos, é cinquenta mill maravedises, en limosna é causa pia, los quales dichos dos mil ducados mandamos á los arrendadores é Receptores de nuestras rentas, que acudan con ellos á quien los uviere de aver por el dicho Nuestro Collegio, é desde agora damos

todo poder cumplido al Rector, Consiliarios, y Collegiales del dicho Nuestro Collegio, y á quien por ellos los deviere aver para cobrar todos los dichos dos mill ducados, é nos desapoderamos de todos ellos, é los traspasamos en el dicho Nuestro Collegio para cumplimiento de sus Ofizinas, é edificios, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el Notario Publico Nuestro Secretario, y testigos de iuso escriptos que es fecha en el Monasterio de San Geronimo extramuros de Sevilla, á veinte y ocho dias del mes de Mayo año del Nacimiento de Nuestro Redemptor de mill quinientos y veinte y tres años, testigos que fueron presentes, los Reverendos nuestros amados hermanos Don Diego Lopez de Cartaxena, Arzediano, é Canonigo, é Lizenciado Don Luis de la Puerta Arzediano de Reyna, é Canonigo, é Maestro Martin Navarro, é Lizenciado Diego de Flores, Nuestro Provisor, é Canonigos de la dicha Nuestra Iglesia, á ello llamados é rogados.—E porque yo Diego de Madrid, Presbítero de Sevilla, por la Autoridad Apostolica Publico Notario, é Secretario del Reverendissimo Señor Arzobispo mi Señor á lo que dicho es fui presente &.^a—»

En 30 del dicho mes, ante el dicho Diego de Madrid, otorgó otro instrumento, por el cual manda al Br. Cristóbal Blázquez, su Capellán y Sacristán, que entregue al Rector y Consiliarios de su Colegio los ornamentos que tenía en su capilla, «de que les hacemos limosna (dice) según los luego señalados y nombrados.»

En 2 del mes de Junio de este año de 1523 otorgó otro instrumento que dice:

«*In Dei Nomine. Amen.* Sepan quantos este publico instrumento vieren, como Nos Diego de Deza, por la Misericordia Divina Arzobispo de Sevilla por servicio de Dios Nuestro Señor, y por remedio de nuestra ánima, é por fazer limosna á Nuestro Collegio de Santo Thomas de la

orden de los Predicadores, por Nos fundado en dicha Cibdad, en la collacion de dicha nuestra Santa Iglesia, ofrezemos, é donamos, un caliz de plata dorado, con su patena de plata dorada con su copa, é assi mismo una copa de plata dorada con su sobre copa de plata dorada, para fazer della otro caliz de plata, é mandamos á vos el Bachiller Juan Roman Nuestro Cappellan: que luego deis y entregueis el dicho Caliz, é patena, é copa, y sobre copa, al Rector y Consiliarios del Nuestro Collegio é tomad conocimiento dellos, como de vos los reziven, con el qual y con el presente instrumento, signado de Notario Publico, Nuestro Secretario, de suso escripto, mandamos que seais libre é quito del dicho caliz, y patena, copa é sobre copa, é queremos que á vos no sea pedido, ni demandado agora ni en ningun tiempo lo suso dicho; en testimonio de lo qual otorgamos el presente instrumento que es fecho en el Monasterio de Sant Geronimo extramuros de Sevilla, á dos dias del mes de Junio del año del Nazimiento de Nuestro Salvador de mill quinientos y veinte y tres años, testigos que fueron presentes Alonso de Sotelo Nuestro Mayordomo, é Francisco de Sotelo Alguacil mayor de la Santa Inquisicion, nuestros criados, á ello llamados é Rogados. E porque yo Diego de Madrid &.ª—»

Y con fecha 6 del mismo mes y año, siendo testigos Gonzalo Cabezas, Arcediano de Écija y canónigo de la Santa Iglesia, Francisco de Sotelo, Alguacil de la Santa Inquisición, y Antonio Arpuel, otorgó otro instrumento ante su Secretario y Notario Apostólico, en que dice:

«Considerando la mucha devocion que tenemos á la dicha nuestra Iglesia, é al Glorioso Doctor Santo Thomas de Aquino de la orden de los Predicadores, ofrezemos é donamos á la dicha nuestra Santa Iglesia é el Nuestro Collegio por Nos fundado en dicha Cibdad, dos paños, el uno

de carmesí pelo bordado, en medio un crucifijo, é á los lados Nuestra Señora é Sant Juan, é al rededor de brocado raso, con letras que comienzan: *O magnum pietatis opus*: y el otro de carmesí rasado bordado, en el medio de un lado, un crucifijo, y á los lados Nuestra Señora é Sant Juan, y al otro lado la Santa Angustia, y al rededor carmesí pelo con unas letras de bordado que comienzan: *O vos omnes, qui transitis per viam*, de los quales tomó uno el Cabildo y otro el Collegio.»

En el mismo día, ante Diego de Madrid, Francisco Sotelo y Antonio Arpuel, otorgó otro instrumento, en que hizo donación á su Colegio de una tabla en que está pintado el Tránsito de Nuestra Señora, y otra tabla pequeña en que está pintado el Crucifijo con Nuestra Señora y San Juan á los lados, para que las tengan en nuestro Colegio. Y con igual fecha, siendo testigos el arcediano de Écija y canónigo Gonzalo Cabezas, Francisco Sotelo, Alguacil de la Santa Inquisición, y Alonso Sotelo, su Mayordomo, otorgó otra escritura ante su secretario y notario apostólico Diego de Madrid, por la cual da y ofrece á su Colegio dos sitaliales, el uno de terciopelo negro, y alrededor su acenefa de damasco negro, y el otro de terciopelo morado, con su acenefa verde de damasco, y cuatro almohadas de terciopelo, dos negras y dos azules, y dos alcatifas de las mayores de nuestra cámara, «para con ello cubrir (dice) la sepultura donde nos enterraremos, que es en el dicho Colegio.»

En el siguiente día otorgó el instrumento que dice:

«*In Dei Nomine. Amen.* Sepan quantos este publico instrumento vieren, como Nos Don Diego Deza por la Divina Miseracion Arzobispo de Sevilla, considerando la mucha devocion que tenemos al Glorioso Doctor é Confesor, Santo Thomas de Aquino de la Orden de los Predicadores, cuyo título y advocacion tiene Nuestro Collegio por Nos

fundado en dicha Ciudad en la Collacion de Nuestra Santa Iglesia, ofrezemos é donamos en limosna al dicho Nuestro Collegio, é por reverencia é acatamiento del Santo Sacramento, de Nuestro Redemptor Jesuchristo unas fuentes nuestras, grandes de plata labradas, de dentro de mazoneria dorada con los escudos de nuestras armas, en medio dellas para que esten, é sirvan en el dicho Nuestro Collegio en honrra del culto Divino segun que al Rector, é Collegiales pareciese, é mandamos á Juan de Villarroel, Nuestro Repostero de plata que luego dé, y entregue al dicho Rector é Consiliarios del dicho Nuestro Collegio las dichas fuentes de plata, é tome conocimiento dellos como que las da y entrega, con el qual, é con este publico instrumento signado del Notario publico y Nuestro Secretario de suso escripto, mandamos que sea libre, é quito del cargo que le esta fecho, de las dichas fuentes de plata. En testimonio de lo qual lo otorgamos ante el dicho nuestro Secretario é testigos de suso escriptos, que es fecho en el Monasterio de Sant Geronimo, extra muros de Sevilla á siete dias del mes de Junio año del Nazimiento de Nuestro Redemptor Jesuchristo de mill quinientos y veinte y tres años. Testigos que fueron presentes Gonzalo Cavezas, Arzediano de Ezixa é canonigo de la dicha Nuestra Santa Iglesia, é Alfonso de Sotelo nuestro Mayordomo; é Francisco de Sotelo, Alguacil Mayor de la Santa Inquisicion, é el Bachiller Christobal Blazquez, Nuestro Cappellan, é criados, á ello llamados é rogados. E porque yo Diego de Madrid Presbitero de Sevilla &.^a»

§. XIII

Estatutos últimos que el señor Fundador dejó á su Colegio con notables privilegios.

LOS últimos estatutos que el Sr. Deza dió á su Colegio, recogiendo los primeros, fueron ciento quince, sin contar el de puridad de sangre, que está en instrumento aparte. Otorgólos en la villa de Brenes á 11 de Julio de 1522, ante el Notario Apostólico, su secretario Diego de Madrid, siendo testigos el Mtro. Fr. Antonio Criado y Fr. Domingo de Murcia y Fr. Lucas de Medina, colegiales de su Colegio, y están firmados de su propia mano. Comienzan así: *Didacus Deza Miseratione Divina Sanctæ Ecclesiæ Hispalensis Archiepiscopus*. Llámase confesor y consiliario del serenísimo rey católico D. Fernando V, maestro del clarísimo príncipe D. Juan, y dice que establece aquellas constituciones y estatutos en virtud de la facultad que le concedió el santísimo en Cristo, Padre y Señor Nuestro, León, por la Divina Providencia Papa décimo, por su bula plomada; é inserta la tercera bula que queda referida. Después prosigue que quiere, en virtud de la dicha facultad apostólica, que en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, por él fundado en la dicha ciudad, haya varones religiosos que, siguiendo las pisadas de Nuestro Maestro y Redentor Jesucristo, el cual comenzó á hacer y enseñar con el ejemplo de la buena vida y de la verdadera y santa doctrina, puedan servir á la universal Iglesia para la salud de las almas y exaltación de nuestra Santa Fe Católica; por la cual exhorta y manda á los presentes y futuros colegiales, como siervos de Dios y verdaderos religiosos, que trabajando siempre en el estudio, guarden su profesión y vivan según la regla

y constituciones de su Orden, porque su intención es favorecer el estudio de las letras, de suerte que no se le siga perjuicio á la Religión en cosa alguna, exceptuando solamente aquéllas que están conocidas por los privilegios y por estas constituciones, las cuales uniformemente solicitarán guardar todos los colegiales. Y para evitar escrúpulos de conciencia, quiere y manda que solamente obliguen á pecado mortal aquellas cuya transgresión lo es, y las en que expresamente se contiene mandato en virtud de santa obediencia ó pena de excomunión. Y si alguno fuere contra el particular juramento de alguna, fuera del general de observarlas todas, ó si fuere menospreciador de ellas, entonces obliguen como obligan las constituciones canónicas á pecado mortal, y son las siguientes:

En la 1, que el Colegio y todos los que á él pertenecen estén sujetos al padre Prior Provincial de la provincia de Andalucía, de la Regular Observancia del orden de Predicadores, en las cosas que no derogán ó contradicen estas constituciones.

En la 2 manda que el Colegio se intitule de *Santo Tomás de Aquino*, y que los colegiales tengan por patrono á este Doctor gloriosísimo y hagan su conmemoración todos los días en vísperas y maitines y recen del Santo Doctor una vez cada semana.

En la 3 que, según la bula de la fundación, haya veinte colegiales religiosos de la Observancia del orden de Predicadores, doce perpetuos, de los cuales uno será el Rector, y ocho decenales.

En la 4 ordena que cuando vacare alguna colegiatura (que llama prebenda) se envíen edictos, para que los que quisieren oponerse vengan, señalando el día de la provisión, que se debe hacer por el Rector, Consiliarios y Regente y colegial más antiguo, dentro del término señalado.

En la 5 establece las cualidades, edad y condiciones

que deben tener los que han de ser electos, según se expresan en el edicto que pondré en otro título.

En la 6 manda que los colegiales, á su recibimiento al Colegio, presten el juramento infrascripto, y que el Rector les señale uno que los instruya en la observancia de los estatutos y les dé término para que los lean y estén obligados á guardarlos. Dice así el juramento, fielmente traducido:

«Yo Fr. N. juro por Dios Omnipotente, y por la señal de la Cruz, y por las palabras de los Santos Evangelios, sobre quienes pongo las manos, que procuraré la conservación deste Collegio y de todos sus bienes, espirituales y temporales y su dotacion y patrimonio, en quanto me fuere posible, y con toda mi posibilidad, trataré que se observen y cumplan, las ordenaciones hechas y promulgadas á el buen gobierno deste Collegio y sus Collegiales, y estando dentro y fuera del, travaxaré porque él y ellos duren, perseveren y se ahumenten, y no daré lugar, ni ocasion, ni permitiré, quanto me sea posible, que se les haga daño, ni incomodidad, ni detrimento; y si supiere que alguno tratare ó procurare mal al Collegio, lo resistiré y con todas mis fuerzas, solizitaré impedirlo, y lo revelaré al Rector y Consiliarios que fueren entonces, ó á las personas á quienes entendiere, que en tal caso puedan favorecer al Collegio, y á ninguno revelaré los secretos del Collegio, sino fuere á el Provincial y á qualquier Rector del Collegio, devaxo de cuya obediencia estuviere. Seré Obediente en todas las cosas lícitas y honestas, y como á mi Prelado le honrraré por palabra, y obra, y executaré todo lo que me mandare perteneciente á mi oficio, y si fuere señalado por el Rector y Consiliarios en Embaxador á la Corte Romana, ó Regia, ó á otro qualquier lugar por qualesquier negocios del Collegio, ó siendo Rector ó Consiliario, ó uno del número de los Collegiales, con toda diligencia y fidelidad,

haré quanto me fuere mandado, y lo executaré, y si dexare el Collegio, me presentaré luego al instante, á el Provincial, para que me asigne á algun Convento de la Provincia, si no estuviere señalado por alguna causa á el Convento de San Pablo, ó de Santo Domingo de Portacœli, y no intentaré ni procuraré por palabra, ni obra, ni consexo, cosa alguna contra las referidas, ó parte dellas, ni procuraré letras contrarias, ni derogatorias de todas, ó de algunas de las cosas contenidas en estas constituciones, so cargo de la pena de perjuero, y de haber faltado á la palabra.»

En la 7 dice que en vacando alguna prebenda perpetua, si se quisiere oponer un colegial decenio, sea preferido á los que nuevamente vinieren á oponerse, y si dos ó más decenios se quisieren oponer, sea preferido el que más supiere, y siendo todos iguales en la ciencia, sea preferido el más antiguo.

En la 8, que el Rector y colegiales á ciertas horas recen, sin cantar cosa alguna, todos los días en el coro el Oficio divino.

En la 9 señala pena al que faltare á rezar el Oficio divino en el coro.

En la 10, que todos los días se rece Misa mayor, y pone pena al que faltare.

En la 11 establece que cada semana sea señalado un Colegial para que diga la Misa mayor.

En la 12, que en ciertos días se diga la Misa mayor con ministros.

En la 13 manda que los colegiales en ciertos días puedan ir al coro de la Santa Iglesia, y al del convento de San Pablo, para asistir á los divinos Oficios.

En la 14 establece que por su alma y las de los señores Reyes y Príncipes de España digan los colegiales sacerdotes cierto número de Misas cada semana, y que en todas

ellas rueguen á Dios por los señores Reyes Católicos y sus hijos D. Juan y D.^a Juana.

En la 15, que los colegiales no sacerdotes, y oficiales religiosos legos, y los familiares y domésticos, confiesen y comulguen en ciertos días.

En la 16 manda que en todos los días lectivos del año se lean en el Colegio por sus colegiales una lección de Lógica, otra de Filosofía Natural, otra de Filosofía Moral, otra de Teología, otra de Biblia, y otra de Casos de Conciencia, é impone pena al que no obedeciere al Rector y Consiliarios leyendo la que le señalaren y mandaren en el tiempo y hora que el Rector dispusiere. Á virtud de esta constitución, el Rector y Consiliarios nombran los catedráticos y lectores del Colegio.

En la 17 fija los días para las conferencias y conclusiones de Teología y Artes, señalando pena á el colegial que faltare, y manda que en el día después de la Natividad de María Santísima, Nuestra Señora, se dé principio al estudio, y en el siguiente comiencen las lecciones.

En la 18, que la lección de Lógica sea por el texto del Maestro Hispano, y exposición del versor, ó de algún expositor real que siga la doctrina de Santo Tomás. Y las de Filosofía Natural, Moral, Metafísica, se lean por texto claro, nuevamente explicado, ó por el texto de Santo Tomás, y siempre se exponga según la doctrina del Santo Doctor.

En la 19 manda que en los días lectivos se lea una lección de Biblia, y otra del Maestro de las Sentencias, expuesta por la doctrina de Santo Tomás.

En la 20 dispone que los colegiales lean en cada dos días lectivos un capítulo de Biblia, con la exposición á lo menos del Mtro. Nicolás de Lira, exceptuando á los que solamente oyen la lección ordinaria de Biblia, y á los ausentes, y á los ocupados por mandato del padre Rector.

En la 21, que cada colegial estudie solamente la facultad que le fuere señalada.

En la 22, que si en esta ciudad fueren instituídas algunas lecciones de las ciencias, y las leyeren varones doctos, puedan ir las á oír los colegiales que señalaren el Rector y Consiliarios.

En la 23 encarga la conciencia del reverendo padre Provincial para que provea al Colegio de lectores que lean cuando el Rector con la mayor parte del Colegio lo pidieren, y manda que los tales lectores habiten en el Colegio el tiempo que fueren necesarios, y juren observar los estatutos, gozando los privilegios que gozan los colegiales, excepta la voz pasiva, y que puedan ser electos en colegiales cuando hubiere vacante.

En la 24 establece que puedan ir los colegiales á los actos escolásticos que hubiere en las iglesias, monasterios, colegios ú otras partes de esta ciudad.

En la 25 ordena que los colegiales en todos sus actos hablen en latín.

En la 26 encarga que el Rector señale celadores de la lengua latina, y les impone pena á los que no cumplieren su obligación.

En la 27 dice que si en esta ciudad hay cátedras de Artes ó Teología, se puedan oponer á ellas los colegiales, siendo electos por el Rector y la mayor parte del Colegio para este efecto; y manda que no se opongan dos juntamente á una misma cátedra.

En la 28 dispone que el que se hubiere de oponer á alguna cátedra jure en manos del Rector y en presencia de los colegiales que no procurará por sí ni por otro, directa ni indirectamente, de la Sede Apostólica dispensación, relajación, ni derogación de las cosas contenidas en estas constituciones, en todo ni en parte, ni tampoco que se le dispense de este juramento, ni procurará mientras tuviere la cátedra excepción de la Orden, ni habitación fuera del convento de San Pablo, ó de Santo Domingo de Portaceli, ni usará de dispensaciones ó excepciones, aunque se

le concedan por motu proprio y cierta ciencia; y manda que para la oposición reciba el grado de Bachiller, si no estuviere graduado.

En la 29 establece que los colegiales que tuvieren cátedra puedan salir á leerla, y que el estipendio sea para el Colegio, sacados los gastos anejos á la cátedra.

En la 30 manda que los colegiales coman y cenan en el refectorio, y se lea en la comida la Sagrada Biblia, y á la cena y colación el libro de los *Morales* de San Gregorio sobre Job; y después de la lección de Biblia se lean á la mesa dos estatutos pequeños ó uno grande de estas constituciones, y la Bula de la fundación cuando se comencaren los estatutos.

En la 31 señala los colegiales que han de leer á la mesa, y la pena de los que faltaren á leer.

En la 32 determina el modo de la bendición de la mesa y gracias que se deben dar á Dios Nuestro Señor después, y la pena de los que faltaren, y las horas de silencio.

En la 33 señala diferentes horas para la comida, según la variedad de los tiempos.

En la 34 determina la cantidad y calidad de los manjares que han de comer y cenar los colegiales.

En la 35 manda que no se coma carne los miércoles, ni grosura los sábados. Esta misma constitución puso en los primeros estatutos el señor fundador, de la cual, como queda referido, dispensó á 25 de Abril de este año de 22; empero, habiendo la misma esterilidad de pescado en los años siguientes, usando los padres colegiales de la dispensación del señor León X, que referí, de la cual no quiso usar su ilustrísima, introdujeron la costumbre de comer carne y grosura en estos días; y habiendo escrupulizado un padre provincial, se aquietó con estas razones, que le contestaron por cartas de los padres colegiales antiguos que estaban fuera del Colegio.

En la 36 ordena que no pueda ser admitido en el mis-

mo huésped alguno, aunque sea religioso de su misma Orden, á comer ni á cenar, sino solamente los que vinieren á los actos escolásticos.

En la 37 ruega á los reverendos padres Piores del convento de San Pablo y Santo Domingo de Portacœli que en el día del Doctor Angélico vengan con algunos religiosos á el Colegio, y asistan á la fiesta; y manda se les dé de comer en el refectorio con los colegiales.

En la 38 ordena que los colegiales vistan de forma y materia que los demás religiosos de la Regular Observancia de esta Provincia, y manda se les den hábitos, capas y otras cosas en ciertos tiempos.

En la 39 establece que no sea admitido el colegial electo que no viniere proveido de ropa para dos años.

En la 40 dispone se atienda á la curación de los enfermos y se provea de médico y medicinas.

En la 41 ordena los días de la rasura, común á todos, y que se pueda anticipar y posponer en ciertos casos.

En la 42 manda que uno no pueda dormir en la celda de otro, si no es con necesidad.

En la 43 dispone que un colegial, sin licencia especial del Rector, no entre en la celda de otro.

En la 44 ordena que el colegial que saliere fuera de Sevilla deje al Rector las llaves de la celda, y que cuando vacare alguna celda la opte el más antiguo que la quisiere.

En la 45 exhorta á los colegiales á la paz, y señala pena á los que riñeren.

En la 46, que los colegiales no traigan armas ofensivas; y pone pena al que las usare.

En la 47 pone pena á los escandalosos y á los que se bañaren en algún río.

En la 48 la señala también al Rector que cometiere delito escandaloso, ó se bañare en río, y nombra jueces que la ejecuten.

En la 49 da facultad al Rector y Consiliarios para im-

poner penas, en casos necesarios, y para absolver de las excomuniones impuestas en estos estatutos.

En la 50 expele del Colegio á los inhábiles y negligentes.

En la 51 expele á los que antes de ser colegiales perpetuos y cumplir cinco años de Colegio enfermaren de suerte que no puedan cumplir con las obligaciones del Colegio.

En la 52 ordena el modo de guardar las rentas del Colegio y gastarlas, y da forma á el depósito común.

En la 53 da modo para reparar el Colegio y ornamentos sagrados, y expele á los colegiales que abrieren puerta ó ventana en la capilla del Colegio, que salga entre sus dos puertas.

En la 54 dispone la reservación y distribución de cierta cantidad.

En la 55 se ocupa de las cuentas que deben dar el Rector, Consiliarios y Procurador.

En la 56 pone pena á los que defraudaren los bienes del Colegio.

En la 57 dispone el modo de recibir las rentas y bienes de los inquilinos que las trajeren al Colegio.

En la 58 señala pena al que cometiere fraude en alguna cobranza.

En la 59 manda se hagan en ciertos tiempos las provisiones necesarias de trigo, y otras cosas.

En la 60 prohíbe los gastos extraordinarios y notables, si no es en manifiesta utilidad del Colegio, y con ciertas condiciones.

En la 61 manda no se saquen libros de la librería, sino en ciertos casos.

En la 62 prohíbe toda enajenación, venta y préstamo, si no es con evidente utilidad, y según la extravagante del pontífice Paulo II.

En la 63 prohíbe que los cálices, ornamentos y bie-

nes muebles se presten, vendan y enajenen, si no es para mejorarlos.

En la 64 prohíbe salgan los colegiales á la ciudad, si no es en ciertos casos y tiempos.

En la 65 prohíbe que los colegiales oigan confesiones fuera del Colegio, si no es á ciertas personas y en ciertos tiempos.

En la 66 prohíbe que el Colegio reciba estipendios de misas, si no es en ciertos casos.

En la 67 encarga el recogimiento y aplicación al estudio, y da licencia para que los colegiales puedan salir á el campo y al río algunos días que señala.

En la 68 da licencia para que salgan los colegiales á la ciudad, con las mismas restricciones.

En la 69 prohíbe visitas de mujeres entre las dos puertas principales, sino siendo muy honestas ó parientes de los colegiales.

En la 70 prohíbe también que entren mujeres en el Colegio, y da licencia para que lo hagan las reinas é hijas de reyes, y señoras de título.

En la 71 manda que no entren seglares en los dormitorios, si no es guardando modestia y quietud.

En la 72, que no se admitan huéspedes, aunque sean religiosos del sagrado orden de Predicadores, sino el reverendo padre Provincial con un compañero en los días de la visita.

En la 73 manda estén cerradas las puertas del Colegio mientras comen y cenan los colegiales, sin que se pueda quedar dentro persona alguna, sino los oficiales, cuando hubiere alguna obra.

En la 74 ordena que un cuarto de hora después de la señal del Ave María se cierren todas las puertas del Colegio, sin quedarse ningún extraño dentro, y señala la hora en que se han de abrir al siguiente día, y la pena que ha de tener el que permitiere que se quede algún extraño.

En la 75 determina los casos y ocasiones en que se pueden de noche abrir las puertas del Colegio.

En la 76 manda que haya un portero religioso lego, y le señala obligaciones.

En la 77 establece pena al colegial que pernoctare fuera del Colegio y dentro de la ciudad.

En la 78 encarga con graves penas el secreto sobre las elecciones de Rector y Consiliarios.

En la 79 señala las calidades que ha de tener el que ha de ser Rector, y el modo y forma de la elección, sin dependencia de confirmación, y manda se haga todos los años la vigilia de la festividad de Todos Santos antes de comer.

En la 80 determina los colegiales que han de tener voz activa y pasiva, y que el Rector lo sea sólo un año.

En la 81 manda que en la misma vigilia se elijan dos Consiliarios anuales, y señala las calidades que han de tener para ser electos.

En la 82 establece que el Rector y Consiliarios nuevamente electos juren que observarán las constituciones y ordenaciones del Colegio con toda diligencia y fidelidad, y guardarán sus privilegios y bienes, y que los aumentarán y multiplicarán cuanto les fuese posible; y en el corregir los delitos, en el distribuir los oficios entre los colegiales, y en el ejecutar todas las demás cosas pertenecientes á sus oficios, procederán fielmente, sin pasión, ni aceptación de personas. Y manda que de este juramento y de las elecciones se haga anotación en un libro, y se lean después los días de las entradas de los colegiales decenios, y los días que han estado ausentes en servicio del Colegio, para que así se sepa mejor cuándo cumplen el tiempo de su beca.

En la 83 dispone lo que se ha de hacer si entre año vacare el oficio de Consiliario.

En la 84 determina lo que se debe ejecutar si el Rector ó Consiliarios cumplieren sus decenios durante sus oficios.

En la 85 da facultad al Rector y Consiliarios para que

elijan los religiosos oficiales necesarios para el Colegio. Este privilegio es muy singular y, como referiré después, está ejecutoriado en juicio contradictorio.

En la 86 manda que el Rector en ciertos días haga recuerdo á los colegiales de las constituciones de la Orden, y de estos estatutos, y advierta los defectos que hubiere.

En la 87 dispone y nombra quien sea Vicerector en ausencia del Rector.

En la 88 ordena que el reverendo padre Provincial, antes de comenzar la visita del Colegio, jure en forma de derecho que procurará fielmente y con toda diligencia, según Dios y recta conciencia, la conservación, perpetuidad, utilidad y aprovechamiento del Colegio y colegiales, de todos sus bienes espirituales y temporales, y que guardará sus libertades, privilegios, exenciones y gracias.

En la 89 ordena el modo que el reverendo padre Provincial ha de tener en la visita, y manda que sea una vez cada año, y le señala cierta propina.

En la 90 establece que el padre Provincial pueda imponer preceptos y censuras en la visita para el buen gobierno del Colegio, con tal que no sean contra lo establecido en estas constituciones, sino favorables á ellas; y ordena que el Capítulo Provincial no pueda quitar ni anular estos preceptos.

En la 91 dispone que el reverendísimo padre General de su sagrada Orden pueda visitar el Colegio cuando viniere á esta ciudad, y le señala dos compañeros y dos criados que pueda traer consigo; y manda se le dé cierta cantidad para sus gastos, y que esté seis días en el Colegio.

En la 92 determina los tiempos de las vacaciones y el número de los Colegiales que entonces pueden salir á recreación fuera de esta ciudad.

En la 93 permite que por necesidad puedan ausentarse de Sevilla algunos colegiales, señalando plazo.

En la 94 manda salgan los colegiales de Sevilla en tiempo de peste, quedando seis en el Colegio.

En la 95 establece que, á pedimento del reverendo padre Provincial, puedan ir algunos colegiales á sustentar conclusiones á los capítulos provinciales, siendo electos para este efecto por el Rector y colegiales.

En la 96 dispone que los días que los colegiales decenales estuvieren ausentes del Colegio en su servicio, ó yendo á sustentar conclusiones al capítulo provincial, y en tiempo de peste, no se computen en el decenio.

En la 97 manda que ningún colegial deje el Colegio sin pedir licencia al Rector y Consiliarios en cierta forma.

En la 98 determina que los libros y bienes de los que fallecieren en el Colegio los herede el mismo Colegio.

En la 99 manda que haya en el Colegio tres familiares seglares, cuyas prebendas se provean por el Rector y Consiliarios en concurso de oposición, precediendo edictos, y señala el modo de su traje y vestido y sus cualidades.

En la 100 previene se hagan cada noche ciertas diligencias para evitar el peligro de fuego.

En la 101 ordena el juramento que deben hacer los religiosos oficiales del Colegio.

En la 102 prohíbe que el Colegio tenga heredad ni hacienda de campo dentro de seis millas en el contorno de Sevilla.

En la 103 da licencia á los colegiales para ir á la Santa Iglesia á oír los divinos Oficios y sermones.

En la 104 prohíbe que sean compelidos los colegiales á acompañar á otros para salir á la ciudad, si no fuere en negocio del Colegio.

En la 105 manda que ninguno tome para sí en particular los bienes del Colegio, sino yendo á negocios del Colegio, y permite puedan ser convidados los que asistieren á examen ó grado en el Colegio.

En la 106 determina que el Rector, Consiliarios y Maestros de Colegio elijan los colegiales que se deben graduar,

y manda se le confieran los grados según la costumbre de la Universidad de Salamanca.

En la 107 ordena que los colegiales no sean obligados á asistir á los capítulos generales ni provinciales, y que si el reverendísimo padre General ó el muy reverendo padre Provincial pidieren que vayan algunos por el honor y aumento de la Orden y Religión, puedan ir los que fueren electos por el Rector y colegiales.

En la 108 da facultad al Rector y Consiliarios, y á los señores Provisor y Juez oficial de la Santa Iglesia de Sevilla, para que declaren estas constituciones y determinen los casos que por ellas y las del sagrado orden de Predicadores no se pudieren declarar ni determinar, y manda se esté á su declaración y determinación.

En la 109 prohíbe en el Colegio los juegos y cantares.

En la 110 dispone el modo y forma de los exámenes que se han de hacer á los religiosos que vinieren al Colegio á recibir los grados.

En la 111 manda que el Rector y Consiliarios visiten las posesiones del Colegio y provean sus reparos.

En la 112 da licencia para que los colegiales visiten á los nobles y magnates y á los señores de la Santa Iglesia de esta ciudad.

En la 113 dispensa al colegial hebdomadario la obligación de rezar las tres lecciones del oficio de Difuntos.

En la 114 determina que los colegiales no sean obligados á guardar silencio en el claustro.

En la 115 dice, que por quanto á su instancia el Sumo Pontífice cometió el patrocinio y protección del Colegio y de sus colegiales y bienes á el señor Arzobispo de Sevilla, y á el reverendo señor Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad, ruega y suplica á los dichos señores se dignen de aceptar este patronato, y tenerlo como cosa propia, y favorecer como acostumbran, y tratar y recibir á los colegiales como á hijos, benigna, paternal y caritativamente.

Estas son las ciento y quince constituciones, en donde no solamente se debe admirar la gran comprehensión y singular gobierno del fundador, mas también la artificiosa disposición que tienen, la cual más bien se repara leyéndolas como están escritas, por la abundancia de doctrina y erudición que contienen.

En 4 de Enero de 1523 estableció otra constitución, firmada de su mano y de su secretario Diego de Madrid, á continuación de las referidas, que es la 116, y por ella prohíbe que los colegiales sean ejecutores de testamentos y se entrometan en tratar negocios seculares, que son impeditivos del estudio y de la Religión.

En 6 de Marzo del mismo año hizo una declaración del estatuto décimoséptimo, dispensando de argüir en las conferencias de Artes y Teología á los colegiales que han acabado de oír las lecciones de Teología, ó actualmente están cursando para recibir los grados, la cual está á continuación de las referidas constituciones, firmada del Arzobispo y del dicho su Secretario.

Síguense inmediatamente cuatro concesiones que el mismo señor hizo verbalmente al reverendo padre Fr. Domingo de Baltanás, siendo Rector, para que siempre se guardasen, como testifica el dicho padre, y son:

La 1, que puedan ir los colegiales en cualquier hora del día, y las veces que fuere necesario, al real convento de San Pablo á leerles á sus religiosos, con tal que no pernocten fuera del Colegio.

La 2, que cuando enfermase algún colegial le pueda señalar el Rector por enfermería una celda, en la cual sea lícita la entrada.

La 3, que si alguno no leyere de día el capítulo de Biblia, y á la hora de la cena se acordare que no lo ha leído, pueda, sin quebrantar el precepto impuesto, diferir para el siguiente dicha lección, á que estaba obligado.

La 4, que los colegiales que salieren á la ciudad por cualquier causa, puedan entrar en la iglesia Mayor sin pedir licencia para ello.

§. XIV

Ordenaciones y establecimientos que hizo el Colegio para la observancia de sus estatutos y mejor gobierno.

POR las constituciones 16, 18 y 19 consta que quiso, y mandó el fundador, se leyesen las cátedras de Artes y Teología, que ya había instituido y se estaban leyendo, y una cátedra más de Artes, que llama de Filosofía Moral y Metafísica, y otra de Teología, á que no le da nombre, como se los puso á las lecciones de Casos de Conciencia, de Biblia y de el Maestro de las Sentencias; y así fueron cuatro las lecciones de Artes y otras cuatro las de Sagrada Teología que instituyó su ilustrísima, y que desde el año de 1522 hasta este de 1707, en que escribo, se leen en este Colegio, guardando cada una su nombre, y la de Teología, que no lo tuvo, se llama de Santo Tomás, y es la de Vísperas. La de Metafísica se leyó muchos años á los estudiantes seculares; pero, dejando de estudiar y cursar el cuarto año, se estableció el cursete de Agosto, á que asisten, y al lector de Filosofía Moral y Metafísica se le impuso la obligación de presidir las conferencias y conclusioncillas de Artes por las noches, y cada mes unas mensuales ó sabatinas.

Á las lecciones de Artes se le señalaron dos horas por la mañana y dos por la tarde y unas sabatinas cada mes, presididas por un lector en la facultad ó uno de sus estudiantes. Á las cátedras de Teología dieron este orden: la primera la del Maestro de las Sentencias; la segunda la

de Biblia; léense por la mañana. La tercera de Santo Tomás y Vísperas, y la cuarta la de Casos de Conciencia ó Teología Moral; léense por la tarde. Á cada lección de éstas y las sabatinas mensuales se les señaló una hora entera.

Para la conferencia de Teología se fijó la hora de once á doce, antes de comer, y para la de Metafísica desde las seis hasta las siete de la tarde, y por presidente de ellas fué señalado el Regente, aunque después preside la Metafísica su lector propietario (como dije). Le queda á el Regente la última resolución en ella, como en todos los demás actos mensales, y en cada mes preside uno de Teología, sustentándolo uno de los colegiales que no leen Teología, aunque sean lectores actuales y habituales de Artes.

Dispusieron así mismo aquellos colegiales que quedaron en el Colegio cuando falleció el señor fundador, el edicto para llamar á las oposiciones de las colegiaturas, en latín, que traducido dice así:

«M. R. P. Sea notorio á V. P. que en este colegio mayor de Santo Tomás de Aquino de Sevilla, de Nuestro Sagrado Orden de Predicadores, fundado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, nuestro Señor D. Fr. Diego Deza, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General y electo de Toledo, que en paz descansa, está vacante una Prebenda la cual segun los estatutos del mismo Colegio, se debe proveer dentro de cincuenta dias desde el de la vacante, el cual fue N. del mes de N. y año de N.; y aquel en que se ha de proveer será el N. del mes de N. y año de N. Y V. P. nos enviará y mandará venir á los que hallare suficientes, y tendrá entendido que ninguno podra ser recibido en el Colegio si no es Religioso profeso de nuestra Orden, de edad de veinte años hasta cuarenta, de buenas costumbres, honesta vida y buena fama, suficientemente docto en Gramatica, de ingenio hábil para la ciencia, y de tal

suerte instruido en Lógica, que dentro de veinte y cuatro horas pueda aguda é ingeniosamente consumir una hora entera leyendo, y otra respondiendo á los argumentos que se le propusieren, sobre el texto del verso que la suerte le señalare, certificado de que no daremos el premio, sino segun los méritos; y asi mismo, sin que esté vestido suficientemente y no tenga alguna enfermedad contagiosa ó notable, y no sea hermano ó pariente en segundo grado de consanguinidad de algun Colegial actual, y no haya sido otra vez Colegial, ni sea neofito, ó descendiente de neofitos, ni ilegítimo ni exposito, sino es siendo hijo natural de padre noble, ni sea hijo de padres ó abuelos que hayan tenido oficio infame ó vil, por el cual no pueda ser admitido á los oficios honoríficos de su Republica, ni cuyos padres ó abuelos, ó alguno de ellos haya sido castigado infamemente, y habiendo sido electo, no será recibido hasta tanto que á sus expensas y por parte nuestra se haya hecho informacion de sus costumbres, linage y demás requisitos, en cuya fee firmamos las presentes, y las corroboramos con el sello grande de nuestro Colegio, en donde las damos en el dia N. del mes de N. y año de N. Fr. N. Rector, Fr. N. Consiliario, Fr. N. Consiliario, ante mi Fr. N. Notario y Secretario del Colegio.»

Habiendo salido impreso el curso de Artes del reverendísimo P. Mtro. Fr. Domingo de Soto, fué señalado para echar por él los puntos en las oposiciones.

Para hacer informaciones de costumbres se formó el siguiente interrogatorio, como consta del antiguo formulario:

1. Si conocen al P. Fr. N., religioso del sagrado orden de Predicadores.
2. Si son sus parientes, amigos ó enemigos, y están inducidos para decir en pro ó en contra, y qué edad tienen.
3. Si el dicho P. Fr. N. es religioso profeso de dicha

Orden, hijo nativo ó adoptivo del convento de N. de la ciudad ó villa de N.

4. Si el dicho P. Fr. N. tiene alguna enfermedad contagiosa ó accidente que le pueda impedir el ejercicio de estudio.

5. Si es hábil ó aplicado á estudio y ejercicio de letras.

6. Si es quieto, modesto, humilde y afable, ó revoltoso, soberbio y de malas propiedades.

7. Si lo que saben y dicen es así por ser voz pública, y si han oído algo en contra.

Para las informaciones del linaje formaron el siguiente interrogatorio, que está asimismo en el antiguo formulario:

1. Si conocen á el P. Fr. N., religioso profeso del sagrado orden de Predicadores, natural de esta ciudad, villa ó lugar de N., y á sus padres N. y N., y á sus abuelos paternos N. y N. y maternos N. y N., naturales de N., y tienen noticia de sus mayores y parientes, y de las ciudades, villas ó lugares de donde fueron naturales y vinieron.

2. Si los testigos que son examinados son parientes, amigos ó enemigos declarados del susodicho P. Fr. N., ó de sus padres ó abuelos, ó algunos de sus mayores ó parientes, ó están inducidos para hablar á favor de los susodichos ó en contra, ocultando la verdad ó usando de palabras dudosas, de suerte que no se pueda saber y descubrir lo cierto, y si les comprenden las demás circunstancias que por ley les prohíbe ser testigos, y digan la edad que tienen.

3. Si saben que el susodicho P. Fr. N. es hijo legítimo de N. y de N. y como tal reconocido, criado y alimentado por ellos en sus casas.

4. Si saben si los dichos N. y N. sus padres del dicho Fr. N., y N. y N. sus abuelos paternos, y N. y N. sus abuelos maternos, y demás de quienes estos descenden, son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos,

moriscos, confesos, herejes, neófitos ó recién convertidos á nuestra Santa Fe Católica, y por cristianos viejos son y han sido tenidos, conocidos y reputados en esta ciudad, villa ó lugar de N.

5. Si saben si el dicho P. Fr. N. y los dichos sus padres N. y N., ó sus abuelos paternos N. y N., ó maternos N. y N., ó alguno de ellos han tenido ó ejecutado, ó tienen ó ejecutan algún oficio ínfimo ó vil que les haya estorbado ó pueda estorbar el ascender y ser admitidos á los oficios honrosos de esta ciudad, villa ó lugar de N.

6. Si saben si el dicho P. Fr. N., ó los dichos N. y N. sus padres, ó N. y N. sus abuelos paternos, ó N. y N. sus abuelos maternos, ó algunos de ellos han sido castigados ó penitenciados infamemente por alguna de las justicias eclesiásticas ó seculares.

7. Si saben que lo que dicen y deponen en esta información es cierto y pública voz y fama, opinión y sentir de todos los que habitan y han habitado en esta ciudad, villa ó lugar de N., sin haber cosa alguna en contrario.

Para cuando el colegial es hijo natural, como sea de padre noble, dispusieron aquellos primeros colegiales el interrogatorio mudando la tercer pregunta y añadiendo otra más, que es la cuarta, y la quinta es la cuarta referida, y la sexta que queda trasladada, y la octava es la que es séptima en el antecedente interrogatorio; y así copiaré las dos que lo distinguen:

3. Si saben que el dicho P. Fr. N. es hijo natural de N. y N., habido sin estar dichos sus padres casados ni ligados con el vínculo del matrimonio entre sí ni entre otros, y como tal hijo natural lo criaron y reconocieron y ha sido tenido y reconocido en esta ciudad, villa ó lugar de N.

4. Si saben que el dicho N., padre natural del susodicho P. Fr. N., es caballero notorio, tenido y reconocido por

tal en esta ciudad, villa ó lugar de N., sin haber sido contradicha su nobleza en manera alguna.

Estas pruebas ó informaciones de la vida, costumbres y puridad ó limpieza de sangre, se acordaron hacer ante un notario apostólico seglar, ó un escribano público ó real, como se hicieron muchos años; empero, reconociéndose inconvenientes grandes en que actuasen ante personas seglares, se solicitó la facultad apostólica y real que referiré después.

Los tres familiares seglares que instituyó el Sr. Deza para servir el Colegio y estudiar en él, visten un manto ó loba cerrada de burel, y bonete llano, y al pecho un escudo de plata con las armas del mismo, que son las que usa el Colegio, orladas con seis mitras, interpoladas con el rótulo *Cor mundum crea in me Deus*. Y para cumplir aquellos primeros colegiales con lo establecido por su ilustrísima, ordenaron el edicto y las cosas que en él se contienen. Dice así, fielmente traducido:

«Notorio sea á los que vieren estas Letras, como en este Colegio Mayor de Santo Tomas de Aquino de esta Ciudad de Sevilla, del Sagrado Orden de Predicadores, que fundó el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Nuestro Señor Don Fray Diego Deza; Confesor de los Señores Reyes Católicos, Inquisidor General, Arzobispo de Sevilla, y electo de Toledo, que en paz descansa, está vacante al presente una Prebenda de familiatura, la cual, segun los estatutos del mismo Colegio, se ha de proveer en un estudiante seglar, de edad á lo menos de diez y ocho años, de buena vida y loables costumbres, cuyos padres y abuelos han de carecer de las manchas de judios, herejes, recien convertidos, infames por sus oficios y delitos y de otros defectos que impiden el ascenso á los honores de su Republica, precediendo oposicion y examen de Latinidad y en la Cien-

cia que hubieren estudiado; por lo cual, los que se quisieren oponer se presentarán ante Nos, dentro de quince dias de la fecha, ciertos de que guardaremos justicia—Dadas en el sobredicho Colegio á N. del mes de N., de N. años.

»Fr. N. Rector, Fr. N. Consiliario, Fr. N. Consiliario, ante mí Fr. N. Notario y Secretario del Colegio.

»Fíjase este edicto en diferentes partes publicas y el de los padres se envia al M. R. P. Provincial y Reverendos Padres Piores, y se lee en la mesa para que llegue á noticia de todos.»

Para la información de los familiares no despacha el Colegio interrogatorio, sino, electo ante su Juez eclesiástico ó seglar, la hace y entrega á los reverendos padres Rector y Consiliarios, los cuales la leen como hacen en las de los colegiales electos, y los aprueban ó reprueban, y de ello dan cuenta al Colegio.

Determinaron también aquellos primeros colegiales y los que le sucedieron otras cosas muy importantes para la buena gobernación del Colegio, interviniendo el asenso de los señores Provisor y Juez Oficial de la Santa Iglesia de Sevilla, los cuales han apreciado siempre esta facultad y autoridad que el señor fundador les dió. Algunas referiré, y otras omitiré por pertenecer al gobierno espiritual y monástico.

Por muchos años fué regente del Colegio uno de sus colegiales, y habiendo parecido conveniente traer á este oficio uno de los padres maestros de la Provincia, acordó el Colegio que á sus expensas se le hiciesen las informaciones sin que el electo Regente gastase cosa alguna.

Acudían á las oposiciones de las colegiaturas los religiosos de la provincia de Castilla, de Aragón, con los de la Andalucía, y no faltaban quejas cuando el de la provincia de Castilla era nombrado del de otra provincia, y cuando en la vacante del de la provincia de Castilla era electo el

de otra provincia; asimismo cuando vacaba una colegiatura que había tenido un hijo de uno de los conventos de alguna provincia, si se proveía en hijo de otro convento de la misma provincia, había queja; y para obviar estos rumores, propusieron estas provincias se le señalasen becas: aceptó el Colegio la propuesta, con la condición de que cada provincia había de enviar á lo menos seis opositores á cada colegiatura que le vacase, y en caso de venir uno ó dos, y no cumplir como era necesario, había de perder por aquella vez la beca la provincia, y había de poseerla otro de la provincia que enviase opositores más hábiles. Sola la provincia de Andalucía se conformó con esta propuesta, y las otras no la aceptaron; mas dijeron que enviarían sólo uno, lo cual es contra la constitución cuarta de los estatutos referidos. Y no pudiendo venir en ello el Colegio, dejaron los de aquellas provincias de venir á las oposiciones, aunque por muchos años continuó el Colegio enviando edictos á los reverendos padres Piores de las provincias de Castilla y Aragón. Y en diferentes ocasiones que se han hallado al tiempo de las provisiones de becas vacantes algunos hijos de otras provincias, y se han querido oponer, han sido admitidos, y sobrepujando á los de esta provincia en sus actos, han sido electos, como lo fueron el padre Fr. Martín Vázquez de Arce, hijo de la ciudad y convento del Cuzco, en las Indias Occidentales, que fué Obispo de Puerto-Rico; el P. Fr. Melchor Coronado, hijo de la ciudad y convento de Barcelona; el padre fray Octavio Ram, hijo de la ciudad y convento de Santo Domingo de Nápoles, que había leído Artes y Teología en aquella provincia, y en ella estaba graduado de Presentado; y en el año 1681 fué admitido á oposición á una beca el reverendo P. Fr. Nicolás Motas, hijo del convento de Santa Catalina mártir de Barcelona, que se hallaba en esta ciudad, y habiendo competido con el electo, tomó testimonio de sus actos, y pasando á su provincia, le sirvieron tanto,

que en breve tiempo fué promovido á las cátedras de Artes y Teología, y hoy se halla graduado y promovido en puestos honoríficos.

Quedando solamente con las becas del Colegio la provincia de Andalucía, solicitaron sus conventos de noviciado se les repartiesen colegiaturas, y el Colegio no se atrevió á hacerlo. Lo que hizo fué acordar y declarar que de ningún convento pudiesen ser colegiales más que cuatro hijos nativos ó adoptivos. Y al ver que de los de San Pablo de Sevilla, de San Pablo de Córdoba y de Santo Domingo de Jerez de la Frontera acudían siempre más opositores, y que estos tres conventos son los que más sirven á el Colegio, acordó perpetuarle á cada uno cuatro colegiaturas, y quedaron ocho para los demás conventos de la provincia, sin determinar alguno en particular.

Es cosa de gran gusto para los aficionados la oposición á las colegiaturas, que se hace en esta forma: luégo que han llegado los opositores todos á Sevilla, los cuales pocas veces son menos de seis, y algunas veces he visto y consta por el libro de oposiciones que han subido á doce y catorce, determinan los padres Rector y Consiliarios los días de los actos, y en el que antecede á el primero acuden todos y hacen juramento y protesta, poniendo las manos sobre una cruz y un misal los que no son sacerdotes, y los sacerdotes poniéndolas sobre el pecho, y firman en esta forma:

«En N. días del mes de N. de N. años, parecieron ante los M. R. P. Rector y Consiliarios de este Colegio, los Padres Fr. N., Fr. N., Fr. N., Fr. N., &.^a y dijeron, que habiendo llegado á su noticia estaba vacante una Colegiatura por muerte del M. R. P. Fr. N., venian á oponerse á ella, y para ello pedian, y pidieron á sus Paternidades muy Reverendas los admitiesen; y habiendo jurado en forma de derecho, que no se oponian por hacerse mal los unos á los otros, ni por odio ni mala voluntad que se tuviesen, sino

solamente por probar cada uno su fortuna y cumplir con el estatuto, que manda se provean las Colegiaturas por oposicion y concurso; Fueron admitidos y firmaron: Fray N., F. N., &.^a—Ante mi Fr. N., Notario y Secretario de Colegio.»

Luégo el padre Rector entra un cuchillo por tres partes del libro, y señala un punto de Súmulas, otro de Lógica y otro de Física, para que escoja uno el que ha de leer al día siguiente, en el cual á la misma hora vienen todos, y entrando solo el que ha de leer, es examinado en la Gramática y toma su asiento enfrente de los cinco jueces, y los coopositores se sientan á su lado diestro, y á el siniestro los padres colegiales que quieren asistir, y detrás están los religiosos y estudiantes y demás personas aficionadas. Yo ví en una ocasión asistir al Sr. D. Gonzalo Fernández de Córdoba, del Consejo de S. M., Presidente de la Real Casa de la Contratación, y en otra al Dr. D. Fernando Jaimes con su compañero, colegiales del Mayor de Santa María de Jesús, á quienes se dió asiento en el de los padres colegiales.

Hace señal el padre Rector, y pone el reloj, y comienza su lección el opositor; y acabada la hora, arguyen los cuatro coopositores señalados por el espacio de otra hora: y en esta forma se prosigue hasta que leen todos, y en acabando todos de leer se hace la elección. Á los que piden testimonio de haber cumplido sus actos se les da, y en algunos conventos se les pasa esta oposición por examen para leer Artes: y el reverendísimo señor obispo de Almería, D. Fray Manuel de Santo Tomás, nuestro amado Provincial, que fué tres veces de esta provincia de Andalucía, gran servidor y apreciador de este Colegio, practicó el pasar el testimonio de la oposición de el Colegio por examen, para que los padres sacerdotes opositores gozasen los privilegios que gozan los examinados y aprobados para lectores de Artes.

§. XV

*Aumenta el ejercicio de las Letras en el Colegio,
con pública utilidad de toda la Andalucía.*

AUNQUE viviendo el Sr. Deza se formó el estudio del Colegio con las cuatro cátedras de Artes y otras cuatro de Teología, acudiendo á sus clases los naturales y vecinos de Sevilla y de algunas ciudades, villas y lugares de su comarca, luégo que su ilustrísima falleció, extendióse en toda España la noticia que publicaba la magnífica fundación de este Colegio que dejaba en Sevilla; y así, bajaron á la Andalucía á frecuentar sus escuelas todos los que deseaban aprovechar en las ciencias que en ellas se leían, y no se les frustraban sus deseos, pues aplicándose al estudio fueron muchos los que salieron aprovechados con la notable aplicación y erudición de aquellos grandes maestros.

Suficiente prueba de esta verdad serán los dos informes que la ciudad de Sevilla dió del Colegio al señor rey y emperador D. Carlos V, que están insertos en las dos provisiones que referiré en los títulos 17 y 18; y el Cabildo y Regimiento de la ciudad de Carmona (entonces villa), concediendo á el Colegio cierta gracia, como consta de instrumento que se guarda original en el archivo del Colegio, firmado de Alonso de Baeza, escribano público de Carmona y del dicho Cabildo, en 24 de Abril de 1525, dice:

«Acatando la buena doctrina y ejemplo que esta Villa recibe del dicho Colegio y el provecho que los naturales de esta Villa que en él estan deprendiendo reciben, han por bien y les place &.ª=»

Cierto convento grande de religiosos de esta ciudad, por no tener facultad para leer Artes ni Teología cuando el Colegio se fundó, ni ochenta años después, hallándose muy poblado de coristas, y con la pensión é incōmodidad de mantener en Salamanca los que querían estudiar, determinó, con el consentimiento de sus preladados, que todos los que pudieran estudiar las dichas facultades viniesen por mañana y tarde en los días lectivos á este Colegio, lo cual se ejecutó con mucho aprovechamiento de los religiosos, y con mucho aumento del estudio del Colegio.

Este beneficio que recibió el dicho convento lo agradeció por entonces con singulares demostraciones de cariño; mas hoy, cuando se le recuerda aquel favor á alguno de sus religiosos, lo reciben como baldón é injuria, y porque no aprehendan que yo pretendo agraviarlos, no expreso aquí el nombre del convento ni la religión que profesa. Hizo el Colegio desto una probanza siendo yo estudiante teólogo, y la presentó ante el Real Consejo de Castilla, y tiene su trasumpto en el arca de su depósito; y habiendo yo hecho saber á los padres colegiales ponía aquí esta noticia, me encargaron no dijera palabra que manifestase ni levemente la religión ni profesión de tal convento; y así lo ejecuto, admirado del proceder de los unos y de la correspondencia de los otros.

§. XVI

El Pontífice Paulo III amplía la facultad de graduar que concedió á los señores Arzobispos de Sevilla el señor León X á favor de los padres colegiales religiosos de las sagradas Religiones, para que el Rector y su Comisario puedan graduar en las mismas facultades á los seglares, clérigos y legos que estudian en el Colegio.

LOS estudiantes seglares que cursaban en el Colegio Artes y Teología carecían del premio y honor de los debidos grados, y no pudiéndolos graduar el Colegio, padecían la fatiga de ir á las universidades de la provincia de Castilla los que querían graduarse; y así solicitó el Colegio la gracia que le concedió el pontífice Paulo III, año quinto de su pontificado, dada en Roma el día 15 de las kalendas de Agosto, que es el 18 de Julio del año de 1539, la cual se guarda original en el archivo, y comienza: *Dum gratos Deo et universæ Republicæ Christianæ utiles et necesarios fructus*; y en ella dice su Santidad:

«Mientras que consideramos los agradables frutos que se conocen provienen del estudio de las letras, á Dios, y á la Republica Cristiana, debidamente somos obligados á consentir favorablemente á aquellos deseos por los cuales reciben aumento los estudios de las Letras, y se miran por el bien y comodidades de las personas que perseveran en los mismos estudios y juntamente á disponer con superioridad, segun vemos que saludablemente conviene en el Señor, atendida la qualidad de los lugares y tiempos, ciertamente aora poco á, despues que el Papa Leon décimo, de feliz recordacion, Nuestro Predecesor, inclinado á las

suplicas de la buena memoria de Diego Arzobispo de Sevilla, por ciertas Letras, habia fundado en dicha Ciudad un Colegio de veinte Religiosos del orden de predicadores que que querian estudiar Theologia, debajo de la invocacion de Santo Tomas de Aquino, y entre otras cosas habia establecido y ordenado, que todos y cada uno de los Colegiales por tiempo residentes en dicho Colegio, pudiesen cursar en Artes y Theologia segun el uso de la Universidad de Salamanca, y de las demas Universidades de estudios generales de los Reynos de España, los cursos debidos y necesarios para recibir los grados de Bacalaureato, Licenciatura y Magisterio; y asi mismo recibir dichos grados con las acostumbradas insignias por mano del dicho Diego, y del Arzobispo que por tiempo fuere de Sevilla, ó de su Comisario por él especialmente para este efecto señalado, y despues que hayan recibido todos, ó algunos de los dichos grados, pudiesen gozar y usar de los mismos privilegios, prerrogativas, libertades, exempciones, antelaciones, indultos y concesiones que gozan y usan y puedan gozar y usar de cualquier modo en adelante, los que reciben dichos grados en las dichas Universidades y cursan en ellos, como si en las mismas hubiesen cursado y recibido los dichos grados. Y despues habiendosele significado á el mismo predecesor por parte del dicho Diego Arzobispo, que para mayor ejercicio y mas frecuente uso de Letras en el dicho Colegio y por la comodidad de los Religiosos pobres, deseaba que la licencia para recibir los dichos grados en Artes y Theologia, concedida solamente á los Colegiales del dicho Colegio, se extendiese tambien á los demas Religiosos de la misma y demas Religiones. Y el mismo predecesor inclinado á estos ruegos extendió y amplió por otras sus Letras el estatuto y ordenacion para recibir los dichos grados y cada uno de ellos en el dicho Colegio, en las dichas facultades de Artes y Theologia, con la facultad de usar y gozar los referidos privilegios, prerrogativas, liberta-

des, exempciones antelaciones, concesiones é indultos, para que todos y cada uno de los Religiosos de la dicha, y demas órdenes, pudiesen recibir en el dicho Colegio los dichos grados y cada uno de ellos. Y despues de haberlos recibido, pudiesen gozar libre y lícitamente con licencia de sus superiores los mismos privilegios, prerrogativas, libertades, exempciones, antelaciones, concesiones, é indultos, como si fuesen del número de los dichos Colegiales, sin hacer por esta concesion perjuicio á alguna de las dichas Universidades, como mas largamente se contiene en las dichas Letras; Empero, pero como contenia una peticion dada ahora nuevamente por parte de los amados hijos el Rector y Colegiales del dicho Colegio aunque en el se leian sin interrupcion y muy frecuentemente por cinco lectores muy eruditos las dichas facultades, y por esta razon debiese ser fruecuenta el número de los estudiantes que concurrían siendo solamente los Religiosos los que en él podían cursar y recibir los grados, desfallecía mucho el ejercicio de las Letras el cual sin frecuencia de estudiantes no podía ser grande, se nos fué humildemente suplicado concediesemos que el estatuto y ordenacion del Nuestro Predecesor concedida á los Colegiales, y extendida y ampliada á los Religiosos de la misma y de las demas ordenes se extendiese y ampliase tambien á los Seglares Clerigos y legos que quisiesen estudiar y recibir los dichos grados de mano del Rector que por tiempo fuese del dicho Colegio ó de algun Maestro por él señalado con las acostumbradas insignias, segun la costumbre de la Universidad de Salamanca ó demas Universidades de estudios generales de España, por lo cual, Nos, que de buena gana procuramos quanto con Dios podemos las commodidades de cada uno, absolviendo á los dichos Rector y Colegiales de qualesquier Eclesiasticas censuras sentencias y penas &^a—Y teniendolos por absueltos inclinados á estas suplicas, por la Autoridad Apostolica y el thenor destas Letras, extendémos y am-

pliamos el estatuto y ordenacion referidos de nuestro Predecesor á todos y á cada uno asi Clerigos como legos que quisieren estudiar estas facultades, para que tambien en el dicho Collegio libre y lícitamente puedan usar los dichos cursos en Artes y Theologia y por especial gracia concedemos al Rector y Collegiales, que los seculares Clerigos y legos que estudiaren en el dicho Colegio libre y lícitamente puedan recibir los dichos grados de mano del Rector que por tiempo fuere del dicho Colegio y estando él impedido, por mano de algun Maestro por él especialmente señalado, con las acostumbradas insignias, segun el uso de la Universidad de Salamanca ó de las otras universidades de estudios generales, y despues que lo ayan recibido todos ó alguno dellos, gozen y usen los mismos privilegios, prerrogativas, libertades, exempciones antelaciones, indultos, y concesiones que usan y gozan y en qualquier modo pueden usar y gozar, en el tiempo venidero los que reciben los dichos grados en las dichas universidades, de la misma suerte que si en la dicha Universidad de Salamanca ó en otra qualquiera hubiesen estudiado y cursado y recibido los dichos grados, no obstante las constituciones y ordenaciones Apostolicas, Estatutos, costumbres, Privilegios, Indultos, y Letras Apostólicas de las dichas Ordenaciones y Universidades, con juramento y confirmacion Apostólica y otra qualquiera firmeza, corroboradas á ellas y á otros qualesquiera concedidas, de qualesquiera honores, y firmas, y con qualesquier clausulas derogativas de las derogatorias y mas eficaces favores é insolitas clausulas, tambien irritantes, y otros decretos de no favorecer á universidad ó Colegio alguno de la Ciudad de Sevilla, para que puedan promover á los dichos grados, ó de otro cualquier modo concedidos, aprovados, ó innovados, los cuales por esta vez especial, y expresamente derogamos quedando para otras cosas en su fuerza, y teniendo sus thenores por expresados, como si de ellos se hiciese aquí especial, específica y

expresa mencion, y como si de palabra, nada omitido, y observada su forma, fuesen aquí insertados y ademas de esto sin que obsten todas aquellas cosas, que el dicho Nuestro Predecesor en cada una de las dichas Letras quiso que no obstasen, y las demas qualesquier cosas contrarias; Y concluye con la clausula ordinaria: *Nulli ergo omnino &c.*»

De algunas cláusulas de esta bula hace mención el Obispo de Monópoli, y reparando que su Santidad dice que fué informado que se leían por cinco lectores las facultades de Artes y Teología en el Colegio, ví el traslado del memorial que envió á Roma para alcanzar esta gracia, y dice: *In isto Collegio huiusmodi facultates per quinque lectores Theologiæ, et per quatuor Lectores Artium sine intermissione leguntur.* Por donde infiero que el Procurador que formó el memorial para su Santidad omitió el expresar que las facultades de Artes y Teología se leían por cinco lectores de Teología y cuatro de Artes.

§. XVII

El Excmo. Cabildo y Regimiento de la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla favorece al Colegio dándole un sitio para oficinas é informando al señor rey emperador don Carlos V de las calidades del Colegio, y pidiéndole apruebe la gracia, la cual confirma S. M. Católica y Cesárea.

ESTE título lo manifiesta el privilegio y provisión del señor rey y emperador D. Carlos, que es del tenor siguiente:

«Don Carlos por la Divina Clemencia Emperador siem-

pre Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla &.^a—Por quanto por parte de vos el Cavildo, Justizia é Regimiento de la Ciudad de Sevilla, nos fué hecha relacion por vuestra peticion que ante Nos al Nuestro Consejo imbiasteis firmada de vuestro Ayuntamiento, diciendo que á instancias, é pedimento del Rector, é Collegiales del Monasterio de Santo Thomas de Aquino que es en esa Ciudad por la grande estrechura que la dicha casa tiene, la ovistes dado, é proveistes para hazer ciertas oficinas de que tenian necesidad, un pedazo de sitio que está enfrente de la dicha casa, y Collegio, junto al Adarve que era un sitio perdido, que siempre estava hecho un muladar, y lleno de immundicias, y para el ornato de esa Cibdad, era mui perjudizial y convenia quitarse. Y considerando el mucho fruto que del dicho Collegio resulta á esta Cibdad, é vezinos della, que á el ban á estudiar, é graduarse, avia sido cosa justa darseles el dicho sitio, *aunque tuviera otras qualidades de las que tenia*, y nos embiastes á supplicar, é pedis por merzed, mandassemos confirmar, é aprovar la dicha Escritura de Donacion, que ante los del Nuestro Consejo assi mismo fué presentada, firmada de vuestros nombres, é sellada con el sello de esa Cibdad, ó que sobre ello proveiesemos como la nuestra merced fuesse la qual assi mismo nos fué supplicado por el Maestro Fr. Domingo de Parraga, é Fr. Diego de Villalobos Collegiales del dicho Collegio, y en su nombre é visto todo, por los del Nuestro Consejo, y la dicha Escritura de Donacion que de suso se haze mencion, su thenor de la qual es este que se sigue.—Nos los Alcaldes y Alguazil Mayor, y el Asistente y los Veintiquatro Cavalleros Regidores desta mui Noble y mui Leal Ciudad de Sevilla, estando aiuntados en las Cassas del Cavildo, segun lo avemos de uso, y de costumbre, por quanto por parte de Vos el Rector, y Collegiales del Collegio de Santo Thomas de Aquino desta dicha Ciudad, por una

peticion que en nuestro Cavildo fué presentada, Nos fué supplicado, é pedido por merced vos hiziessemos merced de un sitio, y solar que está enfrente del dicho Collegio junto al Adarve (1), en que esta hecho un muladar que siempre esta lleno de immundicias, en el qual sitio quereis hacer unas oficinas que faltan á el dicho Collegio, por la mucha estrechura que ai en el Monasterio, de que rezibirá merzed el dicho Collegio, y será provecho de la Republica y ornato de la Ciudad, porque quitarán las immundicias de dicho sitio, y harán en él un sitio Noble, lo qual fué visto por vista de vos, con comission nuestra, y por el parecer que sobre ello fué dado, que queda en los libros del Cavildo, consta é pareze, que es lugar desocupado, y sin perjuzio, y que se os puede dar, y proveer el dicho sitio para hazer una casa para servicio del dicho Collegio, señaladamente desde el canto del muro que está par de la Torre del esquina enfrente del dicho Collegio, comenzando á medir desde el dicho canto del muro que se junta con la Torre en adelante, hazia la puerta del Alcazar viexo, midiendo veinte y tres varas en largo, que es donde queda un clavo hincado en la pared del dicho muro y una cruz señalada encima, antes que lleguen á la Puerta del dicho Alcazar viexo, y de anchura seis varas con la pared y zanja que se ha de hazer de nuevo, y que salga desde la esquina del medio de la torre un sesguin que baia á juntarse con el esquina de la pared nueva que se ha de hazer, porque no aiga lugar de echar alli immundicias, é que siempre esté limpio lo qual por Nos visto, acatando que en darse el dicho sitio, para el dicho effecto, á vos el dicho Rector, y Collegiales del dicho Monasterio es pro, y bien desta Ciudad, por que se aumenten los edificios, mandamos y proveimos que conforme á la ordenanza que sobre esto habla fuesse visto el dicho sitio, y se vió como dicho es, y que

(1) Llamado del Infante de Molina.

consta y parece que no es en perjuicio, ni ai contradiccion, acordamos de vos hazer merced, y por la presente vos la hazemos del dicho sitio, de la medida y tamaño de suso declarado, para de dentro de dos años primeros siguientes, conforme á la ordenanza podais hacer, y edificar las dichas oficinas en el dicho sitio, la qual dicha merced Vos hacemos, con tanto que no venga perjuizio á esta dicha Ciudad, ni á persona particular de ella, y despues de hechas y edificadas las dichas oficinas que en el dicho sitio se hicieren, mandamos que sean del dicho Monasterio, y Collegio, Rector, y Collegiales del y de los subcesores, que subcedieredes, sin que por ello pague renta, ni tributo alguno, con tanto que en cualquiera tiempo que la casa ó oficinas que en el dicho sitio hicieredes, se caiere, y no lo tornaredes á edificar, quede el dicho solar por comun, para que la Ciudad pueda hacer de ello lo que quisiere, é por bien tuviere, de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra carta firmada de algunos de Nos los Regidores de la dicha Ciudad y sellada con el sello de ella, que es fecha en Sevilla Miercoles siete dias del mes de Jullio de mill quinientos y cuarenta años.—El Marques, y Mariscal, Don Pedro Puerto Carrero = Alonso de las Ruelas = Alvaro Perez de Esquivel = Hernan Suarez = Gonzalo de Saavedra = Pedro Ortiz de Zuñiga = Alonso Hernandez de Santillan = Pero Mexia = Hernan Ponze de Leon = Gonzalo de Baeza Escrivano = Fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. Y Nos tuvimoslo por bien é por la presente sin perjuicio de Nuestra Corona, y Patrimonio Real, ni de otro tercero alguno confirmamos, é aprovamos la dicha escritura de donacion que de suso ba incorporada, para que lo en ella contenido se guarde, é cumpla, é mandamos á los del Nuestro Consejo, Presidentes é Oidores de las Nuestras Audiencias á los Alguaciles de la Nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y á todos los Asistentes, Governadores, Alcaldes

Mayores, Alcaldes Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier assi de la dicha Ciudad de Sevilla, como de las otras Ciudades, Villas é Lugares de los Nuestros Reynos, é Señorios, e cada uno é qualesquier dellos en sus lugares, é Jurisdicciones, assi á los que agora son, como á los que serán de aqui adelante, que vos guarden, é cumplan, é hagan guardar, é cumplir esta nuestra carta, y lo en ella contenido, y contra el thenor, y forma dello vos no vayan, ni pasen, ni compitan, ir, ni pasar en tiempo alguno ni por alguna razon sopena de la nuestra merced é de diez mill mavedis para nuestra Cámara, á cada uno que lo contrario ficiere de lo qual vos mandamos dar, y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello, y librada de los del Nuestro Consejo; dada en la Villa de Madrid á dos dias del mes de Diciembre, año del Señor de mill quinientos y quarenta. = F. Seguntinus = Licenciado de Alaba = Doctor Hernando de Peñalosa = Licenciado Alderete = Licenciatus Brizeño = Yo Juan Gallo de Andrada Secretario de Camara de Sus Magestades, lo fice escribir por su mandado, con parezer de los de su Consejo = Bernardino de Caraval = Martin Ortiz. Por Chanciller.»

§. XVIII

Prosigue el Cabildo y Regimiento de Sevilla favoreciendo al Colegio, y alcanza del señor rey y emperador D. Carlos una provisión honrosa á favor de los clérigos y legos que en él fueren graduados.

HALLÁNDOSE el Colegio con la facultad, nuevamente concedida por la santidad de Paulo III, para poder graduar á los estudiantes seculares en Artes y Teología, y sabiendo la real pragmática de los Reyes Católicos,

dada en Burgos á 28 de Octubre de 1496 años, en orden á que en estos reinos los grados conferidos por rescriptos de diferentes príncipes y por bulas apostólicas no valgan si no es en caso que los que recibieren hayan pedíolos á las universidades y estudios generales destos reinos, y no se los hayan querido dar graciosamente dentro de cierto tiempo, el cual pasado, los comisarios de los rescriptos puedan conferir los grados, remitiéndose SS. MM. á las bulas que á su instancia habían despachado sobre esta razón los pontífices Inocencio VIII y Alejandro VI, procuraron el Rector y colegiales con el Cabildo y Regimiento de esta ciudad, por su pedimento dado el día viernes 17 de Noviembre de 1540 años, que suplicasen á la majestad del señor rey y emperador D. Carlos fuere servido conceder que los graduados en dicho Colegio, según la dicha facultad apostólica, pudiesen gozar y gozasen las preeminencias que pueden y deben gozar los graduados en los estudios generales de Salamanca y Valladolid; y en el día 3 de Diciembre del dicho año acordó la Ciudad la carta de súplica, que se ordenó en la forma siguiente:

«S. C. C. M.

»En esta Cibdad de Sevilla, ai un solemne Collegio de Religiosos de la orden de Santo Domingo, el qual fundó y dotó Don Diego de Deza, de buena memoria Arzobispo desta Santa Iglesia, y en el ai, mui grande, é continuo exercicio de Santas Letras, con muchas y ordinarias Liciones, y disputas publicas, señaladamente en Artes, y Sagrada Theologia, y del an salido, y ai oy dia, personas mui eminentes en Letras, y en bondad de vida, y en costumbres, de que Nuestro Señor á sido muy servido por el grande bien y provecho que an hecho y hazen en esta Cibdad, y su tierra con su exemplo, é doctrina, y con sus sermones, y confisiones, y consejos; aliende de las ordinarias Liciones, ia dichas, de lo qual informado Nuestro mui Santo Padre

Paulo Tercio, agora nuevamente, en alguna remuneracion de sus trabaxos, les á concedido, que los que en aquel Collegio cursaren, é oieren, puedan en el ser examinados, y rezivir grados, como en las otras Universidades, y Collegios se haze, solamente en Artes, y Theologia, de lo qual esta Cibdad á holgado mucho, y tenemos por mui cierto que redundará en gran provecho de los vezinos, y naturales della, porque se animarán y dispondrán con mas fervor, é voluntad, á oir, é entender escriptura sagrada, por la cual de commun consentimiento acordamos supplicar, y supplicamos á Vuestra Magestad que aviendo por bien, y confirmando lo que su Santidad les concede, Vuestra Magestad les haga merced, que los que assi fueren graduados en el dicho Collegio en Artes, y Theologia con tanto que sean primero clerigos á lo menos de epistola, y no de otra manera, puedan gozar, y gozen, de las exempciones, prerrogativas, y preeminencias que pueden, y deven gozar los que reziven estos grados en Salamanca, y Valladolid, y en otras Universidades: En lo qual conceder Vuestra Magestad nos hará merced mui señalada, por el fruto grande que esperamos dello se seguirá, y porque tambien creemos, será en ello Dios Nuestro Señor y Vuestra Magestad servidos, porque siendo assi clerigos los graduados, á ninguna cosa puede parecer inconveniente, ni perjuicio: Nuestro Señor la Cesarea, y Catholica Persona de Vuestra Magestad guarde y conserve por mui largos tiempos en acrecentamiento de Reynos y Señorios.»

Á esta pretension del Colegio y súplica de la Ciudad se opuso el Colegio Mayor de Santa María de Jesús por su pedimento, presentado en lunes seis días del dicho mes y año con la provision referida de los señores Reyes Católicos, que habiendo sido leído en el Cabildo, fué cometido al Sr. Pedro Mexía, Veinticuatro, y á los abogados de la Ciudad, que eran el Ldo. Rodrigo Hernández de Vargas y el Ldo. Gallegos, los cuales dieron el parecer siguiente:

«Muy Ilustres Señores: Vimos esta Comision de Vuestra Señoría: Y lo que sobre esto á pasado, y lo que vuestra Señoría mandó que veamos, y visto todo, y como la carta que el Rector, y Collegiales del Collegio de Santa Maria de Jesus presentaron, no toca al negocio de que agora se trata, y por ella no se impide que Su Magestad pueda dar la licencia que el Rector y Collegiales del Collegio de Santo Thomas de Aquino piden, y si la carta que presentan el Rector y Collegiales de Santa Maria de Jesus se hubiesse de guardar en el rigor de las palabras que suenan, al mismo Collegio, y Universidad que dicen de Santa Maria de Jesus, le seria mui perjudicial si no se entendiese, como se deve entender. Y bien entendida como aviamos dicho, no perjudica ni impide, á lo que pide el Collegio de Santo Thomas de Aquino. Y visto lo que vuestra Señoría tiene determinado y proveido para este caso, es mui provechoso para esta Republica, especialmente para los que quisieren deprender Theologia, é como no impide, ni es perjudizial, á los vezinos desta Cibdad, ni de su tierra antes es mui provechoso: Nos parece que Vuestra Señoría deve mandar se cumpla, lo que sobre este caso, tiene mandado, Y en cumplimiento dello embien la carta, y supplicacion que tiene hecha Pedro Mexía á quien Vuestra Señoría le cometió que lo ordenase: este es nuestro parecer: Vuestra Señoría provea lo que mas sea servido.»

En viernes 10 días del mismo mes y año, habiendo sido leído el referido parecer y un nuevo pedimento del dicho Collegio de Santa María de Jesús, acordó la Ciudad que los señores Conde de Gelves y Pedro Mexía, Veinticuatro, y Ldo. Alonso de Soto Calderón, Teniente Mayor de Asistente, y los mismos Abogados de la Ciudad volviesen á ver y tratar este negocio y lo concordasen con ambos Colegios; y habiendo visto y conferido, dieron su parecer en esta forma:

«Muy Ilustres Señores: Vimos la Comision de Vuestra Señoría, de suso contenida, y lo que postreramente tiene acordado, y como quiera que por la brevedad del tiempo que á avido despues que nos juntamos á platicar este caso, y por otras ocupaciones que avemos tenido, no avemos podido tratar medio entre estos Señores destos Collegios, avianos parezido, porque los Señores Rector y Collegiales de Santo Thomas por su peticion an por bien que los grados que se ovieren de dar en su Collegio sea solamente á los que allí cursaren, y no á otros, Y conforme á lo que Vuestra Señoría tiene pasado sobre esto, que será buen medio para ambas partes, si lo oviessen por bien el Rector y Collegiales, de Santa Maria de Jesus, y se hiciera assí de concordia de partes; pero porque no avemos sabido, si lo abrán por bien ó no, y el negocio requiere brevedad, parecenos que pues desto no viene perjuicio á nadie, é está bien á ambas partes, que conforme á esto que aquí decimos se ordenó la supplicacion de Vuestra Señoría, que es para que los grados se den á los que cursaren en el dicho Collegio, y los que se graduaren de Lizenciados en Artes y Theologia, seran Clerigos de orden Sacro, y no de otra manera, como Vuestra Señoría lo tiene ordenado: este es nuestro parecer: Vuestra Señoría provea lo que mas sea servido.»

En su vista, acordó la Ciudad en el miércoles 15 días del dicho mes y año se hiciese la súplica á S. M. Cesárea en la forma referida, la cual fué firmada el día 18 del dicho mes por D. Rodrigo de Saavedra, D. Pedro Portocarrero, el Ldo. Calderón, el Ldo. Diego Hernández, el Ldo. Uceda, Luís de Medina, D. Juan de Cárdenas, don Juan Hurtado, Gonzalo de Saavedra, Francisco de Medina Salazar, Pedro Mexía, Antonio Hernández de Soria, Francisco de Villasís, Antonio de Cárdenas, Juan de Pineda de Abreu, Alonso Hernández Santillana y Alonso de las Roe-

las. Todo lo cual consta por el testimonio original que le dió á el Colegio Gonzalo de Baeza, Escribano del dicho Cabildo y Regimiento.

Llegando la carta de súplica á S. M. Cesárea con la bula del pontífice Paulo III, que se remitieron al señor Cardenal Gobernador, Arzobispo de Toledo, y señores del Real Consejo, fué obtenida la provisión del tenor siguiente:

«DON CÁRLOS por la Divina clemencia, Emperador siempre Augusto, Rey de Alemania, Y Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla &.^a Por quanto por parte de vos el Cavildo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Sevilla por una petición firmada de vuestros nombres, nos fué hecha relacion, diciendo que en esa dicha Ciudad ai un Collegio de Religiosos del Orden de Santo Domingo, que dotó, y fundó Don Diego de Deza Arzobispo que fué de la Santa Iglesia della, de buena memoria, en el qual avia mui continuo, y grande exercicio en las Santas Letras, con mui ordinarias Liciones é disputas públicas, señaladamente en Artes y Theologia, de donde avian salido personas mui eminentes en Letras y en bondad, de vida, é costumbres, de cuió ejemplo é doctrina, Nuestro Señor era servido, assi en sus sermones, como en confesiones é Consejos, aliende de las ordinarias Liciones, é que informado dello Nuestro mui Santo Padre Paulo Tercero, en alguna remuneracion de sus trabajos, les avia concedido que los que cursasen y oyesen en el dicho Collegio, puedan en el ser examinados y rezivir grados como se haze en las otras Universidades, y Collegios, conviene á saber, en Artes y Theologia, solamente, lo qual teniades por cierto redundaria, en gran provecho de los vezinos, é naturales de esa Ciudad, por razon que se animarian, é dispondrian con maior fervor y voluntad, á oir, y entender las escripturas sagradas, supplicandonos que conformandonos con la dicha concession de Su Santidad,

tuviésemos por bien de le hazer Merced que los que cursaren en el dicho Collegio, y fueren en él graduados en Artes y Theologia, los que de ellos fuesen Clerigos á lo menos de epistola, pudiesen gozar, y gozassen de las exempciones, é Livertades, prerrogativas y preeminencias que pueden y devèn gozar los que reziven los grados en Salamanca y Valladolid y otras Universidades porque en ello seria Dios Nuestro Señor servido, y esta dicha Ciudad, rezivirá Merced, ó que sobre ello proveiessemos como la nuestra Merced fuesse: Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y la dicha Bula, y consultando con el Mui Reverendo en Christo Padre Cardenal Arzobispo de Toledo Governador en estos Reynos, por que con maior aficion, é voluntad nuestros subditos é naturales se dispongan, á travaxar, é aprender las dichas ciencias, é Nuestro Señor Dios sea mas servido con su exemplo y doctrina: Y por vos hazer bien, é merced, fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é Nos tuvimoslo por bien: por la qual mandamos que todas las personas de Orden Sacra que conforme á la dicha Bula é Concession de Nuestro Mui Santo Padre cursaren en el dicho Collegio, y fueren conforme á ella graduados en Artes ó Theologia, puedan gozar é gozen las gracias, privilegios, livertades preeminencias y prerrogativas que an gozado y gozan las personas eclesiasticas que se graduan en las Universidades de Salamanca y Valladolid y otras Universidades de estos Reynos bien assi, como si en ellas se graduasen, y mandamos á todos los consejos, Correxidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes, Alguaciles, Cavalleros, Oficiales, y Homes buenos, y otras qualesquier personas, de qualquier estado, é condicion que sean, assi de esa dicha Ciudad, como de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, é Señorios, é á cada uno dellos; que les guarden é cumplan, é hagan guardar, é cumplir, esta nuestra Carta, é todo lo en ella contenido, é contra el the-

nor, é forma della no les vaian, ni passen, ni consientan ir, ni passar, en tiempo alguno, ni por alguna manera, sopena, de la nuestra merced, é de cada cinquenta mill maravedis para la nuestra Cámara, é fisco, De lo qual mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello, y librada de los del Nuestro Consejo=Dada en la Villa de Madrid, á diez dias del mes de Febrero, de mill, é quinientos, é quarenta, é un años. J. Cardinalis.=Yo Pedro de los Cobos, Secretario de sus Cesareas, é Catholicas Magestades, lo fize escribir, por su mandado: el Governador en su nombre=F. Seguntinus=Doctor del Corral=Lizenciatus Giron=Doctor Escudero=Lizenciado Alaba=Doctor Hernando de Peñalosa=Lizenciatus Brizeno=Registrador Martin de Bergara=Martin Ortiz por Chanciller.»

Recibió la Ciudad esta provision con sumo gozo, y juntándose en su Sala Capitular, la aceptó en la forma que dice el instrumento siguiente:

«En la mui Noble y Mui Leal Cibdad de Sevilla, viernes diez y ocho del mes de Marzo, año del Nazimiento de Nuestro Salvador, de mill y quinientos, y quarenta y un años, estando aiuntados en las casas del Cavildo de la dicha Cibdad, segun lo an de uso y costumbre, es á saber: el Señor Licenciado Alonso de Soto Calderon Teniente Mayor de Asistente, por el Mui Ilustre Señor Marqués de Cortés, Mariscal de Navarra, Asistente desta dicha Cibdad, y su tierra por sus Magestades, y algunos de los Señores Rexidores, y Jurados della, en presencia de mi Pedro de Pineda Escrivano Mayor del Cavildo desta dicha Ciudad, fué presentada, y leida esta Carta, y Provision de sus Magestades, la qual vista por la Ciudad, y por el dicho Señor Teniente, dixeron que la obedecian, y obedecieron, con el acatamiento y reverencia devidos, y mandaron que se cumpla en todo, y por todo, como en ella se contiene, y man-

daron, que yo el dicho Escrivano, saque un traslado desta Provision, y lo asiente, y ponga en los libros del Cavildo. Y esta dicha Provision, dé y entregue con este testimonio del obedecimiento, al Rector y Collegiales del Collegio y Monasterio de Santo Thomas de Aquino desta Ciudad, para guarda y conserva de las Bullas y Privilegios que tenia el dicho Collegio; á lo qual fueron presentes por testigos Pedro Cabrera, y Francisco Pinelo, Jurados de la dicha Ciudad: Y yo Pedro de Pineda Escrivano Maior suso dicho, esta Carta fice escribir, é fize aquí mi signo en tal testimonio de verdad—Pedro de Pineda, Escrivano Mayor.

§. XIX

*Continúa el señor Rey y Emperador D. Carlos
favoreciendo al Colegio.*

NO se limitó el favor del señor rey y emperador don Carlos V á las gracias referidas en favor del Colegio, pues también se extendió á las que están expresadas en dos reales provisiones, que originales se guardan en el Archivo, y la una dice:

«DON CÁRLOS, Por la Divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la Gracia de Dios, Reyes de Castilla: &.^a A todos los Consejos, Corregidores, Asistentes &.^a Salud, y Gracia: Sepades que por parte del Rector, y Collegiales del Collegio de Santo Thomas de Aquino, de la Cibdad de Sevilla de la Orden de los Predicadores, Nos fué fecha relacion por una peticion, diciendo que el Collegio tiene cierto pan de renta, en las dichas Cibda-

des de Jerez, y Villas de Carmona, y San Lucar de Barra-
meda, y Puerto de Santa Maria, y en sus terminos, é jurisdiccion que el Arzobispo Don Diego de Deza fundador del dicho Collegio dexó á los Collegiales, y Religiosos del dicho Collegio para su provision y mantenimiento, y por que en la saca del dicho pan se les pone algun empedimento por los Consejos é justicias de la dicha Cibdad, y Villas, diciendo que lo han menester para su provision, nos fué supplicado por su parte mandassemos proveer, como libremente las personas que á ello embiase el dicho Collegio, pudiessen sacar por mar ó por tierra el dicho pan para lo llevar al dicho Collegio, para su provision, *porque no sería justo que teniendolo de sus rentas lo comprasen de otra parte*, especialmente este presente año que vale á mui crecidos precios, ó como la nuestra Merced fuesse: Lo qual visto en el Nuestro Consejo y conmigo el Emperador y Rey consultado, fué acordado que debiamos mandar, dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razon, y Nos tuvimoslo por bien, por lo qual vos mandamos á todos y á cada uno de vos, que la persona, ó personas que el dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino de la dicha Cibdad de Sevilla embiare con su poder les deis y consintais, que del pan que dicho Collegio tuviere de renta suia en la dicha Cibdad de Jerez, y Villas de Carmona, y San Lucar de Barra-
meda, y Puerto de Santa Maria, puedan sacar, hasta en cantidad de mill y quinientas hanegas de trigo, y quinientas de zevada, y llevarlo por mar, ó por tierra al dicho Collegio para provission, y mantenimiento de los Religiosos, y personas que en él residen, sin les poner embargo, ni empedimento alguno, sin embargo de qualquier prohibicion, pedimiento, y defendimiento que en contrario tengais puesto con tanto que las personas que tienen, y tuvieren cargo de guardar los dichos Puertos, tomen de la persona ó personas, que fueren por el dicho pan, con poder del dicho Collegio, fianzas vastantes que no lo sacaran fuera des-

tos Nuestros Reynos, sino que solamente lo llevaran al dicho Collegio para su proveimiento, y no para otra parte alguna, y que traeran Feé, y certificacion dello por las justizias de las dichas Cibdad, y Villas, donde se sacare el dicho pan, dentro de sesenta dias, que se quenten desde el dia que se acabare de sacar, y que asiente en las espaldas desta mi carta, la cantidad del trigo y cevada, que cada vez sacaren como lo fueren sacando, Y acavado de sacar la dichas mill é quinientas hanegas de trigo, y quinientas de cevada; cobren esta nuestra carta, para que por virtud della, no se pueda sacar mas trigo, é cevada de lo en ella contenido, Y que el dicho pan se cargue en navios de naturales de estos Nuestros Reynos y Señorios de Castilla, y no en otros algunos, é los unos ni los otros non fagades en deal, por alguna manera, sopena de la nuestra merced y diez mill maravedís para la Nuestra Cámara: Dada en Valladolid á nueve dias del mes de Junio, año del Señor, de mill, y quinientos y quarenta y dos años.»

La otra provisión dice:

«DON CÁRLOS. Por la Divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la Gracia de Dios, Reyes de Castilla &.^a á todos los Consejos, Corregidores &.^a á cada uno de vos, é qualquiera de vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su traslado &.^a Salud, y Gracia: Sepades que por parte del Rector, y Collegiales del Collegio de Santo Thomas de Aquino de la Cibdad de Sevilla, de la Orden de los Predicadores, nos fué hecha relacion por su peticion diciendo, que el Collegio tiene cierto pan de renta en las dichas Cibdades de Jerez, y Villas de Carmona, y San Lucar de Barrameda y Puerto de Santa Maria, y en sus términos y Jurisdicciones, que el Arzobispo Don Diego Deza Fundador

del dicho Collegio, dexó á los Collegiales, y Religiosos del dicho Collegio, para su provision, y mantenimiento, y por que en la saca del dicho pan se les pone algun empedimento, por los Consejos, é Justizias de la dicha Cibdad, y Villas, diciendo que lo han menester para sus provisiones fué supplicado por su parte, mandassemos proveer como libremente las Personas que á ello embiasse el dicho Collegio, pudiessen sacar por mar, ó por tierra el dicho pan, para lo llevar al dicho Collegio para su provision, porque no seria justo que teniendolo de sus rentas lo comprassen de otra parte; especialmente este presente año que vale á mui altos precios, como la mia merced fuesse: Lo qual visto por los del Nuestro Consejo y consultado con el Illustrissimo Principe Don Phelipe Nuestro mui Charo, y mui amado hijo, é Nieto, Gobernador de Nuestros Reynos, durante la ausencia de mi el Rey, Fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra Carta, para vos por la dicha Razon; é Nos lo tuvimos por bien, Por la qual vos mandamos á todos y á cada uno de vos: Que á la Persona ó Personas que el dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino de la dicha Cibdad de Sevilla imbiare con su poder, les dexeis, y consintais, que del pan que el dicho Collegio tuviere de su renta en la dicha Cibdad de Jerez, é Villas de Carmona, y San Lucar de Barrameda, é Puerto de Santa Maria, puedan sacar hasta en cantidad de mill, é quinientas hanegas de trigo é quinientas de cebada é llevarlo por mar, ó por tierra al dicho Collegio para Provision y mantenimiento de los Religiosos, y personas que en él residen, sin les poner en ello embargo, ni impedimento alguno, sin embargo de qualquier provision, vedamiento, que en contrario tengais puesto, con tanto que las Personas que tienen é tuvieren cargo de guardar los dichos Puertos, tome de la Persona ó Personas que fueren por el dicho pan, con poder del dicho Collegio, fianzas vastantes, que no lo sacaran fuera destos mios Reynos, sino que solamente lo llevaran á el dicho Co-

llegio, para su proveimiento y no para otra parte alguna, é que traeran fée é certificacion dello de la Justizia de la dicha Cibdad, y Villas, donde se sacare el dicho pan, dentro de sesenta dias, que se quenten desde el dia que se acavare de sacar, é que asiente á las espaldas desta mi Carta la cantidad del trigo, é zevada, que cada vez sacaren, como la fueren sacando, é acavando de sacar las dicha mill, é quinientas hanegas de trigo, é quinientas de zevada, cobren esta nuestra Carta, para que por virtud della no se pueda sacar mas trigo, é zevada de lo en ella contenido, Y que el dicho pan se cargue en Navios de Naturales destos Nuestros Reynos, y Señorios, y no en otros algunos. Y los unos y los otros no fagades en deal por alguna manera sopeña de la nuestra merced é de diez mill maravedis para la mia Cámara: Dada en la villa de Valladolid á quatro dias del mes de Octubre de mill é quinientos é quarenta y ocho años.»

§. XX

Intitúlase Universidad este Colegio, y forma su Claustro de Doctores y Maestros; admite la Universidad de Salamanca los cursos de Artes y Teología en él ganados, y es sobrecartada en juicio contradictorio la provisión del señor Rey y Emperador D. Carlos, declarando que á los estudiantes legos se les pueden dar los grados en las mismas facultades.

DESDE que hubo bastante número de colegiales y religiosos de las sagradas Religiones graduados en este Colegio, según los indultos apostólicos referidos, se acostumbró juntarse todos los Doctores y Maestros en las facultades de Artes y Teología con las insignias correspon-

dientes á sus grados en la clase principal, á la hora señalada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Arzobispo de esta ciudad, ó su Comisario especialmente nombrado, que regularmente ha sido el padre Rector del Colegio, y en diferentes ocasiones algunos de los señores provisos y dignidades de la Santa Iglesia Metropolitana, y precediendo la propuesta de la cuestión, según lo usa la insigne Universidad de Salamanca, el mismo señor Arzobispo ó su Comisario confería el grado y las insignias, y el Secretario de la dignidad daba el título al nuevo graduado; mas habiendo conseguido el Colegio la nueva facultad, pontificia, cesárea y regia, para graduar su Rector ó Comisario á los estudiantes clérigos y legos, le pareció, con consulta de los primeros abogados de esta ciudad y del noble caballero, varón doctísimo, hijo y veinticuatro de Sevilla Pedro Mexía, intitularse Universidad, usar insignias y oficiales de tal y formar Claustro de Doctores y Maestros; y habiendo convocado á todos los graduados en el día 7 de Setiembre de 1541 años, hizo el establecimiento, nombrando por Rector del Claustro á el que por tiempo lo fuere del Colegio, y por Comisarios á los que lo fueren del Colegio, y por Secretario á el notario apostólico Andrés Gutiérrez, presbítero, vecino de Sevilla, y por Maestro de ceremonias y bedeles á los tres familiares del Colegio, dejando el formar constituciones para cuando hubiese también bastante número de maestros y doctores seculares, clérigos y legos.

Fué aplaudida esta nueva Universidad por Sevilla y las ciudades de su reinado, y la ciudad insigne de Salamanca, aunque no en forma judicial, admitió los cursos ganados en la nueva Universidad de Santo Tomás, y sin contradicción alguna gozó el Colegio las cosas referidas treinta y tres años, con pública utilidad y aclamación, pues los vecinos de esta ciudad y de todo su reinado concurrieron en numeroso concurso á cursar en sus clases y á recibir los grados que en ellas se conferían, con las mismas insig-

nias, ceremonias y solemnidades que usaba la insigne Universidad de Salamanca, por mandarlo y concederlo así los sumos pontífices León X y Paulo III y el señor rey emperador D. Carlos V; y aunque hasta el presente se ha estado conformando el Colegio en todos sus actos con lo mandado y concedido, no han faltado ni faltan contradicciones, las cuales iré refiriendo con toda verdad, sin ser mi ánimo agraviar á los contradictores ni oponerme á las resoluciones, providencias y autos que se han proveído en muchos y diferentes litigios.

Habiendo la santidad de Julio II, Pontífice Máximo, por su bula de 4 de Julio de 1505 años dado facultad apostólica á el Mtro. D. Rodrigo de Santaella, Canónigo y Arcediano de Reina en la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla y Protonotario Apostólico, de quien habla con ponderación el Mtro. Fr. Domingo de Baltanás en el celebrado libro de sus *Apologías*, para fundar en esta ciudad un Colegio de colegiales seculares, con su Rector, maestros, doctores, capellanes, estudiantes y otras personas, para que en él, á semejanza de los Estudios generales de estos reinos, se pudiesen leer y estudiar Lógica, Filosofía, Teología, Derecho Canónico y Civil, y conferir los grados en las mismas facultades, y con autoridad para establecer estatutos y ordenaciones; y por otra bula, despachada el día 16 de Junio de 1508 años, vuelto á confirmar lo referido, extendiendo la facultad apostólica para que se pudiese enseñar la facultad de Medicina y graduar en ella en el dicho Colegio, el cual es el Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús, que vulgarmente es conocido é intitulado el Colegio de *Maese Rodrigo*; y habiendo comenzado á fundarlo en lo material, formó sus constituciones, las cuales en diferentes impresos andan divulgadas por estas y otras ciudades de estos reinos, con las que añadió con especial autoridad apostólica el Mtro. Martín Navarro, canónigo de la misma Santa Iglesia y Visitador de dicho Colegio después del fa-

llecimiento de su fundador, ocurrido el día 20 de Enero de 1509, dejando por su testamento, otorgado en 12 días de dicho mes, encargada la consumación de la fábrica del Colegio á sus albaceas, y haciendo mención de las constituciones que dejaba formadas para su gobierno, fué concluída la fábrica, y comenzó el Colegio á tener colegiales en el año de 1516, como refiere nuestro sevillano Zúñiga.

Faltábale á este Colegio y Universidad facultad real para que sus graduados gozasen en estos reinos los privilegios reales que los reyes de Castilla tienen concedidos á los graduados de las universidades pontificias, que son muy distintos de los que los Sumos Pontífices conceden á los que por autoridad apostólica son graduados; y con noticias de que el Cabildo y Regimiento de esta ciudad tenía facultad para fundar un Estudio general con cátedras, doctores y maestros, y establecer constituciones y ordenanzas, concediendo á los que se graduasen en él los mismos privilegios reales que están concedidos á los demás estudios generales y universidades de estos reinos, como consta del privilegio que los señores reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel otorgaron en esta ciudad á 22 de Febrero de 1502 años (1), y está impreso en las constituciones de dicha Universidad, y lo refiere nuestro analista Zúñiga; pidió en el año de 1551 el dicho privilegio á el dicho Cabildo y Regimiento, quien se lo entregó, declarando que por cuanto no tenía caudal para edificar la fábrica del concedido Estudio general, ni para costear las bulas apostólicas necesarias, y estaba fundado el dicho Colegio y tenía bulas apostólicas para leer y enseñar las ciencias y dar grados en ellas, señalaba y nombraba para que en él

(1) La Ciudad concedió la cédula con condición que sacasen aprobación real de la aplicación á aquellas bulas, la que no han sacado hasta el presente, y así lo tienen firmado en los autos pendientes en el Consejo en este año de 1784.

tuviere efecto la dicha cédula y provisión, como consta del acuerdo que de dicho real privilegio está, y yo he visto en ocasión que uno de los señores rectores lo tenía en su poder.

Con este nuevo aumento puso en duda el dicho Colegio y Universidad que pudiese el de Santo Tomás enseñar públicamente y graduar, y fuesen válidos los cursos ganados y grados conferidos en él, lo cual fué motivo á que el Secretario de la insigne Universidad de Salamanca tuviese repugnancia en admitir las certificaciones de los cursos ganados en este Colegio; y así, pasando uno de sus colegiales á aquella ciudad con poderes bastantes y los trasuntos de sus bulas apostólicas y provisión del señor emperador y rey D. Carlos V, hizo su representación y pedimento ante el muy ilustre señor Ldo. D. Bernardino de Mendoza, Rector de aquella siempre insigne Universidad, en 31 días de Julio de 1574. Y habiendo sido oído, fueron cometidos á diferentes doctores los papeles presentados, los cuales, vistos y conferidos, se aprobaron y fué pronunciado el auto siguiente:

«En Salamanca á cinco dias del mes de Agosto de mill y quinientos y setenta y quatro años, visto por el mui Illustre Señor Licenciado Don Bernardino de Mendoza, Rector en el estudio, é Universidad de esta Ciudad de Salamanca, con acuerdo, y parecer de los Illustres Señores, Joan de Andrada, é Diego Henrriquez, Cathedraticos de Visperas de Leyes, y Martin Aspilqueta Navarro Presvitero Cathedratico de Vísperas de Cánones, y Manuel Alphonso Rodriguez, Legista, lo pedido por el dicho Fr. Juan Carrillo, en nombre del Rector, y Collegiales del Collegio, é Universidad de Santo Thomas de Aquino de la ciudad de Sevilla, y lo por el presentado en este processo, y atento que consta, que el dicho Collegio, é Universidad, y Personas que en ella an ganado Cursos en la facultad de Artes,

y Santa Theología estar en quasi possession de que se les admitan, y passen en esta Universidad los cursos, como se admiten los de las otras Universidades, que declaraba y declaró mandaba y manda que todos los cursos que lexítimamente se ganaren en el dicho Collegio, é Universidad, en las facultades dichas de Artes, y Sagrada Theologia, se admitan y pasen en esta Universidad, como los demas cursos, de las demas Universidades Aprovadas. Lo qual dixo que proveia, y mandava en el interin, sin perjuizio del derecho desta Universidad, en possession, y propiedad, Y assí lo proveió, y mandó, y lo firmó de su nombre, juntamente con los de los dichos Señores Doctores, y deste Auto le mando dar Testimonio=El Lizenciado Don Bernardino de Mendoza Rector=Doctor D. Andrada=Doctor Diego Henrriquez=Martin de Aspilqueta=Doctor Navarros=Doctor Manuel Alphonso Rodriguez=pasó ante mí, Andres de Guadalaxara, Secretario.»

Habiéndose notificado este auto en 7 días del dicho mes al dicho padre Fr. Juan Carrillo, fué por él consentido y pedido testimonio, el qual se le mandó dar por el dicho señor Rector, interponiendo su autoridad y decreto judicial, y lo firmó, siendo testigos Fernando de Villarroel y Luis Ordóñez, ante el dicho Secretario y doctores referidos, como consta de testimonio original que guarda el Collegio.

No se ocultó esta determinación al Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús, y protestándola, se querelló ante el Teniente de Asistente de esta ciudad diciendo que el Colegio de Santo Tomás no se podía intitular Universidad, ni dar grados, ni en él se podían ganar cursos; y acudiendo este Colegio al Real Consejo de S. M., fueron llevados todos los autos, así fechos en Salamanca como en Sevilla, á Madrid, y el Cabildo y Regimiento de esta ciudad, por su procurador Sebastián de Santander,

salió al pleito, pidiendo y suplicando lo mismo que este Colegio pedía y suplicaba, atento á que esta ciudad recibía mucha utilidad y provecho de que en este Colegio se ganasen cursos y se recibiesen grados; y habiendo concluido los litigantes, vistos los autos por los señores del Real Consejo, fué pronunciado un auto en 16 días del mes de Abril de 1575, por el cual mandaron se le diese á este Colegio sobrecarta de la provisión del señor rey y emperador D. Carlos dada en el año de 1541 para los que fueren de orden sacro, con las demás calidades contenidas en la dicha provisión, gozasen de las libertades y preeminencias que en ella se declaran, y mandaron á este Colegio no excediese de lo que por dicha provisión le estaba permitido.

De este auto suplicaron ambos Colegios y la Ciudad de Sevilla, pidiendo declaración de él, y habiendo allegado y concluido, fué pronunciado otro del tenor siguiente:

«En la Villa de Madrid á primero dia, de el mes de Julio, de mill, é quinientos, é setenta y cinco años, visto por los Señores del Consejo de Su Magestad, este negocio entre el Collegio de Santa Maria de Jesus, é Universidad de la Ciudad de Sevilla de la una parte, y el Collegio de Santo Thomas de Aquino, y la Ciudad de Sevilla, de la otra; y sus Procuradores en sus nombres, dixeron que confirmavan, y confirmaron el Auto en este pleito proveido por los dichos Señores en diez y seis dias del mes de Abril deste presente año, de que por las dichas partes fué suplicado, con que ansi mismo declaravan y declararon, que en el dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino se puedan dar grados en Artes y Theologia, á los estudiantes legos que en el dicho Collegio estudiaren, y cursaren todos los cursos necesarios para el grado que se les diese, sin aiudarse de cursos que huvieren ganado en otra Universidad, y con que estos tales legos, no gozen de las preemi-

nencias, y exempciones que gozan los graduados en Salamanca, Alcalá y Valladolid.»

Despachóse la ejecutoria de los referidos autos, que comienza:

«DON PHELIPE por la Grazia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c.^a—A vos los Venerables Provisores, é Vicarios, é otros Juezes ecclesiasticos, assí del Arzobispado de Sevilla, como de todos los demas Obispados, y Arzobispados y Abadias de estos Nuestros Reynos; é á todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, &c.^a»

Y habiéndole preguntado á el Sr. D. Juan Lucas Cortés, Consejero del Real de Castilla, cuál sería la causa de haberse despachado esta ejecutoria para los jueces ecclesiasticos y seculares, quando otras se despachan solamente para los jueces seculares, me respondió había sido para que unos y otros jueces supiesen ser válidos los grados conferidos en este Colegio, y no impidiesen, antes sí favoreciesen y admitiesen, los dichos grados.

El veinticuatro D. Bartolomé Pérez Navarro me certificó había leído un memorial que en esta ocasión presentó á la Ciudad el noble caballero Pedro Mexía, manifestando con mucha erudición que á la grandeza y autoridad de esta ciudad se le debían y competían dos Universidades en que se leyesen todas las ciencias y artes y se confiriesen los grados en todas ellas. Y pidiéndoselo para trasladarlo, me dijo lo había enviado con diferentes papeles al susodicho Sr. D. Juan Lucas Cortés.

§. XXI

Establece el Claustro de Doctores; sus constituciones. Suscitarse nuevos litigios; los termina el Real Consejo de Castilla.

HABIENDO conseguido el Colegio la referida ejecutoria, juntó su Claustro de Doctores y Maestros en 26 días de Enero de 1576 años, y dispuso establecer particulares constituciones para su gobierno, teniendo presentes los apostólicos estatutos del Colegio, con especialidad aquellos que establecen la forma y modo que se ha de tener en examinar y conferir los grados, así á los padres colegiales como á los religiosos de las sagradas Religiones que quisieren ser graduados en él, y ordenaron sesenta constituciones, las cuales el mismo Claustro aprobó y confirmó el dia 8 del mes de Marzo del dicho año; y cada uno de los Doctores y Maestros que se hallaron presentes juraron de guardarlas y cumplirlas, sin contravenir en cosa alguna á ellas, como consta del libro original de dichas constituciones, que guarda el Colegio en su archivo.

Esta resolución no fué aprobada ni bien admitida por el Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús, que vulgarmente se llama de Maese Rodrigo, y dando quejas de ello, parece, según consta de la ejecutoria que aquí referiré, pasaron estas quejas á ser tan odiosas, que este Colegio se quejó ante los señores del Consejo de su Majestad; y habiéndose dado traslado y alegado las partes, y salido la Ciudad de Sevilla dando petición por su procurador Sebastián de Santander, pidiendo y alegando todo lo que pedía y alegaba el Colegio de Santo Tomás, porque así convenía al bien público de esta ciudad; estando

conclusos los autos, y siendo vistos por los señores del Real Consejo de S. M., fué pronunciado un auto en 14 de Noviembre de dicho año de 76 confirmando el auto proveído el primer día del mes de Julio del año de 1575, por el cual fué declarado que el Colegio de Santo Tomás podía dar grados en Artes y Teología á los estudiantes legos que en él cursasen todos los cursos necesarios para el grado que se les diese, sin ayudarse de cursos que hubiesen ganado en otras Universidades: y fué mandado que lo contenido en el dicho auto se entendiese y guardase con los clérigos de orden sacro que en el dicho Colegio se graduasen, á los cuales no se les pudiese dar grados en las dichas facultades si no hubiesen cursado en el dicho Colegio los cursos necesarios para el grado, según eran obligados los legos.

Fué suplicado este auto por ambas partes y por la Ciudad de Sevilla, y habiendo alegado y concluido, y vistos los autos, fué proveído otro por los dichos señores en el día 19 de Diciembre de dicho año de 76, por el cual confirmaron el referido de 14 de Noviembre y mandaron se guardase, cumpliese y ejecutase, sin embargo de la súplica hecha; y así mismo mandaron al Colegio de Santo Tomás no se llamase, nombrase ni intitulase Universidad en los actos, grados y títulos que diese ni en otra manera alguna: y de estos autos se despachó carta ejecutoria, cuyo traslado he visto.

Conformóse el Colegio con esta ejecutoria por lo mandado en ella en orden á no graduar á estudiante alguno seglar, clérigo ni lego sin que haya cursado en él enteramente los grados necesarios, é interpuso, á lo que parece, súplica del mandato para que no se intitulase Universidad. Prosiguió usando este título sin que decayese el concurso de estudiantes, antes sí fué mayor, pues los que querían ser en él graduados asistían á sus clases con mucha frecuencia, y parece que este gran concurso no era muy agradable á

el Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús, pues en el año de 1596 publicaron sus Doctores y Maestros, por públicas cédulas, que los legos graduados en el de Santo Tomás no podían gozar de los privilegios que están concedidos á los graduados en las Universidades de estos reinos; y así mismo dijeron que á el dar el grado el ilustrísimo señor Arzobispo y su Comisario y el reverendo padre Rector y su Comisario á los padres colegiales y religiosos de las sagradas Religiones y á los estudiantes clérigos y legos no podían usar de las insignias, ceremonias y solemnidades que usan las dichas Universidades: de lo cual se sintió este Colegio, pues estando por las bulas apostólicas y provisión del señor rey y emperador D. Carlos V concedido se den los grados con las insignias y el modo que usa la insigne Universidad de Salamanca, estaba en posesión de darlos así; y por ser los actos de conferir los grados en este Colegio muy lucidos y autorizados, pues desde que falleció el señor fundador hasta este referido año se conferían en el patio principal del Colegio, estando todo adornado de colgaduras y tapices: y aunque el señor cardenal y arzobispo D. Alonso Manrique no dió por su persona los grados, sino por su Comisario, y el eminentísimo señor arzobispo D. Fr. García de Loaysa, del sagrado orden de Predicadores, no pudo personalmente dar alguno, como lo tenía ofrecido en las cartas que escribió al Colegio, y nombró por su Comisario á el padre Rector, como lo hicieron sus sucesores el Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, y el señor cardenal D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, y el señor arzobispo D. Cristóbal de Roxas y Sandoval, el eminentísimo Sr. D. Rodrigo de Castro por su persona confirió el grado de Doctor en Santa Teología á el muy reverendo P. Fr. Diego López, de la sagrada religión de Nuestra Señora del Carmen, el día 23 de Julio del año de 1586; y aunque para los otros grados que se dieron en su tiempo nombró al padre Rector, para uno que se confirió en el día

11 de Setiembre del año de 1592 á el padre colegial fray Luís Mexía, nombró á su Provisor y Vicario General. Concurrían á estos actos los señores Dignidades, Canónigos y Prebendados de la Santa Iglesia y lo más principal de la nobleza secular de Sevilla.

Por estas razones se quejó el Colegio ante los señores del Supremo Consejo de Castilla, los cuales, habiendo oído las alegaciones de una y otra parte, y estando concluidos los autos, proveyeron uno en 7 días del mes de Diciembre de 1596, por el cual declararon que los estudiantes legos que en este Colegio estudiasen y fuesen graduados pudiesen gozar y gozasen las preeminencias que gozan los graduados en las universidades de estos reinos, exceptuando no habían de gozar de las preeminencias y excepciones particulares que gozaban los graduados de las Universidades de Salamanca, pues de estos particulares privilegios habían de gozar solamente los de orden sacro. Y así mismo declararon que en los grados de los colegiales y de los demás religiosos pudiese usar el Colegio capirotos, borlas, mazas, bedeles, música de chirimías, trompetas y atabales, y demás insignias y solemnidades acostumbradas en las Universidades de estos reinos. Y que de las mismas insignias y solemnidades usase á el dar los grados á los clérigos de orden sacro que en este Colegio estudiasen. Y á los estudiantes legos pudiese usar de capirotos y borlas, y demás insignias y solemnidades necesarias, con tal que no usase mazas, bedeles, ni música de trompetas ni atabales. Y últimamente declararon que los estudiantes que se graduasen de bachilleres en otras universidades pudiesen ser graduados en este Colegio de licenciados, doctores y maestros, con los cursos que en él hubiesen ganado y cursado, y que los graduados de doctores y maestros en otras universidades en las facultades de Artes y Teología se pudiesen incorporar en el Claustro de Doctores y Maestros de este Colegio, aunque no hubiesen cursado en él.

Fué suplicado este auto por ambas partes litigantes; y habiendo alegado y concluído, fué revisto el pleito en el mismo Real Consejo, y por los señores de él proveído un auto, en 20 días del mes de Diciembre del dicho año de 96, por el cual se confirmó el auto de 7 días del dicho mes, declarando que á el dar los grados á los estudiantes legos pueda usar el Colegio un bedel y una maza, y música de trompetas y atabales antes y después del grado. Y en cuanto á las demás solemnidades y ceremonias le fué mandado guardase lo que hasta entonces había usado, sin exceder de lo que por sus bulas y privilegios le estaba permitido. Y habiendo sido despachada la carta ejecutoria de estos autos, fué publicada, y quedaron el Colegio, sus grados y graduados con su antigua estimación; y arreglándose á la forma establecida por el Real Consejo, perseveró el Colegio dando los grados hasta el presente siglo.

§. XXII

Los ilustrísimos y reverendísimos señores Arzobispo, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla defienden á este Colegio contra algunos que intentan derogar los Estatutos.

SEGÚN consta de los instrumentos que aquí he de referir, uno de los muy reverendos Provinciales de esta provincia de Andalucía, del sagrado orden de Predicadores, alcanzó de la santidad del sumo pontífice San Pío V, que en la Silla Pontifical honró el sagrado hábito de la misma Religión predicadora que había profesado, especial facultad para mudar, derogar y alterar algunas de las constituciones establecidas para el gobierno de este Colegio por

su venerable, ilustrísimo y reverendísimo, magnífico señor fundador D. Fr. Diego de Deza con autoridad apostólica, y por ella misma confirmadas; y habiendo intentado ejecutarla, acudió el Colegio á el eminentísimo señor cardenal arzobispo D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda y á el ilustrísimo señor Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de esta ciudad, requiriéndolos con la bula de la fundación del Colegio y el estatuto del patronato y protección que gozan, donde el venerable fundador les suplica y ruega defiendan y amparen al Colegio, sus estatutos, colegiales y demás personas, y los traten como hijos y cosa suya; y habiendo buscado el dicho señor Cardenal Arzobispo, con dicho señor Deán y Cabildo, el remedio más oportuno, acordaron los dos esclarecidos patronos acudir á la santidad del papa Gregorio XIII, informándole de la fundación del Colegio, sus bulas apostólicas, rectitud de sus estatutos, y estar confirmados por la santidad del papa León X, y así mismo el patronato y protección que por la misma Autoridad Apostólica tenían, y alegar ser subrepticias y obrepticias las letras apostólicas que había obtenido el padre Provincial, cuyos intentos se oponían á el intento de la erección y fundación del Colegio y á sus apostólicos estatutos; y por su Procurador parecieron ante el dicho Sumo Pontífice alegando las cosas referidas, y ofreciendo manifestarlas y probarlas. Y habiendo oído su Santidad el pedimento dado, lo cometió á su auditor de la Sacra Rota el ilustrísimo Lorenzo Blanqueto, dándole autoridad para el conocimiento de la causa en toda forma de derecho, y para pronunciar citaciones, inhibiciones, compulsorios y sentencias, con penas y censuras, agravando, reagrandando, poniendo entredicho y haciendo todos los demás autos y diligencias necesarias; y su ilustrísima dió sus letras compulsorias y citatorias en 20 de Junio de 1570 años, de cuya notificación no consta, y parece haber cedido la pretensión el dicho padre maestro Provincial, pues su

sucesor salió á ejecutar la facultad concedida por el señor San Pío V, como consta por otras letras del mismo ilustrísimo señor Auditor, dadas en 26 de Junio de 1574 años, con comisión del mismo Sumo Pontífice, expedida á pedido del eminentísimo señor cardenal arzobispo D. Rodrigo de Castro y señores Deán y Cabildo, quienes se opusieron en la misma conformidad que antes se habían opuesto; y añadió el mismo señor Auditor á sus letras compulsorias y citatorias inhibición universal contra cualesquier personas que en cualesquier tiempos intentasen la ejecución de las dichas letras del señor San Pío V. Y parece que el muy reverendo padre Provincial que en el dicho año de 74 gobernaba desistió de la pretensión, y no queriendo desistir de ella su sucesor, se le fueron notificadas las mismas letras en el día 7 de Setiembre de 1598, como consta de testimonio dado por Luís de Aguilar, Notario público Apostólico; y aunque el dicho muy reverendo padre Provincial, cuyo nombre como los de los demás no conduce el referirlos, respondió que habiendo fallecido el papa Gregorio XIII, de quien dimanó la comisión, había faltado ya en el señor Auditor la autoridad para conocer esta causa, ofreció y protestó decir y alegar á su tiempo ante su señoría ilustrísima, ó ante quien legítimamente debiera.

Con esta respuesta, los mismos señores Cardenal Arzobispo, Deán y Cabildo acudieron á la santidad del papa Clemente VIII haciendo la misma súplica; y habiendo su Santidad cometido esta causa al ilustrísimo señor Oracio Ganzeloto, Auditor de la Sacra Rota, despachó su señoría ilustrísima sus letras citatorias é inhibitorias y compulsorias contra el mismo padre Provincial en 14 de Noviembre del dicho año de 98, como consta de sus originales: y estándose compulsando las bulas apostólicas y apostólicos estatutos, pareció al Colegio forzosa obligación salir á la defensa de esta causa por el juramento que los padres cole-

giales hacen en el acto de su recepción del Colegio; y así, por su Procurador se mostró parte en ella, y á su instancia el ilustrísimo auditor de Rota Marcelo Lantes, en los días 7 de Marzo y 14 de Abril y 17 de Mayo de 1600 años, despachó sus letras y monitorios de inhibición, citación y compulsorio contra el dicho muy reverendo padre Provincial, el cual dejó de proseguir en sus intentos.

Por letras citatorias, inhibitorias y compulsorias originales, firmadas del Ilmo. Sr. D. Francisco Cenino, Obispo Ameirano, Patriarca Hierosolimitano, legado *ad lateræ* de la santidad del papa Paulo V, y su Nuncio Apostólico en estos reinos, dadas en Madrid á 16 de Noviembre de 1619 años, consta que el muy reverendo padre Provincial que entonces era de esta Provincia había conseguido de su señoría ilustrísima por el mes de Enero de este mismo año subrepticamente y por sugestión estar en el Colegio veinte días más de los cinco señalados por el estatuto del Colegio en la visita que intentaba hacer en él; y estando informado ser en grande detrimento del dicho Colegio, según el pedimento dado por los padres Rector, Consiliarios y colegiales dél, los cuales le habían informado revocase las letras, y mandando compulsarlas con lo demás necesario. Empero, como en uno de los cinco días de la visita hubiese manifestado el indulto del señor Nuncio, y viniendo personalmente el ilustrísimo señor Deán, acompañado de los Comisarios nombrados por el Cabildo de la Santa Iglesia, á quien el Colegio había acudido, requiriendo é implorando su protección, le hubiese instado saliese del Colegio luégo que se cumpliesen los cinco días, y lo hubiese ejecutado así, no sirvieron las nuevas letras de otra cosa sino de quedarnos memoria de todo lo referido, para que conste el cuidado vigilante que ha tenido el Colegio, y sus grandes patrocinadores y protectores, de que no se vulneren sus estatutos y constituciones.

§. XXIII

La santidad de Clemente VIII, Pontífice Máximo, favorece al Colegio y sus colegiales con un especial indulto.

CIERTAS novedades que algunos padres intentaron hacer en las ordenaciones y visitas del Colegio movieron al Rector y colegiales á implorar el auxilio de la Santa Sede Apostólica, estando en ella el papa Clemente VIII. Y su Santidad, informado de todo, expidió su breve apostólico que comienza *His in rebus Nostræ Authoritis*, dado en Roma á 15 de Enero de 1600 años, que fué el octavo año de su pontificado, en el cual dice que para que la elección de Rector y Consiliarios de este Colegio se haga libremente y sin violencia, establece, ordena y manda su Santidad, so pena de cualquier grado, dignidad, voz activa y pasiva, que ni el padre Provincial de esta Provincia, ni algún padre Rector ni Vicerector de este Colegio puedan á su arbitrio privar de voz activa ni pasiva á algún colegial dél, sino solamente en los casos expresamente contenidos en las constituciones del orden de Predicadores, ó en los estatutos del mismo Colegio, ó en las actas de los capítulos generales y provinciales que les obligaren á los colegiales; declarando que cualquier privación de voz activa ó pasiva que se hiciere á algún colegial contra el tenor de esta disposición sea nula sin declaración alguna de juez, y que en estas privaciones se observe el derecho común, y no se puedan hacer en otra forma. Y les da facultad para la ejecución de estas letras y su observancia á el venerable señor Arzobispo de Sevilla y al Arcediano de Niebla y al Maestro Escuela de la Santa Iglesia de Sevilla, y á cada uno de por sí, con autoridad para excomulgar

y usar los demás remedios eclesiásticos é invocar el auxilio secular.

Las cuales letras hizo saber á los padres Rector y colegiales el Mtro. Juan Bonifacio, clérigo presbítero, Notario Apostólico y Secretario del Claustro de Doctores y Maestros de este Colegio, el sábado 11 de Agosto del mismo año, y fueron aceptadas y obedecidas.

§. XXIV

Las insignes Universidades de Osuna, Alcalá y Valladolid aceptan los cursos ganados y grados recibidos en este Colegio.

CONSIDERANDO el Colegio se podría ofrecer ocasión en que algunos de los muchos forasteros que cursaban en sus escuelas, pasando á las Universidades de estos reinos, solicitarían graduarse en ellas, y los que recibían en este Colegio los grados podían solicitar incorporarlos en las mismas Universidades, acordó que por su parte se solicitase que las de Osuna, Valladolid y Alcalá admitiesen los cursos en él ganados y los grados en él conferidos; y con los poderes necesarios, bulas apostólicas, provisión real y ejecutorias pasaron sus podatarios á ellas, y en 2 de Abril de 1598, ante el doctor D. Bartolomé Pascual Sarmiento, señor Rector de la Universidad de Osuna, fué presentado un pedimento, en el cual se dijo que este Colegio, por bulas apostólicas de la santidad de León X y Paulo III, de feliz recordación, y real provisión del señor emperador Carlos V, de gloriosa memoria, y ejecutorias ganadas en el Real Consejo de S. M., podía leer y enseñar las facultades de Artes y Teología, y los estudiantes

seculares, clérigos y legos que en él estudiasen podían ganar cursos para ser graduados, y el Rector de este Colegio los podía graduar en las facultades dichas, y los tales así graduados podían usar de los privilegios y exempciones que gozan los graduados en las Universidades aprobadas en estos reinos, y especialmente los de orden sacro podían usar los privilegios concedidos á los graduados en las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid, como los gozan los religiosos de todas las Religiones que en el dicho Colegio gradúa el señor Arzobispo de Sevilla, como constaba de las bulas apostólicas, real provisión y ejecutorias, de que se hizo presentación con el juramento necesario; y porque podía suceder pasar á dicha ciudad algunos estudiantes con cursos ganados ó cursos recibidos en dicho Colegio, fué pedido y suplicado que, en vista de dichos recados, se admitiesen en dicha ciudad los dichos cursos, para que en virtud de ellos pudiesen ser graduados los dichos estudiantes, y así mismo se admitiesen los grados, para que en virtud de ellos pudiesen gozar los privilegios que gozan los demás graduados por dichas Universidades, de suerte que los graduados de bachilleres en Artes pudiesen ser matriculados para oír Medicina y Teología, sin más examen que la presentación de sus títulos, y que los mismos bachilleres en Artes y los bachilleres en Teología pudiesen recibir los grados de licenciado y maestro, y los que estuviesen graduados de licenciados, maestros ó doctores pudiesen oponerse á cátedras é incorporarse en dicha Universidad. Y habiéndose dado por presentados los dichos instrumentos y petición, y visto y consultado con los Consiliarios y Doctores, fué proveído el auto siguiente:

«En la Universidad de Osuna en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años el Señor Rector Bartholomé Pasqual Sarmiento, aviendo

visto lo pedido por parte del Collegio, y Universidad de Santo Thomas de Aquino de la Ciudad de Sevilla, y las Bullas, y Recaudos que á presentado, y aviendolo consultado y comunicado con los Consiliarios, y Doctores de esta Universidad, dixo Que á todos avian parecido vastantes para conceder lo que se pide por parte del dicho Collegio, y Universidad de Santo Thomas, y que devia mandar, mandava, y mandó, que los cursos de Artes y Theologia que en el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas se uvieren cursado ó ganado se admitan en esta Universidad para poderse graduar con ellos, y asi mismo se admitan los grados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores, en las dichas facultades de Artes y Theologia, para que en virtud de ellos puedan los graduados recibir grados mayores y oponerse á Cátedras é incorporarse en esta Universidad, y puedan gozar y gozen de esta Universidad los demas graduados por otras Universidades aprovadas de estos Reynos, segun y como se á pedido. Lo qual dixo que mandava y mandó sin perjuicio de las Constituciones y Estatutos de esta Universidad. Y assi lo proveió y mando. =Testigos, Alonso Vidal; y su hijo el Maestro Alonso de Vidal, y lo firmó=El Doctor Bartholomé Pasqual Sarmiento, Rector=El Lizenciado Antonio de Montiel, Notario y Secretario.=»

Fué notificado este auto á el reverendo P. Fr. Juan de Guzmán, Rector y Podatario que era de el Colegio, y lo consintió y pidió por testimonio, y el dicho señor Rector se lo mandó dar, interponiendo su autoridad y derecho judicial; y así se le dió, como consta del testimonio dado por el Ldo. Antonio de Montiel, Notario y Secretario de dicha Universidad, en 29 de Mayo de 1598 años.

En el primer día de Abril de 1599 años, ante el señor Dr. D. Pascual Calvo, Rector y Juez Apostólico y Ordinario de la insigne Universidad de Alcalá, y ante algunos docto-

res y maestros de su Claustro, fué presentado otro pedimento por parte de este Colegio en que, presentando y alegando sus bulas apostólicas y privilegios reales, fué pedido que, por cuanto podría suceder ocurrir á dicha Universidad personas graduadas en dicho Colegio, así por oír otras facultades como para oponerse á cátedras y otras cosas que requieren graduados de grado aprobado, y porque ignorándose la facultad que en el dicho Colegio había de ganar cursos y conferir grados no se les hiciese algún impedimento, fué pedido que, en vista de los dichos recados, fuesen admitidos los cursos ganados y grados conferidos en él; y habiendo sido examinados los privilegios presentados, fué proveído el auto siguiente:

«En la Villa de Alcalá de Henares, en primero dia del mes de Abril de mill quinientos y noventa y nueve años, el Señor Doctor Don Pasqual Calvo, Rector y Juez Apostólico y Ordinario de esta Universidad de la dicha Villa de Alcalá de Henares, y los dichos Deanes, conviene á saber; el Doctor Fr. Geronimo de Almonacir, Dean de la Facultad de Teologia, y Cathedratico de Sagrada Escritura, jubilado. Y Maestro Francisco de Villarroel, Dean de la Facultad de Artes, de esta dicha Universidad, con acuerdo de los Doctores Santiago de Villalobos Cathedratico de Sexta desta Universidad. Y el Doctor Bartolomé de Hibrara Cathedratico de Canones en ella, estando assi juntos y congregados en la Camara Rectoral del Insigne Collegio de San Ildefonso desta dicha Universidad, aviendo visto lo pedido por el dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino, y las dichas Bullas, y Executorias Reales, é Instrumentos Publicos, y aviendo tratado y conferido lo susodicho, dixeron, que declaraban, y declararon, mandavan y mandaron, que los Cursos que legitimamente se cursaren, y provaren en el dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino de la Ciudad de Sevilla en las Facultades de Artes y Theolo-

gia; Y assi mismo los Grados que fueren rezevidos en el dicho Collegio, de Bachilleres, y Licenciados, y Maestros, en la Facultad de Artes; y los Grados que assí mismo se rezivieren en dicho Collegio, de Bachilleres, Licenciados, y Doctores en la Santa Facultad de Theologia, se admitan y passen en esta Universidad, como los demas cursos, y grados, ganados, y rezividos en otras Universidades aprovadas. Lo qual dixeron que pronunciavan, y pronunciaron, declaravan, y declararon, sin perjuizio del derecho de esta Universidad, en possession y propiedad. El qual dicho Auto lo proveieron, segun, y de la manera que por parte de el dicho Collegio se a pedido, y lo firmaron de sus nombres, siendo Testigos=Pedro Sanchez de Castro, Vedel=Y Baltasar Nuñez, Maestro de ceremonias desta Universidad=Y el dicho Señor Rector dixo, que á todo lo suso dicho interponia y interpuso su Autoridad y Decreto Judicial, para que valga, y haga Fee do quiera que pareciere en juicio, y fuera del; siendo Testigos los dichos=Doctor Calvo, Rector=Doctor, Fr. Geronimo de Almonacir, Decano=Maestro Villarroel, Dean=El Doctor Santiago de Villalobos=El Doctor Hibarra=Y Luis de la Serna Notario y Secretario.»

En martes, 21 días del año de 1602 años, estando junto el Claustro de Doctores y Maestros de la insigne Universidad de Valladolid, fué hecha relación de los privilegios pontificios y reales que hasta entonces tenía este Collegio, y fué leído un pedimento por su parte presentado pidiendo fuesen admitidos los cursos ganados y grados conferidos por este Colegio en aquella Universidad; quien, habiendo nombrado sus Comisarios para que diesen su parecer, se volvió á juntar, como dice el testimonio original:

«Martes, Quatro dias del mes de Junio del dicho año del Señor de mill y seiscientos y dos años: en la Universidad

de esta Ciudad en el Claustro alto de ella se juntaron á Claustro pleno de Doctor Chanciller, Doctores y Maestros de todas Facultades diputadas de la dicha Universidad, y llamados por cedula y mandato de el Señor Rector, de ante diem—Segun que de ello dió fee Francisco Dorantes, Vedel de la dicha Universidad, para cosas tocantes á la dicha Universidad, y assi mismo para el dicho negocio; y en el dicho Claustro fueron presentes especial y nombradamente los Señores Doctor Francisco de Torre, Rector, Doctor Juan Baptista de Agüero, Chanciller; Doctor Don Alonso de Anaya Pereira, del Consejo Supremo de Su Magestad y de la Santa y General Inquisicion, Canonigo de Toledo; Doctor Francisco Sobrino; Doctor Juan Garzia Coronel; Doctor Pedro de Barzena Caraza; el P. M. Fr. Juan Negron; Doctor Juan Martinez de Recalde; Doctor Don Pedro de Alava, Cathedratico de Derecho; Doctor Paulo de la Vega; Doctor Pedro de Losa, Chathedratico de Visperas de Medicina; Doctor Pedro Saiz de Soria, Chathedratico de Medicina; Doctor Viana; Doctor Santa Cruz Chathedratico de sustitucion de Prima de Medicina; Doctor Octavio de Soria; Doctor Palencia Alvarado; Doctor Herrera; Doctor Martinez Polo; Doctor Santiago; Doctor Talavera; Doctor Leon; Doctor Miguel Polanco, Chathedratico de Prima de Philosophia.—Todos Rector, y Chanciller, Doctores, y Maestros, diputados de la dicha Universidad. Y estando alli juntos en el dicho Claustro, los Señores Doctores Sobrino y Barzena, Comisarios del dicho negocio, dieron cuenta á el dicho Claustro, de los papeles y recaudos que tenia el Collegio de Santo Thomás de Aquino de la Ciudad de Sevilla para su pretension. Y como avian visto las Bullas Apostólicas, y las dos Cartas Executorias, y las aprovaciones de las Universidades de Alcalá y Salamanca; Y que su parecer era, que la dicha Universidad aprovase y acordase, que los cursos, y grados que se hiciessen, y diesesen en el dicho Collegio, valiessen en esta Universidad. Y

visto por el dicho Claustro la relacion y parecer de los dichos Señores Comisarios, fueron de parecer: Que este Claustro tiene por bien, por el tiempo que fuere su voluntad, que los estudiantes que ganaren cursos, ó fueren graduados por el Collegio de Santo Thomas de Aquino de la Ciudad de Sevilla, puedan aprovecharse de dichos cursos y grados en esta Universidad, y por ella, segun y como lo hacen los estudiantes que traen cursos, y grados de las demas Universidades aprovadas destos Reynos, graduandose con los dichos cursos, é incorporandose con los dichos Grados en esta Universidad, y por ella, y esto, con que se quede en poder del Secretario de esta Universidad un Traslado autorizado de los Autos del Consejo de Su Magestad, que para ello tiene el dicho Collegio, que son los que se han visto en este Claustro, y se le dé por Testimonio. Y esto se acordó: Y lo firmaron como es costumbre: Antonio Arias, Secretario.»

Ejecutáronse dichos acuerdos remitiendo los Secretarios de estas Universidades y el de la de Salamanca diferentes certificaciones de haber admitido los cursos ganados y los grados conferidos en este Colegio, que omito por excusar prolijidad. Y aunque pudiera poner aquí otros acuerdos que el Colegio tiene de la Universidad de Salamanca, los omito, dejándolos para otro lugar, por no molestar al lector con la continuada lección de un mismo asunto; y este es el motivo que tengo en ir interpolando unos sucesos con otros, y también en observar en algo la serie de los tiempos en que acontecieron.

§. XXV

Recibe el Colegio especiales favores y gracias de los Reverendísimos Padres Maestros Generales del Sagrado Orden de Predicadores y de sus Capítulos Generales y Provinciales y Congregaciones intermedias.

AUNQUE por la bula de la fundación del Colegio y aceptación de los reverendísimos Cayetano y Loaysa y capítulo general romano de 1518 no necesitaba este Colegio para el valor de sus cursos, lecciones y grados más facultad, aprobación y confirmación, el grande aprecio que ha merecido en su Orden y Religión sagrada le conquistó nuevas aprobaciones y gracias, de las cuales me ha parecido poner aquí algunas, reservando otras para lugar distinto.

El reverendísimo padre maestro general Fr. Sixto Fabro de Luca, por sus letras dadas en Roma á 29 de Agosto de 1583, concedió licencia y facultad para rezar del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino, su titular Patrono, con octava solemne.

En el capítulo general que se celebró en el convento de Predicadores de Valencia en la fiesta de Pentecostés, año de 1596, presidiendo el reverendo padre maestro general Fr. Hipólito María Becaria de Monterreal, se hizo una ordenación y constitución, la cual, fielmente traducida, dice así:

«Concedemos á petición de la Provincia de Andalucía que de aquí adelante ninguno sea promovido á el grado de Bachiller, si no es aviendo cursado un curso entero de Artes leyendo por tres años sucesivamente Sumulas, Logica y Philosophia, y por quatro años Theologia en algun estudio general de la misma Provincia, conviene á saber, en

el Collegio de Santo Thomas de Sevilla; en el Convento de San Pablo de Cordova, en el de San Pablo de Sevilla; en el de Santa Chatalina de Jaen, en el de Santo Domingo de Xerez, en el de Santa Cruz de Granada, en el de Santo Domingo de Osuna, en el de Santa Maria de Almagro, ó en alguna Universidad de Seculares, ó por los mismos quatro años haya exercitado el Ofizio de Maestro de Estudiantes en alguna de las dichas Universidades: Y ninguno pueda ser promovido al grado de Maestro que no aya leydo en alguna de las dichas Universidades, el curso de Artes y de Theología por ocho años, ó por quatro aia exerzitado el Ofizio de Maestro de Estudiantes por otros quatro, ó aya enseñado Theologia.»

Guarda el Colegio las actas impresas de este capítulo, firmadas y selladas con la firma y sello de el mismo reverendísimo padre maestro General, y de uno de sus Secretarios y compañeros; y la traducida cláusula y concesión la refiere el P. Mtro. Fr. Vicente María Fontana, testificando haber sido confirmada en el capítulo general celebrado en Roma el año de 1608 por las palabras que, fielmente traducidas, dicen:

«Confirmamos la Ordenacion hecha en el Capitulo General Valentino, año de mil quinientos y noventa y seis, para que ninguno en la Provincia Betica, sea promovido al grado de Maestro, sino uviere leydo un Curso entero de Artes, por tres años enteros, y por otros enteros ocho años aya leydo Theología; ni sea admitido al grado de Presentatura, sino es aviendo leído por tres años Sumulas, Logica, y Philosophia, y aviendo enseñado por otros quatro años la Theología, ó sido Maestro de Estudiantes.»

Es singular el privilegio que con especial autoridad apostólica concedió al Colegio el reverendísimo Rodolfo,

por lo cual me ha parecido poner aquí su traducción, sin omitir cláusula alguna. Es, pues, en la forma siguiente:

«Nos Fr. Nicolás Rodulfo: Profesor de Sagrada Theologia, y humilde Maestro General, y Siervo de todo el Orden de Predicadores, á los que uvieren de ver las presentes Letras, salud sempiterna en el Señor—Por parte del Reverendo Padre Fr. Pedro del Salto, Rector del Colegio de Santo Thomas de Aquino de Sevilla de Nuestra Provincia Betica, y tambien de los Padres Collegiales dél, fué presentada una peticion que decia. Que en la Bulla Apostólica de la fundacion del mismo Colegio entre otros Estatutos se contienen dos, conviene á saber, el sexto décimo, y el decimo nono del thenor siguiente—Ordenamos que en el Collegio por los mismos Collegiales se lea en qualquier dia lectivo la Leccion de Logica, la Leccion de Philosophia natural, la Leccion de Philosophia moral, la Leccion de Theologia, la Leccion de Biblia, y la Leccion de casos de conciencia, mientras que en el Colegio uviere Lectores suficientes en las dichas facultades. Y mas abaxo, demas desto, porque fué nuestra intencion en la fundacion deste Collegio que su principal estudio sea en la Sagrada escriptura, y en los Libros de los Santos Doctores, por tanto Ordenamos, y en virtud de santa obediencia mandamos, que en todo dia lectivo, aviendo oportunidad de Lectores y oyentes aya en el Colegio una Leccion de Biblia, en la qual se exponga el Texto de la Sagrada Escripura, fiel, y utilmente, por sus glosas y exposiciones de los Doctores, segun que mexor y mas convenientemente se pueda hacer, no leyendo apresurada ó truncadamente, sino entera y fielmente, para que los oyentes mas commodamente sean instruidos en el sentido verdadero, y sano del Texto de la Sagrada Escripura: Y que aya una Leccion del Maestro de las Sentencias para la Doctrina y utilidad de los oyentes, expuesta por la Doctrina del Doctor Santo, assi en los

Sentenciarios, como en las Partes, Y tambien en las otras sus obras, segun la exigencia de la Letra y materia—Y queremos que la Leccion de Biblia sea de los Libros siguientes, conviene á saber, de Job, de Ecclesiastes, De los Canticos, de los Prophetas, Mayores, y Menores, y de todo el Testamento nuevo, segun que se contiene en la misma Bulla; Y en execucion de estos Estatutos se leen en el dicho Collegio en cada dia Lectivo quatro Lecciones de Theologia, conviene á saber, las dos de Prima y Visperas, de Theologia Escholastica, otra de Theologia Moral y otra de exposicion del texto de la Sagrada Escripura. Y como añadia la misma peticion en virtud y merito de estas Lecciones, los Lectores que las regentaron de treinta y mas años á esta parte, fueron expuestos en los Difinitorios de los Capítulos Provinciales de dicha Provincia, y promovidos en los Capítulos Generales á los grados de Presentatura y Magisterio, y estuvieron en pacifica posesion, ó quasi de estas ó semejantes exposiciones, y promociones, por lo qual hicieron se nos supplicase, que aceptando de nuevo la dicha Bulla Apostólica, de Ereccion, y Fundacion del dicho Colegio con todas, y cada una de las cosas en ella contenidas, nos dignasemos de mantenerlos en la dicha posesion. Y para mas firmeza concederles con Paterna benignidad, que perpetuamente se puedan exponer, y promover de aqui adelante á los dichos grados, por el Título de las dichas quatro Lecciones.—Y Nos, que quanto podemos, deseamos con intimos afectos, promover el estudio de la Sagrada Theologia, no solamente especulativa, mas tambien moral y Biblica, con las quales en admirable modo se aumenta el decoro, y esplendor de nuestra Religion, y las almas de los fieles se dirigen á la eterna patria, estando certificados de todas y de cada una de las cosas contenidas en la supplica por Letras Testimoniales, que hazen entera y plena fee, de buena gana determinamos condescender á la peticion de los supplicantes, por lo qual, por

el thenor de las presentes y la Autoridad de nuestro Oficio, llegandose tambien el consentimiento de este Nuestro Capitulo General y la Autoridad Apostolica especialmente á Nos concedida por Nuestro Santísimo Señor Urbano Papa Octavo, por sus Letras en forma de Breve, para todas, y cada una de las cosas que pueden en qualquier modo pertenecer al buen gobierno de Nuestra Religion, y especialmente á Nuestra Provincia Betica, acceptamos en primer lugar con debida reverencia la Bulla Apostolica de la ereccion y fundacion del dicho Collegio ya por mucho tiempo acceptada por Nuestros Predecesores. Y queremos que extremada é inviolablemente se observe con todas y cada una de las cosas en ella contenidas, por todos aquellos á quienes en algun modo les pertenecen ó pueden pertenecer, debaxo de las censuras, y penas contenidas en la misma Bulla. Y despues absolviendo, y declarando ser absueltos los dichos exponentes, y cada uno dellos de todo vínculo, de excomunion mayor, ó menor, suspension, ó entredicho, y demas ecclesiasticas sentencias, censuras y penas por el derecho, ó por el Hombre impuestas, con qualquier ocassion, ó causa, si en algun modo con ellas estan ligados tan solamente para conseguir el efecto de las presentes, conservamos al dicho Nuestro Colegio en la dicha possession, ó quasi de la exposicion y promocion á los grados de Presentatura y Magisterio por el Título de las dichas quatro Lecciones en los Capítulos Provinciales, y Generales, assi como hasta ahora acostumbraron ser expuestos, y promovidos, Y les asistimos con el presidio de la manutencion, y prohibimos que no sean molestados por algun hermano de Nuestra Orden, Prelado ó subdito, con qualquiera ocassion, pretesto, ó color que se buscare, determinando ser de ningun valor y fuerza qualquiera cosa que en contrario aconteciere ser intentada por qualquiera sabia ó ignorantemente; Y tambien queriendo favorecer con mayor favor, al dicho Colegio, y á todos y á cada

uno de los Padres Colegiales que leyeron y de aquí adelante leyeren en él las dichas Cathedras, para mayor vigor y firmeza, con la Autoridad Ordinaria y Apostólica sobre dicha, concedemos finalmente, que á titulo de las dichas quatro Lecciones se puedan exponer por el Capitulo Provincial de la dicha Nuestra Provincia, y promover por los Capítulos Generales á los dichos grados de Presentatura y Magisterio, assi como se acostumbraron exponer y promover los que en otros estudios Generales de la dicha Nuestra Provincia concluyeron los Cursos Theologicos quedando indemnes por otra parte los dños de la dicha Nuestra Provincia; Y mandamos á los Muy Reverendos Padres Provinciales, Vicarios Generales, Definidores, del Capitulo Provincial, y á los demas, á quienes en qualquier modo les pueda pertenecer, en virtud del Espiritu Santo, y santa obediencia mandamos, y debajo de precepto formal, que admitan á los dichos Padres Colegiales que en alguna de las sobre dichas quatro lecciones acabaren sus cursos Theologicos, si legitimamente constare que los acabaron segun conviene, y piden los derechos de la dicha Nuestra Provincia, assi como admiten los demas Lectores de Theologia de la dicha Provincia, y guardando en todas las cosas la instituida distribucion para dichos grados de Presentatura y Magisterio respectivamente los expongan no obstante qualquier cosas en contrario; en cuiá fee subscrivimos con nuestra propria mano estas Letras fortalecidas con nuestro sello, las quales fueron dadas en Roma en Nuestro Convento de Santa Maria sobre Minerva, en el dia 18 del mes de Junio de 1629=Fr. Nicolas=Registrada folio 64=Fr. Francisco Paulo, Maestro, y Compañero.»

Habiéndose presentado las referidas letras en el Definitorio del capítulo provincial celebrado en el real convento de Sevilla el año de 1633, á 16 de Abril, fueron aceptadas y recibidas con toda reverencia, y se mandaron guar-

dar y observar perpetuamente en 25 días del dicho mes, como consta de su aceptación, firmada de los muy reverendos padres Fr. Antonio de Saavedra, Vicario General y Provincial electo, y Fr. Juan Gil, Fr. Diego de Cárdenas, Fr. Gabriel Vázquez y Fr. Agustín Adorno, Maestros y Definidores.

En el capítulo que celebró esta Provincia el año de 1645 se estableció estuviese unida la cátedra de Sagrada Escritura al oficio de Regente, á quien también pertenece la lección de Moral en las casas de estudios generales. Y porque no pudiese perjudicar á el Colegio esta anexión y ordenación, acudió á el capítulo que se celebró en el año de 1697 con sus bulas y estatutos apostólicos, y el referido privilegio del reverendísimo Rodolfo: hizo su pedimento ante el muy reverendo Definitorio, quien respondió no había sido ni ser el ánimo de la Provincia inquietar al Colegio en lo válido de sus lecciones de Escritura y Moral, como consta del testimonio dado en 3 días de Mayo del dicho año, firmado por el reverendo P. Fr. Antonio de Pitillas, Presentado, Prior y Secretario del Definitorio.

Otras singulares letras y decreto concedió el reverendísimo Rodolfo á este Colegio, muy conforme á el indulto apostólico de su magnífica fundación, el cual, fielmente traducido, dice así:

«A los amados en el Hijo de Dios R. P. Fr. Pedro del Salto, Rector, y Padres Collegiales de nuestro Collegio de Santo Thomas de Aquino de la Ciudad de Sevilla de Nuestra Provincia Betica, Fr. Nicolás Rodolfo Profesor de Sagrada Theologia, y Maestro General y siervo de todo el Orden de Predicadores, salud &^a—La Peticion de vuestra parte presentada á Nos, contenia: Que conteniendose en la Bulla de Feliz recordacion de Leon Papa Dezimo expedida á cerca de la fundacion del dicho Nuestro Collegio, y aceptada por el Illustrissimo Señor Thomas de Vio Caietano Cardenal, y en otro tiempo General de Nuestra Orden, entre otras

cosas que todos y cada uno de los Hermanos por tiempo habitantes en dicho Collegio, usen, gozen, y tengan, los mismos Privilegios, favores é indultos espirituales y temporales sin alguna diferencia, que usan, gozan y tienen, pudiesen, si personalmente residiesen en las casas del dicho Orden, en las quales hicieron profesion, assi como espresamente se contiene en la dicha Bulla. Con todo esso el Illustrissimo Señor Cardenal Justiniano, en otro tiempo Maestro de la Orden en la visita de la dicha Nuestra Provincia, año de mil quinientos y sesenta y seis ignorando esta Apostólica concesion, ordenó que de allí adelante ninguno del dicho Collegio pudiese ser promovido á alguna Prelacia, sino es aviendo estado tres años fuera del Collegio, siendo subdito en algun Convento de la Provincia siguiendo el Choro. Y la Comunidad, declarando por nulla qualquiera cosa que se hiziese en contrario, la qual ordenacion aunque expresamente fue innovada por el Illustrissimo General Fr. Sixto Fauro, y confirmadas por Generales palabras por el Reverendissimo General Fr. Serafino, nunca fué executada en la Provincia por ser como era contraria á la dicha concesion Apostolica; empero como la dicha Peticion añadía para mayor quietud de vuestra conciencia pedisteis que sobre esto Nos dignasemos de proveer oportunamente. Y Nos que deseamos quanto podemos promover los estudios, y favorecer con maiores favores á aquellos, que todos se entregan á los exercicios de las Letras, por el thenor de las presentes, y la Autoridad de Nuestro Oficio, ajudando tambien la Autoridad Apostolica, concedemos á vosotros todos, y á cada uno de los que por tiempo residieren en el dicho Collegio, pueda ser promovido á qualesquier Prelaturas de la dicha Nuestra Provincia, no obstante la dicha Ordenacion, de la qual si es necesario os dispensamos y suscrivimos estas Letras fortificadas con nuestro sello, con nuestra propria mano, que fueron dadas en Roma, en el Convento Nuestro de Santa Maria sobre

Minerva; en el día veinte y seis de Junio de mil seiscientos y veinte y nueve años=Fr. Nicolas,=Registrada folio 65 =Fr. Francisco Paulo, Maestro y Compañero.»

En el capítulo general de Roma que se celebró el año de 1694, habiéndose aprobado y ratificado de nuevo las antiguas ordenaciones de los reverendísimos padres maestros Generales para el buen gobierno de esta Provincia, lo fué también la del reverendísimo Justiniano, y llegando la noticia á este Colegio, hizo su pedimento á el reverendísimo padre maestro general Fr. Antonio Cloche, quien por su decreto del día 25 de Marzo de 1696 reclamó los instrumentos que le parecieron necesarios, y habiéndolos visto, pidió informe á el Capítulo Provincial celebrado en el año de 1697, donde acudió el Colegio con su pedimento, á que respondió el Definitorio; informaba muy á favor del Colegio, como consta de testimonio dado por el reverendo padre Fr. Antonio de Pitillas, Presentado, Prior y Secretario del Definitorio, en 3 de Mayo de dicho año: Y habiendo visto su reverendísima el informe de la Provincia, por sus letras patentes revocó la dicha ordenación y innovación, y la remitió á la Provincia, la cual, en el capítulo provincial celebrado en el real convento de San Pablo de Córdoba á 20 de Abril de 1709, hizo aceptación é inserción de las letras de su reverendísima, como consta de las actas impresas, firmadas del reverendo P. Mtro. Fr. José de Esquivel, y de su compañero y secretario P. Mtro. Fr. Antonio de Pitillas, cuya cláusula, fielmente traducida, dice así:

«Declaramos, que la ordenacion que promulgó el Reverendissimo Justiniano en la visita de Nuestra Provincia, para el buen gobierno del Collegio Mayor de Santo Thomas de Sevilla, y todas las demas que la corroboran, estan revocadas por Nuestro Reverendissimo P. M. General Fr. Antonio Cloche Profesor de Sagrada Theologia, y hu-

milde Maestro General de todo el Orden de Predicadores, deseando proseguir los comenzados favores á Nuestro Collegio de Santo Thomas de Sevilla, y á sus Collegiales, segun el parecer suprascripto de los Padres Difinidores, del Capitulo Provincial de Nuestra Provincia Bética celebrado el dia dos de Mayo del mill seiscientos y noventa y siete años, por el thenor de las presentes y la autoridad de nuestro Oficio, revocamos y declaramos, revocada la ordenacion septima, establecida en favor de la dicha Provincia, en Nuestro Capitulo Romano año de mill seiscientos, y noventa y quatro, por solas aquellas palabras, conviene á saber, Y principalmente aquellas Ordenaciones que el Reverendissimo Justiniano, promulgó en la visitacion de la Provincia para el acertado Gobierno de Nuestro Collegio de Santo Thomas de Sevilla, y determinamos Que todos y cada uno de los Collegiales del dicho Collegio, que en el por tiempo residieren, puedan sin alguna diferencia, usar, gozar, y tener los mismos Privilegios, Favores, Prerrogativas, é indultos espirituales, y Temporales que les es concedido usar, gozar, y tener, en la Bulla Apostolica sobre la fundacion del dicho Collegio, y poder estando en el, ser promovidos á las Prelaturas, no obstante la citada ordenacion del Reverendissimo Justiniano, como arriba revocada, por lo qual le ponemos obligacion á el moderno P. M. Provincial de la dicha Provincia, para que en la impresion de dicho Capitulo Provincial, que se ha de hacer para su publicacion, haga imprimir estas nuestras letras, patentes para que sean notorias á toda la Provincia, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, Amen, no obstante qualesquier cosas en contrario, en cuiá fee dimos las presentes en Roma en Nuestro Convento de Santa Maria sobre Minerva en onze dias de Agosto de mill setecientos, y ocho años=Fr. Antonio Cloche Maestro General de la Orden=Registrada folio 32=Fr. Thomas Ripoll, Maestro y Compañero.»

§. XXVI

Erige el Colegio dos Cátedras de Gramática y Retórica, y á sus Lectores se les conceden ciertos Privilegios por los Reverendísimos Padres Generales.

CONOCIENDO el Colegio que tendrían grande aumento sus escuelas si se leyese en ellas Latinidad y Retórica, y que para la erección de estas cátedras había dado facultad al señor fundador la santidad de León X, pues en la tercer bula dice *Se pueda leer la Theologia y otras facultades á ella necessarias*, acordó en 19 de Junio de 1598 agregar dos cátedras de Gramática y Retórica, desempeñadas por dos clérigos seculares de virtud y literatura, á quienes señaló su competente salario, dividiendo entre los dos el trabajo en tal manera, que el uno enseñase nombres, verbos, oraciones, géneros y pretéritos, y el otro la sintaxis, sílabas y Retórica. Aunque se reconoció mucha utilidad por el mayor número de oyentes, advirtiéndose inconveniente en que fuesen clérigos seculares los preceptores; y se consultó á los señores Provisor y Juez de la Iglesia, como Jueces Apostólicos que con los padres Rector y Consiliarios pueden declarar los estatutos y determinar las dudas y casos que ocurrieren, los cuales fueron de parecer se declarase la constitución diez y seis, y juntamente todos cinco Jueces declararon y determinaron en el día 27 de Agosto de 1623 que se leyesen perpétuamente en el Colegio por dos de sus oficiales las dichas cátedras: y así quedaron perpetuadas en religiosos de la misma Orden, á quienes por declaración que hicieron los mismos Jueces Apostólicos en el día 30 del mes de Junio de 1670 se les concedieron dentro del Colegio exempciones correspondientes

al mucho trabajo de sus cátedras; y habiendo venido á visitar las Provincias de España el tercer Tomás de Italia, reverendísimo P. Fr. Tomás Turco, Maestro General de la sagrada religión de Predicadores, trayendo por secretario y compañero al gran cronista P. Mtro. Fr. Pedro María Paserino de Sextula, estando en Sevilla, donde visitó el Colegio, les concedió á los dichos catedráticos el privilegio que, traducido, dice así:

«Nos Fr. Thomas Turco Maestro General de todo el Orden de Predicadores, constandonos que los Lectores de Grammatica y buenas Letras, en el Collegio Mayor y Cesarea Universidad de Nuestro Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino de Sevilla, travaxan grandemente, para la erudicion y educacion de los juvenes floreciendo cada dia en gran provecho assi de nuestra Orden, como de la dicha Universidad, y como desta fuente manen cursos numerosos, en copia de oientes las Artes, y Theologia, y de esto como de colmenar, chupe la juventud dulces panales de virtud y Letras, pues los dichos Padres Lectores se muestran mui fervorosos en atraer á los Discipulos, para que oigan cada dia Missa, y frequenten la Sagrada Communion, y para la continua recitacion del Santissimo Rosario, favoreciendo nosotros exercicio tan piadoso, y laudable queriendo applicar espuelas á los animos fatigados porque no enferme con el defecto del no esperado Premio, y descuido de los Lectores una obra grandemente meritoria, por la Autoridad de Nuestro Oficio, y la especial Apostólica concedida á Nos, de la qual ahora usamos, eximimos y queremos eximir á los dichos Lectores, para que despues de haber consumido doce años en el dicho exercicio y quisieren abitar en qualquier Convento de los Ofizios de Hebdomada, y Ministerio de Altar, ó Vestuario, Y assi dispensamos de los dichos oficios á los dichos Lectores de Grammatica que aora son y de aqui adelante seran, y man-

damos á todos nuestros inferiores assi Prelados, como subditos, devaxo de precepto formal, y pena de excomunion mayor latae Sententiae, que guarden, executen, y procuren executar estas nuestras Letras, de las quales sea vastante un autentico transumpto con los Testimonios de los Reverendos Padres, Rector y Consiliarios, que llevaran consigo los dichos Lectores aviendo cumplido el espacio de dicho tiempo quando quieran dexar el Collegio, sin que obsten qualesquier ordenaciones en contrario, assi del Capitulo Provincial, como General, en cuiá Fee, subscrivimos las presentes, y mandamos fortalecerlas con nuestro sello; Las quales fueron dadas en nuestro Convento Real de San Pablo de Sevilla, en el dia veinte y nueve de Noviembre de mill seiscientos y quarenta y siete años=Fr. Thomas, el que arriba=Registrada folio 103=Fr. Pedro Maria de Sextula, Maestro y Compañero.»

El reverendísimo Marinis, al pedirle el Colegio nueva confirmación del privilegio referido, concedió el siguiente, que, traducido, dice así:

«Nos Fr. Juan Baptista de Marinis, Profesor de Sagrada Theologia, y humilde Maestro General, y Siervo del Orden de Predicadores, elevado, aunque sin tener meritos vastantes, á el Supremmo Gobierno de la Dominicana Familia, intentamos vigilar principalmente, para que los Profesores de Nuestra Religion, no solamente vivan para si, mas tambien á la Republica Christiana; Y considerando que el honor alimenta las Artes, y con el premio nos empeñamos en los estudios, entendimos era de nuestra obligacion honrrar con premios condignos á los que travaxan en el aprovechamiento de otros. Y como, segun emos oido, aya en Nuestro Collegio, y Cesarea Universidad de Santo Thomas de Aquino de Sevilla, de Nuestra Provincia Betica, Lectores señalados para las Letras humanas, los quales

con continuos trabaxos, y no con menor estudio que los Lectores de las otras facultades; travaxan respectivamente en el aprovechamiento de los Discípulos, para que con la esperanza de los futuros Premios, se fervoricen con mas fervor, á servir á la Religion, por el thenor de las presentes, y la Autoridad de Nuestro Oficio, concedemos, establecemos, y ordenamos, que los que de aqui adelante por diez años continuos, enseñaren en el dicho Nuestro Collegio y Cesarea Universidad de Santo Thomas de Aquino de Sevilla las Letras humanas, aviendose cumplido el Decenio, sean exeptos en toda la Provincia y Orden del Travaxo y oficio de los hebdomadarios, y gozen demas desto los Privilegios, exempciones y prerrogativas de Lectores de Sagrada Theología, actualmente leyentes, y mandamos en virtud del Espiritu Santo, de Santa obediencia, y devaxo de precepto formal, á todos y á cada uno de los sugetos á nuestra Direccion, assi Capítulos, como Miembros, que observen y respectivamente hagan observar esta nuestra dicha Constitucion, y Ordenacion, y no se atrevan á intentar cosa alguna contra su thenor; En el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo Amen; no obstantes cualesquier cosas en contrario, en cuiá fee subscrivimos con mano propria estas Letras, fortalecidas con nuestro sello: Dadas en Roma, en nuestro Convento de Santa Maria sobre Minerva, el dia diez de Marzo de mill seiscientos y cinquenta y nueve años=Fr. Juan Baptista de Marinis, Maestro de la Orden=Registrada folio 40=Fr. Juan de Torrequemada, Maestro y Compañero.»

Confirmó estos privilegios el padre maestro general Fr. Antonio Cloche por sus letras patentes dadas en el dicho convento de la Minerva el día 1.º de Octubre de 1690, las cuales se registraron al folio 10, y refrendadas por el padre maestro y compañero Fr. Francisco Blanco, estan admitidas en esta Provincia. En virtud de ellas, los reveren-

dos padres presentado Fr. Antonio de Cáceres y Fr. Ignacio Merino, á quienes conocí leyendo en el Colegio las dichas cátedras, gozaron en sus conventos de San Pablo de Sevilla y Santo Domingo de Xerez de la Frontera las referidas dispensaciones.

§. XXVII

Muda el Colegio el modo de hacer las informaciones á sus Colegiales y Lectores, y para ello consigue autoridad apostólica y privilegio del señor Rey Felipe III.

EL modo que tuvo el Colegio en las pruebas de vida y costumbres de sus colegiales electos fué dar poder á uno de sus colegiales para que pareciese ante el muy reverendo padre Prior del convento donde profesó el electo, y le pidiese hiciera ante el Notario de la Comunidad la información por el tenor de las preguntas que quedan referidas, y autorizase la fe de su profesión. Y para las informaciones de linaje y puridad de sangre daba poder á uno de sus colegiales para que pasase á los lugares donde habían nacido el electo, sus padres y sus abuelos, y exhibiendo el interrogatorio referido, pidiese al juez ordinario, eclesiástico ó secular, que ante él y uno de sus notarios y escribanos se hiciese la información; y trayéndolas originales, cerradas y selladas, eran examinadas por los padres Rector y Consiliarios, y aprobadas ó reprobadas: y reconociendo inconvenientes en este modo de hacer estas probanzas, acudieron á la majestad católica del rey D. Felipe III, quien dió su provisión, la cual es del tenor siguiente:

«Don Phelipe por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de

Leon, de Aragon &.^a A todos los Correxidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes Maiores y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquiera, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Nuestros Reynos, y Señorios, y á cada uno de Vos, en vuestra Jurisdiccion, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud, y grazia. Sepades, Que el Presentado Fr. Isidro de Aguilar Collegial del Collegio de Santo Thomas de Aquino de la Orden de Predicadores de la Ciudad de Sevilla, en nombre del dicho Collegio, nos hizo relacion, que en él, y en otros de la misma Orden, avia constituciones y Estatutos, de las calidades que avian de tener los Frailes Collegiales que en el dicho Collegio se recibiesen, assí de limpiesa de linaxe vida y costumbres, como de otras cosas, Y para inquirir y saber la verdad de lo que avia, se nombrava un Collegial, para que fuesse á hazer las dichas informaciones, las quales como avian de ser secretas, por tratarse de cosas de honrra, y no aver de informar á nadie, se requeria se hiciesen ante sola la Persona que assí imbiaba el dicho Collegio, sin intervenir Escrivano, ni Notario alguno. Y como no podia compeler, ni obligar á las Personas que se escusavan, y no queriendo decir sus dichos, y deposiciones, resultava no averiguarse la verdad, como convenia, ni tener efecto, ni execucion los dichos Estatutos, para cuio remedio, nos pidió, y supplicó, mandassemos dar nuestra Carta y Provision, para que quando qualquier Collegial, en nombre del dicho Collegio, fuesse á hazer las dichas informaciones, y algunos Testigos se escusassen, y no quisiesen decir sus dichos, y deposiciones; Vos las dichas Justicias, cada una en vuestra Jurisdiccion, les compeliessedes, y apremiasedes á ello por todo rigor de derecho; é hizo presentacion, del traslado de otra Provision que sobre lo mismo se avia dado al Collegio de San Gregorio de la Ciudad de Valladolid, de la propria Orden de Santo Domingo, ó como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del Nuestro Consejo, fué acorda-

do que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para Vos en la dicha razon; é Nos tuvimoslo por bien por lo qual mandamos á todos y á cada uno de Vos, en los dichos vuestros lugares, é Jurisdicciones, segun dicho es, que luego que con ella fueredes requerido, compelaís y obligueis á qualquier personas, que os nombraren, y señalaren las personas que llevaren poder del dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino, para hacer las dichas informaciones, que de suso se hace mencion, á que juren, y digan en ellas sus dichos, y deposiciones, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, y no fagades endeal, so pena de la nuestra merced, é de veinte mill maravedís para la nuestra Camara, so la qual dicha pena mandamos á qualquier nuestro Escrivano que para ello fuese llamado, vos la notifique y de Testimonio de la notificacion, por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado; dada en la villa de Madrid á quince dias del mes de Febrero de mill, y quinientos, y noventa, y nueve años=El Lizenciado Rodrigo Vazquez de Torre=El Lizenciado Nuñez de Bochorquez=El Lizenciado Francisco de Albornoz=El Lizenciado Don Diego Fernando de Alarcon=El Lizenciado Ruy Perez de Rivera=Yo Alonso de Valero, Escrivano de Camara de Su Magestad, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo=Registrada Jorge de Olalde Vergara=Chanciller Jorge de Olalde Vergara.»

Otro privilegio para este efecto consiguió el ilustrísimo y reverendísimo señor Camilo Cayetano, Patriarca de Alejandria, Legado de la Sede Apostólica, y Nuncio y Colector General en estos reinos de España, por el pontífice Clemente VIII, dado en Madrid el día undécimo de las kalendas de Abril, que fué el 22 de Marzo del año de 1599: en él dice que por parte del Rector y colegiales se le había hecho relación que en él había un estatuto por el cual se disponía que los colegiales que fuesen por tiempo admi-

tidos debiesen ser cristianos viejos, no descendientes de moros ni judíos, ni recién convertidos á la fe católica, y que el Rector y colegiales sean obligados á señalar un colegial que haga ante notario público las informaciones del candor del linaje del nuevamente electo, lo cual inviolablemente se había observado; pero después, la experiencia, maestra de las cosas todas, había enseñado que de hacer estas informaciones ante notario se seguían muchos daños á la fama y buena reputación de algunos electos. Y así, para obviar inconvenientes, deseaban que el colegial informante pudiese por sí hacer la información, escribiendo las deposiciones de los testigos, á quien recibiría sus juramentos en forma legítima, de suerte que fuesen válidas las dichas informaciones, y con ellas se cumpliese el referido estatuto; por lo cual le fué suplicado concediese al colegial electo como informante la referida facultad y autoridad: y su señoría ilustrísima, teniendo para este efecto facultad por letras de la Sede Apostólica, y deseando obviar los referidos inconvenientes absolviendo á los dichos Rector y colegiales y á cada uno de ellos de cualesquier eclesiásticas sentencias, censuras y penas, etc., concedió que el colegial señalado por el Rector y colegiales para hacer las pruebas de los electos pudiese por sí mismo, y por la autoridad apostólica, que para este efecto se subdelegaba, y como persona pública, sin licencia ni intervención de el Ordinario del lugar, recibir y escribir los dichos y deposiciones de los testigos, y tomar de ellos juramento en forma jurídica y legítima, como si fuese notario público apostólico, estableciendo que las informaciones en este modo hechas valiesen en juicio y fuera de él, y fuesen suficientes para que por ellas se cumpliese el dicho estatuto apostólico. Y así mismo mandó debajo de santa obediencia, y de excomunión mayor *Latae Sententiæ*, cuya absolución reservó á sí y á sus superiores, á todos y á cada uno de cualesquier estado, grado ó condición que sean,

así eclesiásticos como seculares, á quienes fuesen presentadas dichas letras por el colegial informante, y cuantas veces por su parte fueren requeridos, por lo cual le da bastante autoridad, que digan y depongan lo que supieren acerca del linaje y generación del tal colegial electo; y en caso de no querer decir y deponer, dió y concedió plena, libre, y toda facultad, potestad y autoridad á cualesquier Ordinarios de los lugares y personas constituídas en dignidad eclesiástica, y á los canónigos de las iglesias catedrales y colegiales, y á los rectores de las parroquiales, y á sus vicarios, y á cada uno de por sí, para proceder contra los que no quisieren decir y deponer, ó hacer el juramento acostumbrado, por sentencias, censuras y penas eclesiásticas, agravándolas y poniendo entredicho é invocando el auxilio del brazo secular, y para hacer otras cosas necesarias y oportunas para que se consiga la deposición, sin que obsten las constituciones y ordenaciones apostólicas y las demás cosas que puedan en contrario obstar.

Usando de estos privilegios, acordó el Colegio que el Rector y Consiliarios diesen á uno de sus colegiales el poder para hacer las informaciones en la conformidad de dichos privilegios, refiriéndose á ellos, y llevando un transumpto autorizado. Y en esta forma desde entónces hasta hoy se han hecho y están haciendo las informaciones, así de la vida y costumbres como de la limpieza de el linaje, y se han estorbado muchos inconvenientes.

§. XXVIII

Defienden el señor Rey D. Felipe III y su Real Consejo y Fiscal de él los Estatutos Apostólicos de la Fundación del Colegio para que no sean vulnerados.

POR el privilegio poco há referido quedó el Colegio sujeto á la protección real en las cosas pertenecientes á su gobierno, así como lo estaba en lo relativo á la facultad de graduar. Y aunque, como queda referido, los señores Arzobispo, Deán y Cabildo, y el mismo Colegio, se habían opuesto á los intentos de los reverendos padres Provinciales que con letras apostólicas pretendían mudar algunos estatutos, pareció conveniente acudir á la protección del señor D. Felipe III, mediante su Real Consejo y Fiscal, y fué despachada la imponderable provisión del tenor siguiente:

«Don Phelipe, por la Grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, &^a A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de los Nuestros Reynos y Señorios: Y á cada uno de qualesquiera de Vos, en vuestra Jurisdiccion, á quien esta nuestra Carta, fuere mostrada, salud y gracia: Sepades que el Lizenciado Pedro de Tapia Nuestro Fiscal, nos hizo relacion, que teniendo el Collegio de Santo Thomas de Aquino de la Ciudad de Sevilla del Orden de Predicadores Constituciones y Estatutos confirmados de Su Santidad, y por Nos usados, y guardados, con quietud, y pacífica possession; de más de noventa años á esta parte con gran exemplo en la dicha Ciudad, y servicio de Dios y

Nuestro: como era notorio: Y siendo esto ansi, agora el Provincial del Andalucia de la dicha Orden, con siniestra relacion avia impetrado Bullas ó proprio motivo de Su Santidad, para alterar, y quitar algunos de los dichos Estatutos con gran daño y perjuicio del dicho Collegio, y de la Republica, todo al fin de alborotar los dichos Collegiales de que podria resultar mucho escandalo: Para remedio de lo qual nos pidió, y supplico le mandassemos dar nuestra carta y provision, para que tomasedes las dichas Bullas, ó proprio motivo de poder de qualesquier Personas que las tuviesen, y las embiasedes ante Nos originalmente, no consintiendo, que se executase lo en ellas contenido, ó como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del Nuestro Consejo, fué acordado que deviamos mandar, dar esta nuestra Carta para Vos, en la dicha razon, é Nos tuvimoslo por bien. Por ende vos mandamos á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es: Que si por parte del dicho Provincial, ó por otras qualesquier Personas, se an traído, ó presentado, ó traxeren ó presentaren, algunas Bullas, ó proprio motivo sobre la dicha razon constando ser contra las Constituciones, y Estatutos que el dicho Collegio tiene confirmados por su Santidad, y por Nos. Y aviendose supplicado, ó supplicándose de ellas por parte del dicho Nuestro Fiscal, y haciendose las demas diligencias necesarias, no consintais, ni deis lugar, que por virtud de las dichas Bullas ó proprio motivo, se hagan Autos algunos, Y las tomad de qualesquier Personas que las tengan, con los Autos, en virtud de ellas fechos originalmente, las imbiad ante los del Nuestro Consejo, para que por ellos vistas, si fueren tales que se puedan cumplir, se cumplan, y si no se informe Su Santidad, para que mexor informado de la verdad, lo mande proveer y remediar como convenga; Y no fagades endeal so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra Cámara, so la qual mandamos á qualquiera Escrivano

vos la notifique, y de testimonio dello, porque Nos sepamos como se cumple Nuestro mandado. Dada en Madrid á once dias del mes de Febrero de mill quinientos y noventa y nueve años—El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze—El Licenciado Oxeda—El Licenciado Francisco de Albornoz—El Licenciado Don Diego Fernando de Alarcon—El Licenciado Ruy Perez de Rivera—Yo Alonso Ballexo, Escrivano de Camara del Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo—Registrada.—Jorxe de Olalde Vergara.—Chanciller—Jorxe de Olalde Vergara.»

Para la ejecución de esta provisión y real decreto otorgó el Fiscal de S. M. y de su Consejo el poder siguiente:

«En la Villa de Madrid á diez y nueve dias del mes de Febrero de mill quinientos y noventa y nueve años, ante mi el Escrivano y Testigos iuso escritos, el Señor Licenciado Pedro de Tapia del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en el Real de Castilla, dixo que daba su poder cumplido, segun que de derecho es necesario, á Pedro Iniguez de Aponte, y Luis de Alvarado, y Andres de Alarcon residentes en la Ciudad de Sevilla, y á Juan Belluda de Moncada y Antonio de Moya estantes en esta Corte, y á qualquier de ellos insolidum especialmente para que puedan requerir con esta Real Provision á todos y qualesquiera juezes y justicias destos Reynos y Señorios, hagan y cumplan todo lo que por ella se les manda y sobre ello hagan las diligencias necesarias hasta que tenga efecto todo lo contenido en esta Real Provision segun el poder cumplido que da á los susodichos con facultad de lo sostituir; y á ellos y á los sustitutos relevo en forma, Y lo otorgo asi siendo testigos Antonio de Ayala, y Diego Suarez y Francisco Hernandez, y el Señor Fiscal, que doi fé conozco lo firmo de su nombre—Licenciado Pedro de Tapia, é Yo Juan

Ramirez Siguenza Escrivano del Rey Nuestro Señor, y vecino de Madrid, presente fuí á lo que dicho es, y en fe dello lo firmé y signé en Testimonio de verdad: Juan Ramirez Siguenza.»

No consta el éxito que tuvieron estas prevenciones; mas habiéndose quedado hasta el día de hoy los estatutos del Colegio sin mudanza, se conoce haber suspendido totalmente los padres Provinciales la ejecución de las letras apostólicas que habían impetrado.

§. XXIX

*Intitúlase este Colegio, con pública aceptación,
Colegio Mayor.*

ENTRANDO el siglo XVIII, los Colegios que hoy se denominan Mayores en Salamanca, Valladolid y Alcalá comenzaron á darse este título para distinguirse de los otros que no fueron fundados con estatuto de puridad de sangre, ni con privilegios ni facultad apostólica, como testifica el P. Mtro. Andrés Mendo. Tuvo origen esta nomenclatura en que el colegio de San Bartolomé de Salamanca muchos años se había nombrado por su antigüedad el Colegio Viejo, y así mismo el Colegio Mayor. Y como los dichos Colegios hubiesen adquirido ancianidad y se hallasen honrados y favorecidos del mismo modo que lo estaba el de San Bartolomé, se tomaron el título de Mayores para que se conociese la igualdad que con aquel Colegio tenían y la superioridad que respecto de los otros gozaban: tuvo aceptación y estimación este título en aquellos seis insig-

nes Colegios, y bajando la noticia á Sevilla, donde después de fundados los dos colegios de Santa María de Jesús y de Santo Tomás se habían fundado otros, así de seculares como de religiosos, y hallándose estos dos fundados con bulas apostólicas, estatuto de puridad de sangre, y gozando otros favores pontificios y regios, se nombraron Colegios Mayores, y fueron con este nombre intitulados por todos los grandes y pequeños de esta ciudad, y después los señores Reyes en sus cédulas y provisiones, y sus Consejos, Chancillerías, Audiencias y Jueces, y así mismo los señores grandes y títulos de Castilla, Universidades y los otros Colegios Mayores les dieron el mismo título, y quedó Sevilla ilustrada con estos dos Colegios intitulados Mayores, así como se ilustran, con cuatro la ciudad de Salamanca, con uno la de Valladolid y con otro la de Alcalá de Henares.

En estos años he oído decir que el título de Colegio Mayor es concedido por los señores Reyes al modo que los de los señores Duques, Condes y Marqueses, y pareciéndome no tener fundamento esta voz, procuré saber la verdad; y ofreciéndose ocasión de besar la mano á el señor doctor D. Próspero de Hiestrosa, Inquisidor más antiguo en el Santo Tribunal de Sevilla, que hoy se halla en el Consejo Real de Castilla, le expliqué mi dictamen, y lo apoyó diciendo que su Colegio Mayor de Santa María de Jesús de esta ciudad, cuando se quejó á la majestad del rey D. Felipe IV de que no se le guardaban las prerogativas de Colegio Mayor, alegó la inmemorial de haberse llamado así y haberle dado este título S. M. y Consejo en muchas provisiones y cédulas, y no alegó tener título real porque no había ejemplar de que este título lo diese el Rey, como da los de los Duques, Condes y Marqueses. Y aunque mandó S. M. á los de sus Consejos, Real y de la Cámara, le conservasen la prerogativa que había gozado para que no tuviese ocasión de quejarse, no ha tenido la cédula de este mandato por privilegio real para intitularse Colegio Mayor,

pues sería novedad no intentada por algún otro Colegio Mayor; y me mostró un traslado de la cédula, la cual comienza: «El Rey, Governador y los de mi Consejo, y del de la Camara: por parte del Rector y Collegiales del de Santa Maria de Jesus &.ª—hé resuelto de os ordenar, y mandar, como os ordeno y mando le conserveis la prerrogativa de que á gozado en esto, para que no tenga ocasion de que-xarse, que assí es mi voluntad, fecha en Madrid á cinco de Octubre, de mill y seiscientos, y treinta y tres años.» Y está impresa en los estatutos del Colegio.

Los dos Cabildos de esta ciudad, sus Tribunales y Jueces han apreciado en este Colegio el debido título de Colegio Mayor; y visitando al Rector y colegiales el ilustrísimo señor arzobispo D. Antonio de Payno, hizo expresa mención del señor fundador, diciendo «que había honrado á su Religión, á estos reinos, á la ciudad y á los que sin merecimiento alguno gozamos el título de patronos y protectores suyos;» lo cual oí estando á la puerta de la celda rectoral.

La sagrada orden de Predicadores, sus reverendísimos Generales y Capítulos, así generales como provinciales, y los muy reverendos padres Provinciales, en sus actas, cartas y patentes han intitulado Colegio Mayor á este Colegio, y por dicho título le han concedido especial preeminencia, como consta del siguiente instrumento:

«El Maestro Fr. José Esquivel, Compañero de N. M. R. P. M. Fr. Bartholomé de Villavicencio, Prior Provincial de la Provincia de Andalucía Orden de Predicadores, y Secretario de dicha Provincia, Certifico como el Collegio Mayor de Santo Tomas de Aquino desta Ciudad de Sevilla es, y ha sido considerado por Collegio Mayor, y con dicho nombre y Título está nombrado y Titulado en los Capítulos Provinciales, y en ellos tiene el primer Lugar en los actos de Conclusiones, despues de la Cassa á donde se celebra el

capítulo, Y que en las Actas de los Capítulos, despachos de Provincia y libros de registro, se le dá el referido nombre, y Título de Colegio Mayor, y que por él es conocido en esta dicha Provincia y se distingue de los demas Colegios de ella, como consta de las actas antiguas, y modernas, libros y despachos que quedan en el Archivo de dicha Provincia, y en mi poder y arbitrio á que me refiero. Y para que conste donde convenga, de orden del dicho N. M. R. Provincial, y de pedimento y requerimiento de los Muy Reverendos Padres, Padre Rector y Consiliarios del dicho Collegio Mayor de Santo Thomas, doi el presente para los efectos que convenga, en el Real Convento de San Pablo de Sevilla en nueve de Febrero de Mill setecientos y ocho años=Fr. Joseph de Esquivel Maestro Compañero y Secretario de Provincia.»

Ha sido tan apreciable este título en esta Provincia, que los hijos de los nobles que vistieron el sagrado hábito se alentaban á estudiar para entrar en este Colegio, por el honor que tienen sus colegiales. Y aunque el Colegio no ha solicitado el privilegio que gozan los colegios mayores seculares de que sus pruebas sean acto de nobleza, por no ser compatible esto con la profesión religiosa, los seculares que han tenido pariente colegial, ó lector ó regente, alegan pretensiones por acto positivo el haber tenido ó tener pariente en este Colegio. En algunas informaciones en que yo he depuesto he referido, entre los actos positivos de algunas familias, el haber tenido un colegial en este Mayor Colegio; y los informantes lo han admitido, sabiendo el estatuto tan singular de puridad de sangre que observa y la estimación que goza en estos reinos.

§. XXX

Concuérdanse el Real Convento de San Pablo y este Colegio para que su Regente tenga el primer argumento en los actos de conclusiones generales que se celebran en los demás Conventos y Colegios de esta ciudad.

HABIENDO sido la primer casa de estudios de esta ciudad, después de restaurada por el Santo Rey don Fernando III de Castilla, el real convento de San Pablo, la segunda el Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús y la tercera este Colegio, las demás casas que después tuvieron facultad para leer Artes y Teología dieron el primer argumento y réplica al dicho Colegio y Universidad de Santa María de Jesús, y el segundo al orden sagrado de Predicadores, para que lo tuviese el Regente de dicho Convento real, ó de este Colegio, sin determinar á uno ni á otro, para todos los actos de conclusiones que se celebrasen en dichas casas de estudio por las mañanas. Y para las tardes dieron á la misma Orden, en dicha conformidad, el primer argumento. Concurriendo de ordinario á estos actos los colegiales de dicho Colegio y Universidad y los Regentes, no faltaron altercaciones sobre las precedencias, que se concordaron á favor del Regente de este Colegio muy á los principios; y habiéndose mudado el orden del primer argumento en los actos vespertinos, acudiendo á argüir á ellos los padres lectores de dicho real Convento y Colegio, también hubo sus diferencias, las cuales se arreglaron en que arguyese el lector más antiguo; y por cuanto estas concordias fueron verbales, se volvieron á suscitar las altercaciones, de suerte que fué necesario para

la quietud establecer un compromiso, del cual resultó la composición que refiere el siguiente instrumento:

«El Maestro Fr. Juan de Arrida Prior Provincial desta Provincia de Andalucia de la Orden de Predicadores, siendo constituido Juez Arbitro por las partes de Nuestro Collegio de Santo Thomas de Sevilla y de Nuestro Convento de San Pablo de la dicha Ciudad para la Composicion y medio en las diferencias que avia entre el dicho Nuestro Convento y Collegio, en Materia de las Precedencias en los argumentos de los Actos Generales de las otras Ordenes. Y aviendo en virtud de lo dicho juntado en Nuestra Celda de este Convento de San Pablo en nombre del dicho Nuestro Collegio, al Padre Rector, Fr. Matheo de Miranda y en nombre de Nuestro Convento de San Pablo á el Padre M. Fr. Vicente Durango Prior, oidas ambas partes, y alegadas en mi presencia todas las razones, congruencias, y circunstancias del caso, arbitré como medio necesario, y eficaz para la dicha Composicion, y para que en ningun tiempo aya entre el dicho Nuestro Convento y Collegio, discordia en esta causa lo siguiente=Primeramente, dexando la Universidad de Maestre Rodrigo, siempre para el dicho Nuestro Colegio, que hecha particion de los demas Collegios, y Conventos, de esta Ciudad; los dichos Nuestro Convento y Collegio vayan alternando con ellos, por años, en sus argumentos, de principal, de modo que un año arguia el dicho Nuestro Collegio, en los Collegios, comenzando desde este presente año de mill seiscientos y veinte y ocho, Y el dicho Nuestro Convento de San Pablo en los Conventos; Y otro año el dicho Nuestro Collegio en los Conventos. Y assi se ponga siempre=Otro si, Que la Replica primera que el dicho Nuestro Collegio á tenido, y tiene en todos los Actos Generales de estudios de esta Ciudad, la tenga y prosiga de aqui adelante en todos los Conventos y Collegios, sin que el P. Regente de Nuestro Con-

vento de San Pablo, que es ó fuere, ni por antigüedad de grado, ni de Lección la pueda pretender para sí, antes la defienda, y haga se de siempre, al Padre Regente que es ó fuere del dicho Nuestro Collegio, lo qual se entienda en todos los Conventos y Collegios, sin excepcion alguna de aquellos donde el dicho Nuestro Convento de San Pablo arguiere por turno. Ytem mas, Que en qualquier tiempo que en Religion alguna hubiere Conclusiones de Capitulo, el dicho Nuestro Collegio á de poner siempre de principal despues de Maestro Rodrigo, sin que en esto aya alteracion en el dicho Nuestro Convento de San Pablo, en todo lo qual vinieron, y aceptaron los dichos Padre Prior, y Rector, cada uno en nombre de su Convento, y Collegio y para maior firmeza de lo susodicho lo firmaron de sus nombres, juntamente con los Padres infrascriptos, assi del Nuestro Collegio, como del dicho Nuestro Convento: en fee de lo qual lo firme de mi nombre y mandé sellar con el sello pequeño de nuestro Oficio, y que de esto se hagan dos traslados, y uno de ellos quede en Nuestro Convento de San Pablo, y otro en el Archivo de Nuestro Collegio, en diez y siete de Febrero de mill seiscientos, y veinte y ocho años.—Fr. Juan de Arriola, Prior Provincial—Fr. Vicente Durango, Prior—Fr. Matheo Miranda, Rector—Fr. Luis Moyano Maestro Regente.—Fr. Pedro Serrano—Fr. Alonso Ortiz, Consiliario Lector de Vísperas—Fr. Andrés de Luna, Consiliario—Registrada, folio 43—Fr. Antonio de Santo Domingo, Prior y Compañero.»

Para firmeza de esta concordia acudió el Colegio al Ilmo. Sr. D. Julio Rospillosio, Arzobispo de Tarso, Legado *ad lateræ*, y Nuncio Apostólico en estos reinos de la santidad de Inocencio X, quien por sus letras, dadas en Madrid á 8 de Junio de 1650 años, aprobó y confirmó, con la autoridad apostólica, los dichos tratados, supliendo á mayor abundamiento cualquier defecto que tuviesen.

No obstante lo referido, para más claridad y firmeza, el muy reverendo P. Mtro. Fr. Luís de Espinosa, Prior Provincial de dicha Provincia, por sus letras patentes, firmadas y selladas en el convento de San Jacinto de esta ciudad ante el reverendo padre presentado y compañero fray Alonso de Herrera en 14 de Enero de 1658, estableció, ordenó y declaró la dicha concordia, mientras que no daba sentencia definitiva, en la forma siguiente:

«Quando el Collegio de Maestre Rodrigo no fuere por la mañana, á proponer en los dichos Actos, y se siguiere á proponer Nuestro Convento de San Pablo; por la mañana sea Convento, ó Collegio, proponga un Padre Collegial, á quien replique el P. Regente del Collegio de Santo Thomas, con tal condicion que esta propposicion la aya de sustituir el Collegio, y parar en el Convento ó Collegio donde se siguiere á proponer el dicho Collegio por la tarde.»

No habiendo dado la definitiva el dicho muy reverendo padre Provincial durante su oficio, su sucesor Fr. Alonso de Santo Tomás, después Obispo de Osma y Plasencia, que murió siendo Obispo de Málaga, aprobó y confirmó la determinación y declaración de su antecesor, en el ínterin que se determinaba con pleno consentimiento la controversia, como consta por sus letras, dadas en el convento de Santo Domingo el Real de Málaga á 28 de Octubre de 1659, firmadas de su mano ante el padre maestro y compañero Fr. Juan Álvarez; y parece fué remitido el conocimiento de esta causa á el capítulo y congregación intermedia que se celebró en dicho real convento de Málaga el día 18 de Abril de 1660, pues en sus actas impresas se lee la denunciación siguiente, traducida con fidelidad del latín en castellano:

«Finalmente denunciarnos que fué embiado á este nues-

tro Difinitorio un autentico testimonio de la concordia establecida entre nuestro Convento de San Pablo el Real de Sevilla, de la una parte, y Collegio de Santo Thomas de la misma Ciudad de la otra, acerca del orden que se deve guardar entre los mismos, asi en proponer, como en replicar en las publicas disputas escolasticas que ocurren en la dicha Ciudad de Sevilla, y se nos fué pedido por una y otra parte nos dignasemos de aprobar y confirmar la misma concordia, como se contiene en las Letras Testimoniales. Y Nosotros dando acenso á sus peticiones aprovamos y confirmamos la dicha concordia, como amiga de la Paz, y le concedemos toda la fuerza que por nuestra Autoridad podemos. Y exortamos á los dichos Nuestros Convento y Colegio, que perpetuamente guarden la dicha concordia en aumento de Religiosa paz, y que pongan en sus Archivos las Letras Testimoniales, cuiu copia retendremos tambien en los libros de la Provincia.»

No habiendo otra concordia, sino la referida, que estableció el muy reverendo padre maestro provincial Fr. Juan de Arriola, parece ser ésta y no otra la confirmada y aprobada en dicha Congregación por los padres prior provincial Fr. Alonso de Santo Tomás y definidores Fr. Francisco Bernal, Fr. Domingo de los Reyes, Maestro y Prior del convento real de Santa Catalina, Martín de Jaén y fray Alonso de Carmona, Maestro y Prior del real convento de San Pablo de Sevilla, y Fr. Juan Guerrero Mexía, Presentado, Predicador general y Prior de dicho real convento de Málaga.

Después de esta determinación, parece se suscitaron nuevas dudas, las cuales amigablemente se compusieron y firmaron, interviniendo la dirección de el padre maestro Provincial, como consta de los libros de acuerdos y consultas del Colegio y de dicho real convento de San Pablo, y de un testimonio dado por el padre Mtro. Fr. Bartolomé de Le-

desma, Notario público Apostólico, morador en el dicho real convento, dado en 3 de Febrero de 1660, y fué el convenio en esta forma:

En todos los actos generales que hubiere en todas las Religiones, tenga siempre la réplica de por la mañana el padre Regente de Santo Tomás, y por las tardes alternen los conventos y colegios, como hasta aquí. Y el Colegio, que tenía por la concordia las proposiciones y réplicas en todos los capítulos provinciales y en la Universidad y Maese Rodrigo, no los tenga de aquí adelante, sino sean de este convento de San Pablo perpétuamente.

En esta conformidad quedaron concordes ambas partes, y las sagradas Religiones han continuado el favor que al principio hicieron al sagrado orden de Predicadores, dándole en su nombre y lugar el primer argumento y réplica por la mañana en sus actos escolásticos á el padre Regente de este Colegio, después de haber argüido el colegio y universidad de Maese Rodrigo, sin haber habido contradicción alguna.

§. XXXI

Elige el ilustrísimo Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla á el padre Rector del Colegio por Juez en cierta causa.

MUY obligado se hallaba el Colegio á sus dos ilustrísimos patronos y protectores en el año de 1636, cuando el eminentísimo señor cardenal y arzobispo don Gaspar de Borxa se oponía á la provisión simultánea de los canonicatos y prebendas con su Cabildo. Y siendo forzoso para la defensa hacer algunas diligencias y autorizar

varios instrumentos, no hallaba el Cabildo juez que aceptase la comisión apostólica; y acordando requerir con ella al padre Rector de este Colegio, que entonces era el maestro Fr. Mateo de Miranda, su paternidad consultó al Colegio, quien, por recompensar lo que al Cabildo debía, y asegurándose de que el señor Cardenal no tendría disgusto, como no lo tuvo, acordó admitiese el dicho padre Maestro la judicatura, y en tal conformidad la ejecutó, que ambos litigantes quedaron agradecidos. Y en Roma, donde se trataba este negocio, el cual fué definido á favor del Cabildo, fué dado por bueno lo que ejecutó el dicho Juez comisario.

He querido dar esta noticia para que conste á los que se hallaren constituyendo el ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla el gran obsequio que en esta ocasión hizo el Colegio á su patrono, pues en estos años en que van faltando los que tuvieron noticia del caso y entran los que no la solicitan tener, veo no se le da al Colegio aquel reconocimiento especial que á tan singular favor corresponde, sin que esto sea quejarme de todo el Cabildo, pues siempre como tal ha procedido, reconociendo, no sólo lo que le sirvió el Colegio en esta ocasión, mas también el patronato tan magnífico que graciosamente, y sin costo alguno de parte del mismo Cabildo, le dió su gran Prelado y generoso bienhechor el señor fundador de este Colegio.

§. XXXII

Hácese contradicción á los Padres Maestros Colegiales para que voten en Capítulo Provincial, y se decide á su favor.

VISITANDO el Colegio uno de los padres provinciales, tomó el libro de los estatutos apostólicos para ver

en él su obligación y autoridad; y leyendo la constitución 107, halló mandaba por ella el fundador que los colegiales no asistiesen ni se mezclasen en los capítulos provinciales y generales, ni en sus elecciones ni en los negocios del gobierno de esta Provincia, sino en el caso que el Maestro General de la Orden ó Prior Provincial pidiesen por sus letras que asistieren á sus capítulos, para decoro, honor y aprovechamiento de la Orden ó Religión cristiana, dos ó tres colegiales, pues entonces podrían ir, siendo electos por el Rector y colegiales; é interpretando el estatuto en contra de la posesión que tenían los padres maestros graduados en el Colegio de votar en las elecciones referidas, no los convocó á el capítulo provincial que se había de celebrar en el real convento de San Pablo de Córdoba por el mes de Abril de 1641. Y dando cuenta de esta novedad el Colegio á su protector y patrono el ilustrísimo señor Deán y Cabildo, éste acordó oponerse á la resolución referida y defender la causa de su Colegio, para lo cual otorgó el poder siguiente:

«P. Sepan quantos esta Carta vieren como Nos el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, conviene á saber: Don Francisco de Monsalve, Dean, Coadjutor y Canonigo propietario, y Don Alonso Ramirez de Arellano, Arcediano de Sevilla y Canonigo, y Don Francisco Antonio de Zapata, Chantre y Canonigo, y Don Francisco de Casaus Tesorero, y Canonigo, y Don Fernando de Quesada, Arcediano de Ezixa y Canonigo y Don Duarte Pereyra de Thovar, Arzediano de Jerez y Canonigo, y Don Geronimo Zapata y Guevara, Arcediano de Reyna y Canonigo, y Don Luis Tasio de Miranda, Arcediano de Niebla, y Don Manuel Sarmiento de Mendoza, y Licen.^{do} Gaspar de Espinosa, y Don Pedro de Estrada, y Don Antonio de Viques y Coronado, y Don Dionisio de Prado, y Don Antonio de Ciano, y Don Alonso de Noguera, y Don Pedro

Osorio de los Ryos, y Don Antonio de Prado, y Don Christobal de Armixo, Canonigos, y Don Diego Laines, y Don Juan Barela, y Licen.^{do} Juan Pichardo Vexarano y Antonio de Merlo, y Andres de Melgar, y Don Geronimo de Lara, y Laureano de Cabrera, y Pedro de Arquellada Racioneros, estando juntos y congregados en nuestro Cavildo siendo especialmente llamados para lo de iuso contenido, segun que lo tenemos de uso y costumbre por nosotros propios, y en nombre y en voz de los demas Señores Prebendados de esta dicha Santa Iglesia, que el dia de oy son, y serán de aqui adelante; y ansi mismo como Patronos que somos del Collegio de Santo Tomas de Aquino de esta Ciudad de Sevilla que es de la Orden de Predicadores, y en la mexor y mas vastante via, y forma que podemos, y á lugar de derecho otorgamos todo nuestro poder cumplido, y vastante quanto de derecho se requiere, á el P. M. Fr. Francisco Balera Religioso de la dicha Orden de Predicadores, para que sobre, y en razon de la pretension que el dicho Collegio de Santo Thomas de Aquino desta Ciudad tiene de votar, en el Capitulo Provincial que la dicha Orden celebra, segun la posesion y derecho que tiene, pueda parecer y parezca, ante qualesquier Jueces y Justicias y Tribunales, que con derecho pueda y deva, y hazer qualesquier pedimentos, requerimientos, zitaciones, protestaciones, juramentos, provanzas, informaciones, presentaciones de papeles y recaudos, y haga qualesquier recusaciones declinatorias, y hazer y pedir que las partes contrarias hagan qualesquier juramentos y declaraciones de calumnia, y decisorio y las demas que convengan, y concluir, pedir, y oir sentencia ó sentencias, y autos difinitivos, y los que fueren en favor de el dicho Colegio, consentir, y de los en contrario, y que en su perjuizio se pronunciaren apelar y supplicar, y segun las tales apelaciones y supplicaciones para ante quien y con derecho deva y hazer en juizio y fuera de él todos los demas actos y diligen-

cias que convengan y se requieren para todo lo susodicho y lo de ello anexo, y dependiente le damos poder cumplido con libre y general Administracion y con facultad que lo pueda sustituir en quien quisiere y revocar los sustitutos y nombrar otros, y á todos relevamos en forma de derecho y prometemos de cumplir y hacer por firme este poder y lo que en virtud del fuere fecho, so expresa obligacion que hazemos de los bienes y rentas pertenecientes al dicho Collegio habidos, y por haber: y mandamos á los dichos Señores Don Manuel Sarmiento de Mendoza y Don Pedro Osorio de los Ryos, Nuestros Canonigos que firmen esta escritura por Nos, segun que lo tenemos de uso y de costumbre; fecha la carta en Sevilla en doze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y un años. Y los dichos Señores Don Manuel Sarmiento y D. Pedro Osorio de los Ryos, lo firmaron de sus nombres en el Registro: Y yo el presente Escrivano Publico doi feé que conozco á los dichos Señores Dean y Cavildo; Siendo Testigos Pedro de Molina y Pedro del Ryo, Escrivanos de Sevilla—Entregué este traslado al P. M. Fr. Francisco de Balera en pliego de sello tercero el dia de la otorgazion de que doi féé—Yo Alonso de Alarcon Escrivano Publico de Sevilla la fize escribir, é fize aqui mi signo.»

En el mismo día el Colegio otorgó otro poder sobre este negocio al mismo P. Fr. Francisco Balera ante Alonso Muñoz, escribano público de Sevilla, y pasando el dicho padre y demás padres maestros á la ciudad de Córdoba, parecieron ante el Provincial y otros jueces, llevando los instrumentos necesarios, y antes de ser celebrado el capítulo fué dada la sentencia, como consta del instrumento siguiente:

«Fr. Juan de Santiago, Prior del Convento de San Juan Baptista de la Ciudad de Chinchilla y Secretario de esta

Provincia del Andaluzia, doi fee, y verdadero testimonio, como aviendose juntado los Padres infrascriptos Juezes nombrados para la decision de la causa pendiente de si tienen ó no tienen voto en los Capítulos Provinziales los Padres Maestros del Collegio de Santo Thomas de Sevilla, despues de leido lo actuado, y conferido lo que en este caso se podia hazer, declararon de comun consentimiento y dieron la sentencia del tenor siguiente:—En este Convento de San Pablo el Real de Cordova, á veinte dias de el mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y un años, N. P. M. Fr. Pedro Manriquez de Hiestrosa Prior Provincial de Andalucia, juntamente con los Padres infrascriptos, Juezes nombrados por su R.^{ma} visto lo alegado por parte de los Padres Maestros de el Collegio de Santo Tomas de Sevilla, en razon de si ó no, an de tener voto en la eleccion que en este convento sobredicho se á de celebrar en el dicho dia, mes y año. Y oidos los pareceres de los dichos Padres Juezes, dixo su R.^{ma} de consentimiento de todos, que los dichos Padres Maestros del Collegio sean admitidos á votar en esta eleccion, y en las demas de difinidores por esta vez, con protestazion que no sean vistos por esto, adquirir nuevo derecho, ni perder la Provinzia el que tiene en contra, sino que pueda seguir la causa ante quien con derecho pueda y deva: Y su R.^{ma} dixo que remitia y remite esta causa al P. Provincial futuro, Y assi lo decretó Su R.^{ma} y lo firmó juntamente con los demas Padres Juezes, y en el dicho dia, mes, y año=Fr. Pedro Manriquez de Hiestrosa Prior Provincial=Fr. Juan de los Angeles Prior=Fr. Juan de Arriola, Maestro.=Fr. Domingo de Molina=Fr. Antonio Cordero Maestro =Fr. Feliz de la Llana Maestro =Fr. Bartholomé de Valbuena, Maestro=Fr. Luis Espinosa, Maestro Prior=ante mi Fr. Juan de Santiago Prior y Secretario de Provinzia=El qual dicho auto está fiel y verdaderamente sacado del original, que queda en mi poder á que me refiero. Y por la verdad lo firmé; Y á pedimento

de la parte de este traslado en veinte de Abril de mill seiscientos y quarenta y un años—Fr. Juan de Santiago Prior, y Secretario de la Provincia.»

Esta sentencia fué consentida en lo favorable, y los padres Maestros del Colegio votaron en el capítulo, como consta por un escrito que dice así:

«El Maestro Fr. Lorenzo de Bordas Prior de el Convento de San Bartholomé de Utrera, y el Presentado Fr. Antonio de Santo Domingo, Prior del Convento de Santa Ana de Carmona, como Secretarios de el Difinitivo del Capítulo provincial que actualmente se celebra en este Convento de San Pablo de Cordova, damos fé e y verdadero testimonio que los Padres Maestros Fr. Pedro Serrano Rector del Collegio de Santo Thomas de Sevilla, y Fr. Francisco Balera, Collegial del dicho Collegio fueron scriptos entre los vocales de este Capitulo y llamados para votar en él, y de hecho votaron, estando nosotros presentes; y en testimonio de verdad lo firmamos en este dicho Convento en veinte y dos de Abril de mill seiscientos y quarenta y un años—Fr. Lorenzo de Bordas Secretario de Capitulo—Fr. Antonio de Santo Domingo, Presentado y Secretario de Capitulo.»

Reconoció la Provincia que por el estatuto no estaban excluidos los padres maestros colegiales de votar, sino el Rector y su compañero. Y así, aunque goza los privilegios concedidos á los priores, quienes aunque no sean maestros tienen voto, y cuando se fundó el Colegio lo tenían los compañeros que sus comunidades nombraban á los padres priores, por el referido estatuto no votaba el padre Rector, ni el Colegio le señalaba compañero: también por la dicha constitucion 107 estaban excluidos el Colegio y sus colegiales de otras cosas de que no están excluidos los otros co-

legios y conventos ni sus religiosos; y desde entonces hasta el día de hoy votan sin contradicción alguna los padres maestros colegiales graduados por la Provincia, y los graduados por el Colegio fueron antes de este Colegio excluidos, y todavía está pendiente el pleito, de que daré razón adelante.

§. XXXIII

Acuerda el Cabildo de la Santa Iglesia admitir los grados conferidos en este Colegio.

AUNQUE el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla desde que el Colegio comenzó á graduar seculares había admitido los grados conferidos en él, quiso esta Universidad constase su admisión por acuerdo, y presentando sus bulas, hizo la súplica. En su virtud fueron tomados los acuerdos que refieren los instrumentos siguientes:

«El Licenciado D. Juan Davila, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Secretario de los Señores Dean y Cabildo de ella, Certifico y doi feé que en viernes veinte y cinco de Septiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años, se presentó en el dicho Cabildo una petición en nombre de el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas de esta Ciudad en que piden mande el dicho Cabildo declarar y declare, que los grados y graduados en el dicho Collegio y Universidad en las facultades de Artes y Theologia, deben ser admitidos por el dicho Cavildo á todas las Preventas y otros qualesquier premios de Letras que tiene esta Santa Iglesia que se dan á los graduados en las Universidades aprobadas de estos Reynos,

por serlo el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas. Y como tal deben gozar de todos los privilegios, exempciones é inmunidades que gozan los demas, como constaba de los Recaudos y papeles que presentaban; Y habiendo oido la peticion, se cometió con los demas papeles y recaudos que presentaron al Señor Doctor Don Manuel Sarmiento de Mendoza, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia, para que los vea y refiera lo que contienen, Y despues en el Cabildo siguiente, que fué en treinta de el dicho mes y año, hizo relacion el dicho Señor Don Manuel Sarmiento de los dichos recaudos y papeles presentados y dió su parecer en todo. Y habiendolo oydo el Cabildo mandó llamar para ordenar en el dicho negocio lo que fuese justicia, y en dos de Octubre de el dicho año, los dichos Señores Dean y Cavildo llamados por su Pertiguero, como es uso y costumbre en su Cabildo Ordinario, presidiendo el Señor Don Francisco Monsalve, Dean y Canonigo, habiendo discurrido y platicado todos los Señores que se hallaron presentes sobre el dicho negocio, mandaron que en esta Santa Iglesia se admitan los graduados en el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas de esta Ciudad de Sevilla y sean capaces como lo son los de las demas Universidades de estos Reynos, de poder hazer oposicion á todas las Cappellanias, Curatos, y Beneficios, y los demas premios de Letras que provee y tiene esta Santa Iglesia. Y así mismo admitieron los dichos grados y graduados en el dicho Collegio y Universidad, para las Preventas de esta Santa Iglesia, que tienen obligacion á ser graduados los que las tienen, y poseen, por ser todo lo susodicho conforme á las Bullas que an presentado de los Summos Pontífices, confirmadas y admitidas por el Señor Emperador Carlos Quinto: y averse practicado assi en muchas Universidades de estos Reynos, de que estan en possession, como todo consta de los papeles y recaudos presentados. En zertificacion de lo qual, y á pedimento del dicho Collegio y Uni-

versidad de Santo Thomas, dí la presente en Sevilla en quince dias del mes de Octubre de mill seiscientos y quarenta y tres años—Don Juan Davila, Canonigo Secretario.»

«El Licenciado Don Juan Davila, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, y Secretario de los Señores Dean y Cavildo, Zertificò y doi fee que en doze dias de Octubre de mill seiscientos y quarenta y tres años, los Señores Dean y Cavildo, Canonigos in Sacris de la Santa Iglesia de Sevilla, presidiendo el Señor Don Francisco Monsalve, Dean y Canonigo, juntos capitularmente, como lo an de uso y costumbre, llamados para determinar en una peticion presentada por parte del Collegio y Universidad de Santo Thomas de esta Ciudad, en que pide declare el Cavildo dever ser admitidos, y admita á los graduados en el dicho Collegio y Universidad, á las oposiciones de Preventas y demas premios de Letras que este Cavildo provee atento á que conforme sus privilegios y Bullas Apostólicas, admitidas por el Emperador Carlos Quinto, guardadas y executadas desde su fundacion el dicho Collegio y Universidad, Y los graduados en el gozan, y se les guardan todos los privilegios, exempciones y inmunidades que á los demas graduados en las Universidades de estos Reynos aprobadas. Y aviendose visto la dicha peticion y cometido en los Cavildos anteriores con los demas papeles presentados, y hechose relacion al Cavildo de lo que contienen, y conferidose la materia para todos los Señores Canonigos que se hallaron presentes, declararon Que admitian al dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas, y á los graduados en ella, para que puedan ser oppositores á las Preventas que este Cavildo provee por oposicion, y otros qualesquier premios de Letras que pueda proveer, con calidad que los que huviesen de ser admitidos aian pasado y cursado sus estudios en el dicho Collegio y Universidad atento á que conforme los papeles que an presentado, deven go-

zar y an gozado de todos los Privilegios y exempciones que las demas Universidades aprovadas de estos Reynos, los que estudiaren y se graduaren en ella. Y para que dello conste de pedimento de el P. Rector del dicho Collegio y Universidad, dí la presente sacada de estos Autos Capitulares de aquel dia, á que me refiero: fecha en Sevilla á veinte y quatro de Octubre de mill seiscientos y quarenta y tres años. =Don Juan Davila Canonigo Secretario.»

§. XXXIV

La insigne Universidad de Salamanca admite los cursos ganados y grados conferidos en este Colegio, y se ejecuta su determinación.

AUNQUE en el año de 1564 acordó la insigne Universidad de Salamanca, como llevo referido, se aceptaran los cursos ganados en este Colegio, y se admitían desde entonces, no sólo los dichos cursos, mas también los grados, habiendo hecho novedad en estas admisiones el Secretario, solicitó el Colegio dar cuenta á su ilustrísimo Claustro, pidiendo nuevo acuerdo, el cual le fué concedido, como consta del testimonio siguiente:

«In Dei Nomine. Amen. Notorio sea, como yo Antonio Alonso de Zamora, Notario Público Apostólico, Secretario de el Muy insigne Claustro, estudio y Universidad de la Ciudad de Salamanca, doi fee, y testimonio verdadero, Que en el Claustro pleno que se hizo, y congregó en la dicha Universidad, en veinte y siete de Junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años, en que se hallaron muchos Doctores, Maestros, Diputados y Consiliarios de dicha Uni-

versidad, se presentó la petición del thenor siguiente=El Maestro Fr. Thomas de Espexo Collegial y Regente del Collegio de Santo Thomas de Sevilla de la Orden de Santo Domingo, que dotó y fundó el Ilustrísimo Señor Don Diego Deza de buena memoria, Cathedratico de Prima y Maestro en Santa Theología en esta Insigne Universidad y obispo de esta Nobilísima Ciudad de Salamanca, y despues Arzobispo de la Ciudad de Sevilla, y en nombre del dicho Collegio digo: Que por indultos y Bullas Apostolicas y Privilegios Reales tiene el dicho Collegio facultad para que los cursos y grados que en el se ganaren, y dieren en las facultades de Artes y Theologia, á los estudiantes que allí cursaren, se rezivan y pasen y gozen de las exempciones, y sirvan para los efectos que otros cursos y grados de otras Universidades aprovadas de estos Reynos y en especial los de esta Insigne Universidad de Salamanca, y para que se admitan en ella, y aviendose admitido, en virtud de los dichos indultos y de un Auto y sentencia que el Señor Rector de esta Insigne Universidad dió, con parecer de quatro Señores Juristas, de tanta Authoridad y puesto, como fueron los Doctores Juan de Andrada, Diego Herriquez, Navarro, y Manuel Alphonso, cuió parecer siguieron las Universidades de Alcalá, Valladolid, y Ossuna, y ultimamente teniendo el dicho Collegio por si, executoria del Real Consejo, Y haviendose practicado y debido practicar en esta conformidad, parece que sin causa que pueda aver alterado este derecho tan favorezido de V. S. su Secretario á reparado en pasar, y admitir los cursos y grados que á esta Universidad traen los estudiantes del dicho Collegio en las dichas facultades de Artes y Theologia, y porque enterado V. S. de la certeza de esta relacion se promete el dicho Collegio continuara el favor y honrra que siempre le á hecho por ser fundacion de un hijo tan ilustre de V. S. rezibiendo sus grados y cursos en conformidad de dichos indultos, le supplico en su nombre ordene se vean, y con

vista de ellos mande al Secretario guarde las ordenes que V. S. tantos años á tiene dadas en el dicho su Auto, y la buena acogida que siempre les ha hecho, sin que se haga novedad, y por lo que insta al despacho de los graduados y cursantes interesados, se tome la resolucion con la brevedad que V. S. acostumbra quando reconocida la justizia, favoreze y honra á quien se la pide, que será aumento de las obligaciones que aquel Collegio, sus Collegiales y Fundador como hijos de V. S. reconocerán perpetuamente con eterno agradezimiento. Otro sí digo que los papeles y recaudos que son las Bullas Apostolicas, Privilegio de Carlos Quinto, decretos de las dichas quatro Universidades, Executoria de el Real Consejo y poder para mostrarme parte presento ante V. S. para que los vea ó cometa como fuera servido=Fr. Thomás de Espexo=E vista la dicha peticion, oyda, y entendida por la Universidad, acordó de cometer, como cometió á los Señores Doctor Martin Lopez de Ontiberos, Cathedratico de Decreto; Francisco Sanchez Randoli, Cathedratico de Vispera de Canones mas antiguo, Pedro de Villalobos Cathedratico de Visperas de Leyes, Francisco Ramos de el Manzano, Cathedratico de Prima de Leyes, para que sus mercedes vean la dicha peticion, Privilegio Real, y Bullas Apostolicas, y los demas recaudos presentados, y de todo hagan relacion á la Universidad en otro Claustro para que en el visto se acuerde lo que mas convenga al buen gobierno y lustre de la Universidad. Y para ello se les dió poder y comision vastante, despues de lo qual en el Claustro pleno que se hizo y congregó en la dicha Universidad en quince dias del mes de Julio de mill y seiscientos y quarenta y tres años, en que se hallaron el Señor Don Fernando de Moscoso y Osorio, Rector de la dicha Universidad, y el Señor Don Luis Venegas de Figueroa Maestro Escuela, y Cancelario de la dicha Universidad, y Doctores Martin Lopez de Ontiberos, Catedratico de propiedad de Visperas de Canones, mas antiguo, Consultor

del Santo Ofizio, Pedro de Villalobos, Cathedratico de Visperas de Leyes, Francisco Ramos del Manzano, Cathedratico de Prima de Leyes, y Consultor de el Santo Ofizio, Don Melchor Demonte Juristas, y los Padres Maestros Fr. Juan Garcia Cathedratico de propiedad de Sumulas, Jubilado Decano de las Facultades de Theologia y Artes, Fr. Francisco de Arauxo Cathedratico de Prima de Theologia, Fr. Antonio de Ledesma, Cathedratico que fué de Artes, Fr. Pedro Merino Cathedratico de Philosophia Moral, Fr. Hernando de Leon Cathedratico de Santo Tomas, Fr. Pedro de Obiedo, Andres de Arnao, Cathedratico de Artes, Fr. Francisco de Aragon, Cathedratico de Visperas de Theologia, Fr. Joseph Romero, Cathedratico de Artes, Fr. Feliz de Guzman, Cathedratico que ha sido de Visperas de Theologia, Fr. Alonso Perez, Cathedratico que fué de Artes, Fr. Gaspar de Obiedo, Cathedratico de Substitucion de Prima de Theologia, Don Juan de Echalaz, Canonigo Magistral en la Santa Iglesia de esta Ciudad, Cathedratico de propiedad de Logica magna, Fr. Juan de Aguilar, Cathedratico de Escotho, Fr. Pedro Godoy, Fr. Leandro Noguero, Domingo Poto, Collegial del maior de Cuenca Cathedratico de propiedad de Lengua, Doctor Gaspar de los Reyes Cathedratico de propiedad de Sagrada Escritura, Fr. Pedro de Prado Theologos, y los Doctores Jorxe Henriquez, Cathedratico de propiedad de pronosticos, Sevastian Ruiz, Cathedratico de Anatomia, Bentura Ruiz de Vergara Cathedratico de Methodo, Blas Escudero, Cathedratico del partido de Anatomia, Medicos y Maestros, Roque Martinez Cathedratico de propiedad de Musica, Jubilado, Gonzalo de Villarroel, Cathedratico de Prima de Latinidad, Artistas, y Don Juan del Aguila, Collegial maior del Arzobispado de Toledo, Fr. Joseph de Toledo, y Licenciado Joseph de Rettes, Don Martin Pizarro, Collegial del de Calatrava, Licen.^{do} Diego Bernardo de Quiros y Licenciado Francisco de Espinosa, Diputados, y Francisco Texera,

Consiliario; Y estando assi juntos en su claustro pleno, segun que lo tienen de uso y costumbre, siendo llamados para el todos los Doctores, Maestros, Diputados y Consiliarios de la dicha Universidad, por cédula convocatoria firmada del nombre del dicho Señor Rector para el negocio que se hará mencion, segun dió fé el Bedel, averlos llamado, y en el dicho Claustro los Señores Comisarios hicieron relacion á la Universidad haber visto los papeles presentados por parte del dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas de Sevilla, y otros que se hallaron en el Archivo de esta Universidad tocantes á esta materia; Y siendo oyda la relacion por la Universidad, votaron los dichos Señores, y confirmaron la dicha materia, y habiendola conferido y tratado, todos unanimes, y conformes, nemine discrepante, fueron de parecer, que atendiendo á los papeles presentados, y á lo que han informado los Señores Juristas, á quien se cometió, y á la posesion en que se hallaba el dicho Collegio y Universidad de Santo Tomas de la Ciudad de Sevilla, que por ahora y en el interin que otra cosa no se ordenare, se admitan en esta Universidad los cursos y grados en la facultad de Artes y Theologia ganados y dados en el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas de Aquino de la dicha Ciudad de Sevilla, y el Secretario que es ó fuere de esta Universidad los admita reziva y pase los dichos grados y cursos de Artes y Theologia, segun y como admite otros grados y cursos de otras Universidades aprovadas de estos Reynos; y que el presente Secretario se quede con un tanto, concordando de todos los papeles que el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas presentó.== Despues de lo qual en los diez y ocho de Julio del mismo año de seiscientos y quarenta y tres, Yo el presente Secretario hice saber el dicho acuerdo y resolucion de la Universidad, al dicho P. M. Fr. Thomas de Espexo, en nombre y por virtud del poder que tiene del dicho Collegio y Universidad de la ciudad de Sevilla, en su Persona, el qual

dixo, que en lo que es, ó puede ser en favor del dicho Collegio, su parte lo consiente, y en lo que es ó puede ser en perjuizio del derecho que su parte tiene y pretende conservar sin limitacion de tiempo, hablando como deve, apela en forma, para ante quien puede y deve, y de todo pidió y supplicó al Señor Rector de esta Universidad mande se le dé por testimonio al dicho Collegio y Universidad su parte interponiendo su Authoridad y decreto judicial. Y el dicho Señor Rector habiendole sido notorio, se le mandó dar, para lo qual dixo que interponia é interpuso su Authoridad y Decreto judicial, tanto, quanto puede y á lugar de derecho, y lo firmó. Testigos Gregorio de Robles, Bedel, y Joseph Randolí Vice Secretario, y Luis Martin vecinos de Salamanca=Don Fernando de Moscoso y Osorio Rector=Fr. Thomas Espexo.=Ante mí Antonio Alonso de Zamora, Secretario=Segun que todo lo susodicho, mas largamente consta, y parece de los Registros de Claustros de la Universidad de Salamanca, á que me refiero; y para que dello conste, por mandado del Señor Rector, dí este á la parte del dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas de Sevilla.=En Salamanca á veinte y tres de Julio de mil seiscientos y quarenta y tres años=En fee de lo qual lo signé en testimonio de verdad.=Antonio Alonso de Zamora, Secretario.»

Ejecutóse este acuerdo y determinación sin contradicción alguna, y necesitando el Colegio que constase la ejecución, le fué dada la compulsoria y testimonio que se sigue:

«Nos el Doctor Don Rodrigo de Mandia y Parga, Obispo de Siria, Maestro Escuela y Canonigo en la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Salamanca, Juez Ordinario, Canzelario, Conservador de los Estatutos y Privilegios de la Universidad de la dicha Ciudad, de pedimento del P. Fr. Isidro Rodriguez, Lector pasante del Convento de

San Estevan de esta Ciudad de Salamanca, Orden de Predicadores, de esta Universidad, mandamos á Joseph Randoli, Secretario del Claustro della, que dentro de un dia, como sea requerido, dé al susodicho, ó al que con este en su nombre requiriese, Testimonio signado en forma autentica, como haga fee, de como los cursos, grados y demas despachos que de otras Universidades se traen á esta, se admiten aquellos que son de las aprovadas, y que no siendo, no se admitan, y que por serlo la de Santo Thomas de Aquino de la Ciudad de Sevilla, Orden de Predicadores, es admitida en esta, assí los cursos que en ella cursan los estudiantes de la facultad de Theología y Artes, como los grados de Bachilleres en dichas facultades, incorporandose en virtud dellos en esta Universidad, y los cursos admitiendose segun y como si fueran cursados en esta de Salamanca, y todo lo demas conveniente á este punto que por esta parte le fuere señalado, que dixo importaba á su derecho, y lo cumpla pagandole lo que le tocare, pena de Excomunion maior que así por Nos está proveido: fecho en Salamanca á quatro de Febrero de mil seiscientos y cinquenta y seis años = Rodericus Scholasticus Salmantinus = Por mandado de Su Señoría = Juan García Notario = E yo Joseph Randolín, Notario Publico Apostolico, Secretario del Muy insigne Claustro, Estudio y Universidad de Salamanca, en virtud del Compulsorio referido, con que fuí requerido, doi fee, y verdadero testimonio, que los cursos, grados y demas despachos que de otras Universidades se presentan, en esta tan solamente se admiten aquellos que son de Universidades aprovadas, y que por serlo la Universidad de Santo Thomas de Aquino de la Orden de Predicadores, sita en la Ciudad de Sevilla los cursos de Artes y Theología que de aquella Universidad se traen á esta se admiten y reciben, para en virtud de ellos, dar grados de Bachiller en una y otra facultad, valiendoles á los estudiantes que los traen, segun y como les valen los que cursan en esta

Universidad, y los grados de Bachilleres de la dicha Universidad de Santo Thomas de Aquino en las dichas dos facultades, se admiten, y son necesarios en esta Universidad, como grados dados por Universidad aprovada, y por serlo en virtud de ello, se an incorporado é incorporan en esta de Salamanca. Y á los grados de Doctores, Maestros y Licenciados en las dichas facultades de Theología y Artes, de la dicha Universidad de Santo Thomas de Aquino, se les ha dado y dá prelación en el lugar de leer oposición á las Cathedras de estas dos facultades, como si fueran grados de las Universidades de Valladolid y Alcalá, sin haberse puesto reparo alguno, y assí se ha observado y observa lo referido en esta Universidad. Y á no ser la dicha Universidad de Santo Thomas de Aquino de Sevilla, aprovada, sus cursos ni grados no fueran admitidos ni se admitieran como no se admiten los que no tienen la calidad de aprovacion que tiene esta de Santo Thomas. Otro sí doi feé, y verdadero testimonio que algunos colegios de esta Universidad en virtud de Bullas, que dicen tener para ello, an dado, y dan grados mayores y menores en todas facultades á sus Colegiales y familiares de los tales Collegios, los quales grados no suponen en esta Universidad para cosa alguna ni se haze dellos mencion en esto, ni en cosa alguna, salvo aquel que en las dichas Comunidades le quisieren dar, porque como dicho llevo, para en quanto á la Universidad, no suponen en cosa alguna semexantes grados, esto me fué pedido diese por testimonio la parte á cuiá instancia se ganó el compulsorio de á tergo. Y para que conste de ello, en virtud de él, dí este en Salamanca á cinco de Febrero de mill seiscientos y cinquenta y seis años—En testimonio de verdad, y en fée de lo qual lo signé de mi signo —Joseph Randolin.—»

Omito referir un notable acuerdo de la misma Universidad, que por pertenecer á otro siglo y á otro intento, ade-

más de la admisión de cursos y grados, lo referiré en otro título. Lo que por él consta, y yo sé de testigos fidedignos, es que desde que fué dado el acuerdo aquí referido hasta el día en que escribo esto ha admitido la misma Universidad todos los cursos y grados.

§. XXXV

El señor Rey D. Felipe IV favorece al Colegio dándole un sitio para labrar clases.

NO podía ser excluído del favor de la majestad del señor rey D. Felipe IV el Grande este Colegio, y así lo experimentó en la merced que recibió y contiene el real privilegio siguiente, aunque, por ser muy lato, dejaré de trasladar algunas palabras, que para el asunto no son muy necesarias:

«DON PHELIPE por la Grazia de Dios Rey de Castilla &.^a—Por quanto por parte de vos el Maestro Fr. Juan de Chavarria, Collegial del Collegio Mayor de Santo Thomas de la orden de Santo Domingo de la Ciudad de Sevilla, me ha hecho relacion, que el muy Reverendo en Christo Padre Don Diego de Deza, Arzobispo que fué de aquella Ciudad, y de la de Toledo, fundó el dicho Collegio, con Universidad para escuela y enseñanza de la Republica y á mas de ciento y veinte y tres años que exercita con tan grande aprovechamiento de la Ciudad, como lo dá á entender el grande número de estudiantes que ai, que no caven en la estrechura de los generales, y junto al dicho Collegio ai un almacen que me pertenece y á muchos años á que está perdido y desierto, sin que sea de utilidad para mi se:-

vicio, y se sirve de el un vecino de la dicha Ciudad; Supplicandome que teniendo consideracion á no haver pedido merced alguna el Collegio, y me ha servido con la mitad de los juros, de que yo me he valido estos años, sin haver querido pedir reserva de ellos, sea servido de hazer merced del dicho Almacen, para que con este sitio se puedan extender y ensanchen los generales del dicho Collegio, ó como la mi merced fuese. Y habiendose visto lo que por orden mia sobre ello informaron el Conde Duque de San Lucar, mi Alcaide que es de los Alcazares de dicha Ciudad de Sevilla, y el Marques de Bedmar mi Asistente della, lo he tenido por bien. Y por la presente de mi propio motu, y cierta ciencia, y poderio Real absoluto de que en esta parte quiero usar, y uso como Rey y Señor Natural no reconosciente superior en lo temporal, hago merced á Vos el Collegio mayor de Santo Thomas de la orden de Santo Domingo de la dicha Ciudad de Sevilla del dicho Almacen y sitio que llaman del Rey, para que le tenga por propio suio, y como tal se pueda incorporar en el por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamás por bienes propios del dicho Collegio Mayor, habidos y adquiridos por justos y derechos títulos, y si necesario es, para la via y forma, que mas utilidad y favorable os sea, os hago grazia, y donacion pura, mera y perfecta, que es dicha entre vivos, y irrevocable del dicho Almacen y sitios de él con todas sus entradas y salidas, para que lo tengais, gozeis, y poseais con libre facultad, que os doi y concedo para que podais labrar y edificar en el dicho sitio, lo que fuere necesario, para el ensanche de vuestra clausura, y de los generales de el, en todo ó en parte, como os pareciere, que Yo por la presente, cedo, renuncio y traspaso en el dicho Collegio Maior, todo el derecho y accion que me pertenezze y puede pertenecer en qualquier manera al dicho Almacen y sitio y qualquier parte del, y desde luego me desisto y aparto de todo el derecho, accion, posesion y proprie-

dad que me pertenezca en él, y todo lo transfiero en Vos el dicho Collegio maior en consideracion de los servicios que me haveis hecho. Y si para que la dicha merced, gracia y donacion quede perfecta, es necesario insinuacion, Yo la insinuo y é por insinuada ante Juez competente, y hago y otorgo con la misma solemnidad en favor y beneficio del dicho Collegio mayor, tantas donaciones como de derecho sean necesarias y quiero que en virtud de solo este título sin acto alguno de aprehension de la posesion corporal, se transfiera y pase en el dicho Collegio mayor, para que tengais el Señorío y propiedad y la posesion civil y natural del dicho sitio, en virtud de lo qual ayais de gozar y gozeis de la seguridad que el derecho y las leyes del Reyno dan, y conceden á los donatarios de los Reyes, para que no se les puedan pedir, ni demandar los bienes donados; sin que por ninguna via, ni caso ó causa se pueda limitar la posesion de ellos, ni pretender que por privilegio de las Personas, ó por otras razones ó causas, no deven guardarse en quanto á los dichos bienes ó alguna parte dellos, porque la obligacion dello la quito, derogando como derogo (para en quanto á esto toca, y por esta vez) las Leyes y decisiones con que se pueden fundar, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Y mando al mi Asistente de la dicha Ciudad de Sevilla, ó á su lugar Theniente en el dicho Ofizio, que luego que con esta mi carta fuere requerido, nombre persona de toda satisfaccion que venga á la parte y lugar del dicho Almacén, y en mi nombre os dé la posesion Real y actual del dicho sitio, y así tomada y aprehendida; y así mismo para la continuar, y para ello os hago y constituio Procurador actor en buena causa propria cesionario de todos mis derechos y en el entretanto que tomais y aprehendeis la dicha posesion por la tradicion de esta mi Carta, os doi el Señorío, propiedad y posesion Corporal, Civil y Natural, vel cuasi, del dicho Almacén, y de qualquier parte del y me constituio por vuestro

poseedor y por mi, y por los Reyes mis sucesores, prometo y os aseguro por mi fée y palabra Real, que ahora ni en ningun tiempo, por ninguna causa, ni razon que aya, no iré, ni vendré, ni iran ni vendran contra esta mi Carta, ni la merced que por ella os hago, ni contra cosa ni parte alguna de ella, sino que perpetuamente os será guardada, cumplida y executada, y en caso que ahora, ó en algun tiempo por alguna persona os fuere puesta mala voz, ó contradiccion al dicho sitio, mando á los mis fiscales que ahora son y adelante fueren, que luego que por parte del dicho Collegio, fueren requeridos, salgan á la defensa, y amparo de esta merced y lo sigan y prosigan, hasta que se fenezca sentencia y acave en favor del dicho Collegio mayor en ambas instancias, dexarle en quieta y pacifica posesion. Y encargo al Serenisimo Principe Don Baltasar Carlos, mi mui Charo y mui amado hijo, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombrés, Priors de las Ordenes, Commendadores y Subcommendadores, Alcaldes de los Castillos, y casas fuertes y llanas, y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la misma Corte y Cassa y Chancillerias y otros qualesquier mis juezes y justicias de los mis Reynos y Señorios, que la guarden y cumplan, y hagan guardar cumplir y executar, sin que se pueda ir contra su tenor y forma ahora, ni en ningun tiempo, perpetuamente, para siempre jamas, y si de esta mi Carta, y de la grazia y merced que por ella os hago, quisieredes Privilegio y confirmacion, mando á los mis concertadores y escrivanos mayores de los Privilegios y confirmaciones, y al mi Mayordomo Chanziller y Notarios Mayores y á los otros Oficiales que estan á la tabla de mis sellos, que os la den libren, pasen y sellen, lo mas fuerte y firme y vassante, que las pidieredes, y menester hubieredes: dada en Zaragoza á Veinte de Septiembre de mill y seiscientos y quarenta y cinco años=Yo el Rey=Yo Antonio Carnero,

Secretario del Rey Nuestro Señor la fice escribir, y por su mandado=El Lizenciado Don Juan Chumazero y Carrillo =El Lizenciado Don Antonio Campo Redondo y Ryo.= El Licenciado Joseph Gonzalez.=»

§. XXXVI

Rehusa la Universidad de Lima admitir los grados de este Colegio; determina el excelentísimo Virey se admitan; aprueba el rey D. Felipe IV su decreto, y manda no se haga contradicción en adelante.

LA insigne Universidad de Lima, ciudad de los Reyes por antonomasia, fué fundada por un colegial, maestro en Artes y doctor en Santa Teología de este Colegio, como referiré en la tercera parte, hablando del venerable é Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás de San Martín. Y así, desde su fundación admitió los grados recibidos en este Colegio; pero con el discurso del tiempo llegó el caso de rehusar admitirlos, y acudiendo los pretendientes de la incorporacion al excelentísimo señor Virey, Conde de Salvatierra, informado su excelencia de la costumbre y derecho, dando cuenta al señor rey D. Felipe IV, mandó, en el ínterin que llegaba la superior determinación, fuesen admitidos. Y S. M., siendo informado, aprobó el acuerdo de su Virey, y mandó no se innovase, expresando su voluntad en la siguiente cédula:

«El Rey. Conde de Salbatierra Pariente Gentil hombre de mi Cámara, mi Virrey Gobernador, y Cappitan General de las Provincias del Perú, habiendome representado el Maestro Fr. Juan de Chavarria, Collegial del Collegio de Santo Thomas de Sevilla y Cathedratico de Prima de su

Universidad, Que gozando los graduados en ella de todas las exempciones, concedidas á las de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares y demas de estos Reynos, por Bullas de las Santidades de Leon Decimo y Paulo Tercero, pretendian inquietarle la posesion en que se hallaba de que se recibiesen los dichos grados en la Universidad de la Ciudad de los Reyes, y supplicome mandase, se le mantuviese en ella, os imbié á mandar por Cedula mia de veinte y nueve de Henero del año pasado de mill seiscientos y quarenta y nueve, me informasedes sobre ello con vuestro parecer, y que si el dicho Collegio y Universidad de Santo Thomas, estuviesen en la dicha possession no se hiciese novedad en el interin, y en Carta de ocho de Septiembre de mill seiscientos y cinquenta y uno, decis que habiendo precedido el dar certificacion el Secretario de esa Universidad de lo que por sus Libros constaba, en razon desto, y visto lo que por el Rector de ella os represento, diciendo la causa porque no se recibian en ella los graduados en la de Santo Thomas de Sevilla, considerando que no era bastante proveisteis decreto en veinte de Abril del dicho año de mill seiscientos y cinquenta y uno, para que fuesen admitidos en la dicha incorporacion todos los graduados en aquel Collegio, en el interin que por mi, ó por mi Consejo de las Indias, otra cosa no se mandase. Y habiendo juntado el Rector á Claustro se le hizo saber esta Orden, como todo constaba del testimonio que remitisteis, y que vuestro parecer era que no habia inconveniente en la dicha incorporacion, atento á ser tan cortos los fundamentos de la causa que el Rector presentó para lo contrario. Y habiendose visto por los del dicho mi Consejo, con lo que dixo, y pidió mi fiscal en el á parecido aprobar, como por la presente apruevo lo que en razon de esto habeis proveido dexando al dicho Collegio de Santo Thomas de Sevilla en la possession en que estaba, de que los graduados en él rezivan é incorporen en la Universidad de esta Ciudad. Y

hareis se conserve en ella sin contradiccion alguna, de buen retiro á veinte de Febrero de mill seiscientos y cinquenta y tres años=Yo el Rey=Por mandado del Rey Nuestro Señor,=Juan Baptista Saenz Navarrete.=»

§. XXXVII

Prosigue el Rey D. Felipe IV favoreciendo al Colegio en algunas molestias que padecía.

DESPUÉS de más de setenta años del auto dado contra este Colegio para que no se intitulase Universidad, y cuando gozaba de este título con aclamación de todos y honor de la ciudad, se suscitó el auto referido, con tanto estruendo, que sólo los que gozaron de ellos lo podrán referir; y yo que los experimenté no me atrevo á hacerlo por no ser notado de pasión. Acudió el Colegio á la real majestad del Sr. D. Felipe IV el Grande, y obtuvo la siguiente provisión:

«Don Felipe, por la Grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, &^a=A vos Don Pedro Niño de Guzman Conde de Villa-Umbrosa, del Nuestro Consejo, y Nuestro Asistente de la Ciudad de Sevilla, salud, y gracia. Sepades que Hernando Garzia en nombre del Collegio de Santo Thomas de esa dicha Ciudad, nos hizo relazion que el Collegio de Maese Rodrigo y sus graduados y Estudiantes, con ocasion de los Autos proveidos por los del Nuestro Consejo desde el año pasado de mill seiscientos y cinquenta y cinco hasta nueve de Noviembre de este presente año habian hecho notables excesos contra su parte, los quales habia sufrido, y disimulado con la modestia Religiosa que acos-

tumbraba, siendo así, que antes de los dichos Autos proveídos por los del Nuestro Consejo, no había sucedido cosa semejante ni otra de este género, entre ambos Collegios. Y rezelando su parte otros maiores, de que podían resultar graves daños y escandalos, en caso que el dicho Collegio de Maese Rodrigo, y las demás personas referidas continuasen semexantes determinaciones, procurando desdorar y desacreditar los estudios, grados y demás actos que su parte podía ejercer y obrar en virtud de sus Privilegios y executorias, como era notorio á los del Nuestro Consejo, y así mismo la observancia y posesion continua, en que había estado y estaba, sin que por nos se hubiese contradicho, ni alterado, ahora, ni en tiempo alguno, sino antes aprovandolo con diferentes Autos y sentencias, de que su parte tenía Carta executoria de los del Nuestro Consejo, y su parte había procurado merecer la proteccion y amparo Nuestro, con grandes desbelos y servicios que había hecho, y hacia al bien Comun, como esa Ciudad había representado en diferentes ocasiones al Señor Emperador Carlos Quinto, y al Señor Rey Don Felipe Segundo, y así esperaba de nuestra piadosa mano, le habíamos de honrrar, procurando su conservacion y aumento.—Por lo qual nos pidió y supplicó mandasemos despachar á su parte Provision, para que el dicho Collegio de Maese Rodrigo, ni sus Maestros, ni Estudiantes, ni otra persona alguna, no impietiese, ni inquietasse su parte, en la posesion en que había estado, y estaba de dar los dichos grados con las insignias y solemnidad acostumbrada en semexantes actos, ni le perturbase en cosa alguna de las referidas, ni en otra cosa tocante, y perteneciente á sus estudios y solemnidades, que acostumbraba, y había acostumbrado hazer, imponiendoles graves penas, á los que lo contraviniessen, ó como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del Nuestro Consejo, fué acordado deviamos mandar dar esta nuestra Carta, para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien; por

lo qual os mandamos, que siendoos mostrada, hagais guardar, y que se guarde al dicho Collegio de Santo Thomas, las executorias que tuviere del Nuestro Consejo, sobre de lo que esta hecha mencion, y no consintireis ni dareis lugar que á los Religiosos de él se les haga molestia ni vexacion sobre lo referido, de que tengan causa, ni razon de que-xarse, de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro Sello, y librada por los del Nuestro Consejo, en la Villa de Madrid á diez y siete dias de el mes de Diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años=Don Diego de Riaño y Gamboa=El Lizenciado Don Francisco de Solis Obando=El Lizenciado Don Geronimo de Porres y Silba=Lizenciado Don Garzia de Medrano=Lizenciado Don Francisco de Feloaga=Yo Miguel Fernandez de Noriega Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escrivano de Camara lo fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.=Registrado=Don Pedro de Castañeda=Chanciller Mayor, Don Pedro de Castañeda.»

§. XXXVIII

Confirman los Señores del Consejo el Auto por el cual se le mandó á este Colegio no se intitulase Universidad.

ESTANDO este Colegio, en virtud de la interpuesta apelacion á el auto que en 19 de Diciembre de 1576 se había proveido por los Señores del Consejo de S. M., como queda referido, sin que se hubiese hecho instancia para su confirmación en el espacio de setenta y ocho años, gozando los honores y título de Universidad, y confiriendo los grados en Artes y Sagrada Teología, no sólo con las insignias que los Sumos Pontífices tienen determinadas

para que se confieran, mas también con todas las solemnidades y ceremonias que por los autos del mismo Real Consejo ya referido son concedidas; parece por la carta ejecutoria de 20 de Mayo de 1672 años que el Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús solicitó se cumpliese el dicho auto, y sobre su ejecución las cosas que en el título antecedente quedan referidas. Y defendiéndose el Colegio con la probabilidad que le daba tan dilatado tiempo, y muchas de las cosas que quedan referidas, fué recibida la causa á prueba por auto de 27 de Octubre de 1656. Y estando conclusos los autos en 3 de Noviembre de 1661, los señores del Real Consejo de S. M. confirmaron el auto dado en 19 de Diciembre del año de 1576, en que se le había mandado á este Colegio no se llamase, nombrase, ni intitulase Universidad, y fué despachada la real ejecutoria, en cuya ejecución, venerando los decretos de aquel integérrimo tribunal, tuvo Sevilla que sentir haber perdido la fama que le acrecentaba en estos reinos el poseer dos universidades pontificias y regias, nombradas y conocidas por tales en las primeras ciudades de Europa, y el Colegio obedeció gustosamente, y no volvió á intitularse Universidad.

§. XXXIX

Mantienen los Señores del Real Consejo de S. M. al Colegio en la posesión de dar los grados á los religiosos de las Sagradas Religiones, y de usar de la insignia de maza al conferirlos.

COMO por ejecutoria del Consejo de S. M. se prohibía al Colegio tan solamente el nombre de Universidad,

y no el uso de las insignias y ceremonias, ni algún título que expresase la autoridad pontificia y regia que tenía para graduar, conociendo que el nombre Academia, en la significación castellana, era casa donde se juntan buenos ingenios á conferir y disputar, y advirtiéndole que el uso de vejámenes en los actos de dar grados, aunque se usa en diferentes sagradas religiones cuando en sus conventos los reverendísimos padres Generales y muy reverendos padres Provinciales confieren con pura autoridad apostólica los grados en Santa Teología á sus religiosos, es propio de las universidades reales de estos reinos, acordó intitularse ACADEMIA CESÁREA y no dar grado alguno con vejamen como acostumbraba. Yo me hallé presente á tres que se dieron en los grados públicos conferidos en el primer patio de escuelas del Colegio, y guardo sus traslados en mi poder: siendo el primero á 8 de Noviembre de 1642, en que el Dr. D. Jacinto Álvarez de Sevilla, Provisor y Vicario General de este arzobispado y racionero de esta Santa Iglesia, colegial que había sido y catedrático de Cánones del Colegio Mayor y Universidad de San Ildefonso de Alcalá de Henares, como Comisario del eminentísimo señor cardenal arzobispo D. Gaspar de Borja y Velasco, confirió el grado en Santa Teología á el reverendo padre colegial y presentado Fr. Octaviano Ram, y dió el vejamen el doctor D. Francisco Varón, presbítero. El segundo en 9 de Setiembre de 1644, en que el Dr. D. Cristóbal de Mantilla, Provisor y Vicario General de el mismo señor Cardenal Arzobispo, y su Comisario, confirió el grado de Maestro en Artes al padre colegial y lector Fr. Pedro Chacón, habiendo dado el vejamen el mismo Dr. D. Francisco Varón. Y el tercero en 9 de Setiembre de 1655, en que el señor Dr. D. Diego de Castrillo, Provisor y Vicario General de este arzobispado y Comisario del venerable, ilustrísimo y reverendísimo señor arzobispo D. Fr. Pedro de Tapia, confirió el grado de Maestro en Artes á el padre colegial

Fr. Miguel de Mendoza, y dió el vejamen el padre maestro Fr. Miguel de Rojas.

Acordó juntamente el Colegio, que en lugar de vejamen se dijese una oración latina en loor de el Angélico Maestro, y de la facultad en que fuese el grado. Y habiéndose practicado estos nuevos acuerdos sin contradicción ocho años, en el de 1669 contradijo el Colegio Mayor y Universidad de Santa María de Jesús el título de Academia y el uso de la insignia de maza en los actos de conclusiones literarias y grados. Así mismo intentó no se pudiesen graduar en dicho Colegio los religiosos de las sagradas religiones sin haber cursado en él los cursos necesarios; y pasando los autos, que se comenzaron en Sevilla, al Real Consejo, donde pidió el Colegio manutención, siendo presentadas las bulas apostólicas y las informaciones y certificaciones de los religiosos de diferentes sagradas religiones que había graduado este Colegio, y las probanzas de una y otra parte, hasta llegar á concluir, se vieron los autos en 28 de Noviembre de 1672, y los señores del dicho Consejo mantuvieron al Colegio en la posesión en que se hallaba cuando se movió el pleito de poder dar grados en Artes y Teología á los religiosos de cualesquier órdenes y religiones, aunque no hayan cursado en el dicho los cursos necesarios que se requieren para poder obtenerlos y darlos; y así mismo lo mantuvieron en la posesión en que se hallaba y estaba de poder usar, como usaba, en los actos de dar dichos grados á los dichos religiosos y á los demás que conforme á las ejecutorias del Consejo podía darlos con la insignia de maza dentro del mismo Colegio, la cual sentencia de manutención fué confirmada á 16 de Mayo de 1673, y en 13 de Octubre del mismo año se despachó la carta ejecutoria.

Estando el Colegio cansado con tan repetidos litigios y tan excesivos gastos como los de los litigios que en estos dos títulos se han referido, los cuales puedo afirmar con

toda verdad pasaron de 12.000 ducados, quiso dejar el título de Academia y el uso de la maza en los actos públicos de conclusiones literarias, y consultando á los ilustrísimos Sres. D. Gil de Castrejón y D. Francisco de Pan y Agua, del mismo Consejo de S. M., respondieron sus ilustrísimas prosiguiese el Colegio intitulándose Academia y usando la dicha insignia, pues el Consejo había desestimado la contradicción hecha en estos dos puntos, y era doctrina corriente en aquel supremo Tribunal entenderse la sentencia dada sobre lo principal á favor de lo accesorio, como si expresamente se hubiese dado sobre uno y otro; y así prosiguió el Colegio, sin haber novedad en cosa alguna de las referidas.

§. XL

Litiga el Colegio ante el Juez ordinario de la Corte romana que sus colegiales graduados de Maestros en Artes y Teología deben gozar voz y lugar entre los Padres Maestros de el número señalado á esta Provincia.

CUANDO se fundó este Colegio no tenía el reverendísimo padre Maestro General del orden de Predicadores facultad apostólica para graduar á sus religiosos; y así, los que leyendo en las casas de estudio de esta Orden se graduaban con licencia de sus superiores en las Universidades aprobadas de París y Salamanca, gozaban voz y lugar en los capítulos. Y concediendo el papa León X á los colegiales y religiosos del orden de Predicadores y de las demás religiones sagradas que, graduándose en este Colegio, gozasen dentro de sus mismas religiones los privilegios que gozaban los que se graduaban en la Universidad de Salamanca

y demás de estos reinos, como si en ellas se hubiesen graduado, gozaron todos los que se graduaron en el Colegio estos privilegios en las mismas sagradas religiones, hasta que sus Generales alcanzaron autoridad pontificia para graduar á sus religiosos; y cuando su Santidad concede algunos grados extranumerales á los mismos religiosos con condición que hayan de recibir las insignias doctorales en alguna Universidad aprobada, acudiendo á este Colegio, y recibéndolas con el grado, son puestos en posesión, como lo vimos pocos años há en el P. Mtro. Fr. Bartolomé Ayrolo, religioso de la sagrada religión del gran Padre San Agustín, natural que fué de esta ciudad y Provincial de su santa provincia de Andalucía, varón de gran literatura y ejemplar vida. Y habiendo la santidad de San Pío V, Pontífice Máximo religioso del orden de Predicadores, que hoy se halla beatificado y celebrado de precepto en toda su Religión, y *ad libitum* en toda la Iglesia Católica, la cual está instando con el santísimo padre Clemente XI por su canonización solemne, concedido privilegio al reverendísimo padre Maestro General de Predicadores para graduar á sus religiosos de doctores y maestros en Santa Teología, atendiendo á los gastos que á la misma Orden y á los religiosos particulares se seguían de recibir los grados en extrañas Universidades; y así mismo, habiéndoles sido coartada esta facultad á los dichos padres Generales para graduar en cada provincia, determinando número, de maestros y licenciados, á quienes llaman presentados, tocándole á esta de Andalucía cuarenta de presentados, de los cuales diez pertenecen al real convento de San Pablo de Córdoba, otros diez al real de San Pablo de Sevilla, y los veinte restantes se reparten entre los demás conventos de la provincia; y treinta y cuatro grados de maestro, de los cuales diez y siete pertenecen á los conventos de provincia, y los otros diez y siete se reparten entre los dichos dos reales conventos de San Pablo, alternando tener el uno nueve maestros

y el otro ocho, de manera que en faltando, el nono maestro que está en un convento pasa á el otro; rehusó la Provincia admitir entre sus maestros numerales á los extranumerales del Colegio.

Á esta resolución se opuso el Colegio, intentando litigar su derecho; empero como los colegios y casas de estudio que entonces había eran solamente los dos referidos de San Pablo, y los de Santa Catalina Mártir de Jaén, Santo Domingo de Jerez de la Frontera y Santa Cruz de Granada, éste Colegio, y el de Santa María del Rosario de Almagro, que es Universidad formada y aprobada con autoridad apostólica y real; y en este Colegio de Santo Tomás hijos de todas las casas, á quienes estaban señalados los grados de la Provincia, y no eran excluidos á ellos, y por muchos años luégo que acababan de leer en el Colegio eran graduados en el número de los dichos grados numerales de la Provincia, desistió el Colegio su pretensión.

Aumentóse el número de las casas de estudio de esta Provincia, pues además de las referidas hay en ellas los reales conventos de Murcia y Málaga, y los conventos de Écija, Osuna, Sanlúcar y Badajoz; y siendo muchos los que leen, era necesario aumentar el número de los grados para que no se quedasen sin premio los que dignamente lo merecen; y he visto fallecer en esta ciudad, y tengo noticia haber muerto en las demás ciudades, algunos religiosos de sesenta años, que, habiendo leído con pública aclamación, no han tenido, después de veinte y veinticinco años de jubilación, lugar de recibir algunos de los grados numerales; por lo cual el Colegio pareció con las bulas apostólicas de el señor León X ante la santidad del papa Inocencio XI, pidiendo fuese declarado que los padres colegiales, habiendo leído los cursos necesarios de Artes y Teología, y recibido los grados en estas facultades en este Colegio, debían ser admitidos en el número de los padres maestros de esta Provincia, según el indulto apostólico del señor

León X. Y habiendo sido citados los muy reverendos padres Prior Provincial, Definidor y Elector general de esta Provincia, y alegado por ambas partes ante el ilustrísimo Sr. Domingo María Cursio, Protonotario Apostólico, Refrendario de una y otra asignatura, Auditor General de las causas de la Curia y Cámara Apostólica, Juez ordinario de la Curia romana, universal y mero ejecutor de las letras apostólicas, constituciones, breves, indultos y privilegios concedidos por la Santa Sede Apostólica y Romanos Pontífices y de las sentencias y censuras pronunciadas, así dentro como fuera de la romana Curia, especialmente electo y diputado por el mismo santísimo Papa, fué dada la sentencia siguiente, fielmente traducida:

«Invocado el nombre de Christo, sentados por Tribunal y teniendo ante los ojos solamente á Dios, por esta nuestra definitiva sentencia, que de Consejo de los Jurisperitos pronunciamos en estos escritos en la causa y causas que primeramente y en primer instancia, ó otra mas verdadera, fueron tratadas, y se tratan ante Nos, entre el Venerable Collegio de Santo Thomas de Aquino del Orden de Santo Domingo de la Ciudad de Sevilla, y los Padres en el havitantes, autores de la una parte, y Reverendos Padres Provincial, Definidor y Elector de la Provincia Bethica, Reos citados de la otra, en razon y sobre la execucion y observancia del indulto, ó Letras Apostólicas en forma de Breves concedidas por la Santa Memoria de Leon Dezimo en el año de mill quinientos y diez y seis á peticion del Arzobispo que entonces era de Sevilla, á favor del dicho Collegio y Padres, en el por todo tiempo havitantes, assi presentes, como futuros, de los quales consta en los Autos y demas Cosas &.^a—Decimos, sentenciamos, y definitivamente determinamos y declaramos, que las dichas Letras Apostolicas son justificadas en todas cosas, y por tanto, deven ser executadas, y observadas, y para su efectiva exe-

cucion y observancia, decimos, sentenciamos y definitivamente determinamos y declaramos, que todos y cada uno de los Collegiales assi presentes, como futuros residentes en el dicho Collegio despues de haver cumplido los acostumbrados cursos, assi de Artes, como de Sagrada Theologia, segun la perpetua costumbre de la dicha Provincia, estando graduados de Bachilleres, Lizenciados y Maestros, segun el indulto á ellos concedido, gozen, usen, y tengan los mismos Privilegios, favores, Prerrogativas, antelaciones, y por el efecto de antelaciones el derecho de Voto en los Capítulos Provinciales, y de el lugar entre los Maestros numerales, en donde quiera que residieren, ó en el Collegio, ó en algun Convento, ó Provincia, y tambien de los demas indultos, assi espirituales como temporales, sin alguna diferencia de los quales pudiessen usar, gozar, y tener, si fuesen graduados en su Provincia, ó residiesen personalmente en las Casas del dicho Orden en las quales hicieron profesion, con tal que del todo sean tenidos, á hacer savidor á su Provincial que por tiempo fuere, no solo de los cursos completos, mas tambien de los grados recibidos, segun la aprovada costumbre del dicho Collegio y Apostolico indulto. Y de esta suerte de consentimiento de su Prelado, sean admitidos á la possession del lugar y derecho del voto, y de qualesquier otros Privilegios, devidos de justicia, ó costumbre y de otro qualquier modo á los Maestros de la dicha Provincia, y esta admision se avise en el proximo siguiente Capítulo Provincial, y determinamos el mandato de observar y executar las Letras Apostólicas debaxo de pena de excomunion, y otras cosas en las mismas Letras contenidas, y desatamos no solo &.ª mas en todo &.ª assi lo pronuncie yo Domingo Maria Cursio, Auditor de la Camara.»

De esta sentencia fué despachado mandato ejecutivo en el día 1.º de Junio de 1686 años, cometido á los señores

Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Prepósitos, Vicarios y otras personas, para que lo hiciesen cumplir y observar en todo por los muy reverendos padres Provincial, Definidor y Elector, y demás á quienes perteneciese ahora y en futuro observarlo, cumplirlo y ejecutarlo, debajo de las censuras y penas contenidas en las mismas letras apostólicas; y ejecutándolo el mismo muy reverendo padre maestro Prior Provincial, y los Definidores de el capítulo, ó congregación intermedia celebrada

. admitieron al muy reverendo P. Mtro. Fr. Gabriel Baquerizo. Y sabiéndolo algunos padres maestros de la Provincia, se opusieron á que el reverendísimo padre Maestro General confirmase la aceptación en la confirmación de las actas, las cuales fueron confirmadas por su reverendísima, exceptuando la dicha aceptación. Y habiéndose celebrado capítulo provincial en el real convento de San Pablo de Córdoba el día

. por mandato de el señor Provisor y Vicario General de aquel obispado fueron notificadas las dichas letras de el señor Auditor á los muy reverendos padres Provincial electo y Definidores, quienes suplicaron de ellas, y en los siguientes capítulos provinciales y congregaciones intermedias ha hecho el Colegio diferentes diligencias para la ejecución de dicha sentencia, proponiendo diferentes tratados de concordia, porque se ahorren gastos á ambas partes y no se diga hay litigios entre los que tanta paz han conservado en más de ciento y noventa años.

§. XLI

Descripción de la fábrica material de este Colegio, y de las Capillas que en él hay, con sus Altares y Privilegios y otras cosas.

HABIENDO fielmente referido las cosas tocantes á lo formal de este Colegio, síguese tratar de lo material; y así digo, que aunque el magnífico señor fundador intentó labrar este Colegio con suntuosos edificios, no lo pudo conseguir por haber fallecido al quinto año de su fundación. Y aunque los reverendos padres colegiales han solicitado reedificarlo y ampliarlo, los grandes gastos que han tenido en la defensa de sus privilegios y en la compra de unas tierras baldías en Jerez de la Frontera, la cual, después del desembolso de 20.000 ducados, pagados á la majestad del rey nuestro señor D. Felipe IV, no tuvo efecto por haberse opuesto la dicha ciudad diciendo las necesitaba para crianza de las yeguas; y así mismo en la edificación de un molino en el donadío de la Alhabara, término de la villa de Fuentes, donde, después de gastados 14.000 ducados, no tuvo la presa del agua el fondo y peso necesario para la molienda, y se perdieron con el tiempo todos los materiales, no han dado lugar á ejecutar la planta que los primeros artífices hicieron de sus patios, clases, celdas y oficinas.

Dejó labrado el señor fundador con toda curiosidad el primer claustro alto y bajo, capilla donde fué sepultado, librería, tres clases, refectorio y sacristía, sobre cuyos edificios quedaron labradas once celdas y un mirador muy espacioso.

En las casas que fueron de la ilustre sevillana y reina

de Castilla y León, la Sra. D.^a María de Padilla, quedaron dispuestas dos clases, seis celdas bajas y diez celdas altas.

En el claustro del refectorio quedaron señaladas la cocina y otras oficinas muy estrechas, y seis celdas altas; y este claustro persevera en su forma antigua, excepto uno de sus lienzos, donde por los años de 1636 se edificaron dos celdas bajas y tres altas, y entre él y el refectorio se labró la cocina, con su patio, lavadero y despensas, y encima de ella dos celdas, agregando para mayor capacidad parte de la casa donde nació, á cuyo patio se abrieron ventanas para las celdas de el referido lienzo de claustro, y se labraron una bodega y dos celdas altas.

Por los años de 1640 fué labrado un lienzo del segundo claustro, que fué uno de los patios de la casa de la referida señora Reina, y allí se labraron tres celdas bajas y la Secretaría y Claustro de Doctores y Maestros, y encima se dispuso el granero, y sobre él tres celdas altas, quedando encima de una de ellas la que por los años de 1593 labró el excelentísimo señor Duque de Béjar, á su
. Fr. Francisco de la Cruz, colegial de este Colegio.

Por los años de 1698 agregó el Colegio una casa antigua á la sacristía y claustro principal: en ella edificó un nuevo general, ó clase donde se celebran los actos públicos de conclusiones y las sabatinas, que según el uso de la orden de Predicadores se llaman Mensales, y una celda baja muy hermosa, á que corresponde otra igual, y sobre el general se labraron dos celdas muy capaces.

En 1580 las dos esclarecidas naciones, flamenca y alemana, habiendo conseguido de la Majestad Católica les concediese unas casas enfrente de el Colegio para un hospital al Apóstol señor San Andrés, donde fuesen curados los enfermos de estas naciones, así habitantes en esta ciudad como transitando por ella, intentaron edificar una capilla para su enterramiento y celebrar las fiestas de su de-

voción; y reconociendo ser muy á propósito para este intento la librería de el Colegio, pidieron á los padres colegiales se la diesen, obligándose á pagar cierta renta y tributo perpetuo por modo de donación y buena correspondencia; y atendiendo el Colegio, no tanto á la utilidad temporal quanto á la espiritual de los fieles y servicio de la Real Majestad, que por sus cartas manifestó le sería grata la concesión de dicha librería, habidas las licencias, en que se gastó algún tiempo, hizo la entrega con ciertas condiciones que expresa la escritura, que fué otorgada en 4 de Agosto de 1604 años ante Gaspar de León, escribano público; y las naciones dispusieron la capilla con mucho primor y decencia, y la dedicaron á el señor San Andrés, Apóstol, y entonces fué pasada la librería á una celda alta del claustro principal, bastantemente capaz y con mucha luz, donde se celebran los actos de conclusiones diarias y acuden los padres colegiales á estudiar, sin impedirse los unos á los otros por haber bastantes asientos y guardarse allí mucho silencio.

En los tres patios referidos, sacristía y cocina hay sus pilas de agua corriente, bastante para la diversión y lo que es necesario. Las celdas están adornadas con decencia, sin permitirse profanidad alguna. La librería tiene muchos y buenos libros, y antiguamente había unos cajones ó gavetas grandes con sus llaves, donde estuvieron guardados muchos libros y papeles manuscritos de aprecio y estimación que los señores Reyes Católicos dieron al venerable señor fundador, y su señoría ilustrísima recogió con su gran aplicación. Valióse de ellos el bachiller Luís Peraza, nuestro sevillano, para la historia de Sevilla que dejó manuscrita. Yo llegué tarde, y solamente pude trasladar dos libros. La sacristía tiene muy buenos ornamentos y relicarios, y entre ellos uno de cristal con un pedazo de hueso del Angélico Maestro, y el caliz y patena con que celebraba el ilustrísimo señor fundador, y una sandalia del gran

pontífice San Pío V. En el archivo ó arca de depósito está el Breviario en que rezaba el señor Deza, escrito en vitela, con muy hermosas estampas de las más principales solemnidades, sus sandalias de terciopelo carmesí y una capilla blanca de lana que fué del señor arzobispo de Sevilla don Fr. Pedro de Tapia.

La capilla del Colegio está dentro del claustro principal, sin poder tener puerta á la calle, ni entre las dos puertas principales del Colegio, y aunque pequeña, es muy bastante; su techo es de madera labrada, dorada y estofada; su altar mayor tiene un cuadro muy grande, con su moldura dorada y estofada, que estriba en un banco dorado, donde hay seis lienzos de tres cuartas de largo y dos de ancho, en que están pintados seis santos de la Orden: toda es pintura del gran sevillano D. Francisco Zurbarán (B). En el cuadro grande está el Angélico Maestro, en medio de los santos cuatro primeros Doctores de la Iglesia; en medio de las dos paredes de el largo de esta capilla, que están empavesadas con azulejos de diferentes colores, hay dos altares con sus retablos dorados; el de el lado de el Evangelio tiene las imágenes de Nuestra Señora del Rosario y de los dos grandes patriarcas y verdaderos amigos San Francisco de Asís y Santo Domingo de Guzmán, y encima un hermoso Crucifijo de marfil y las imágenes sagradas de Nuestra Señora y el Evangelista San Juan, de la misma materia, y de la doctora mística, honor de España, Santa Teresa de Jesús, y gloria de Lima, Santa Rosa de Santa María. El altar del lado de la Epístola tiene su retablo dorado y estofado, con la peregrina imagen de la seráfica Madre Santa Catalina de Sena, obra moderna á expensas de la devoción sevillana y solicitud del venerable hermano Fr. Juan de las Vírgenes, su gran devoto, sacristán que fué de este Colegio.

En la sacristía hay oratorio, donde está un altar con un Santo Crucifijo; y con estos cuatro altares en breve es-

pacio de tiempo se concluyen las misas que en el Colegio se celebran, y la mayor se reza todos los días, como todo el Oficio divino, sin que se cante cosa alguna, si no es el oficio de la sepultura de algún padre colegial, oficial ó familiar de el Colegio; y la fiesta del Angélico Maestro que celebra el ilustrísimo Cabildo Eclesiástico, y las que dedica el Claustro de Doctores y Maestros, acudiendo con sus insignias doctorales y magistrales, como están pintados en el cuadro principal de el altar mayor, una en reverencia de el Santo Doctor y otra en honra del venerable señor fundador y doctores y maestros difuntos.

La capilla de las naciones flamenca y alemana tiene sólo un altar con retablo dorado y estofado y un lienzo grande, donde está pintado el martirio del señor San Andrés, Apóstol. Sepúltanse en ella los de estas naciones, para los cuales hay tres bóvedas, y otra distinta es de la noble familia de los Conigues; la también noble familia de los Peraltas, que hoy posee el marquesado de Híscar, y otras familias nobles de las mismas naciones tienen en esta capilla sus sepulturas, y en tres están sepultados tres religiosos del sagrado orden de Predicadores, de los cinco que de esta misma Orden han sido administradores de el dicho hospital de el señor San Andrés, los cuales fueron varones de singulares prendas. Y por letras de los reverendísimos padres Maestros Generales estuvieron sujetos á dirección, corrección y obediencia de los padres Rectores de este Colegio, y tienen sus inscripciones sepulcrales.

Esta capilla y su hospital, que se llama casa pía, están debajo de la protección de la Majestad Católica, á quien las dichas naciones constituyeron patrono; tienen las constituciones hechas según el santo concilio Tridentino, sesión veintidós, capítulo IX, y sesión veinticinco, capítulo VIII, y así están exentos de la jurisdicción ordinaria. Y la señora Reina Gobernadora y tutora del señor rey D. Carlos II en 30 de Enero de 1668 las aprobó, y confirmó el

Ilmo. Sr. D. Federico Borromeo, Patriarca de Alejandría, Legado y Nuncio Apostólico de España por la santidad del papa Clemente IX.

Gobiernan esta capilla y casa pía dos Cónsules, dos Mayordomos y un Tesorero, que son electos cada año en el día 25 de Enero por todos los de estas naciones que habitan en Sevilla, á quienes pertenece proponer tres sacerdotes religiosos del sagrado orden de Predicadores, de nación flamencos y de conocida literatura y virtud; y de ellos los Cónsules del año anterior y los de el presente en que se hace la elección, con los Mayordomos y Tesorero del mismo año, eligen uno, el cual vive en la casa pía y no puede ser despojado de su ejercicio si no es por deméritos propios, y está á su cargo solicitar la curación de los enfermos, confesarlos y consolarlos, y cuidar del aseo de la capilla, nombrando los ministros necesarios para su servicio. Ya he referido que han sido administradores cinco religiosos dominicos, y digo ahora que, por cuanto á lo que parece, no ha habido religiosos de esta Orden en estos reinos naturales de Flandes, y no se ha continuado este nombramiento en ellos, sino en clérigos seculares, varones doctos y ejemplares, que han cumplido exactamente su ministerio. Y por algún tiempo administró un religioso de el sagrado orden de Nuestra Señora del Carmen. Y para que este administrador se mantenga con toda decencia, tiene situado muy competente salario, el cual, con los de los demás ministros y todos los gastos que así en la capilla como en la casa pía se ofrecen, son sacados de cierto tributo que, con facultad real, echaron estas naciones en todas las mercancías que se despachan á aquellos señoríos y á estos reinos, y por ello gozan estas naciones por privilegios reales el que no se les pueda echar oficios concejiles y muchas otras inmunidades.

Tiene la capilla muchos buenos ornamentos y alhajas, y en ella se celebran solemnemente la festividad del glo-

rioso Apóstol señor San Andrés y la del Santísimo Rosario de María, Señora Nuestra, y en uno de los días de la octava de todos los Santos se celebran solemnes honras á los difuntos de estas naciones, en que siempre predica un padre colegial ó un religioso de la misma Orden, y canta la misa el administrador, convidando, si es religioso, dos religiosos, y si es clérigo secular, dos seculares clérigos que le acompañen y canten la Epístola y Evangelio; y siempre asiste la capilla de música de la Santa Iglesia Patriarcal. Otra fiesta supernumeraria celebran á sus propias expensas los Sres. Coniques con toda solemnidad en el domingo primero del mes de Mayo, repartiendo con grande abundancia ramos de rosas benditos á todos los de estas naciones y demás fieles que concurren.

Están fundadas en esta capilla diferentes obras pías para casar doncellas pobres y vestir huérfanos y viudas de los de estas naciones, y así mismo diferentes capellanías y memorias de misas que en ella se celebran; y hubiera más si no se hubieran desistido los Cónsules y Mayordomos de un patronato, por no sujetarse á la visita del Ordinario.

En los años pasados, cuando los comercios de Flandes eran más abundantes, se celebraron en esta capilla diferentes fiestas con toda solemnidad, y en los viernes de Cuaresma habia sermón por las tardes, y la capilla de música referida cantaba después el Miserere y Letanía, resultando de esto mucho culto á Dios Nuestro Señor y á sus Santos, y grande aprovechamiento para los fieles, y con especialidad á los estudiantes que cursan las públicas escuelas de este Colegio, fomentando todo la buena educación y ejemplo de los padres colegiales, que asisten y han asistido á todos estos actos religiosos.

Por los años de 1690 se suscitó litigio entre el Colegio y las referidas naciones sobre la cobranza del tributo, y parece hubo novedad en franquear la capilla para que los padres colegiales, como acostumbraban, administrasen en

ella los Santos Sacramentos, y el venerable hermano fray Juan de las Vírgenes celebrase la festividad de la seráfica Madre Santa Catalina de Sena; por lo cual el Colegio acudió á la majestad del señor rey D. Carlos II, quien mandó despachar sus reales cédulas, las cuales son del tenor siguiente:

«EL REY=Mi Regente de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, bien sabeis que Yo fuí servido mandar despachar y se despachó una mi Real Sobre Cedula para vos librada á instancia y pedimento del Collegio Mayor de Santo Thomas de esa Ciudad Orden de Predicadores, su fecha de onze de Diziembre del año próximo pasado de mill seiscientos y noventa y uno para la execucion y cumplimiento de otra mi Real Cédula antecedente incorporada en ella que el thenor de ellas ambas es como se sigue.=
El Rey.=Mi Regente de la Ciudad de Sevilla. Sabed que Yo fuí servido mandar despachar y se despachó á instancia y pedimento del Rector y Collegiales del Collegio de Santo Thomas de Aquino Orden de Predicadores de esa Ciudad una mi Real Cedula, cuio thenor es como se sigue.=
El Rey.=Por quanto por parte del Rector y Collegio de Santo Thomas, Orden de Predicadores de la Ciudad de Sevilla se me ha representado que las Naciones Alemana y Flamenca tienen en dicho Collegio una Cappilla de advocacion de San Andres, en cuia renta y Dotacion despues de ochenta y siete años de su fundacion pidieron vaxa ante su Juez Conservador los de las dichas Naciones, y por no haverla conseguido, en una junta que tuvieron acordaron, y pronunciaron devaxo de ciertas penas y multas, se observase, que desde entonces en adelante, para siempre, no se diesse lugar á celebrar (como se havia hecho de algunos años á aquella parte) la fiesta de Santa Cathalina de Sena, ni se permitiese á ningun Religioso de dicho Collegio hacer otra fiesta en la referida Capilla, y que se cerrase especialmente

los dias de fiesta hasta hora de las onze, para que los Religiosos no digan en ella Misa ni administren en ella los Sacramentos de la Confesion y Eucharistia, segun era costumbre que lo hiciesen, cuia resolucion era de publico desconsuelo, assí á dichos Religiosos, como á los otros fieles, causando grande escandalo en aquella Ciudad. Y respecto de tener Sagrario dicha Cappilla desde su Fundacion, y haberse administrado siempre en ella dichos Santos Sacramentos por los Religiosos y hechose la fiesta de Santa Cathalina de Sena de mucho tiempo á esta parte, por el Sachristan que cuida de ella, y estar su fundacion de dicha Cappilla devaxo de mi Real proteccion, con escudo de mis Reales Armas en ella, me supplicaron fuese servido de mandarles dar el despacho necessario, para que no se innobe en lo que siempre se á practicado en dicha Cappilla y que siempre se abra en los dias y á las horas acostumbradas, para que se celebren las fiestas y Misas y se administren los Sacramentos por los Religiosos de dicho Collegio, en la forma que hasta aquí se ha hecho. Y haviendose visto en mi Consejo de la Camara, con lo que informó de mi Real Orden Don Gregorio Rodriguez de Cisneros, y Mendoza, Regente de la dicha Ciudad de Sevilla, de la fundacion de la dicha Cappilla, y teniendo presente que está debaxo de mi Real proteccion, como tambien las Constituciones con que deve gobernarse, por la presente, como Pattron que soy de dicha Real Cappilla, usando de mi Real derecho, es mi voluntad que el curso de la referida Cappilla de San Andres en lo respectivo al Culto Divino, decir Missas en ella Los Religiosos del Collegio de Santo Thomas donde está fundada y dotada, y administrar los Sacramentos de la Confesion y Communion al Pueblo que concurre: Se guarde como se á observado, y observa el tiempo que comenzó la novedad introducida, por los de las Naciones Alemana y Flamenca. Y para ello les mando franqueen las puertas de dicha Cappilla los dias de fiesta, como acostumbraban

desde la mañana mui temprano hasta la última Missa despues de las doze: Y que la fiesta de Santa Cathalina de Sena, se celebre cada año, como de doze años á esta parte se á hecho, y las festividades acostumbradas entre año en dicha Cappilla, se hagan con la solemnidad acostumbrada, dando los sermones á los Religiosos del dicho Collegio en conformidad de su fundacion; todo lo qual se guarde, cumpla y execute así, sin innovar ni alterar en nada, quedando reservado su derecho á los de las dichas Naciones, devaxo de cuiá reserva an de dar la licencia que se les pidiere para celebrar cada año, la referida fiesta de Santa Cathalina de Sena. Y encargo y mando á una y otra parte, procuren evitar en adelante diferencias semexantes, á las que ahora an ocasionado, que assí combiene al servicio de Dios y mio. Fecha en Madrid á nueve de Octubre de mill seiscientos y noventa y un años=Yo el Rey=Por mandado de el Rey Nuestro Señor=Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo= =Y ahora por parte del dicho Rector y Collegiales del Collegio Maior de Santo Thomas de Aquino de esa Ciudad, se me ha representado, que haviendo intimado dicha mi Real Cedula á los Consules y Mayordomos de las Naciones Flamenca y Alemana por Auto vuestro, como su Juez Conservador, no solo no han obedecido lo que en ella se les manda, sino que haviendo tomado los Autos Causados sobre su contenido con un dia de termino, se an quedado con ellos sin haver vastado la prision de su Procurador, para que los buelban, como constaria de testimonio que presentaban; en cuiá consideracion me supplicaron, fuese servido mandar despachar, mi Real Sobre Cedula para el cumplimiento de la referida, con apercibimiento de penas y multas; y que estando el dicho Collegio en quieta posesion de lo resuelto por mi en dicha Real Cedula, si los de las Naciones Flamenca y Alemana, tuvieren que representar en razon de ello lo hagan en mi Consejo de la Camara, y no en otro Tribunal, Y visto en dicho

mi Consejo, lo é tenido assi por bien. Y por esta mi Real Sobre Cedula: Os mando, que luego que con ella seais requerido por parte de los dichos Rector y Collegiales del Collegio Mayor de Santo Thomas de Aquino, hagais se notifique á los dichos Consules y Mayordomos de las Naciones Flamenca y Alemana que residen en esa Ciudad, cumplan, guarden y executen en todo y por todo lo resuelto y mandado en dicha mi Real Cedula aquí incorporada sin faltar á ello en manera alguna, y assí lo hareis guardar, cumplir y executar sin permitir ir, ni passar con ningun pretexto, ni motivo, contra su thenor y forma. Y si los de las dichas Naciones tuvieren que representar en razon de ello, habiendo obedecido, y estando el dicho Collegio de Santo Thomas en quieta y pazifica possession de lo que le está concedido, se les oirá y guardará justicia en dicho mi Consejo de la Camara, donde privativamente toca el conocimiento de esta materia, como cosa de mi Real Patronato: fecha en Madrid á onze de Diziembre de mill y seiscientos y noventa y un años—Yo el Rey—Por mandado de el Rey Nuestro Señor—Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo—La qual dicha Real Sobre Cedula se os hizo notoria, á que respondisteis remitiendo á mi Consejo de la Cámara los Autos que en razon de su contenido se havian causado por haver repugnado los de las Naciones Flamenca y Alemana que residen en esa Ciudad la execucion de lo que en la primera Cedula citada se les mandó, cometida á vos, por la segunda. Ahora sabed, que por parte de el referido Collegio de Santo Thomas, se me ha representado, que haveis faltado al cumplimiento de la orden que os dí, en dicha Sobre Cedula, que deviendo hazer, cumplir, y executar en todo el contenido de la primera Cedula, inserta en ella, sin admitir réplica, ni escusa á los de las referidas Naciones, disteis lugar, á que repugnassen, y huviese Autos sobre ello sin haver obedecido; porque me ha pedido y supplicado, sea servido mandar despachar ter-

cera cedula, para que dentro de el dia en que se os haga notoria, cumplais con lo que os está mandado, y se expresa en las referidas Cedula expedidas sin admitir ningunos pedimentos á las Naciones; Visto todo en mi Consejo de la Camara, junto con los informes y Autos que en razon de esto haveis remitido, y sin embargo de la insistencia de los de las Naciones, de que se les oyga en justizia sin restituir la posesion de que han despojado al dicho Collegio, sobre que se me ha hecho consulta, por el dicho mi Consejo de la Cámara, por la presente os mando que dentro de el dia en que os fuere notificada esta mi Real Cedula, hagais dar, y deis entero cumplimiento á las dos que aquí ban insertas, apremiando á ello á los de las dichas Naciones, y sus Consules y Mayordomos, por todo rigor de derecho, poniendoles las penas, y condenaciones que viereis deban corresponder á su inobediencia, lo qual executareis sin admitirles replica, ni pedimento alguno, que para todo os doy de nuevo el poder, y facultad que se requiera, y no hagais lo contrario en manera alguna, que assí es mi voluntad. fecha en Madrid á veinte y dos de Abril de mill seiscientos y noventa y dos años=Yo el Rey =Por mandado del Rey Nuestro Señor=Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo.=»

«EL REY.=Lizenciado Don Gregorio Rodriguez de Cisneros, Regente de mi Real Audiencia de Sevilla: bien sabeis que Yo he sido servido mandaros por mi Real sobre cedula de veintidos de Abril de este año, hicieseis, se diese cumplimiento á lo que por mi primera Cedula de nueve de Octubre mandé, de que las Naciones Flamenca y Alemana franqueasen las puertas de la Cappilla de San Andres, sita en el Collegio de Santo Thomas de Aquino de esa Ciudad, los dias de fiesta como acostumbraban desde la mañana mui temprano hasta la última Misa despues de las doze, y que la fiesta de Santa Cathalina se celebre cada

año, como de doze años á esta parte se ha hecho y que las festividades acostumbradas entre año en dicha Cappilla se hagan con la solemnidad acostumbrada, dando los sermones á los Religiosos de dicho Collegio, en conformidad de su fundacion, apremiando á dicho cumplimiento á los de las Naciones y sus Consules y Mayordomos, por todo rigor de derecho, poniendoles las penas, y condenaciones que vierais deban corresponder á su inobediencia, y lo que executaseis fuese sin admitirles replica, ni pedimento alguno, que para todo os daba (y doi nuevamente) el poder, y facultad que se requiere, y no hagais lo contrario en manera alguna; Y haviendome ahora nuevamente representado el dicho Rector y Collegio Mayor de Santo Thomas de Aquino de esa Ciudad, que no cumplen en el todo los dichos Consules y Maiordomos de las Naciones Flamenca y Alemana, y demas personas á quien toca, segun se manda por dichas Cédulas, pues abren la Cappilla desde las siete y media en adelante, respecto de que esta hora no debe entenderse mui temprano, por los grandes calores que hazen en dicha Ciudad, y en los años antecedentes á las cinco de la mañana ia se havian frequentado á muchas personas los Santos Sacramentos, y celebrado continuas Misas, y en abrir temprano la dicha Cappilla no reziven perjuicio alguno las dichas Naciones, por tener personas destinadas para ello, y solo lo hazen por molestar al dicho Collegio, sin mas fin que haver solicitado las dichas Cédulas, cuió contenido se debe observar, y evitar las molestias que dichas Naciones hacen á los Religiosos obligandoles á frequentar el Sacramento de la Penitencia fuera de la Cappilla, cerradas las puertas della, no pudiendo hazer lo mismo con el de la Santa Comunion, supplicandome, me sirbiese mandar, señalar la hora que fuese servido para que se abra dicha Cappilla, y que se administren los Sacramentos, siendo lo mas regular á las cinco de la mañana en verano, y á las seis y media el Ybierno=Visto en el dicho mi Consejo

de la Camara, y teniendo presente las dichas sobre Cedula, que sobre esto tengo mandadas despachar, tengo por bien ordenaros (como por la presente lo hago, hagais se dé entero y debido cumplimiento á lo en dichas clausulas mandado, y aquí expresado nuevamente de lo ordenado por la última de veinte y dos de Abril, executando lo que en ella os prevengo: entendiendose lo mandado ultimamente y ahora expresado en esta presente mi Real Cedula, en quanto á la hora de abrir la Cappilla, que se debe entender abriendo dicha Cappilla, en Ybierno á las siete, y en Verano á las seis de la mañana, y assí hareis se execute inviolablemente, sin hazer, ni permitir se haga cosa en contrario en manera alguna so pena de la prompta execucion, de penas que ban referidas en dicha mi Real Cedula, de veinte y dos de Abril de este presente año, que assi procede á mi Real voluntad. fecha en Madrid á veinte y quatro de Junio de mill seiscientos y noventa y dos años=Yo el Rey=Por mandado del Rey Nuestro Señor=Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo.»

Por los años de 1630 los padres Maestros catedráticos de Gramática de este Colegio, viendo que la juventud que estaba á su cargo rezaba con fervor todos los sábados en la tarde el santísimo rosario en una de sus clases, solicitaron de los Cónsules y Mayordomos de las naciones flamenca y alemana les franqueasen la capilla del señor San Andrés, Apóstol, para que los domingos primeros de cada mes comulgasen en ella los dichos estudiantes por la mañana, y á la tarde asistiesen á la plática que por el círculo de sus antigüedades ofrecían predicar los padres colegiales para fomento de tan santa devoción; y habiéndoseles concedido, comenzó este piadoso ejercicio, y los de la noble familia flamenca del apellido Conique hicieron á su costa dos venerables imágenes de María Santísima, Señora Nuestra, y del glorioso Patriarca señor San José, que fueron

colocadas en dos nichos que se fabricaron á los lados del altar mayor.

No sólo los estudiantes gramáticos, mas también los artistas y teólogos y la mayor parte de los vecinos asistían en los dichos domingos, fomentados del buen ejemplo de los padres colegiales, y así se comenzó á instituir una cofradía de seculares y eclesiásticos. Y atendiendo á que en la referida capilla no podían tener el uso tan libre como si fuese suya, acordaron hacer en una de las clases de Gramática un altar dedicado á la gran Madre del Rosario, y allí tener sus ejercicios. Y para que fuese con la debida forma, rogaron al muy reverendo P. Mtro. Fr. Domingo de Molina, Rector que era del Colegio, erigiese una hermandad de cincuenta y cinco hermanos, los treinta eclesiásticos y los veinticinco seglares, con su presidente y oficiales y padre director, en conformidad del breve de el papa Sixto V que comienza *Innefabilia meritorum insignia*, dado en Roma á 30 de Enero de 1586 años, por el cual concede facultad á los padres Maestros Generales y á los Prelados ordinarios del orden de Predicadores para erigir y fundar las hermandades y cofradías del Santísimo Rosario; lo cual ejecutó su reverendísima por sus letras firmadas ante el Dr. D. Juan Francisco Farfán de Vera, Notario Apostólico y capellán que fué de la real capilla de Nuestra Señora de los Reyes, y Secretario del Claustro de Doctores y Maestros de este Colegio, en el día de la Presentación de la Gloriosísima Virgen María, Nuestra Señora, 21 de Noviembre de 1645; y desde esta fecha quedó señalada la clase de primera y segunda por capilla del Rosario, y sus cofrades tuvieron sus cabildos y acuerdos en ella, y nombraron presidente, dos consiliarios, un tesorero, un secretario y un diputado de capilla, repartiendo entre los eclesiásticos y seculares estos oficios, y así mismo hicieron algunas ordenaciones. Y viniendo á estos reinos el reverendísimo padre maestro general de la Orden Fr. Tomás Turco, y visitando

el Colegio, incorporó esta Hermandad con la archiconfraternidad del convento de la Minerva en Roma, como consta de sus letras, que son del tenor siguiente:

«Fr. Thomas Turco, Maestro General de la Orden de Predicadores. Por quanto somos informados que en este Nuestro Collegio Mayor y Universidad de Santo Thomas de Sevilla, en el año de mill y seiscientos y quarenta y cinco á veinte y uno del mes de Noviembre, por el Padre Presentado Fr. Domingo de Molina, Rector del dicho Collegio fué instituida la Hermandad del Santísimo Rosario, y señalado por la dicha Hermandad el Altar que está en el General de los Estudiantes Menores; Y por quanto el Presidente y hermanos de la dicha Hermandad Nos han hecho instancia que confirmemos la dicha institucion y fundacion y la incorporemos á la Archiconfraternidad de la Minerva, Queriendo Nos fervorizar, y augmentar la devocion de Nuestra Señora del Rosario y satisfacer á los piadosos deseos de los dichos Presidente y Hermanos, en virtud de la presente y con la Authoridad Apostolica que tenemos en esta parte, y por quanto á Nos perteneze, Confirmamos la dicha institucion y fundacion, y la incorporamos á la Archiconfraternidad del Rosario fundada en la Iglesia de Santa Maria de la Minerva en Roma, para que goze de las grazias, indulgencias y Privilegios concedidos por los Sumos Pontífizes á la hermandad de el Rosario: En el nombre del Padre y del Hijo, y del Espiritu Santo Amen. fecha en Sevilla en el dicho Collegio en veinte de Noviembre de mill seiscientos y quarenta y siete=Fr. Thomas, qui supra.=Registrada folio 272=Frater Petrus Maria Passerinus de Lextula Magister, et Socius.»

Pareciendo más conforme á razón que las constituciones por donde se gobernaba esta Hermandad fuesen aprobadas por el señor Arzobispo de esta ciudad ó su Provi-

sor, acordaron los hermanos de ella, en 8 de Diciembre de 1656, que en nombre de la Hermandad, y sin perjuicio de la antigüedad adquirida, los señores hermanos D. Juan de Texada y Alderete, Canónigo de la Santa Iglesia Patriarcal, y D. Francisco Antonio de Conique, Caballero del orden de Santiago y Veinticuatro de esta ciudad, hiciesen la súplica para la confirmación de la aprobación que la Hermandad hizo de sus constituciones en el mismo día, pidiendo licencia para su impresión, y todo fué conseguido, según consta del decreto siguiente:

«El Doctor Don Diego de Castrillo, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella y su Arzobispado, por el Ill.^{mo} y R.^{mo} Señor Don Fr. Pedro de Tapia mi Señor, Arzobispo de Sevilla del Consejo de Su Magestad &^a Habiendo visto la Regla de la Hermandad del Santísimo Rosario de Nuestra Señora sita en el Collegio Mayor y Universidad de Santo Thomas de esta Ciudad, que está en veinte Capítulos, la apruebo, y confirmo, como en ella se contiene, desde el primer capítulo hasta el último, y mando se use de ella, con que la dicha Hermandad sea sometida á la jurisdiccion Ordinaria que administramos; Y así mismo damos lizençia para que se pueda imprimir por lo que toca á este Tribunal. fecha en Sevilla á nueve dias de el mes de Marzo de mill seiscientos y cinquenta y siete años—El Doctor Don Diego de Castrillo—Por mandado del Señor Provisor—Diego de Guzman, Notario.»

Habiéndose edificado el nuevo general donde se celebran los actos de conclusiones, se trasladó á él el altar y capilla de esta Hermandad, y se fabricó un nuevo retablo primoroso, donde fué colocado el lienzo de la imagen Santísima del Rosario, pintura del gran sevillano Bartolomé Murillo, y allí se celebran las fiestas y cabildos, teniendo

la Hermandad para estas funciones muy decentes alhajas. Y aunque no se hace procesión alguna, por no permitirlo las constituciones del Colegio, asisten además de los hermanos muchos estudiantes y vecinos, los cuales, para ganar las gracias, se escriben sin coartación de número en un libro que tiene el Padre de la Hermandad, el cual regularmente es uno de los colegiales catedrático de Teología. Y el ofrecimiento del Santísimo Rosario se hace por un devoto libro que compuso é imprimió el muy reverendo padre Fr. Agustín Fernández, colegial y lector de Artes, de quien en la tercera parte haré mención, por merecerlo y haber sido yo su discípulo.

§. XLII

*Especiales bienhechores que ha tenido este Colegio,
y dotaciones que han hecho.*

AUNQUE reconoce este Colegio por sus especiales bienhechores á los Sumos Pontífices, señores Reyes de Castilla y á los magníficos Cabildos Eclesiástico y Secular de esta ciudad, habiendo mencionado lo que á favor de este Colegio han hecho, no vuelvo á referir aquí sus beneficios, refiriéndome á lo que llevo dicho. Y así paso á referir otros, pues me culpará el Colegio omita su memoria y digna gratificación.

El Cabildo y Regimiento de la muy Noble y muy Leal ciudad de Carmona, en 24 de Abril de 1525, atendiendo á la buena doctrina y ejemplo que aquella ciudad, entonces villa, recibía de este Colegio, y el provecho que resultaba á sus naturales hijos estudiando en estas públicas Escuelas, concedió que cuarenta bueyes de arado, treinta vacas de vientre y las yeguas que trillasen en el donadío de la Alha-

bara, y el ganado de cerda que comiese sus rastrojos, pudiesen por el tiempo que el Colegio labrase aquel donadío comer y pastar en la dehesa y baldíos de la dicha ciudad.

El Excmo. Sr. D. Juan Alonso de Guzmán, Duque de Medina Sidonia, en 11 de Enero de 1543, hizo donación al Colegio de un almacén llamado del Aceite, que lindaba con el Colegio, y en la dicha donación llama á este Colegio el Colegio del Arzobispo, lo cual manifiesta, que así como el Colegio de Santa María de Jesús y los Colegios Mayores de Salamanca fueron intitulados, no con los nombres de los Santos á quienes están dedicados, sino con los títulos de sus magníficos fundadores; éste, que fué tan semejante á aquéllos como queda referido, fué también nombrado con la dignidad de su magnífico fundador.

Pedro de Oñate, vecino de esta ciudad y gran aficionado al Colegio, dotó en él cierto número de misas, nombrando por capellán al padre Rector que por tiempo fuere, cuya dotación acrecentó en número y en estipendio su mujer D.^a Luciana Zapata.

El Mtro. Benito Pérez de Salamanca, cirujano que fué de esta ciudad, noble y rico, dejó á este Colegio por su heredero, con obligación de cierta pensión á dos religiosas profesas en el convento de Santa María de Gracia de esta ciudad, que es del orden de Predicadores, las cuales eran sus sobrinas; y habiendo fallecido á 28 de Julio del año de 1664, fué sepultado, como dispuso en su testamento, en el claustro del Colegio, quien agradecido le puso una piedra blanca con la inscripción siguiente:

O VIATOR BENE PRÆCARE: HIC IACET MAGIS-
 TER BENEDICTUS PEREZ DE SALAMANCA
 DIV IN HOC COLLEGIVM BENEFICVS
 QUI DIE XXVIII IULIJ. ANNO DOMINI
 MDCLXIII DIEM CLAUSIT.
 REQUIESCAT IN PACE.

Entre las cosas que por fallecimiento del susodicho quedaron al Colegio fué un censo, en cuya cobranza hubo dificultad por algunos años, la cual fué vencida por gracia y privilegio del señor rey D. Carlos II, á quien reconoce el Colegio por muy singular bienhechor, y su real cédula es como sigue:

EL REY.—Don Christoval Prospero de Hiestrosa, Inquisidor del Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, que en virtud de Comision mia estais entendiendo en la administracion, beneficio y cobranza de los oficios que en la dicha Ciudad y sus Arrabales se sirven sin titulos mios, cobrando su renta para mi Real Hacienda en el interin que los Propietarios á quien pertenecen sacan despachos de ellos. Sabed que por parte del Collegio Mayor de Santo Thomas de Aquino, Orden de Predicadores de esa Ciudad, me á sido representado que por el testamento devajo de cuiá disposicion murió el Maestro Benito Perez, Clerigo de menores ordenes, que le otorgó en ella en veinte de Julio de mill seiscientos y sesenta y quatro ante Andres Fernandez mi Escrivano instituió al dicho Collegio por su unico heredero, y que como tal le pertenece un censo de trescientos y treinta reales de renta en cada un año con el principal que le corresponde, el qual impuso Doña Juana Sarmiento viuda de Francisco Hurtado mi Escrivano, en favor del dicho Benito Perez, y ipotecó á su seguridad un oficio de Escrivano de esa dicha Ciudad que por no haber sacado titulo del propietario le está exerciendo actualmente Joseph Lopez Albarran en virtud de orden vuestra, cobrandose lo que rediva sin que se le ayan pagado maravedises algunos, de los dichos trescientos y treinta Reales desde que el dicho Collegio subcedió en dicho censo, y se estan deviendo de sus corridos, desde veinte y nueve de Julio de dicho año de seiscientos y sesenta y quatro, mill y ochenta ducados de vellon. Y que habiendo acudido ante Vos, á que le

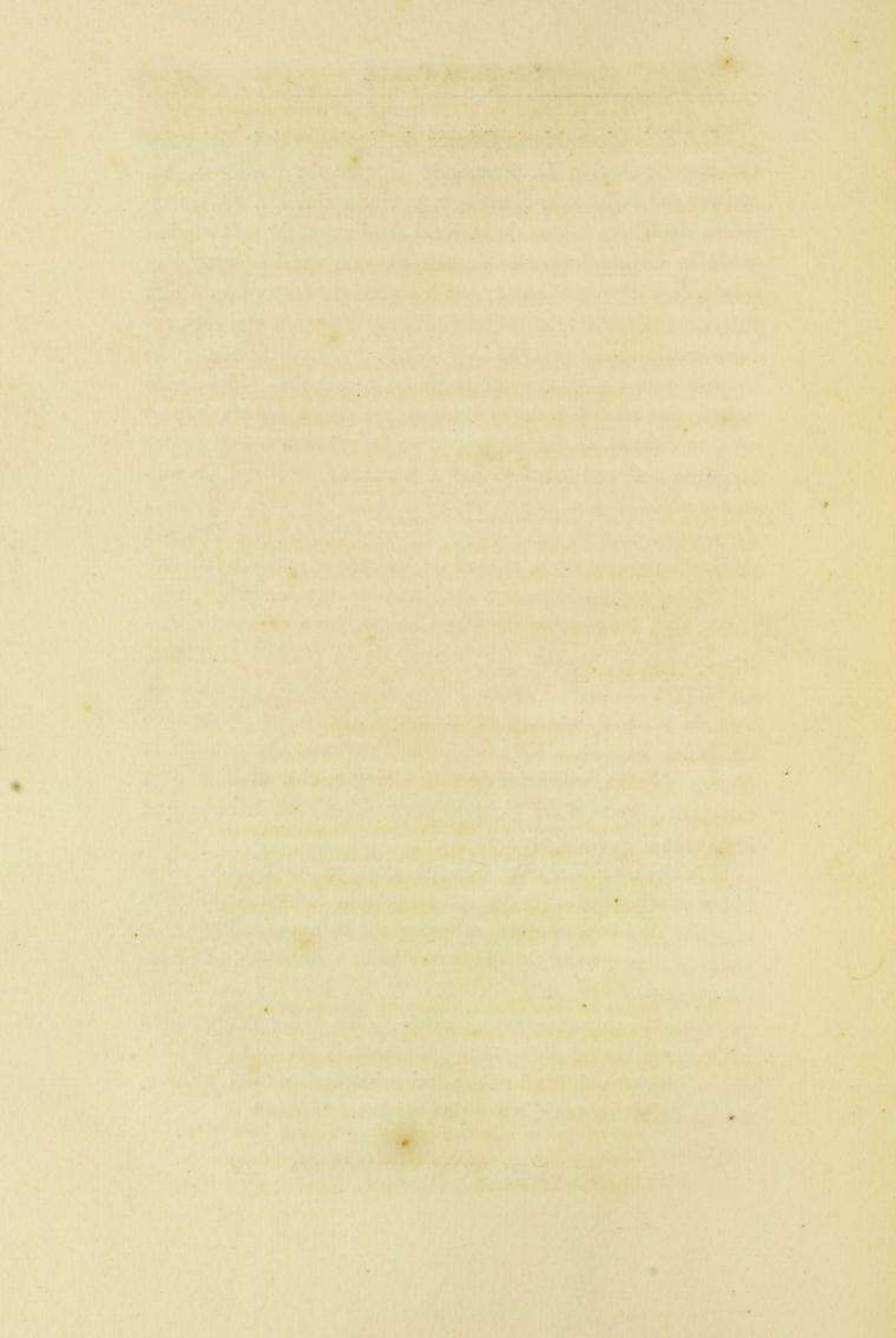
hiciesedes pago de la dicha cantidad, por Auto que proveisteis en nueve de Julio pasado deste año, acordasteis, acudiese al mi Consejo de la Cámara como constaba de un testimonio que presentaba, supplicandome que respecto de estar gravado el dicho oficio, con el referido censo, y ser ypoteca especial del, y estar justificado este debito, y hacerle considerable, falta para el alimento de los Religiosos de dicho Collegio, que continuamente estan trabaxando en los estudios mayores y menores que se frecuentan en el con conocido aprovechamiento de las personas que de la dicha Ciudad y de diversas partes acuden á ellos: Sea servido de mandar se le de el despacho necessario, para que vos ó el que subcediere en la dicha Comision, le pague los dichos mill y ochenta ducados de lo procedido, y que procediere de la renta del dicho oficio, y assí mismo de los reditos que se fueren adeudando del dicho Censo en los años siguientes como se á practicado en otro oficio que está exerciendo Toribio Fernandez de Cosgaya, sobre que ay diferentes acreedores censualistas, ó como la mi merced fuese. Y havindose visto en el dicho mi Consejo de la Camara, con lo que sobre ello haveis informado, por Decreto de onze del corriente, á acordado que constandoos ser esta parte legítimo acreedor, le hagais pago de su credito, obrando conforme á derecho. Y en su conformidad lo he tenido por bien, y por la presente os mando que luego que esta mi Cedula os sea presentada por parte del Collegio Mayor de Santo Thomas de Aquino de esa dicha Ciudad, constandoos por instrumentos pertenezzerle el dicho censo, y como tal ser legítimo acreedor, proveais y deis orden que de lo procedido, y que procediere de la renta del dicho oficio se le haga pago de lo que legítimamente se le estuviere deviendo, obrando en todo conforme á derecho, que assí es mi voluntad. fecha en Madrid á diez y nueve de Octubre de mill y setecientos.—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nuestro Señor—Don Francisco Nicolas de Castro.—»

D.^a Salvadora María Gómez de Espinosa, hija del veinticuatro de Sevilla D. Fernando Gómez de Espinosa, caballero del hábito de Santiago, y viuda del Dr. D. Garcipérez de Ulloa, Oidor de la Real Audiencia de esta ciudad y de la Chancillería de Valladolid, que murió electo Regente de dicha Audiencia, por los años de 1680, fundó una memoria perpetua de misas con muy competente estipendio, señalando al reverendo P. Mtro. Fr. Juan Ponce, colegial de este Colegio, y su confesor que había sido desde sus tiernos años y todo el tiempo que dicha señora habitó en esta ciudad, su patria, y por su fallecimiento á el padre Regente que por tiempo fuere, para que celebren las misas; y en la misma conformidad nombró en otra memoria de misas á uno de los padres regentes del insigne Colegio de San Gregorio de la ciudad de Valladolid, donde falleció.

El venerable hermano Fr. Juan de las Vírgenes, religioso lego y sacristán de este Colegio, hizo otras dotaciones con las limosnas que recibió de la piedad sevillana, como referiré en la tercera parte, donde haré relación de su vida y de la del muy reverendo P. Mtro. Fr. Francisco de Reina, Provincial que fué de la Provincia Oaxaca en la Nueva España, y Oficial de este Colegio, el cual hizo otra dotación y socorrió al Colegio para redimir un tributo que le causaba muchos atrasos.

Hubiera tenido este Colegio grandes aumentos si hubiera condescendido á que en su capilla fuesen sepultados algunos de los señores arzobispos de esta ciudad y otros señores de superior grandeza que lo han deseado, ofreciendo grandes dotaciones y costear la facultad apostólica de su Santidad que es necesaria; mas como el Colegio estima los huesos de su venerable fundador, y el cumplimiento de su última voluntad sobre todos los tesoros del mundo, no ha dado asenso á estas propuestas.

FIN DEL TOMO PRIMERO





ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
PRÓLOGO del Emmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Zeferino, Cardenal González.	v
PRÓLOGO DEL AUTOR.	1

PRIMERA PARTE

Párrafos.

I. Patria, nacimiento, padres y ascendientes del señor D. Diego Deza.. . . .	9
II. Entra en la Sagrada Orden de Predicadores. Es Cateadrático de Prima y Maestro en Santa Teología en la insigne Universidad de Salamanca, de donde pasa á ser Maestro del Sermo. Príncipe D. Juan.	15
III. Solicita la conquista de las Indias, y la consigue en aumento de la Religión Cristiana y de los señoríos de España.	17
IV. Es confirmado Obispo de Zamora. Ejecuta su oficio y otras acciones memorables.	20
V. Es promovido al Obispado de Salamanca, donde le visita el Príncipe su discípulo y muere.	21
VI. Pasa á consolar á los Reyes Católicos, los cuales lo eligen por su Confesor y lo promueven al Obispado de Jaén y explican el singular aprecio que hacen de su persona.	23

VII.	Concurre á la reformati3n de la Claustro, y es creado Inquisidor General de Espa1a.. . . .	24
VIII.	Es promovido al Obispado de Palencia y constituido Capellán Mayor de los Reyes Cat3licos y Chanciller de Castilla, y hace cosas memorables. . . .	26
IX.	Es electo Arzobispo de Sevilla y albacea testamentario de la se1ora Reina Cat3lica.	28
X.	Disgustos que tuvo en Sevilla, luego que entr3, sobre la ejecuci3n de la autoridad de General Inquisidor.	31
XI.	Favorece el Rey Cat3lico á su Confesor, el cual renuncia el oficio de Inquisidor General.	33
XII.	Satisfacci3n á las quejas de algunos del Sagrado Orden de Predicadores contra el Sr. D. Fr. Diego Deza.	37
XIII.	Gobierna su Arzobispado de Sevilla con ardiente celo y caridad, y consigue la conversi3n de los moros.	40
XIV.	Obras memorables que hizo en la Santa Iglesia de Sevilla. Autoridad que tuvo en su Cabildo, y estatutos que estableci3 para su gobierno, y entre ellos el de la limpieza de sangre.	44
XV.	Amplia el Palacio Arzobispal, y edifica la Audiencia y Juzgado del Juez, Oficial de la Santa Iglesia de Sevilla.	50
XVI.	Celebra Concilio Provincial en Sevilla con asistencia de los Sufragáneos.. . . .	51
XVII.	Favores que hizo á las Religiones y monasterios de esta ciudad y á diferentes personas.	53
XVIII.	Servicio que hizo á los se1ores Reyes, á los reinos de Castilla, y estimaci3n que SS. MM. hicieron de su persona.	57
XIX.	Es electo Arzobispo de Toledo y obligado á admitir. Solicita no se pidan las Bulas al Sumo Pontífice.. . . .	62
XX.	Última enfermedad, disposiciones para morir y fallecimiento del Sr. D. Fr. Diego Deza.	64
XXI.	Sus exequias, sepultura, escudo de armas y obras impresas y manuscritas.	71
XXII.	Admite el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana y Patriarcal de Sevilla las dotaciones que dej3 el Sr. D. Fr. Diego Deza, y las que sus criados hicieron para perpetuar su memoria. . . .	74
XXIII.	Elogios mäs notables de este gran Prelado y magni-	

	fico Príncipe.	76
XXIV.	Adiciones á esta Primera Parte.	77

SEGUNDA PARTE

I.	Motivos y causas de esta magnífica fundación.	81
II.	Resumen de la Bula tercera para la fundación del Colegio, donde su Santidad le da autoridad al Sr. D. Fr. Diego Deza para establecer estatutos y para que su Ilustrísima y los señores Arzobispos de Sevilla sus sucesores y Comisarios puedan graduar en él á sus Colegiales en las facultades de Artes y Teología.	85
III.	Privilegio Apostólico para que los colegiales electos vengan al Colegio sin asignación ni licencia de los Prelados superiores de su Religión, y para que puedan ser electos los religiosos de toda la Orden de Predicadores y de cualquiera de sus Provincias.	89
IV.	Fundación y dotación del Colegio, entrega que de él hizo el señor Fundador y posesión que tomaron los primeros colegiales.	91
V.	Reciben los primeros colegiales las Bulas y privilegios apostólicos, los títulos de las posesiones y los estatutos para su gobierno, que juran guardar, y comienzan á ejercitarse en los estudios.	102
VI.	Favorece el Sr. León X, Pontífice Romano, al Colegio con una prestamera.	107
VII.	Prosigue el Fundador la dotación del Colegio, nombra algunos colegiales y hace fijar una inscripción en sitio público.	108
VIII.	Admite el Capítulo general de la Sagrada Orden de Predicadores la fundación del Colegio, y el reverendísimo padre Maestro General la aprueba y confirma, constituyéndolo Estudio general de su Sagrada Religión.	110
IX.	El pontífice León X amplía y extiende la autoridad concedida al señor Fundador y á los señores Arzobispos de Sevilla para graduar en Artes y Teología en el Colegio á sus colegiales, para que también puedan graduar en él á los religiosos de todas las sagradas Religiones.	112
X.	Prosigue el señor Fundador su autoridad en el Colegio y le hace otra donación para que se aumente	

	la renta.	115
XI.	Continúa el señor Fundador su autoridad en su Colegio y establece el memorable estatuto de limpieza de sangre.	117
XII.	Prosigue el Fundador usando de su autoridad en el Colegio y le hace nuevas donaciones.	120
XIII.	Estatutos últimos que el señor Fundador dejó á su Colegio con notables privilegios.	128
XIV.	Ordenaciones y establecimientos que hizo el Colegio para la observancia de sus estatutos y mejor gobierno.	143
XV.	Aumenta el ejercicio de las Letras en el Colegio, con pública utilidad de toda la Andalucía.	153
XVI.	El pontífice Paulo III amplía la facultad de graduar que concedió á los señores Arzobispos de Sevilla el Sr. León X á favor de los padres colegiales religiosos de las Sagradas Religiones, para que el Rector y su Comisario puedan graduar en las mismas facultades á los seglares, clérigos y legos que estudian en el Colegio.	155
XVII.	El Excmo. Cabildo y Regimiento de la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla favorece al Colegio dándole un sitio para oficinas, informando al señor rey emperador D. Carlos V de las calidades del Colegio, y pidiéndole apruebe la gracia, la cual confirma S. M. Católica y Cesárea.	159
XVIII.	Prosigue el Cabildo y Regimiento de Sevilla favoreciendo al Colegio, y alcanza del señor rey y emperador D. Carlos una provisión honrosa á favor de los clérigos y legos que en él fueren graduados.	163
XIX.	Continúa el señor rey y emperador D. Carlos favoreciendo al Colegio.	171
XX.	Intitúlase Universidad este Colegio, y forma su Claustro de Doctores y Maestros; admite la Universidad de Salamanca los cursos de Artes y Teología en él ganados, y es sobrecartada en juicio contradictorio la provisión del señor rey y emperador don Carlos, declarando que á los estudiantes legos se les pueden dar los grados en las mismas facultades.	175
XXI.	Establece el Claustro de Doctores: sus constituciones. Suscítanse nuevos litigios: los termina el Real Consejo de Castilla.	183
XXII.	Los ilustrísimos y reverendísimos señores Arzobispo,	

	Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla defienden á este Colegio contra algunos que intentan derogar los Estatutos.	187
XXIII.	La santidad de Clemente VIII, Pontífice Máximo, favorece al Colegio y sus colegiales con un especial indulto.	191
XXIV.	Las insignes Universidades de Osuna, Alcalá y Valladolid aceptan los cursos ganados y grados recibidos en este Colegio.	192
XXV.	Recibe el Colegio especiales favores y gracias de los reverendísimos Padres Maestros Generales del Sagrado Orden de Predicadores y de sus Capítulos generales y provinciales y Congregaciones intermedias	199
XXVI.	Erige el Colegio dos cátedras de Gramática y Retórica, y á sus Lectores se les conceden ciertos privilegios por los reverendísimos Padres Generales.	209
XXVII.	Muda el Colegio el modo de hacer las informaciones á sus Colegiales y Lectores, y para ello consigue autoridad apostólica y privilegio del señor rey Felipe III.. . . .	213
XXVIII.	Defienden el señor rey D. Felipe III y su Real Consejo y Fiscal de él los Estatutos Apostólicos de la fundación del Colegio para que no sean vulnerados.	218
XXIX.	Intitúlase este Colegio, con pública aceptación, Colegio Mayor.	221
XXX.	Concuérdanse el Real Convento de San Pablo y este Colegio para que su Regente tenga el primer argumento en los actos de conclusiones generales que se celebran en los demás Conventos y Colegios de esta ciudad.. . . .	225
XXXI.	Eligen el ilustrísimo Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla al padre Rector del Colegio por juez en cierta causa.. . . .	230
XXXII.	Hácese contradicción á los Padres Maestros colegiales para que voten en Capítulo provincial, y se decide á su favor.	231
XXXIII.	Acuerda el Cabildo de la Santa Iglesia admitir los grados conferidos en este Colegio.. . . .	237
XXXIV.	La insigne Universidad de Salamanca admite los cursos ganados y grados conferidos en este Colegio,	

	y se ejecuta su determinación.	240
XXXV.	El señor rey D. Felipe IV favorece al Colegio dándole un sitio para labrar clases.	248
XXXVI.	Rehusa la Universidad de Lima admitir los grados de este Colegio; determina el excelentísimo Virey se admitan; aprueba el rey D. Felipe IV su decreto, y manda no se haga contradicción en adelante.	252
XXXVII.	Prosigue el rey D. Felipe IV favoreciendo al Colegio en algunas molestias que padecía.. . . .	254
XXXVIII.	Confirman los señores del Consejo el auto por el cual se le mandó á este Colegio no se intitulase Universidad.	256
XXXIX.	Mantienen los Señores del Real Consejo de S. M. al Colegio en la posesión de dar los grados á los religiosos de las Sagradas Religiones, y de usar de la insignia de maza al conferirlos.. . . .	257
XL.	Litiga el Colegio ante el Juez ordinario de la Corte romana que sus colegiales graduados de Maestros en Artes y Teología deben gozar voz y lugar entre los Padres Maestros del número señalado á esta Provincia.	260
XLI.	Descripción de la fábrica material de este Colegio, y de las capillas que en él hay, con sus altares y privilegios y otras cosas.	266
XLII.	Especiales bienhechores que ha tenido este Colegio, y dotaciones que han hecho.	283





